TOMO 181 Montevideo, Martes 7 de Noviembre de 1950 Núm. 13196

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Ley. Se dan recursos para proseguir y ampliar la obra de investigaciones veterinarias que realiza el Estado

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales, hasta la suma de (cincuenta mil pesos) $ 50.000.00 para la adquisición de animales vacunos y porcinos destinados a la preparación de vacunas por el Servicio de Fiebre Aftosa y otras Enfermedades a Virus, de la Dirección de Ganadería.

Art. 2.o Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo, para tomar de Rentas Generales, hasta la suma de (diez mil pesos) $ 10.000.00 destinada a solventar los gastos que demande la aplicación del plan estructurado por el Laboratorio de Biología Animal "Doctor Miguel C. Rubino", para combatir la Enterotoxemia de los lanares.

Art. 3.o La Dirección de Ganadería destinará el importe de la venta de animales utilizados para la preparación de vacunas antiftosas, a la adquisición de nuevos animales, con el mismo fin.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de octubre de 1950.

CARLOS A. MORA OTERO, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de octubre de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — NILO R. BERCHESI.

2

Ley. Se amplía la emisión de la Deuda Crédito Agrícola de Habilitación

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representates de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase en dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), la Deuda de Crédito Agrícola de Habilitación autorizada por el artículo 2.o de la ley N.o 8.939, del 25 de febrero de 1933.

Fe de erratas

En el N.o 13189 (28 de octubre), se insertó la ley de Presupuesto del Tribunal de Cuentas. Donde dice 20 Auxiliares 2.os, a $ 2.640.00 cada uno, debe verse un total de $ 52.800.00 y no la suma que apareció.

En el N.o 13191 (31 de octubre), hállase la ley que crea el Consejo Central de las Cajas de Compensación y Asignaciones Familiares. Y en el artículo 1.o se menciona mal el año de la ley 10.449. Es de 1943.

En el artículo 33, en la línea 5 han puesto "descuentos" en lugar de "documentos". En el inciso B) del artículo 39, ha de leerse "se propone utilizar".

Quedan hechas las salvedades.

Con el número 13191 (31 de octubre) aparecieron los índices correspondientes al tercer trimestre del año 1950

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de oceubre de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de octubre de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — NILO R. BERCHESI.

3

Decreto. Se modifica la escala de precios para la comercialización de novillos y vacas destinados al abasto de la Capital.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 28 de octubre de 1950.

Vistos la limitada entrada de ganado que se constata en estos momentos, lo que apareja un escaso aprovisionamiento de carne fresca a la población.

La elevada prima que se está pagando por concepto de abaratamiento de la carne congelada para consumo.

La resistencia que opone nuestra población a la carne congelada y el deseo del Gobierno de proporcionar carne fresca al consumo en la mayor cantidad posible.

Atento a que es necesario estimular la entrada de los ganados aun no preparados, para lo cual debe procederse a la elevación de los precios de compra a los efectos de compensar el menor kilaje en pie.

A que la mayor pérdida para el Gobierno que supone esta elevación de precios puede solventarse desviando la mayor prima que actualmente se paga a la carne congelada para consumo.

Considerando que en busca de los fines anteriomente determinados se aumentan los precios de los ganados en la parte dispositiva de este decreto en forma decreciente hasta la época en que se prevé existirá un arribo normal al mercado de haciendas, época en que se vuelve al precio actualmente en vigencia.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase la siguiente escala de precios para los novillos y vacas que se comercialicen en el Mercado Nacional de Hacienda y destinados al consumo de Montevideo, con las mismas mejoras y descuentos que se establecían en el decreto del 17 de enero de 1950.

	Milésimos en pie	
	Novillos	Vacas
Lunes 30 octubre a 12 noviembre 1950	300	280
Lunes 13 noviembre a 19 noviembre 1950	290	270
Lunes 20 noviembre a 26 noviembre 1950	280	260
Lunes 27 noviembre a 3 diciembre 1950	270	250
Lunes 4 diciembre a 10 diciembre 1950	260	240
Lunes 11 diciembre a 17 diciembre 1950	250	220

Art. 2.o El Frigorífico Nacional percibirá por la vía y en la forma acostumbrada la diferencia resultante entre el costo de la carne entregada al consumo en base a los precios establecidos en el artículo 1.o y las tarifas de venta vigentes.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — NILO R. BERCHESI

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se extiende un régimen de primas, con una modificación, a los productores de leche inspeccionada

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 31 de octubre de 1950.

Vista la solicitud de la Sociedad de Productores de Leche Inspecionada, tendiente a obtener una prima correspondiente a la diferencia entre el costo actual por litro de leche en base al precio de diez y nueve centésimos ($ 0.19) al productor y el precio de venta al público de diez y ocho centésimos ($ 0.18).

Resultando: por decreto de 19 de agosto de 1947 la leche inspeccionada fué subsidiada con cuatro pesos ($ 4.00) los cien (100) litros que representaba la diferencia entre el costo y precio de venta.

Por decreto de 31 de julio de 1948 el subsidio fué ampliado en dos pesos con veintidós centésimos ($ 2.22) para cubrir las modificaciones en el precio de leche al productor y el aumento en los gastos de higienización y envasado.

Considerando: I) Desde que existe el régimen de subvención al consumo establecido por el decreto de 19 de agosto de 1947, el precio de la leche inspeccionada se consideraba igual al precio de la leche remitida a Conaprole.

II) No habiéndose producido nuevos hechos que justifiquen una distinción entre los valores de ambos tipos de la leche, corresponde establecer el subsidio en base al mismo precio de diez y nueve centésimos ($ 0.19) el litro tanto para el productor remitente a Conaprole, como para el productor de la leche inspeccionada.

Atento a lo informado por la Asesoría Técnica del Ministerio de Industrias y Trabajo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Extiéndense a los productores de leche inspeccionada los beneficios otorgados por decreto de 9 de setiembre próximo pasado; modificándose lo establecido en el artículo 8.o del mismo en el sentido de que la ampliación de la subvención que les corresponde alcanza a tres pesos con setenta y dos centésimos ($ 3.72) los cien (100) litros.

Art. 2.o Por el mecanismo previsto en el artículo 5.o del decreto de 19 de agosto de 1947, la Intendencia Municipal de Montevideo elevará al Ministerio de Hacienda las cantidades de leche inspeccionada vendida por cada tambo durante los períodos comprendidos entre el 1.o de agosto y 7 de setiembre, inclusive, de 1950 y entre el 8 de setiembre y la fecha de promulgación de este decreto.

El Ministerio de Hacienda ordenará el pago adicional de las liquidaciones correspondientes al primer período a razón de dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) los cien (100) litros y al segundo período a razón de un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50).

Art. 3.o Las primas establecidas en este decreto se imputarán a la cuenta "Diferencias de Cambio".

Art. 4.o La Oficina de Ganancias Elevadas verificará las liquidaciones que se realicen al amparo del presente decreto y controlará la procedencia de la documentación pertinente.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — NILO R. BERCHESI. — CARLOS L. FISCHER.

5

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Comercio e Industria de Paysandú, para los personales de Licorerías, Fábricas de bebidas sin alcohol y afines.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de octubre de 1950.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios, para la Industria y Comercio de Paysandú, instituído para las Licorerías, Fábricas de Bebidas sin Alcohol y Afines, por el cual se determinan sueldos y categorías para los personales ocupados en dichos establecimientos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recivo y archívese.

ROMPANI.

En Paysandú, a los 8 días del mes de agosto de 1950, reunido el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio, con la asistencia de los señores delegados del Poder Ejecutivo don David J. Rivero, don José Fortunatto y don Juan B. Speroni, señores delegados patronales don Luis A. Horta y don Mario Pereira Iraola, y delegados obreros señores don Juan F. Costa y don Luis Duarte, en secretaría el Inspector Departamental del Trabajo don Américo Raffaglio, se aprueba por unanimidad el siguiente laudo para Licorerías, Fábricas de bebidas sin alcohol y afines.

Capataz: Sueldo inicial $ 140.00 mensuales con aumentos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad en el puesto hasta $ 180.00 mensuales.

Repartidores: Sueldo mensual $ 75.00 y 2 o|o de comisión sobre las ventas. Sus funciones son reparto, venta y cobro de mercaderías.

Suplentes de Repartidores: Las mismas condiciones cuando desempeñan el cargo.

Peones: Jornal $ 4.00, al año, jornal $ 4.50.

Peones especializados: Jornal $ 4.50, al año, jornal $ 5.00.

Ayudante de Repartidor: Jornal $ 3.20.

Aprendices: Jornal $ 1.70. al año jornal $ 2.00.

Mandaderos: Sueldo mensual $ 30.00 con aumentos de $ 5.00 mensuales por cada año de antigüedad en el puesto.

Sección Escritorio

Cadete: Sueldo mensual $ 45.00, al año pasa a auxiliar.

Auxiliar: Sueldo mensual $ 50.00 con aumentos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad en el puesto hasta llegar a $ 100.00 mensuales.

Disposiciones generales y definiciones

1.° Peones son mayores de 18 años, cargan y descargan, lavan botellas, tec. y trabajos elementales inherentes al cargo. Peones especializados, son mayores de 18 años, realizan los siguientes trabajos: llenadores, lavadores de botellas a máquina, preparadores de mercaderías y aquellos que realizan trabajos de distintos oficios indistintamente y accidentalmente.

2.° Los salarios fijados en el presente laudo son para horarios normales. Las horas extras se pagarán dobles.

3.° Los repartidores no recibirán comisión sobre los productos Ancap.

4.° Cuando el obrero haga más de una función cobrará el sueldo más alto.

5.° Los obreros no categorizados en el presente laudo, recibirán un aumento del 20 o|o hasta $ 100.00, de $ 100.01 hasta $ 200.00 el 10 o|o y más de $ 200.01 el 5 o|o. El presente laudo rige desde el 1.o de agosto de 1950.

David J. Rivero, Delegado del Poder Ejecutivo. José Fortunatto, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan B. Speroni, Delegado del Poder Ejecutivo. — Luis A. Horta, delegado patronal. — Mario Pereira Iraola, delegado patronal. — Juan F. Costa, delegado obrero. — Luis A. Duarte, delegado obrero. — Américo Raffaglio, Secretario Insp. Trabajo.

6

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Comercio e Industria de Paysandú, para los personales de Almacenes Minoristas de Comestibles, Despensas, Fruterías, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de octubre de 1950.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios, para la Industria y Comercio de Paysandú, que alcanza a los Almacenes Minoristas de Comestibles, Despensas, Fruterías, etc., por el cual se fijan nuevos sueldos y condiciones de labor, para los personales ocupados en los establecimientos citados,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

ROMPANI.

Laudo: En la ciudad de Paysandú, a los 29 días del mes de agosto de 1950, reunido el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de Paysandú, señores delegados del Poder Ejecutivo don David J. Rivero, don José Fortunatto y don Juan B. Speroni, delegados patronales, don Luis A. Horta y don Mario Pereira Iraola, delegados obreros don Luis A. Duarte y don Eubaldo Ubeda, y el Secretario, Inspector Departamental del Trabajo y S. A., se aprueba por unanimidad, el siguiente laudo para Almacenes Minoristas de Comestibles, Despensas, Provisiones, Fruterías y afines, Fiambrerías, Despachos de bebidas, sucursales y dependencias:

Encargado o Gerente: Es la persona que representa la Empresa o en ausencia del dueño lo reemplaza, sueldo mensual $ 150.00 con aumentos de $ 10.00 por cada año de antigüedad en el puesto hasta llegar a $ 200.00.

Vendedor: Es la persona que atiende al público, despacha pedidos, acondiciona mercaderías, etc., sueldo mensual $ 50.00 y el 1 o|o de comisión sobre las ventas que realiza, teniendo aumentos de $ 5.00 por cada año de antigüedad en el puesto hasta llegar a $ 75.00.

Cadete de venta: Sueldo mensual $ 45.00 al año pasa a vendedor.

Repartidores: Con vehículos a tracción mecánica o a sangre, sueldo mensual $ 70.00 con aumentos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad en el puesto hasta llegar a $ 100.00.

Mandaderos: Sueldo inicial $ 30.00 con aumentos de $ 5.00 mensuales por cada año de antigüedad en el puesto, hasta llegar a $ 60.00.

Auxiliar de Escritorio: Sueldo inicial $ 50.00 con aumentos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad en el puesto hasta llegar a $ 100.00.

Cadetes: Sueldo mensual $ 45.00, al año pasa a ser auxiliar.

Cajeros: Sueldo inicial $ 50.00 con aumentos de pesos 10.00 mensuales por cada año de antigüedad en el puesto hasta llegar a $ 100.00.

Disposiciones generales

1.° Los sueldos laudados son para horarios normales y para ambos sexos.

2.° El empleado que realice más de una función cobrará el sueldo mayor remunerado.

3.° Todo empleado que no esté categorizado en el presente laudo tendrá un aumento del 20 o|o hasta $ 100.00, de $ 100.01 hasta $ 200.00 el 10 o|o y de $ 200.01 en adelante el 5 o|o. Las horas extras se pagarán dobles. El presente laudo regirá desde el 1.o de setiembre de 1950.

La delegación obrera está en desacuerdo únicamente en el sueldo tope del vendedor, que era aspiración de que llegase a $ 90.00.

David J. Rivero, Delegado del Poder Ejecutivo. — José Fortunatto, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan B. Speroni, Delegado del Poder Ejecutivo. — Luis A. Horta, delegado patronal. — Mario Pereira Iraola, delegado patronal. — Luis A. Duarte, delegado obrero. — Eubaldo Ubeda, delegado obrero. — Américo Raffaglio, Insp. Departamental del Trabajo.

7

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Comercio e Industria de Paysandú, para los personales de Bodegas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de octubre de 1950.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios, para la Industria y Comercio de Paysandú, por el que se determinan retribuciones para los personales ocupados en Bodegas,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

ROMPANI.

Laudo: En la ciudad de Paysandú, a los 22 días del mes de agosto de 1950, reunido el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio, señores Delegados del Poder Ejecutivo don David J. Rivero, don José Fortunatto y don Juan B. Speroni, delegados patronales don Luis A. Horta y don Mario Pereira Iraola, delegados obreros don Luis A. Duarte y don Eubaldo Ubeda, y Secretario Inspector Departamental del Trabajo don Américo Raffaglio, se aprueba por unanimidad el laudo y sus disposiciones para Bodegas, sig.:

Capataz: Con casa y comida, sueldo inicial $ 80.00 con aumentos de $ 10.00 por cada año de antigüedad en el puesto hasta llegar a $ 120.00.

Sin casa ni comida: Sueldo inicial $ 140.00 con igual escala hasta llegar a $ 180.00.

Repartidor: Sueldo mensual $ 75.00 más el 2 o|o sobre las ventas.

Peones: Jornal inicial $ 4.00 al año, jornal $ 4.50.

Peones con comida sueldo inicial $ 3.00 por día, al año $ 3.50.

Mandaderos: Sueldo inicial $ 30.00 con aumento de $ 5.00 por cada año de antigüedad hasta llegar a $ 60.00. Con triciclos $ 10.00 más por mes.

Tenedor de Libros: $ 130.00 por mes.

Auxiliar de Escritorio o Cajera: Sueldo inicial $ 50.00 por mes con aumentos de $ 10.00 por cada año de antigüedad hasta llegar a $ 100.00 mensuales.

Cadete: Sueldo inicial $ 45.00; al año pasa a ser auxiliar.

Disposiciones generales

1.° Los salarios fijados son para horarios normales y para ambos sexos.

2.° El empleado que realice distintas funciones percibirá el sueldo mayor remunerado.

3.° Las horas extras se pagarán dobles.

4.° Todo personal que no esté categorizado en el presente laudo percibirá un aumento del 20 o|o hasta pesos 100.00 de sueldo, desde $ 100.01 hasta $ 200.00 el 10 o|o y desde $ 200.01 en adelante el 5 o|o.

5.° El presente laudo comenzará a regir desde el 1.o de setiembre de 1950.

David J. Rivero, Delegado del Poder Ejecutivo. — José Fortunatto, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan B. Speroni, Delegado del Poder Ejecutivo. — Luis A. Horta, delegado patronal. — Mario Pereira Iraola, delegado patronal. — Luis A. Duarte, delegado obrero. — Eubaldo Ubeda, delegado obrero. — Américo Raffaglio, Inspector Departamental del Trabajo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Ley. Se estipula la proporción de hojas de votación que será abonada por la Corte Electoral

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 30 de la ley N.o 8.312 de 17 de octubre de 1928 por el siguiente:

"Artículo 30. Los gastos originados por la impresión de hojas de votación, estarán a cargo de la Corte Electoral. Esta abonará o reintegrará a las autoridades de los partidos o grupos políticos hasta el importe de quince millares de hojas de votación por cada centenar de las emitidas en las urnas. La Corte establecerá el precio máximo unitario de cada hoja de votación en el momento de determinar sus dimensiones. Con anterioridad al acto eleccionario, la Corte podrá adelantar a los Directorios de los partidos debidamente inscriptos, y sobre la base de las proporciones de votantes acusadas en la última elección, hasta el 50 o|o de los fondos que se destinen al objetivo en el inciso precedente. La Corte reglamentará la forma de hacer efectivo este adelanto"

Art. 2.o El importe total que demande la erogación que se autoriza por la presente ley será atendido con un préstamo especial que concederá el Banco de la República y que será amortizado por Rentas Generales en cuatro cuotas iguales, la primera de las cuales se imputará al ejercicio 1950. Las restantes serán imputadas en los ejercicios 1951, 1952 y 1953. El Poder Ejecutivo convendrá con el Banco de la República el tipo de interés que devengará este préstamo especial.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de octubre de 1950.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 18 de 1950

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, transcríbase a la Contaduría General de la Nación y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

9

Circular N.o 2.965. Se dan normas para la rúbrica de protocolos de Esribanos en el Departamento de Canelones.

N.o 2.965. — En Montevideo, a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Francisco Gamarra, Presidente: don Eduardo Artecona y don Alvaro F. Macedo, por ante el infrascripto Secretario, Dijo:

Que la ley de 8 de julio de 1950, suprimió el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, creando, en su lugar, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de primer y segundo turnos

Que corresponde, en consecuencia, determinar la forma en que se rubricarán y revisarán los protocolos y registros de protocolizaciones en el citado Departamento, como, asimismo, disponer en qué Oficinas de las creadas efectuarán los señores Escribanos que hayan cesado en su ejercicio profesional, la entrega de sus registros.

Por todo ello, Dispone:

1.o Los Escribanos que habitual y principalmente ejercen su profesión en el Departamento de Canelones pueden rubricar sus cuadernos de protocolo ante cualquiera de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del citado Departamento; pero el profesional que al comenzar el año rubricó en uno de ellos, deberá continuar haciéndolo durante todo ese año, en el mismo Juzgado y en él deberá presentar los respectivos protocolos y registros de protocolizaciones para su revisación anual.

2.o Los Escribanos a que se refiere el artículo anterior, que hayan rubricado un año en un Juzgado, deberán hacerlo, al año siguiente, en el otro Juzgado.

3.o El régimen dispuesto por la presente Acordada se aplicará desde el 1.o de enero de 1951, rigiendo, en lo que resta del año actual, la distribución siguiente:

A) Los Escribanos que ya hubieren obtenido protocolo, seguirán rubricando en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno.

B) Los escribanos que recién se propongan obtener su primer cuaderno, lo harán en el de segundo turno.

4.o En el Departamento de Canelones los protocolos y registros de protocolizaciones serán depositados, siempre que el Escribano haya cesado en el ejercicio profesional por fallecimiento, jubilación, etc., en la Oficina del Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno

5.o Comuníquese y publíquese

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. — Gamarra. — Artecona. — Macedo. — Rómulo Vago, Secretario".



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

55.ª SESION
(EXTRAORDINARIA)

JULIO 10 Y 11 DE 1950

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR CARLOS A. MORA OTERO
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTEN: EL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS INGENIERO JOSE ACQUISTAPACE; EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA, DON LISANDRO CERSOSIMO; EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DOCTOR ALDO CIASULLO; EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA, DON CARLOS VIANA ARANGUREN

SUMARIO

obras públicas y las respectivas imputaciones realizadas, y moción para que la Cámara haga suyo dicho pedido de informes. — Se vota: **Afirmativa.** — (Ver numeral 29).

13—**Instituto Nacional de Alimentación. (Destino de pesos 343.000.00 para dotarlo de recursos).** — Moción del señor Representante Moreno, para que se incluya en la orden del día de la sesión del 24 del corriente mes, este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**

14—**Servicio de Sanidad Escolar del Consejo del Niño.** (Acumulación de sueldos). — Moción del señor Representante Pou, para que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo martes, este proyecto. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

15—**Régimen Jubilatorio de los Trabajadores Rurales y Domésticos.** — Modificación. — (Ver numeral 11). — Continúa la discusión general. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Oribe Coronel, Flores, Rosa, Carrere Sapriza, Bottinelli, Chouhy Terra, Dupetit Ibarra, Bianchi Altuna y Gómez Gavazzo. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.** — (Se interrumpe la consideración del asunto. — Continúa en el numeral 28).

CUESTIONES DE ORDEN

16—**Hospital de Niños.** (Construcción). — **Exposición del** señor Ministro de Salud Pública, y solicitud de que se incluya este asunto en la orden del día de la primera sesión ordinaria. — Manifestaciones de los señores Representantes Piffaretti y Olivera Ubios. — Moción de este último señor Representante, haciendo suyo el pedido del señor Ministro. — Exposición del señor Representante Cardoso. — Se vota la moción, para que se incluya este proyecto en la orden del día de la sesión del 24 del corriente: **Afirmativa.**

17—**Pago a los jornaleros militares que prestan servicios en la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" y en otros hospitales.** — Exposición del señor Ministro de Salud Pública sobre el particular, y pedido de que se dé preferente atención al asunto de referencia. — (No se toma resolución por falta de quórum. — Ver numeral 25).

18—**Centro Militar.** (Ampliación en $ 700.000.00 de la Deuda "Obras Públicas, 5 o|o, 1942", para la terminación de su sede). — Moción del señor Representante Arosteguy, para que se incluya en la orden del día de la sesión del día 25, este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**

19—A) **Fundación Pro-Cardías.** (Subvención). — B) **Cardíacos compensados.** (Colocación). — Moción del señor Representante Olivera Ubios, para que se incluyan en la orden del día de la sesión a realizarse el día 25 del corriente, estos dos asuntos. — Se vota el tema A): **Afirmativa.** — Se vota el tema B): **Afirmativa.**

20—**Centro de Salud Pública de Juan Lacaze.** — (Destínanse $ 25.000.00 para obras de ampliación). — Moción del señor Representante Solares, para que se incluya este asunto en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de agosto. — Se vota: **Afirmativa.**
—Manifestaciones de los señores Representantes Fraga y Carrere Sapriza.

21—A) **Hoteles.** — (Franquicias a su construcción). — B) **Convención de la Organización Meteorológica Mundial.** — (Aprobación). — Moción del señor Representante Gómez Gavazzo, para que se incluyan en la orden del día de la sesión del día 25, estos dos asuntos. — Se vota el tema A): **Afirmativa.** — Se vota el tema B): **Afirmativa.**

22—**Intendencia Municipal de Paysandú.** — (Anuencia legislativa para destinar el saldo del "Empréstito Centenario"). — Moción del señor Representante D'Amado, para que se declare urgente la consideración de este asunto. — (No se vota por falta de quórum).

23—**Funcionarios públicos.** — (Aumento de sueldos). — Moción del señor Representante Lissidini, para que se cite a la Cámara 24 horas después de informado este asunto por la Comisión, para ser considerado en Comisión General, sin Barra y sin taquígrafos. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra, Olivera Ubios, Richero, Flores Lissidini, Bianchi Altuna, Cardoso, González Conzi, Rodríguez (don Enrique), Arosteguy, Tejera, Sosa Aguiar y Chouhy Terra. — Se vota la moción, con una modificación propuesta en el curso del debate, para que la sesión sea sin periodistas: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Richero.

24—A) **Carretera Paysandú - Tacuarembó.** — (Ampliación de Deuda para su terminación). — B) **Contrabando de ganado** — (Represión). — Moción del señor Representante Olaso, para que se incluyan en la orden del día de la sesión del 25, estos dos asuntos. — Se vota el tema A): **Afirmativa.** — Se vota el tema B): **Afirmativa.**

25—**Pago a los jornaleros militares que prestan servicios en la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" y en otros hospitales.** — (Ver numeral 17). — Moción del señor Representante Carrere Sapriza, para que se incluya en la orden del día de la sesión del 25 del corriente, este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**

26—**Intendencia Municipal de Paysandú.** — (Anuencia legislativa para destinar el saldo del "Empréstito Centenario"). — Moción del señor Representante D'Amado para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Se vota: **Negativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Palomeque.

27—**Intermedio.** — Moción del señor Representante Stewart Vargas, para que la Cámara pase a intermedio hasta mañana a la hora 17. — Se vota la moción, con una modificación del señor Representante Lezama, para que el intermedio sea de una hora y media: **Afirmativa.**
—Intermedio.
—Se reanuda la sesión.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

28—**Régimen jubilatorio de los trabajadores rurales y domésticos.** — Modificación. — (Ver numerales 11 y 15). — Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Flores y Lezama. — Se vota el artículo: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Rodríguez (don Enrique).
—Consideración del artículo 2.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Olaso, Flores y Lezama. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**
—Consideración del artículo 3.o. — Exposición del señor Representante Fraga. — Pedido del señor Representante Lezama, para que se discuta el artículo 3.o por incisos. — (Así se hará). — Consideración del inciso A) del artículo 3.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra y Gómez Gavazzo. — Se vota el inciso: **Afirmativa.**
—Consideración del inciso B). — Debate en el que intervienen los señores Representantes Stewart Vargas, Lezama, Carrere Sapriza, Ferrer Serra, Palomeque, Ricaldoni Lorenzi, Solares, Gómez Gavazzo, Fernández Crespo Flores, Chouhy Terra y Lissidini — (Se interrumpe el debate).
—Exposición del señor Representante Ferrer Serra, y moción para que se reconsidere el inciso A) del artículo 3.o. — Se vota: **Afirmativa.** — Nueva consideración del inciso A). — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra y Lezama. — Se vota el inciso en la forma propuesta por el señor Representante Ferrer Serra: **Negativa.** — (Queda firme la votación anterior). — Fundamento de voto del señor Representante González Conzi.
—Continúa el debate sobre el inciso B), con intervenciones de los señores Representantes Lezama, Ferrer Serra, Lissidini y Stewart Vargas. — (Se interrumpe la consideración del asunto. — Continúa en el numeral 30).
—Moción del señor Representante Mattos, para que se pase a intermedio hasta la hora 17. — (No se toma resolución. — Ver numeral 29).

CUESTIONES DE ORDEN

29—**Pedido de informes a los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas.** — (Ver numeral 12). — Exposición del señor Ministro de Obras Públicas, relacionado con el pedido de informes del señor Representante Ferrer Serra sobre las Deudas emitidas con cargo a las leyes de obras públicas. — Exposición del señor Representante Ferrer Serra.
—Se vota la moción formulada anteriormente por el señor Representante Mattos, para que se pase a intermedio hasta la hora 17: **Negativa.**

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

30—**Régimen jubilatorio de los trabajadores rurales y domésticos.** — Modificación. — (Ver numerales 11,

15 y 28). — Prosigue la consideración del inciso B) del artículo 3.o. — Se vota una moción del señor Representante Ferrer Serra, para que se cierre el debate: **Afirmativa.**

—Consideración del inciso C). — Aclaración del señor Representante Lezama. — Se vota el inciso: **Afirmativa.**

—En discusión, sucesivamente, los incisos D) y E), son aprobados sin observación.

—Consideración del inciso F). — Moción del señor Representante Lissidini, para que se cierre el debate sobre este inciso — Se vota: **Afirmativa.**

—Moción del señor Representante Lezama, para que se reconsideren los incisos C), D) y E). — Se vota: **Afirmativa.** — Moción del señor Representante Ferrer Serra para que se clausure la discusión sobre estos tres incisos. — Se vota: **Afirmativa.**

—Consideración del inciso G). — Debate en el que intervienen los señores Representantes Stewart Vargas, Olaso y Fraga. — Moción del señor Representante Richero, para que se suprima el apartado D) de este inciso. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra, Rodríguez (don Enrique), Bianchi Altuna, Moreno, Olaso y Richero. — Se vota una moción formulada en el curso del debate por el señor Representante Richero, para que se aplace la consideración de este inciso: **Negativa.** — Se vota el cierre de la discusión sobre el inciso G): **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Dupetit Ibarra

—Consideración del inciso H). — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra, Lezama, Flores y Olaso. — (Se interrumpe la consideración del asunto).

—Moción del señor Representante Rodríguez Correa para que se pase a intermedio hasta la hora 17. — Se vota: **Afirmativa.**

—La Cámara pasa a intermedio.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.º — Asalariados Rurales y Obreros Urbanos del Interior. — (Condiciones de vida y trabajo) — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta 1.920|949). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido número 676. — (Artículo 103, inciso 3.º del Reglamento).

2.º — Comercialización de la papa. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta 2.250 de 1950). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido número 830. — (Artículo 103, inciso 3.º del Reglamento).

3.º — Traslados Interdepartamentales en el Registro Cívico. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta 2.365|950). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido número 879. — (Artículo 103, inciso 3.º del Reglamento).

4.º — Universidad del Trabajo. — (Designación de una Comisión investigadora sobre las denuncias formuladas en Sala). — (Carpeta número 2.468|950). — (Dictámenes, en mayoría y minoría, de la Comisión preinvestigadora). — Repartido número 909. — (Artículo 103, inciso 3.º del Reglamento).

5.º — Régimen Jubilatorio de los Trabajadores Rurales y Domésticos. — (Modificación). — (Carpeta 1.421 de 1948). — (Informado) — Repartido número 911 y anexo I — (**Mayoría especial.** — Artículo 77 de la Constitución).

6.º — Dirección de Saneamiento. — Refuerzo de rubros en $ 1:591.339.13. — (Carpeta 2.504|950). — (Informado). — Repartido número 880 y anexo L.

1

Asisten, los señores Representantes Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, José P. Cardoso, Justino Carrere Sapriza, Donato Cartolano, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Luis Gambardella, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor A. Grauert, J Florentino Guimaraens, Mateo Legnani, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez Juan A. Lorenzi, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Luciano Obaldía Goyenche, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Enrique Rodríguez Cibila, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Abel Segarra Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Zulma Soto Freire de Otamendi, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli y Emilia Valverde de Graña.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Esteban J. Bacigalupi, Arturo J. Dubra, Antonio Gustavo Fusco, Polonio Garicoits y Héctor Rodríguez.

Con aviso, los señores Representantes Sofildo Hernández Juan A. Marra y José E Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Margarita Abreu de Machado, Felipe Amorím Sánchez, Tomás G. Brena, Antonio M. Durán Rubio, Elio García Austt, Gerardo Gasaniga, Carlos Leone, José A. Quadros, Fermín Sarmiento y Alberto F. Zubiría.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 6 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Ampliación de $ 16:722.600.00 de la Deuda "Obras Públicas de 1940", para la terminación del Mercado Nacional de Haciendas, proyecto sustitutivo del que se encuentra a estudio de la Cámara".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Destino de $ 100.000.00 para gastos de realización del Seminario Interamericano de Educación Primaria, a realizarse en Montevideo.

Presupuesto del Instituto de Traumatología del Ministerio de Salud Pública.

Destino de $ 23.796.00 para el pago de los sueldos adeudados a los profesores de la Escuela Militar de Aeronáutica por los años 1948 y 1949 y elevación a $ 20.000.00 anuales, del rubro "Dietas" del Presupuesto de la Dirección General de Aeronáutica Militar"

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Pensión de $ 960.00 anuales a la señorita Dolores Silva Arias, en su calidad de hija del ex Juez de Paz don Antonio Feliciano Silva.

Pensión de $ 1.200.00 anuales a la señora María Luisa Zabala de Dabarca, en su carácter de nieta del Coronel don Gregorio Pérez.

Pensión de $ 1.200.00 anuales a la señora María Carolina Pérez de Norman en su calidad de nieta del Sargento Mayor don Benjamín Pérez"

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"La misma Presidencia destina a la Cámara las siguientes copias autenticadas de decretos del Poder Ejecutivo:

Autorización para disponer de $ 805.000.00 para reforzar rubros del Presupuesto del Ministerio del Interior, con cargo al artículo 101 de la ley de enero 5 de 1933.

Se dispone que el Servicio de Lucha contra la Langosta, preste su colaboración en la lucha contra otras plagas de la agricultura.

La citada Presidencia destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo, por el que toma la iniciativa constitucional requerida, a los efectos de las modificaciones introducidas al proyecto sobre jubilación de los trabajadores rurales y domésticos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"La misma Presidencia destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se concede una pensión de $ 50.00 mensuales a los Comisarios de la Policía de Montevideo, en situación de retiro, señores Alfredo Mallarini, Ernesto Núñez Brian y Felipe Labraga".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"La referida Presidencia destina a la Cámara un mensaje del citado Poder, por el que salva el error cometido en el artículo 5.º del proyecto a estudio de esta Cámara, sobre creación de 200 becas de estudio, para obreros de la industria de la construcción".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica la sanción con fecha 28 de junio próximo pasado, de los siguientes proyectos:

Creación de la Comisión Honoraria de Mejoramiento Ovino y presupuesto de la misma.

Pensión a la señorita Luisa Valdés.

Pensión a la viuda e hijos de don Eduardo Martínez Monegal.

Pensión a la señora María Banat de López y a su hija.

Pensión a la señora María Celia Mancini de Mendoza Garibay e hija.

Pensión a la señora María Varsi Roubin.

La referida Cámara comunica la sanción, con fecha 3 de julio próximo pasado, de los siguientes proyectos:

Destino de $ 3.000.00 para gastos del Congreso Médico del Sudoeste, realizado en San José

Refuerzo de los rubros "Para pago de suplencias" y "Jornales" del Presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

Aumento de pensión a la señora Julia Gadea de Gadea.

Subvención de $ 50.000.00 al Sanatorio de Obreras y Empleadas "Catalina Parma de Beisso".

Incorporación de un cargo de Cónsul General de 1.a Clase, al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pensión a la señora María Rosalía Dabán de Martínez Vigil.

Incorporación de un cargo de Cónsul General de 3.a Clase, al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La misma Cámara, comunica la sanción, con fecha 5 de julio próximo pasado, del proyecto por el que se aprueba los Acuerdos Comercial y de Pagos con la Alta Misión Aliada para Alemania".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese.

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto por el que se rinden honores a José Artigas, en el centenario de su muerte".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión Especial encargada de estudiar los homenajes a don José Artigas, en el centenario de su fallecimiento.

"La citada Cámara remite con sanción, los siguientes proyectos:

Destino de $ 120.000.00 para gastos de la Asociación Uruguaya de Football, por el envío de una selección al Campeonato Mundial de Football que se realiza en el Brasil.

Destino de $ 5.000.00 mensuales, con retroactividad al 1.º de enero para el pago de los haberes de los jornaleros militares de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", y autorización para contratar 262 jornaleros para los servicios del Ministerio de Salud Pública que se indican".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Autorización a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, para disponer de $ 130.776.00, por una sola vez y de $ 20.898.00 mensuales, para el pago de trabajos extraordinarios de su personal".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"La misma Cámara comunica la sanción, con fecha 6 de julio, del proyecto por el que se destinan $ 10.000.00 para gastos de la Asociación Agropecuaria de Tarariras, por la organización de la III Exposición Nacional de Ganado Lechero, Productos Lácteos y de Granja".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese.

"La Cámara de Senadores invita a la Cámara, para la realización de una sesión solemne de la Asamblea General, el próximo 23 de setiembre en homenaje a don José Artigas, en el centenario de su muerte".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Presupuesto se expide en los siguientes proyectos:

Refuerzo en $ 1:591.339.13, a los rubros presupuestales de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, desglosado del proyecto del Poder Ejecutivo que figura en la Carpeta número 2.289|950.

Destino de $ 8.000.00 para gastos del festival aéreo realizado en Florida.

Adquisición de una finca para ampliar la sede del Dispensario Antituberculoso número 8, en Colón.

La Comisión de Previsión Social se expide en el proyecto por el que se modifica el régimen jubilatorio de los trabajadores rurales y domésticos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

LICENCIAS

"El señor Representante Bacigalupi solicita licencia hasta el 20 de julio próximo.

Los señores Representantes Dubra y Fusco solicitan licencia por el día de hoy.

El señor Representante Rodríguez (don Héctor), solicita licencia por la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

MINUTAS

"El señor Representante Olivera Ubios solicita el envío, al Poder Ejecutivo, de una Minuta de Comunicación, expresando la aspiración de la Cámara de que se socorra a los perjudicados por las crecientes de arroyos y ríos, que afectan varias zonas de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley por la que se destinan $ 3.000.00 para gastos de los festejos realizados en Sarandí Grande, con motivo de un nuevo aniversario de la Batalla de Sarandí, con fecha junio 8 de 1950.

El mismo Poder comunica la promulgación de la ley por la que se crea un cargo de Embajador y Ministro Plenipotenciario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívense.

DE LOS MINISTERIOS

"**Contestación a exposiciones:**

Del Ministerio de Hacienda a la del señor Representante Fusco, referente al suministro de energía eléctrica a las poblaciones de Baltasar Brum y Carlos Reyles, del Departamento de Durazno.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Solares, respecto de la instalación de energía eléctrica en varias localidades del Departamento de Colonia.

Del referido Ministerio a la del señor Representante Ruiz Prinzo, relativa a la realización de obras, por la UTE, en el Departamento de Salto.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Bianchi Altuna, relacionada con el edificio para la Escuela N.o 109, de Sauce, Canelones.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Moreno, acerca de la reparación de diversos edificios escolares del Departamento de Canelones.

Del Ministerio del Interior a la del señor Representante Quilici, sobre los establecimientos panaderos del interior que tengan reparto en zonas rurales.

Del Ministerio de Obras Públicas a la del señor Representante Guimaraens, referente a la construcción de una carretera de Pueblo Agraciada a Playa de los Treinta y Tres, en el Departamento de Soriano".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"**Acuse de recibo de pedidos de informes:**

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura al del señor Representante D'Amado, referente a la actuación del Instituto Nacional de Colonización en favor de los agricultores de la "Colonia Uruguaya", de Guichón.

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Rodríguez Cibils, relativo a lo que se adeuda al Municipio de Rocha por el Impuesto de Verificación de Pesas y Medidas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Defensa Nacional al del señor Representante Olivera Ubios, relacionado con la aplicación del "Carnet de Salud", en los servicios descentralizados bajo su dirección".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 30 de junio:

Con licencia: Arismendi, Arrillaga Safons, Garicoits, Rodríguez (don Héctor), Solares, Terra Arocena y Zubiría.

Con aviso: Dubra, Dupetit Ibarra, Hernández, Piffaretti, Pirez, Quilici y Rodríguez Correa.

Sin aviso: Amorím Sánchez, Bottinelli, Brena, García Austt, Gasaniga, Gilmet, González (don Carmelo R.), González (don Juan G.) Oribe Coronel, Palomeque y Rosa".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Bacigalupi, para faltar a las sesiones que se realicen del 10 al 20 de julio.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y ocho: Afirmativa.

Por el señor Diputado Dubra, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y ocho: Afirmativa.

Por el señor Diputado Héctor Rodríguez, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y nueve: Afirmativa.

Por el señor Diputado Fusco, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y nueve: Afirmativa.

5

Se va a dar lectura de una nota recibida por la Mesa. Léase.

(Se lee:)

"Cámara de Senadores.

Montevideo, julio 5 de 1950.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor don José G. Lissidini.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, que el Senado en sesión de la fecha, resolvió invitar a la Cámara de Representantes a realizar el 23 de setiembre, al cumplirse un siglo de la muerte de Artigas, una sesión solemne y conmemorativa de la Asamblea General con asistencia de los Poderes Públicos Nacionales y del Cuerpo diplomático para rendir homenaje al héroe. Harán uso de la palabra el Presidente del Senado y el de la Cámara de Representantes en representación de ambas ramas del Parlamento.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara acepta la invitación que le formula el Senado.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: Afirmativa.

La Mesa entiende que la Cámara designará el orador oportunamente.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Creo que hemos votado la aceptación, por parte del Cuerpo, de la invitación que formula el Senado para celebrar una sesión conjunta solemne el 23 de setiembre en homenaje a Artigas. ¿Es así, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Posiblemente por no haber oído algunos señores Diputados, la votación no fué unánime, y a ello se deberá la omisión de tres votos en cuarenta y cinco.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR FLORES. — Pero, además, y antes de que se rectifique la votación, creo que ya el Cuerpo podría designar al orador, a los efectos de agilitar trámites, por cuanto todavía tiene por delante la votación del proyecto que viene con sanción del Senado.

Propongo, en consecuencia, que se vote sobre tablas, si no hay dificultad, designar al señor Presidente para representar al Cuerpo en ese acto solemne.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Flores.

(Se vota).

—Cuarenta y siete por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

Se va a rectificar la votación sobre la invitación del Senado.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

6

Se va a dar lectura de otra nota recibida por la Mesa. Léase.

(Se lee:)

"Comité Patriótico Artigas - Ansina. — 1850 Año Artiguista 1950.

Montevideo, julio 6 de 1950.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don José Lissidini.

Distinguido señor Presidente:

En nombre del Comité Patriótico Artigas - Ansina nos hacemos el más alto honor de dirigirnos al señor Presidente y demás miembros de ese alto Cuerpo, para manifestarle que la Entidad que presidimos, ha resuelto conmemorar el 18 del corriente a la hora 10, la Jura de la Constitución, con un gran acto patriótico, y conjuntamente con las fuerzas armadas, en la histórica Plaza Constitución.

En el deseo de darle las mayores proporciones que este acontecimiento merece, nos hacemos un alto honor al invitar al señor Presidente y demás miembros de esa Honorable Cámara de Representantes, solicitando al mismo tiempo un orador que hará uso de la palabra en el palco oficial.

A la espera de vernos honrados con vuestra distinguida presencia, saludámosle en nombre de la Patria y en el nuestro propio, con la más alta consideración.

Ss. Ss. Ss.

JUAN C. ARISMENDI, Presidente. — Juan P. Caballero, Secretario. — Hugo N. Cardozo, Prosecretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedan enterados de la invitación los señores Diputados.

Se va a votar si se designa orador para el acto de referencia.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta: Afirmativa.

Se designa al señor Diputado Olivera Ubios para hablar en ese acto en representación de la Cámara.

7

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: casi al finalizar el período parlamentario del año 1948, me ocupé en esta misma Cámara de un problema que conceptuaba de singular importancia. Me referí en aquella oportunidad a la licencia semanal obligatoria para los oficiales dentro del instituto policial. El Senado de la República, interpretando erróneamente el espíritu de la Cámara de Representantes, sancionó ese proyecto de ley aprobado por este Cuerpo, otorgando ese beneficio solamente a los guardiaciviles, haciendo prescindencia de las clases, lo que significaba una injusticia, ya que por esa resolución se excluía a meritorios funcionarios policiales, de los beneficios

de licencia semanal obligatoria, consagrado en nuestra propia legislación.

El tiempo ha transcurrido y esa injusticia no se ha reparado, razón por la cual presentaré en oportunidad el proyecto de ley correspondiente a efectos de que los clases del instituto policial gocen de la licencia semanal obligatoria.

Pero, señor Presidente, además de esta injusticia de la que reitero su denuncia, existe otra de mayor importancia y sobre ello las distintas bancadas que componen este Cuerpo, compartirán mi posición. Se refiere ella a las ridículas y exiguas retribuciones presupuestales que perciben los clases del instituto policial. Observe la Cámara si estos sueldos no llegan a lo ridículo: un Comisario Seccional gana nominalmente $ 255.00, un Subcomisario pesos 180.00, un Oficial Inspector $ 147.00, un Suboficial y un Escribiente ganan $ 125.00 y los Guardiaciviles tienen una asignación de $ 105.00. Aún con el aumento que se proyecta de $ 50.00 a los sueldos, no están bien pagados, ni mucho menos, atento a la sacrificada función que desempeñan dichos esforzados servidores del orden público. Podríamos decir que la propia Constitución de la República establece para estos funcionarios el régimen de trabajo de dedicación total, o sea el "full-time"; pero un sistema "full-time" casi inhumano, ya que trabajan mañana, tarde y noche, sin que tengan horas fijas para dormir ni para comer, ni siquiera para dedicar, en la mayoría de los casos, la atención indispensable a los placeres espirituales a que todo hombre que trabaja tiene derecho en un régimen social como el nuestro.

Pero, señor Presidente y señores Diputados, estos funcionarios no pueden ni deben protestar públicamente como resultancia lógica de la función específica que desempeñan; no pueden tampoco amenazar con huelgas o con otros procedimientos de los que la Cámara ya conoce. Tendrían sobrados motivos para exteriorizar su disconformidad, como consecuencia inmediata de su angustiosa situación económica; pero no, señor Presidente: la corrección de sus procedimientos está reflejada en la resignación estoica de estos fieles servidores del Estado, que continúan cumpliendo con su deber, exponiendo en muchas oportunidades sus propias vidas, en defensa de la seguridad pública.

Pero además, señor Presidente, no obstante esa resignación estoica en que vive el funcionario policial y a que he hecho referencia, abriga la íntima esperanza de que este Cuerpo, que no es insensible sino por el contrario, que sabe recoger todas las inquietudes de los ciudadanos que ejerciendo un derecho reclaman justicia, aún en silencio, como en este caso particular, subsane a la brevedad posible esta injusticia que se torna día a día más difícil y hasta si se quiere dramática, por su situación económica.

La Cámara tiene ya un camino abierto para la solución de este problema. Recuerdo que un señor Diputado solicitó y obtuvo hace muchos meses el desglose del presupuesto del Ministerio del Interior, razón por la cual formulo moción concreta para que la Cámara solicite de la Comisión respectiva un tratamiento preferencial en el estudio e informe del presupuesto del Ministerio del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cartolano para que se solicite de la Comisión respectiva un tratamiento preferencial en el estudio e informe del presupuesto del Ministerio del Interior.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

8

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Entre los asuntos entrados que la Mesa puso en conocimiento de la Cámara figura el proyecto de homenajes a Artigas sancionado por el Senado en sesión extraordinaria. Siguiendo el procedimiento regular, la Mesa lo ha designado a una Comisión especial de la Cámara.

Como este proyecto ha sido tratado en forma conjunta por Comisiones del Senado y de la Cámara, por el contenido que él tiene y por la significación que él trae, yo propongo que sea considerado en sesión extraordinaria el primer día en que se celebre sesión ordinaria en el correr de este mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A qué hora, señor Diputado?

SEÑOR SORHUETA. — Propongo que sea a la hora 16.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Sorhueta, para que el proyecto sobre homenajes a Artigas se trate en sesión extraordinaria, a la hora 16, el primer día en que el Cuerpo realice una sesión ordinaria.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

9

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Señor Presidente: la Cámara fué citada a sesión extraordinaria para hoy, a fin de considerar el régimen jubilatorio de trabajadores rurales y domésticos. Por disposiciones reglamentarias figuran en el orden del día cuatro asuntos, con antelación a él.

Yo voy a hacer moción para que se aplace la consideración de estos cuatro asuntos y entremos a considerar el que motiva la convocatoria extraordinaria de la Cámara para la sesión de esta tarde.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens, para que se aplace la consideración de los cuatro primeros asuntos que figuran en el orden del día.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Yo iba a solicitar del señor Diputado Guimaraens que me permitiera hacer presente una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo relacionada con una solicitación de subsidio para las familias damnificadas por las terribles crecientes que azotan a varias zonas del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese asunto es motivo de una moción de urgencia que está en la Mesa, que se iba a proceder a leer, porque hay número en Sala.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Cuando el señor Diputado Guimaraens hizo la moción que se termina de votar, algunos Diputados pedíamos la palabra y el señor Presidente no nos la otorgó, con el propósito de que se nos aclarara, dado que no habíamos entendido qué alcance tenía la moción. Por tanto, yo la voté negativamente, dado que entiendo que estos cuatro asuntos que están en el orden del día no pueden desalojarse así, "in eternum". Debe tomarse alguna resolución en ese sentido. Entiendo que la Cámara debe abocarse de inmediato, sin dilaciones, al estudio del proyecto de ley sobre jubilaciones rurales o de los trabajadores del campo, pero con esos otros asuntos, los relativos a designaciones de Comisiones investigadoras, que hace tiempo están en la orden del día, es necesario que la Cámara tome alguna resolución en lo que tiene que ver con las investigaciones.

No sé si la moción del señor Diputado Guimaraens era para aplazar esos asuntos o para alterar la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los asuntos han sido motivo de aplazamiento por la moción del señor Diputado Guimaraens, pero la Cámara puede resolver considerarlos, de acuerdo con la disposición reglamentaria que se cita en la orden del día, en cualquier momento. De manera que si la Cámara no toma resolución, la Mesa los vuelve a poner en la orden del día de la primera sesión extraordinaria, aunque la Cámara puede resolver tratarlos en el momento que se juzgue oportuno.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No ignoraba la disposición reglamentaria, y si solicitaba la palabra anteriormente era para aclarar, y para pedir que el señor Diputado Guimaraens —si así lo admitía— cambiara su moción en el sentido de alterar la orden del día.

Yo sé que el señor Presidente puede incluir estos asuntos y debe incluirlos en todas las sesiones extraordinarias, y además la Cámara por cincuenta votos puede incluirlos; pero si quedaran en esta orden del día, podríamos considerarlos a continuación o, por lo menos, algunos de ellos, como los que figuran en tercer y cuarto término, que me parecen urgentes, relacionados con las denuncias formuladas sobre la Universidad del Trabajo el último y con las inscripciones fraudulentas el otro.

De manera, pues, que si hubiera en ese sentido ambiente en la Cámara, yo haría moción para que se reconsiderara lo resuelto, en el sentido de que se alterara el orden del día a los efectos de que figurara a continuación de los dos últimos asuntos, los que figuran anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Fernández Crespo propone que se modifique la moción del señor Di-

putado Guimaraens en el sentido de que los cuatro primeros asuntos se aplacen hasta que se considere los que figuran en 5.o y 6.o término.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo no había votado la moción del señor Diputado Guimaraens porque entendía, también, como el señor Diputado Fernández Crespo, que estos asuntos que están en la orden del día ha llegado el momento de liquidarlos. Si están aquí en todas las sesiones, estos problemas de estas dos investigaciones que las Comisiones preinvestigadoras han establecido que no tenían interés para que se realizara la investigación, creo entonces que lo conveniente es resolver de una vez por todas el asunto; que la Cámara vote el informe o que no lo vote, pero que se resuelva de una vez, porque los que leen la orden del día están viendo que hay investigaciones sobre dos problemas que no tienen entidad. En este asunto, por ejemplo, de la comercialización de la papa, en que se pide el nombramiento de una Comisión investigadora, ya se comercializó toda la cosecha de la papa a que se refiere el pedido de investigación. Estamos en la otra cosecha y todavía no se ha resuelto este problema. Esto, en cualquier momento, puede entorpecer nuestro trabajo y complicar las cosas.

Por eso entiendo que la Cámara debe resolver de una vez esta cuestión.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: yo voy a apoyar la moción de aplazamiento de los cuatro primeros asuntos. Si yo creyera que podían solucionarse rápidamente, quizás, para agilitar las órdenes del día de las sesiones futuras convendría proceder como aquí se ha dicho, tomando decisión sobre ellos. Pero el caso es que probablemente, si no todos, cuando menos algunos de estos cuatro asuntos van a dar lugar a prolongados debates. Por lo pronto, puedo decir que tengo la seguridad de que el tercero, sobre Traslados Interdepartamentales en el Registro Cívico, y el cuarto, Investigación en la Universidad del Trabajo, van a dar lugar, uno y otro, a una prolongada deliberación.

La resolución de la Cámara que determinó esta sesión de hoy fué para tratar lo que se refiere a las jubilaciones rurales. De acuerdo con las prescripciones reglamentarias, que la Mesa no puede eludir, es que incluyó estos cuatro primeros asuntos; pero la intención de los legisladores no fué otra que reunirnos hoy, interrumpiendo el receso, para tratar el asunto referente a las jubilaciones rurales.

(Apoyados).

—En consecuencia, propongo que así se resuelva y queden aplazados —no sé si son los términos que corresponden— los cuatro primeros asuntos y que vayan al orden del día de la primera sesión ordinaria que se realice.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?...

El señor Diputado Mattos no me ha comprendido porque yo no propuse que se trataran esos cuatro asuntos.

SEÑOR MATTOS. — Lo entendí, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — La Cámara se reunió con el propósito de tratar el régimen jubilatorio para los trabajadores rurales; pero yo discrepaba con la moción del señor Diputado Guimaraens, puesto que me parecía que estos asuntos debieran quedar en el orden del día para tratarse a continuación de los asuntos 5.o y 6.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa puede aclarar. Son dos mociones distintas. Por la moción del señor Diputado Guimaraens, ya se aplazó la consideración de esos asuntos, y se entrará a tratar los asuntos que figuran en 5.o y 6.o lugares. Por la moción del señor Diputado Fernández Crespo, la Cámara puede resolver ubicar estos asuntos a continuación de los que figuran en 5.o y 6.o término.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Cómo quedaría la moción, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Los cuatro primeros asuntos están aplazados por la votación afirmativa de la moción del señor Diputado Guimaraens.

Ahora, el señor Diputado Fernández Crespo propone, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento, que la Cámara entre a considerar estos cuatro asuntos, después de tratados los que figuran en 5.o y 6.o término de la orden del día.

Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo en ese sentido.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho: Afirmativa.

En cuanto a las mociones de urgencia que hay en Secretaría no hay número suficiente en Sala para votarlas en este momento. Cuando haya quórum, se pondrán a votación.

10

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — El quince de este mes, señor Presidente, vence el plazo estipulado por la ley para admitir inscripciones tardías. Ese proyecto de ley ha permitido regularizar muchos estados civiles de personas que viven en el interior del país, que por error, omisión o ignorancia de los padres han dejado de ser inscriptas en ese Registro.

Yo he presentado el viernes 30 de junio, si mal no recuerdo, un pequeño proyecto de un artículo por el cual se amplía este plazo por seis meses más.

(Apoyados).

—Creo que no necesito mayor fundamento ni exposición de motivos para hacer resaltar la conveniencia de la ampliación de este plazo a una ley de esta naturaleza. Creo que tampoco va a dar lugar a mayores discusiones en Cámara y que votándola cuanto antes haríamos un gran bien a la finalidad que se persiguió cuando se estructuró esa ley buscando la regularización de nuestro orden social y familiar.

Por lo tanto hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión del 24 del corriente este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del 24 de julio, el proyecto de ley a que ha hecho referencia el señor Diputado Grauert.

(Se vota.)

—Cuarenta y tres en cuarenta y seis: Afirmativa.

11

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en 5.o término: "Régimen Jubilatorio de los Trabajadores Rurales y Domésticos. (Modificación).

(Antecedentes):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, julio 22 de 1942.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con la opinión favorable del Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1.o Quedan comprendidas en el régimen legal vigente de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos las personas de ambos sexos que realizan tareas domésticas por orden de otros que no sean familiares del que trabaja; sirvientes, porteros, mucamos, cocineros, cuidadores, limpiadores, niñeras, amas de llaves y demás personas que a juicio del Directorio de la Caja, cumplan ese género de tareas.

Quedan incluídos también en esta ley, los porteros de casas de apartamentos.

Art. 2.o No se computarán los servicios prestados antes de los 14 años de edad.

Art. 3.o Las personas comprendidas en este decreto-ley tendrán un plazo de un año a contar de su promulgación para hacer la afiliación correspondiente.

Art. 4.o Dentro del plazo de dos años, la Caja adoptará resolución en todas las afiliaciones realizadas, estableciendo la procedencia de la afiliación, la calidad del afiliado y el sueldo ficto que le corresponde, que no podrá ser inferior a $ 25.00 (veinticinco pesos) de acuerdo con las tablas que formulará.

En ese mismo plazo de dos años, la Caja informará al Poder Ejecutivo para su elevación al Parlamento del plan de reconocimiento de los servicios anteriores del gremio que se incorpora.

Art. 5.o Dentro de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos se formará un fondo independiente denominado "Fondo de Servicio Doméstico" integrado por los aportes y recursos que establece este decreto-ley y los legados y donaciones que se reciban.

Art. 6.o Los patronos pagarán el (10 o|o) diez por ciento, sobre los sueldos que abonen a sus servidores, hasta el establecimiento de los sueldos fictos correspondientes. Una vez fijado el sueldo ficto, pagarán el diez por ciento de éste.

La Caja mediante el ajuste de cuentas correspondientes, establecerá el saldo a favor o en contra. Lo deuda

patronal que resulte por la diferencia entre el sueldo real y el ficto, se pagará en cien cuotas mensuales.
Los patronos que tengan a su servicio más de una persona abonarán un recargo de un peso ($ 1.00) mensual por cada sirviente que utilicen en forma permanente.
Art. 7.o El personal de servicio doméstico pagará una contribución del cinco por ciento (5 o|o) de los sueldos que percibe.
Art. 8. Los beneficios que acuerda este decreto-ley se harán efectivos a los cinco años de cotización, con las excepciones siguientes:
Jubilación por inhabilitación absoluta y permanente y pensión a los derecho-habientes de los afiliados fallecidos, que se hará efectiva a partir del año de cotización.
Esta jubilación o esta pensión serán servidas por diez pesos mensuales ($ 10.00).
Art. 9.o No son aplicables al servicio doméstico las normas que rigen la jubilación por despido.
La Caja servirá un seguro de desocupación por término que no podrá exceder de seis meses, a los afiliados que hayan contribuído al fondo, por lo menos durante cinco años.
Este derecho se podrá ejercer hasta por tres veces, debiendo mediar entre uno y otro amparo, un plazo no menor de dos años.
La determinación del seguro se hará en función a la edad y a los años de servicios del afiliado en forma que, por cada año que integre el coeficiente cien, corresponderá un uno por ciento (1 o|o) del sueldo ficto final.
Art. 10. Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 20 de enero de 1943.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con la opinión del Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1.o Créase la Caja de Trabajadores Rurales.
Art. 2.o Dicha Caja será una sección del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.
El actual Instituto de Pensiones a la Vejez y su personal, pasarán a integrar la referida Caja. Los servicios que dicho Instituto realiza actualmente, continuarán siendo atendidos por la Caja que se crea.
Art. 3.o Para atender el servicio de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto-ley y solventar los gastos de gestión correspondientes, se forma el Fondo de los Trabajadores Rurales, que será administrado separadamente y estará integrado con los siguientes recursos:

A) 2 o|oo (dos por mil) sobre el aforo para contribución inmobiliaria de todos los inmuebles ubicados en la zona rurales.
Los propietarios de dicho inmuebles que a juicio del Poder Ejecutivo no prueben de manera fehaciente que explotan directamente sus establecimientos abonarán el referido impuesto con un recargo del 25 o|o.
B) La contribución voluntaria de las personas comprendidas en el inciso A) del artículo 7.o, que se abonará con arreglo a lo siguiente: las que tengan asignado un sueldo ficto de $ 35.00 (treinta y cinco pesos) mensuales, 5 o|o de este sueldo; las que tengan asignado sueldo mayor, abonarán el porcentaje anterior aumentado en 1.25 o|o más por cada fracción de pesos 10.00 (diez pesos) en que su sueldo supere el de $ 35.00.
C) 3 o|o de descuento sobre todos los beneficios servidos por la Caja.
D) 1|2 o|o sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia de dominio a título oneroso, de bienes raíces situados en las zonas rurales.
E) El producido de los recursos del Instituto de Pensiones a la Vejez, una vez cubierto el presupuesto de beneficiarios de dicho Instituto.
F) Los intereses de los fondos acumulados.
G) Donaciones y legados.

Art. 4.o Los gastos de gestión, incluídas las erogaciones que no obedezcan estrictamente al cumplimiento de los beneficios que se otorgan a los afiliados al Fondo, se cubrirán con hasta el 3 o|o del total de los ingresos normales, excluyendo de dicho porcentaje el monto del presupuesto de la plana activa del Instituto de Pensiones a la Vejez.

Art. 5.o Los beneficios que acuerda este decreto-ley, tendrán la garantía subsidiaria del Estado.
Art. 6.o Se consideran afiliados al Fondo de los Trabajadores Rurales:

1.o) Las personas que trabajen en faenas rurales dentro o fuera de los establecimientos destinados a esta clase de actividades, inclusive los patronos.
2.o) Las personas que presten servicio en establecimientos dedicados a explotaciones rurales, tales como técnicos, adminstradores y demás empleados de escritorio, servicio doméstico, etc.
3.o) Las personas que presten servicios como quinteros y jardineros, dentro o fuera de los centros urbanos.

Art. 7.o Las personas comprendidas en el artículo anterior constituirán las dos categorías siguientes:

A) Afiliados con cotización.
B) Afiliados sin cotización.

La afiliación es obligatoria y deberá hacerse dentro del plazo de un año. a contar desde la fecha de promulgación del presente decreto-ley.
Art. 8.º Las contribuciones que se fijan por el inciso B) del artículo 3.º son facultativas Podrán hacerse efectivas en cuotas mensuales o semestrales.
Las personas que cumplan todas las disposiciones establecidas en el presente decreto-ley y efectúen las contribuciones respectivas, integran la categoría denominada "afiliados con cotización".
Las personas que no efectúen dichas contribuciones integran la categoría B) —"afiliados sin cotización".
Art. 9.º La Caja establecerá en el plazo improrrogable de un año, a partir del vencimiento del término de afiliación fijado por el inciso final del artículo 7.º, la procedencia de esta última y la calidad de cada uno de los afiliados, de acuerdo con sus propias declaraciones y las investigaciones y pruebas pertinentes
Las aportaciones de los "afiliados con cotización" realizadas hasta la determinación de la Caja en ese sentido, se ajustarán a dicha fijación, practicándose las devoluciones y formulándose los créditos correspondientes.
Art. 10. Dentro del plazo de un año y para todos los efectos de este decreto-ley, la Caja establecerá los sueldos fictos correspondientes a los gerentes, administradores, técnicos, empleados, mayordomos, capataces y obreros especializados, así como para los patronos. Fíjase como sueldo ficto para los demás asalariados, la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00) mensuales, a todos los efectos que hubiere lugar.
Los sueldos fictos a que se refieren los incisos anteriores regirán para la categoría A) "afiliados sin cotización".
Para la categoría B) "afiliados sin cotización" el sueldo ficto será de veinte pesos ($ 20.00) mensuales.
Art. 11. El Fondo de Trabajadores Rurales cubre los riesgos de invalidez, vejez, muerte y desocupación.
Art. 12. Los beneficios acordados por el artículo anterior se harán efectivos a los afiliados que se hallen en actividad a la fecha del presente decreto-ley y en la siguiente forma:

A) A los dos años de afiliación, las jubilaciones por incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y pensiones a los causa-habientes de los fallecidos en actividad, en goce de jubilación o de seguro de desocupación si el causante contara con una actuación no menor de diez años de servicios.
B) A los tres años de afiliación las jubilaciones de los afiliados con sesenta años de edad y treinta de servicios reconocidos.
C) A los cinco años de afiliación, las jubilaciones de los afiliados con sesenta años de edad y diez años de servicios como mínimo que se encuentren o no en actividad al cumplir dicha edad, así como las jubilaciones de los afiliados que se imposibiliten física o intelectualmente para continuar en el ejercicio activo del cargo.
D) A los cinco años de afiliación, un seguro de desocupación por el término de seis meses, que se podrá ejercer hasta por tres veces, debiendo mediar entre uno y otro amparo, un plazo no menor de dos años y para su determinación se tendrán en cuenta los años de edad y de servicios debiendo computarse por cada año que integre el coeficiente 100, un 1 o|o del sueldo o salario final real o ficto de actividad

Art. 13 La invalidez será apreciada por el Directorio del Instituto, previos los dictámenes de los médicos que designe.
La jubilación por invalidez dejará de percibirse cuando se comprobare mediante nueva revisación médica el cese de la incapacidad o cuando el afiliado se negare a someterse a nuevo examen médico. Las revisaciones se harán

cuando el Directorio del Instituto lo disponga, pero no podrán ser antes de los dos años de acordada la jubilación.

Art. 14. Las jubilaciones por vejez e invalidez se regularán por los años de afiliación no pudiendo ser inferiores a diez pesos mensuales. Por cada año de afiliación corresponderá un dos y medio por ciento del promedio de las retribuciones computables percibidas en los últimos quince años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

La jubilación de personas que hayan figurado en las dos categorías de afiliados establecidas en el artículo 7.º se calculará con arreglo al tiempo de afiliación en cada una de ellas.

La jubilación comenzará a devengarse desde el cese en el trabajo, pero si se solicitara después de vencidos los sesenta días de ocurrido el cese, se servirá desde la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 15. Los afiliados extranjeros deberán acreditar para tener derecho a las jubilaciones aludidas, un mínimo de 20 años de domicilio en el país.

Art. 16 Dentro del año de preparación, la Caja estudiará las fichas individuales a los efectos de establecer las normas para el reconocimiento de servicios anteriores, respetando estas directrices:

A) Los servicios anteriores no tendrán en ningún caso igual valor jubilatorio que los servicios cotizados.

B) Se reconocerán no sólo los servicios anteriores comprendidos en la Caja que se crea, sino también los amparados por otras Cajas.

Sobre la base del estudio que deberá hacer la Caja, el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea General el proyecto de ley estableciendo las condiciones y financiación del reconocimiento de servicios anteriores.

Art. 17. Decláranse aplicables las disposiciones sobre jubilaciones, pensiones, incompatibilidad, etc., de patronos, empleados u obreros, según los casos, que rigen a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley. Sin embargo, la jubilación acordada a los afiliados "sin cotización" podrá acumularse con otras rentas o entradas de que disfrute el interesado, sólo hasta el máximo de $ 600.00 (seiscientos pesos) anuales.

No rige en estos casos, el artículo 7.º de la ley de 11 de febrero de 1919.

Art. 18. El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de un folleto conteniendo los antecedentes ilustrativos y estudio en el Consejo de Estado de este decreto-ley para ser distribuído profusa y gratuitamente.

Art. 19. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Sustitúyense por los siguientes, los artículos del decreto ley de 20 de enero de 1943 que se mencionan a continuación:

Art. 3.o Para atender el beneficio de los servicios que se acuerdan por el presente decreto-ley y solventar los gastos de gestión correspondientes, —se forma el Fondo de los Trabajadores Rurales, que será administrado separadamente y estará integrado por los siguientes recursos:

A) 2 o|oo (dos por mil) sobre el aforo para la Contribución Inmobiliaria de todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales. Los propietarios de dichos inmuebles que a juicio del Poder Ejecutivo no prueben de manera fehaciente que explotan directamente sus establecimientos abonarán el referido impuesto con un recargo del 25 o|o.

B) La contribución voluntaria de las personas comprendidas en el inciso A) del artículo 7.o que se abonará con arreglo a lo siguiente:

Las que tengan asignado un sueldo ficto de $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos) mensuales 5 o|o de este sueldo; las que tengan asignado sueldo mayor, abonarán el porcentaje anterior aumentado en 1.25 o|o más por cada fracción de $ 10.00 (diez pesos) en que su sueldo supere el de $ 45.00.

C) 3 o|o de descuento sobre todos los beneficios servidos por la Caja.

D) 1|2 o|o sobre el precio de las enajenaciones-cesiones, —permutas y cualquier otra transferencia de dominio a título oneroso,— de bienes raíces situados en las zonas rurales.

E) El producido de los recursos del Instituto de Pensiones a la Vejez —una vez cubierto el presupuesto de beneficiarios de dicho Instituto.

F) Los intereses de los fondos acumulados.

G) Donaciones y legados.

Art. 6.o Se consideran afiliados al Fondo de Trabajadores Rurales:

1) Las personas que trabajen en faenas rurales dentro o fuera de los establecimientos destinados a esta clase de actividades, —inclusive los patronos.—

2) Las personas que presten servicios en establecimientos dedicados a explotaciones rurales, tales como técnicos, administradores, capataces, obreros especializados, empleados de escritorio, servicio doméstico, etc.

3) Las personas que presten servicios como quinteros o jardineros, pero fuera de los centros urbanos.

Art. 10. Los gerentes administradores, técnicos empleados, mayordomos, obreros especializados, etc., así como los patronos, determinarán su asignación a voluntad con la base mínima de $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos) mensuales y ajustarán su contribución a lo determinado en el artículo 3.o.

Fíjase como sueldo ficto único para los demás asalariados la suma de $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos) mensuales.

Los sueldos fictos referidos regirán para la categoría A) "afiliados con cotización".

Para la categoría B) "afiliados sin cotización", el sueldo ficto único será de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales.

Art. 14. Las jubilaciones por vejez e invalidez se regularán por los años de servicios, no pudiendo ser inferiores a $ 10.00 (diez pesos) mensuales.

Por cada año de servicio corresponderá un dos y medio por ciento del promedio de las asignaciones computables correspondientes a los últimos quince años de actuación de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

La jubilación de personas que hayan figurado en las dos categorías de afiliados establecidas en el artículo 7.o se calculará con arreglo al tiempo de afiliación en cada una de ellas.

Art. 17. Declárase aplicables las disposiciones sobre jubilaciones, pensiones, etc., de patronos, empleados u obreros, —según los casos,— que rigen a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en cuanto no se opongan a lo establecido en este decreto-ley.

Sin embargo, las jubilaciones acordadas a los "afiliados sin cotización" podrá acumularse con otras rentas o entradas de que disfrute el interesado, sólo hasta el máximo de $ 600.00 (seiscientos pesos) anuales.

Es compatible la actividad rural con los beneficios otorgados por otras Cajas, pero la actuación realizada en esas condiciones, no generará jubilación en ningún caso.

No rige en estas situaciones lo determinado en el artículo 7.o de la ley de 11 de febrero de 1919.

Art. 2.o Los afiliados que hayan denunciado o denuncien a la Caja de Trabajadores Rurales y Pensiones a la Vejez, para su reconocimiento, servicios anteriores a la ley que los comprende, deberán justificarlos en la forma establecida por la presente disposición.

Art. 3.o A los efectos del artículo precedente el afiliado formulará una declaración jurada de su actividad y radicación. Además presentará, por lo menos, el testimonio de dos personas, que confirmen las circunstancias invocadas. Podrá admitirse declaraciones parciales o por períodos, en número de dos testigos por cada uno, pero este trámite deberá realizarse separadamente y fuera de la presencia del interesado a que se refiere.

El acto se cumplirá ante Escribano Público o Juez de Paz, pero si el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay lo cree conveniente, determinará que tal gestión se realice también ante las oficinas de la Caja, todo esto sujeto a la fórmula que establecerá el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Como elemento de juicio el mencionado Directorio deberá aceptar la presunción de que, por lo menos, cada afiliado tiene diez meses de servicios computables por cada año que su edad pase de veinte, siempre que se pruebe que durante ello, no estuvo radicado a tareas no incluídas en la jubilación, o radicado fuera del país, o en lugares alejados de los centros en que se realizan actividades rurales,o impedido por enfermedad o recluído en la cárcel, o en goce de bienes de fortuna o en otras condiciones inhibitorias del desempeño de actividades comprendidas.

Art. 5.o No se computarán servicios anteriores a la ley de menores, cuando su realización no esté sujeta a las

disposiciones del Código del Niño y exista paga debidamente justificada en forma fehaciente.

No se considerarán computables los servicios prestados por el hijo del patrono sujeto a la patria potestad, mientras no cumpla 18 años de edad.

Art. 6.o El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay aceptará total o parcialmente la prueba producida y determinará el cómputo que debe concederse.

En cuanto a los sueldos, éstos se establecerán por una escala que, comenzando en $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, termina en la cantidad cotizada por el afiliado.

Para los "afiliados sin cotización" se asignará para toda la actuación el sueldo de $ 30.00 (treinta pesos mensuales.

Art. 7.o En caso de desconformidad del interesado con el cómputo acordado de acuerdo con el artículo anterior, podrá apelar dentro de los treinta días de notificada la resolución, por ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Turno. En tal caso, el Directorio elevará el expedientillo al Juzgado, con expresión de los reparos que le merece la declaración del titular.

Art. 8.o La falsa declaración o el falso testimonio en las actuaciones se regirán por las disposiciones pertinentes del Código Penal. Al tomarse las declaraciones a que se refiere el artículo 3.o, deberá prevenirse especialmente al deponente, de tal condición. En el caso que se hubiere probado judicialmente la existencia de lo referido en el párrafo anterior, el Directorio determinará el cómputo total de servicios que corresponde a la persona en cuyo beneficio se delinquió, sin ulterior recurso y sin que rija lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 9.o Los reintegros devengados por el reconocimiento de los servicios anteriores se calcularán al 6 o|o sobre el monto que resulte del cómputo realizado.

Esto regirá únicamente para los "afiliados con cotización", quienes abonarán conjuntamente con la contribución que corresponde al sueldo que se han asignado, un porcentaje de un 3 o|o sobre el mismo, con el fin de cancelar la deuda que se origina.

Si al producirse la pasividad quedare algún saldo por este concepto, se cancelará con el 2 o|o de la jubilación o pensión.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 5 de 1947.

Carlos B. Moreno, Representante por Canelones. —Juan Angel Lorenzi, Representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Por decreto-ley de 20 de enero de 1943, se creó la Caja de Trabajadores Rurales.

No obstante el tiempo transcurrido, próximo a vencer el plazo de capitalización y vencidos con creces los términos para que pudieran hacerse efectivas las pensiones y las jubilaciones de los afiliados físicamente imposibilitados y de los que contaran con 60 años de edad y 30 de servicios, diversas imperfecciones de la disposición legal aludida han impedido que la Caja Rural comenzara a producir los efectos para que fué creada.

A cuatro años de vigencia del decreto-ley la Caja de Trabajadores Rurales no ha pasado —por lo tanto— de ser una esperanza para aquellos a quienes alcanza, muchos de los cuales en condiciones, y aún en la necesidad de ampararse a sus beneficios, continúan aguardando el primer trámite de su petitorio de jubilación o pensión.

Tales consideraciones nos han impulsado a presentar el proyecto de ley que sometemos a la consideración de la Cámara, con el cual buscamos eliminar las dificultades aludidas.

No pensamos, y nos adelantamos a decirlo, en la perfección de nuestro proyecto. Pero tocados en él los puntos esenciales que creemos modificables, confiamos en que ha de servir como elemento básico para que se proceda a la inmediata reforma del decreto-ley de 20 de enero de 1943 y para que la Caja Rural sea, a breve plazo, la realidad que aguardan los hombres que en nuestro país dedican su esfuerzo a los trabajos del campo.

Montevideo, mayo 5 de 1947.

Juan Angel Lorenzi, Representante por Soriano. — Carlos B. Moreno, Representante por Canelones.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Con carácter provisorio, y hasta tanto se sancione la ley complementaria exigida por el artículo 54 del decreto de 15 de junio de 1944, deberán liquidarse las pasividades de los afiliados a la Caja de Trabajadores Rurales y Pensiones a la Vejez, amparados por las causales establecidas por el artículo 12, incisos A) y B), del decreto de 20 de enero de 1943, así como las solicitudes de traspaso de servicios a otras Cajas, bajo las siguientes directivas:

A) **Afiliados sin cotización:** Con sueldos de $ 20.00 mensuales, para los servicios anteriores y posteriores.

B) **Afiliados con cotización:** (No comprendidos en la discriminación establecida por el artículo 27 del decreto de 15 de junio de 1944). Sueldos de $ 25.00 mensuales, para los servicios anteriores y $ 35.00 mensuales para los posteriores.

E) **Afiliados con cotización:** Comprendidos en la discriminación mencionada en el inciso anterior, o sea, Gerentes Administradores, Técnicos, Empleados, Mayordomos, Capataces, Obreros Especializados, inclusos patronos, en la siguiente forma: 1.o) Servicios anteriores: el 50 o|o del sueldo que se ha fijado al afiliado por el cual ha pago los aportes legales correspondientes. 2.o) Servicios posteriores: los sueldos que se ha fijado el afiliado y pagó las cotizaciones pertinentes. En ambos casos dichos sueldos deberán ser considerados y aprobados por 5 votos conformes del Directorio del Instituto.

Art. 2.o Esta ley entrará en vigencia conjuntamente con la sanción de la ley de recursos para el pago del presupuesto de la Caja Rural y Pensiones a la Vejez.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 18 de 1947.

Enrique L. Oribe Coronel, Representante por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Atento a que por decreto de 15 de junio de 1944, se estableció un año de plazo para que la Caja de Trabajadores Rurales estudiara las fichas individuales, a efectos de establecer los normas para el reconocimiento de servicios anteriores, respetando las siguientes directrices:

A) Los servicios anteriores no tendrán, en ningún caso, igual valor jubilatorio que los servicios cotizados.

B) Se reconocerán no sólo los servicios anteriores comprendidos en la Caja que se crea, sino también los amparados por las otras Cajas.

Considerando, que habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado, sin que la Caja pudiera abocarse al estudio exigido, por carecer de los recursos indispensables para ello, por cuanto aún no ha sido aprobado el Presupuesto de Gastos propiciado por la misma.

Considerando que habiendo vencido también los plazos legales establecidos por el decreto de 20 de enero de 1943, para la iniciación del servicio de pasividades generadas por las causales establecidas por el artículo 12 del mencionado decreto en sus apartados A) y B) (imposibilidad física y sesenta años de edad y treinta de servicios).

Considerando la apremiante situación por que pasa el trabajador rural, en esta época de profunda crisis económica, agravada para los afiliados comprendidos en las causales mencionadas, que por su propia situación física se ven impedidos de proveer su congrua sustentación cuya única base es el desempeño de su actividad.

Teniendo presente las diferentes leyes de emergencia sancionadas últimamente, con la preocupación de contribuir al bienestar social, y considerando de impostergable necesidad legislar con carácter provisorio a efectos de paliar en parte la afligente situación señalada.

Enrique L. Oribe Coronel, Representante por Cerro Largo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los afiliados con cotización de la Caja de Trabajadores Rurales, a que refiere el inciso B) del artículo 8.o y el 10 del decreto-ley de 20 de enero de 1943,

tendrán como sueldo ficto base, el de $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales.

Los patronos, gerentes, administradores, técnicos empleados, mayordomos, capataces y obreros especializados, el que los propios interesados se fijen, y que deberá ser como mínimo, el de cincuenta pesos mensuales.

Art. 2.o. Agrégase al artículo 12 del decreto-ley de 20 de enero de 1943, el siguiente inciso:

"E) A los cinco años de la vigencia del decreto-ley, las jubilaciones de los afiliados con cincuenta años de edad y treinta de servicios reconocidos. Exceptúanse de esta disposición los patronos a los que se les aplicará en lo pertinente, las de la ley de Jubilación Patronal, de 3 de enero de 1941.

Art 3.o. Sustitúyase el artículo 14, del decreto-ley citado en los artículos anteriores, por el siguiente:

Artículo 14. Las jubilaciones por vejez e invalidez, se regularán por los años de servicios reconocidos no pudiendo ser ellas inferiores a diez pesos mensuales.

Todas las pasividades se regularán con el promedio de los sueldos percibidos en los últimos diez años de actividad, los que se fijarán de acuerdo a los valores fictos reconocidos para las categorías de afiliados establecidas en el artículo 7.o, según el tiempo que hubiere pertenecido a cada una de ellas. Los años de servicios anteriores a enero de 1943, se considerarán con el sueldo ficto de los afiliados sin cotización.

La jubilación comenzará a devengarse desde el cese en el trabajo, pero si se solicitara después de vencidos los sesenta días de ocurrido el mismo, se servirá desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4.o. El artículo 16, del decreto-ley de 20 de enero de 1943, queda sustituído por el siguiente:

Artículo 16. Los servicios anteriores tendrán como norma para su reconocimiento las que rijan para tal fin en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos siendo acumulables los prestados al amparo legal de otras Cajas de Jubilaciones.

Así mismo los amparados por la Caja de Trabajadores Rurales, pueden ser traspasados, a los efectos jubilatorios, a otras Cajas.

Art. 5.o. Los afiliados con cotización abonarán los reintegros devengados por los servicios anteriores, aplicándose a tal fin las normas que rigen para el caso, en las demás Cajas, y de acuerdo con los sueldos fictos que correspondan.

Igual procedimento se seguirá cuando el afiliado haya pasado a la categoría de jubilado y deba aun parte de dichos reintegros.

Art. 6.o. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 7.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 15 de 1947.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo. — Inocencio Raffo Arrosa, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mucho se ha hablado a favor de la necesidad de realizar la legislación en materia de amparo social a los trabajadores del campo, pero poco se ha hecho de efectivo, y lo realizado es defectuoso.

Creemos que es necesario hacer algo, y mucho, a fin de, cuando menos, demos el mismo amparo al trabajador del campo, que el que distintas leyes, con toda justicia, conceden al trabajador de la ciudad.

Además de que el otorgamiento de justos derechos no tiene fronteras, sino que ellos se deben de otorgar por la sola razón de cumplir la obligación de ampliar la justicia social; cabría agregar que se hace necesario reconocérselos a la brevedad y ampliamente a los trabajadores del campo, por cuanto lo hace urgente la lógica inmigración de éstos hacia los trabajos de la ciudad, donde se sienten más ampliamente asegurados en los lógicos y humanos anhelos de un mayor bienestar.

Esta circunstancia crea ya, la pavorosa realidad de la escasez de braceros para las tareas rurales, que es donde surge la riqueza madre de la Nación y de la cual ha dependido y depende en grandísima parte el engrandecimiento económico de la misma.

Frente a la evidencia, de que la realidad dice que prácticamente el trabajador del campo no tiene un derecho efectivo a la jubilación, es que presentamos el adjunto proyecto de ley que tiende a que se pueda realizar tan justiciero derecho.

No escapa a nuestro conocimiento que lo que proponemos necesita ser recogido por el Poder Ejecutivo, para poder ser considerado por el Parlamento, ya que en esta materia, le es privativa la iniciativa a aquel Poder, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República; pero nuestro proyecto no tiene otra pretensión que agregar una idea más a la urgente solución del problema, la cual creemos es la que más se ajusta a la necesidad de dar a los trabajadores que ampara, iguales derechos jubilatorios que a los del comercio, industrias y servicios públicos, lo que entendemos debe ser recogido por el Poder Ejecutivo para hacer estricta justicia.

Por el proyecto de ley que presentamos y persiguiendo los propósitos enumerados anteriormente, tendemos a llenar las lagunas del deficiente decreto-ley de 20 de enero de 1943, que pretendió dar derecho jubilatorio a los trabajadores rurales, y ello se hace bajo las siguientes bases, que enumeraremos brevemente:

1.o) Proponemos el aumento a cincuenta pesos del sueldo ficto de los trabajadores del campo, afiliados a la Caja, con cotización.

2.o) Indicamos cuál será el sueldo ficto de los patronos, gerentes, administradores, técnicos, empleados, mayordomos, capataces y obreros especializados, cosa que deberá concretarse por ley de acuerdo con el decreto de la referencia.

3.o) Fijamos el derecho a jubilación común con treinta años de servicios y cincuenta de edad para estos trabajadores, cual lo tienen los del comercio, industrias y servicios públicos por cuanto no encontramos justificada una diferenciación de tratamiento, cual lo hacía el decreto-ley.

4.o) Reconocemos igual valor a los efectos jubilatorios a los servicios anteriores del decreto-ley de 20 de enero de 1943 que a los posteriores

5.o) Disminuímos de quince a los diez últimos años de actividad, el plazo dentro del cual se han de tener en cuenta los sueldos percibidos, a fin de sacar el promedio de la jubilación.

6.o) Se fijan normas para el reconocimiento de todos los servicios, tomándolos de las disposiciones que rigen las jubilaciones de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, y se hacen acumulables los servicios rurales con los de otras Cajas, entre sí.

7.o) Se indican los procedimientos para el pago de reintegros.

Quedan en estas líneas, brevemente expuestas, las razones que nos impulsan a la presentación del adjunto proyecto de ley, con la esperanza que a la brevedad sus propósitos sean recogidos por el Poder Ejecutivo, y enviados al Parlamento a fin de habilitarlo para que pueda considerar con la urgencia que se merece, este asunto.

Montevideo, diciembre 15 de 1947.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo. — Inocencio Raffo Arrosa, Representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Dentro de 60 días de promulgada esta ley, la Caja de Pensiones a la Vejez y de Jubilaciones Rurales, Personal de Servicio y Afines, empezará a servir las pasividades correspondientes a Trabajadores Rurales amparados por el decreto-ley de 20 de enero de 1943, por haber estado en actividad en esa fecha, que tengan 65 años de edad o se encuentren incapacitados en absoluto para todo trabajo y que habiendo presentado su solicitud de jubilación o pensión antes del día 13 de setiembre de 1948, hubiesen cesado en su actividad también antes de esta fecha.

Art. 2.o Cuando de la solicitud de pasividad resulte la actividad o cese definitivo a la fecha del decreto-ley citado en el artículo anterior, se aceptará ese extremo sin más trámite, a los efectos de esta ley, y cuando ello no resulte así, la Caja practicará información breve mediante declaración del interesado y dos testigos.

Art. 3.o El desocupado en espera de trabajo a la fecha citada en el artículo 1.o de 20 de enero de 1943, será considerado en actividad.

Art. 4.o Acéptase la presunción de haber sido prestados todos los servicios denunciados antes del 14 de enero de 1948 por las personas amparadas por el artículo 1.o

Art. 5.o Si el solicitante de jubilación es extranjero deberá probar su ingreso al país, y su residencia por todo el tiempo del servicio, que no podrá ser inferior a 20 años.

Art. 6.o La incapacidad a que se refiere el artículo 1.o será juzgada por el Director de la Caja previo informe de los médicos que designe el mismo Directorio.

Art. 7.o Las pasividades a que se refiere el artículo 1.o se pagarán desde la fecha de vigencia de esta ley.

Art. 8.o A los efectos del artículo anterior se establece la siguiente escala de sueldos:

Peones y puesteros	$ 40.00
Capataces, medianeros y empleados	" 60.00
Mayordomos y patrones	" 100.00

El Directorio de la Caja fijará el sueldo del personal no comprendido en la escala precedente.

Art. 9.o Corresponderá un treinta avo del sueldo de jubilación por cada año de servicios, hasta 30.

Art. 10. Las pasividades concedidas por esta ley no serán compatibles con ninguna otra actividad jubilable y sólo se podrá acumular renta y pasividad hasta $ 150.00 mensuales.

Cuando la pasividad y la renta superen esa cantidad se reducirá la pasividad hasta llegar a ese límite.

Art. 11. Para el cálculo de reintegros se procederá de acuerdo con lo establecido por el artículo 6.o, de la ley de 18 de enero de 1948.

Art. 12. Para el cobro de reintegros la Caja podrá deducir hasta el 20 o|o de la pasividad.

Art. 13. La Caja girará los haberes devengados, a la Sucursal de Correos o bancarias más próximas al domicilio del interesado.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 13 de 1948.

Abel Segarra, Representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El adjunto proyecto de ley para pago inmediato de las jubilaciones rurales ya solicitadas, tiende a dar satisfacción a la reclamación de un gremio tan digno de consideración, como es, sin duda alguna, el gremio de trabajadores rurales.

Ninguno con mejor derecho a ello, modesta recompensa a quien dedicó sus mejores años al servicio de vitales intereses de la nación.

El decreto-ley que instituyó el derecho a jubilación de estos trabajadores, tiene ya más de cinco años de vigencia y aún no ha podido hacer efectivo su derecho, uno solo de los trabajadores a quienes pretendió amparar esa disposición legal.

Justo es decir que tal situación no es imputable al órgano a cuyo cargo está el servicio, pero de ello surge la necesidad de dictar una ley que permita pagar, sin más dilación, las pasividades referidas y ya solicitadas.

Cinco años de espera, casi seis, es demasiado tiempo para que quienes agotaron sus energías en tan ruda como meritoria y noble tarea, esperen el beneficio que se les prometió y al que tienen incuestionable derecho, pero no terminará ahí su cruel incertidumbre si aún tuviesen que someterse a la larga espera que impondría la organización de los servicios de acuerdo con normas presupuestales a dictarse y luego a la realización de la prueba testimonial, aún no reglamentada.

Es conveniente que los mandatos de la previsión social se cumplan sin demoras demasiado prolongadas, que llevan amargura y descreimiento a las clases necesitadas.

Este proyecto importa el reconocimiento presuntivo de los servicios denunciados.

La ley de 14 de enero de 1948 constituye un antecedente valioso en la materia y estimo innecesario reeditar la argumentación que, en tan cercana fecha, indujo a la Cámara a sancionar aquella ley de Cómputo Presuntivo.

En lo referente al aspecto económico, debo decir que la cantidad de solicitudes presentadas es de tres mil, aproximadamente. Suponiendo que en su totalidad fuesen beneficiados por esta ley y calculando un promedio de pesos 60.00 mensuales para cada una, tendríamos que su atendimiento costaría, en números redondos, dos millones de pesos anuales, es decir, algo menos de la recaudación que se está haciendo en forma deficiente, ya que prácticamente sólo se recauda el aporte estatuído por el inciso A) del artículo 3.o del referido decreto-ley de 20 de enero de 1943, y además, de acuerdo con las reducidas exigencias de esta disposición legal.

Resulta pues, que no se afectaría el capital acumulado, que se aproxima a trece millones de pesos, y, por otra parte, para las obligaciones de futuro los aportes deberán ser aumentados y así lo proyecta ya el Directorio de aquella Caja.

Montevideo, setiembre 13 de 1948.

Abel Segarra, Representante por Rivera.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en remitir a la Asamblea General el adjunto proyecto de ley referente a las jubilaciones y pensiones rurales y del personal de servicio y afines.

El mismo es resultado de la labor de la Comisión designada al efecto para estudiar las modificaciones a introducir en los decretos-leyes de jubilaciones y pensiones rurales y de servicio doméstico (20 de enero de 1943 y 22 de julio de 1942, respectivamente), aprobada por el Directorio de la Caja respectiva en sesión de 3 de noviembre de 1948.

El Poder Ejecutivo ha considerado necesario introducir en este proyecto de ley directivas distintas a las usuales y corrientes en materia jubilatoria. Se ha procurado consultar a todos aquéllos —asociaciones, ciudadanos o funcionarios— que pudieran colaborar aportando conocimientos, datos, opiniones e informes, algunos de ellos imprescindibles para la redacción del proyecto.

Se ha realizado el trabajo de cálculos que era imprescindible para la financiación, dentro de lo posible, ya que en algunos casos no existen estadísticas serias para fundarlos y sólo se ha contado para ello con los funcionarios técnicos respectivos.

Como establece el artículo 16 del decreto-ley de 20 de enero de 1943, el Directorio de la Caja debía estudiar y programar en el período establecido el valor y la financiación de los servicios anteriores. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha llegado a la realización de ese estudio; y como se ha podido concretar la necesidad imperiosa de modificar la orientación, la redacción y la financiación del decreto-ley que estatuye las jubilaciones rurales, el Poder Ejecutivo ha creído conveniente aprovechar esta circunstancia para hacerlo.

El decreto-ley de jubilaciones del servicio doméstico lleva también a considerar la necesidad de un estudio a fondo del mismo.

Se han introducido las modificaciones que en el proyecto se concretan, entendiéndose que ellas representan un mejoramiento en la expresión legal.

En la compaginación de la ley se ha procurado imponer una orientación técnica distinta a la usual. Para ello se siguen dos directivas: Una, incluyendo en el proyecto un verdadero cuerpo de leyes, dentro del cual se incorporan todas las que tienen que ver de manera absolutamente directa con la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, y que por su índole gravitan sobre su marcha, su misión y su definición.

Otra: introduciendo además a través de todo el proyecto y ubicándolos en la zona de aplicación los artículos de las leyes que tienen relación aplicada y directa con el problema de que se trata.

Se ha procurado darle forma a nuestro Código de leyes de la Caja respectiva y facilitarle así al que deba estudiar o aplicar el precepto, si se convierte en ley, todos los antecedentes relacionados y a tenerse en cuenta para la aplicación estricta de las disposiciones que contiene.

Existía una situación confusa: la de la inclusión o no, en este proyecto de ley, del gremio de jardineros y quinteros. Los propios legisladores que proyectaron y sancionaron el decreto-ley de 1943 encontraron razones y argumentos en favor y en contra con relación a la inclusión del mencionado gremio en la ley de Jubilaciones Rurales.

El Directorio de la Caja estudió este problema a fondo y antes de resolverlo requirió la significativa cooperación de la opinión del Sindicato de Quinteros y Jardineros, el que por su parte realizó gestiones para no ser incluído en la ley de Jubilaciones Rurales y sí en la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

Con este antecedente valioso y con la opinión que ya en el Directorio de la Caja existía al respecto, se ha procedido a eliminar del proyecto al gremio de jardineros y quinteros.

En el proyecto se incluyen entre los beneficiarios a los profesionales del turf, quienes se encuentran excluídos de todas las demás leyes jubilatorias.

Se ha entendido que era de estricta justicia esa inclusión por tratarse de gente trabajadora que beneficia con su esfuerzo a la sociedad, por la vía de algunas industrias rurales tales como la de la cabaña y la de la agricultura. Gente trabajadora que además, por su característica, debiera estar incorporada a una ley como la de Jubilaciones Rurales en razón de la zona en que generalmente desarrolla sus actividades, así como de la similitud con to-

das las labores rurales y porque difícilmente podría hallarse habilitada para otro trabajo contemplado en otras leyes de jubilaciones.

Correspondería agregar, como una justificación más de esta determinación, que aquellos que actúan como profesionales del turf en un 80 o|o provienen del campo o son hijos de hombres del ambiente rural.

Ha sido preocupación constante procurar que en el cuerpo de la ley se concretara la consideración y el beneficio que deben ofrecer las leyes de jubilaciones para la mujer que trabaja, conceptuando lo que ella significa en la sociedad: lo que en el sentido humano representa el concepto de Madre y dando una muestra cabal del valor que debe tener para todos el significado de la mujer en su consideración de sexo débil.

Podría haberse llegado a una solución de protección y beneficio más amplio para las mujeres madres: pero los cálculos financieros hicieron comprender que la realidad presentaba dificultades imposibles de vencer. Sin embargo, el proyecto de ley representa una verdadera protección para la mujer en estas dos concepciones: en el artículo 41, inciso B) se establece el derecho de jubilación para la empleada u obrera cuando compute treinta años de servicios y llegue a cincuenta de edad, lo que significa reducir las exigencias generales de todas las leyes de jubilaciones, en cinco y diez años de edad para obtener beneficio jubilatorio. Y por el artículo 56, inciso A) se concede a la maternidad de la empleada u obrera el derecho a un subsidio a servirse por doce meses, equivalente al 50 o|o de los sueldos asignados y cotizados en el último año.

Se incluye en este proyecto un subsidio a la desocupación. Consultadas las instituciones y las personas que actúan en la vida rural, aseveraron que en este momento no existe desocupación en el ambiente rural: pero el Poder Ejecutivo ha entendido —concepto universal lógico— que no se legisla sólo para el presente, sino que el cuerpo legal debe prever para el futuro la circunstancia de que se produzca desocupación y atender esas situaciones por medio de disposiciones respectivas.

Es en esas condiciones que se ha establecido un subsidio a la desocupación involuntaria que se concreta en el artículo 56, inciso B).

Se ha procurado fundamentalmente proteger al hombre que pese a sus esfuerzos y ansias de labor no encuentra tarea y por esas circunstancias se halla imposibilitado de defender su sustento y el de los suyos.

Se concreta ese subsidio a la desocupación involuntaria por el término de seis meses que se podrá obtener hasta por tres veces, pero debiendo mediar entre uno y otro beneficio un plazo no menor de dos años, con el agregado de la exigencia de tenerse en cuenta los años de servicios y edad del afiliado computándose por cada año que integre el coeficente 100 un 1 o|o del sueldo asignado y cotizado.

Por el decreto-ley de 20 de enero de 1943 se establecían dos sistemas de afiliación: la afiliación sin cotización y la afiliación con cotización.

Por el primero se le ofrecía al afiliado la obtención de una jubilación sin contribuir absolutamente para nada al fondo de previsión de la Caja. Se le daba un derecho sin crear obligación alguna. El Poder Ejecutivo ha entendido que esa técnica jubilatoria estaba alejada del concepto universal de que al máximo de derechos habrá de corresponder, por lo menos, el mínimo de obligaciones.

Se ha considerado que las afiliaciones debían de ser todas con cotización, imponiéndose a cada afiliado la contribución que corresponda en materia de reintegros y montepíos. Pero no ha significado en manera alguna desmedro de la situación de quien se afilie de acuerdo con el proyecto de ley propuesto, frente al que lo hizo amparado en el decreto-ley de 20 de enero de 1943, puesto que si al primero se le obliga a la contribución que se concreta en todas las leyes jubilatorias, en cambio se le duplica la pasividad que tendrá que percibir, elevándola de pesos 20.00 (la del decreto-ley) a $ 40.00 (la del proyecto).

El beneficio es de verdadera significación y todo hace presumir con absoluta realidad que los beneficiarios del decreto-ley a que se ha hecho mención han de incorporar sus beneficios a los que el proyecto les ofrecerá desde que éste supera a los iniciales.

Con las sugerencias hechas en el Congreso Rural de Rivera y la colaboración de los técnicos, la Comisión llegó a la solución de proponer la financiación que incluímos en el proyecto.

En la iniciativa anterior los recursos eran los siguientes: Aumento del 2 al 3 o|oo del impuesto sobre el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria; modificación de la escala de montepíos con relación al régimen del decreto-ley de 20 de enero de 1943, 3 o|o del descuento sobre todos los beneficios servidos por la Caja: 1|2 o|o sobre el precio de las enajenaciones, cesiones permutas y cualquier otra transferencia de dominio a título oneroso de bienes raíces situados en las zonas rurales; remanente anual del máximo de erogaciones de las Pensiones a la Vejez servidas por Rentas Generales; resultados de Préstamos Amortizables a los afiliados activos y pasivos; 1 o|o sobre la exportación de la producción agropecuaria; 5 o|o de los dividendos o utilidad que se puedan obtener de las industrias cuya producción emplee materia prima agropecuaria; rentas posibles de las propiedades del Instituto; 2 o|o sobre el monto de los remates y venta de boletos de carreras de caballos en los Departamentos del Interior; intereses de los fondos acumulados y donaciones y legados.

En el proyecto se ha eliminado: el aumento del 1 o|oo sobre el aforo para la Contribución Inmobiliaria; el 3 o|o del descuento sobre todos los beneficios servidos por la Caja; el 1 o|o sobre la exportación de la producción agropecuaria; el 5 o|o de los dividendos o utilidades de las industrias que emplean materia prima agropecuaria, y modificado el 2 o|o sobre el monto de los remates y de los boletos de carreras de caballos.

Cabe concretar que esas modificaciones se han hecho fundamentalmente teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por distintas instituciones que fueron consultadas.

La financiación actual de la ley dispone entonces los gravámenes impuestos en el anterior proyecto —y que no fueron sustituídos— más los siguientes: A) La contribución patronal mensual del 2 o|o de los sueldos asignados al personal a su cargo (sugerencia hecha en el Congreso de Rivera con carácter fundamental). B) La contribución de las personas comprendidas en este fondo y que se paga a tasa múltiple. Impuesto éste modificado *en favor del* obrero con relación al similar que se incluía en el decreto-ley vigente. C) Los reintegros acumulados sobre el monto de las asignaciones que resulten del cómputo de servicios anteriores a la ley. D) El 5 o|oo que gravará el acervo rural imponible.

El recurso mencionado sustituye al 1 o|oo en que se aumentaba anteriormente la contribución inmobiliaria; al 1 por ciento sobre la exportación y al 5 o|o de los dividendos o utilidades de las industrias que trabajan con materia prima agropecuaria. Estos tres recursos fueron sustituídos o eliminados a sugerencia del Congreso Rural de Rivera, de las instituciones rurales y del señor Ministro de Hacienda. E) El 2 o|o sobre el monto de los remates y venta de los boletos de las carreras de caballos que se corran en sendas o pistas del país oficiales o particulares, con excepción del Hipódromo Nacional de Maroñas por el que el Jockey Club de Montevideo contribuye con la suma de $ 100.000.00 anuales, pagaderos por duodécimos vencidos. Este recurso fué incluído para modificar el que contenía el proyecto anterior. Se siguió con ello la sugerencia del propio Jockey Club, de algunos legisladores consultados y del señor Ministro de Hacienda, correspondiendo establecer que el Jockey Club de Montevideo ha aceptado la modificación propuesta. F) Legados, herencias y donaciones; y G) Multas y recargos establecidos por esta ley.

El Poder Ejecutivo considera que con estos recursos, teniendo en cuenta los cálculos realizados, la financiación representa una garantía de seguridad del cumplimiento de la ley y del funcionamiento de los servicios de la Caja.

El 2 o|o de aporte patronal fué creado atendiendo las sugerencias formuladas en el Congreso Rural de Rivera, no fijándose un aporte más alto por entender que ello perjudicaría de manera sensible, en especial, a los agricultores o granjeros que por la naturaleza de sus industrias emplean gran cantidad de obreros. El aporte alto, significaría una carga impositiva insostenible para el pequeño o modesto agricultor que por falta de recursos no ha podido mecanizar sus medios de trabajo.

Se ha modificado, reduciéndola en sumas considerables, la contribución personal del afiliado o sea su montepío comenzando en la cuota mínima de $ 1.00 para sueldos de $ 40.00 (el 2 1|2 o|o), llega como máximo al 12 o|o.

Además se fijan las asignaciones por decenas de pesos con el objeto de facilitar al contribuyente y a las respectivas oficinas, el ajuste de las liquidaciones del montepío y el aporte patronal, así como para contribuir al más rápido control de cálculo en las sumas recaudadas en la sustanciación de los expedientes y liquidación de jubilaciones.

En el gravamen sobre el acervo rural, las exenciones defienden al modesto y pequeño capital contemplándose además la situación de quien trabaja la tierra ya sea propietario o no. Es necesario compenetrarse de la conveniencia de la aplicación de este impuesto que, gravitando sobre lo que significa la vida rural, sustituye, con justicia, a aquellos que habían levantado observaciones en la iniciativa anterior.

Se ha procurado que los impuestos no graven en manera alguna en *forma desequilibrada* sobre ninguno de aquéllos, que, por la naturaleza de sus actividades, deben

contribuir al mantenimiento del fondo de previsión de la Caja y a la financiación de su jubilación. Por ellos se han diversificado las fuentes impositivas. Es así que se ha tomado con consideración y respeto la necesaria contribución del Estado, del patrono y del obrero o empleado. La técnica de esta ley, en materia de recursos, ha sido la de asegurar su financiación sin caer en exageraciones en cuanto se refiere a las contribuciones y a los contribuyentes.

En cuanto se refiere a los gravámenes para financiar la jubilación del servicio doméstico, se ha modificado sustancialmente lo relativo a la comodidad para satisfacer el aporte patronal que podrá realizarse en estampillas; al pago del montepío, a la fijación de sueldos y a la incorporación en la escala de sueldos del servicio doméstico rural.

A los dos años de aplicación de esta ley, el Directorio deberá realizar un estudio sobre la experiencia recogida en el resultado de cálculos actuariales, con el objeto de traer al Poder Ejecutivo su opinión sobre las modificaciones que considere necesarias o la ratificación del presente sistema en el aspecto de su financiación y de su aplicación.

De acuerdo con la financiación que se proyecta, se reduce el aporte del montepío personal en cifras importantes, lo que estimulará al obrero o al patrono, beneficiándolo con un sueldo que le permitirá, a su retiro, contar con una jubilación decorosa, recurso seguro para su ancianidad.

Por el articulado de este proyecto se modifica la técnica seguida para la percepción de los impuestos.

Las modificaciones son las siguientes: La percepción del montepío y aporte patronal, que se realizará por medio de estampillas, eliminando los gastos, incomodidades y otras inconveniencias que originan tanto a uno como a otro la obligación de los depósitos bancarios, teniendo en cuenta el ambiete donde deben efectuarse.

En cuanto a la ley de jubilaciones de personal de servicio y afines, se agilita igualmente, en especial para el patrono el pago de sus aportes que en la actualidad resulta totalmente molesto, poco práctico y de control poco seguro. Así resulta hoy causa principal de la falta de cumplimiento por parte de los obligados.

Por el artículo 16 se dispone la inversión de fondos y recursos. Se tienen en cuenta en este artículo los tres elementos indicados por la técnica para ese fin: rentabilidad, seguridad y disponibilidad asegurando la corrección de las inversiones al establecer que se requiere el voto conforme de la mitad más uno del número de miembros del Directorio de la respectiva Caja para la resolución favorable.

Previamente por el artículo 15, se establece la separación de los fondos de Trabajadores Rurales y Personal de Servicio y Afines. Se dispone en este artículo que los fondos serán administrados separadamente, lo que significa la desaparición de la responsabilidad solidaria de un fondo por las obligaciones creadas para gravitar sobre el otro.

Por el artículo 87 se establece que las pensiones a la vejez que se concedan a partir de la vigencia de la ley a estudio no serán acumulables a beneficios servidos por la misma Caja u otras Se procura con ello eliminar la injusticia que significa que jubilados o pensionistas de otras Cajas perciban un beneficio que los coloque en condiciones excepcionales respecto a los propios afiliados a esta Caja.

Por otra parte es necesario tener en cuenta que los que dejaron la actividad antes del 20 de enero de 1943 no tienen derecho jubilatorio: la ley no puede ignorarlos y, en consecuencia les deja exclusivamente la percepción de la pensión a la vejez que los jubilados no podrán percibir.

Esa pensión a la vejez podría ser elevada con las economías que se obtuvieran con el ajuste impuesto por esta ley.

La iniciativa sigue una orientación saludable: defiende el acervo económico y financiero del instituto, que es salvaguardar el derecho jubilatorio del afiliado. Sin las reservas correspondientes no habría posibilidad de hacer efectivas las pasividades.

Tal concepto llevó a marcar límites mínimo y máximo en la fijación de asignaciones y términos para ampararse a los últimos cinco años de promedio jubilatorio.

Se ha tenido especial consideración por los afiliados que trabajan en industrias insalubres, cuyo riesgo es superior al que corre el resto de los obreros o empleados

De ahí que en el artículo 41 se haya incluido, en el inciso C), la jubilación a los cincuenta años de edad y treinta de servicios, siempre que la actividad desarrollada en los últimos veinte años de actuación, por su naturaleza, se considere rigurosa para la salud, calificación que queda a cargo del reglamento

Por el artículo 53 se ha equiparado la situación del hijo natural reconocido o declarado por sentencia judicial respecto al hijo legítimo, siguiendo un imperativo categórico del sentido humano.

La orientación seguida se basa en el principio noble, fecundo y generoso de que los hijos no pueden ni deben ser responsabilizados de hechos no imputables a ellos mismos.

El Poder Ejecutivo estima no necesario entrar a otras consideraciones que las expuestas para relevar la importancia del proyecto que se remite, en cuanto significa fundamentales medidas de reorganización e iniciativa que entiende de innegable valor.

Con tal motivo renueva a esa Asamblea General las seguridades de su más distinguida consideración. — **LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

TITULO I. — CAPITULO UNICO

Denominación, fines y domicilio

Artículo 1.º La Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, de conformidad con la ley N.o 11.034 de 14 de enero de 1948, tiene por finalidad atender el servicio de pensiones, jubilaciones y subsidios regidos por la presente ley.

Art. 2.o La Caja gozará de personería jurídica y su representación en juicio o fuera de él corresponde al Presidente y Secretario del Directorio, quienes podrán delegarla para los actos de su gestión En el interior dicha representación en juicio la ejercerá el Fiscal Letrado correspondiente.

Art. 3.o La Caja tendrá su domicilio legal en la Capital de la República.

Art. 4.o Declárase exonerada del pago de costas en todos los casos Sus bienes y efectos son inembargables. Estará exceptuada de impuestos y contribuciones, salvo que las leyes se lo impongan expresamente.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LA CAJA

CAPITULO I

El Directorio

Artículo 5 o La Caja estará administrada por un Directorio compuesto por un Presidente y cuatro Vocales todos designados por el Poder Ejecutivo con venia del Senado El nombramiento de sus componentes recaerá preferentemente en personas versadas en los problemas del servicio público de previsión social. Durarán cuatro años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelectos. El Presidente tendrá como retribución mensual la suma de quinientos cincuenta y cinco pesos ($ 555.00), y los Vocales, la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco pesos ($ 495.00) por mes.

CAPITULO II

De los cometidos

Artículo 6.o El Directorio tendrá por cometidos esenciales:

A) La dirección técnica superior y el contralor de todos los servicios a su cargo, estableciendo al efecto las reglamentaciones generales o especiales pertinentes.

B) Proponer al Poder Ejecutivo la reforma o modificación de los preceptos legales que tengan relación con los servicios de esta Caja

C) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de su personal.

D) El ejercicio privativo de la potestad disciplinaria sobre todo su personal salvo que se tratare —a su juicio— de la destitución, en cuyo caso deberán plantearla ante el Poder Ejecutivo, quien decidirá en definitiva.

E) Dictar resolución definitiva en las diversas gestiones o proponerlas al Poder Ejecutivo, según los casos, de acuerdo con las leyes respectivas sobre jubilaciones y pensiones.

En general, el Directorio tendrá los cometidos necesarios o convenientes que para el mejor desempeño de sus tareas tuviere a bien establecer, dentro de los límites especificados por sus respectivas leyes orgánicas y por la presente, y que sean compatibles con la función de contralor y tutela que ejerce el Poder Ejecutivo sobre los servicios descentralizados.

Art. 7.o Toda resolución violatoria de esta ley y de los reglamentos que expida el Poder Ejecutivo impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros que, estando presentes en la sesión, no hubieran hecho constar su voto negativo en actas. En tales casos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión se elevará al Poder Ejecutivo una copia del acta, quedando en suspenso la resolución impugnada a la espera de lo que determine en definitiva el Poder Ejecutivo. Si éste no se expide dentro de los diez días siguientes a la recepción del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá sin más trámite.

Art. 8.o El Directorio podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas con un quórum de tres miembros, salvo los casos en que expresamente se establezca en esta ley y en su reglamentación un quórum especial.

Art. 9.o Funcionará en la Caja "Comisiones Asesoras" compuestas hasta de nueve miembros, en las que se dará a las asociaciones de afiliados y asociaciones profesionales con goce de personería jurídica y que tengan relación con esta ley la participación que determinen los reglamentos respectivos.

El Directorio de la Caja podrá constituir, además, "Comisiones Calificadoras de Servicios" cuando lo estime conveniente.

Las asociaciones referidas tendrán también intervención en estas Comisiones.

Art. 10. El Poder Ejecutivo, por sí o a solicitud del Directorio, podrá convocar a sesiones plenarias a los miembros integrantes de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines; y Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, a fin de considerar todo lo relativo a la coordinación y ajuste a los problemas que sean comunes o que afecten a las distintas ramas del servicio de la previsión social. Todo ello sin menoscabo de las facultades y derechos que el Directorio posee independientemente como autoridad responsable del organismo puesto a su cargo.

Art. 11. El Directorio hará practicar cada cinco años, y además cuando lo considere conveniente, un balance actuarial con el objeto de estudiar la situación financiera de la Caja, y si existiera déficit pedirá al Poder Ejecutivo la modificación de esta ley.

Art. 12. Los gastos de administración de la Caja no podrán exceder del seis por ciento (6 o|o) del promedio anual de las entradas del último quinquenio.

CAPITULO III

DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS CONTRA LAS MISMAS.

Artículo 13. El Directorio resolverá por mayoría de votos salvo los casos en que esta ley o la reglamentación interna requieran mayorías especiales.

Art. 14. Contra las resoluciones del Directorio podrán interponerse los recursos establecidos en los artículos 119 a 122 inclusive de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNICO

Artículo 15. Para la atención de los beneficios que se acuerdan por la presente ley y solventar los gastos de gestión correspondientes, se forman los fondos de "Trabajadores Rurales" y "Personal de Servicio y Afines", que serán administrados separadamente y estarán integrados por los siguientes recursos:

Corresponden al Fondo "Trabajadores Rurales":

A) El patrimonio actual creado por el decreto-ley número 10.318 de 20 de Enero de 1943.

B) Con el 2 o|oo (dos por mil) sobre el aforo para la contribución inmobiliaria de todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales. Los propietarios de dichos inmuebles que a juicio del Poder Ejecutivo no prueben de manera fehaciente que explotan directamente sus establecimientos, abonarán el referido impuesto con un recargo de veinticinco por ciento (25 o|o).

C) Con la contribución patronal mensual del dos por ciento (2 o|o) de los sueldos asignados al personal que ocupan.

D) Con la contribución de las personas comprendidas en este fondo, que se pagará con arreglo a la siguiente escala de sueldos asignados a estos efectos solamente:

Mínimo	$ 40.00	Montepío	... 3 ½	%
De .... $ 50.00 a	" 80.00	"	... 4	%
" .... " 90.00 "	" 120.00	"	... 6	%
" .... " 130.00 "	" 160.00	"	... 8	%
" .... " 170.00 "	" 200.00	"	... 10	%
" .... " 210.00 "	" 500.00	Máximo	 12	%

Las asignaciones se fijarán por decenas de pesos. El patrono, por su propio sueldo, pagará el aporte personal y patronal.

E) Con los reintegros calculados sobre el monto de asignaciones que resulte del cómputo realizado por reconocimiento de servicios anteriores a la ley, que se determinará de acuerdo con la escala establecida en el inciso anterior.

En caso de servirse beneficios el saldo pendiente de pago se duplicará.

F) Con el medio por ciento (½ %) sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia a título oneroso, de bienes raíces situados en las zonas rurales.

G) Con el remanente anual que resulte una vez alcanzado el máximo de erogaciones que en cumplimiento de la ley de 28 de octubre de 1947 (aumento de pasividades) y para el pago de pensiones a la vejez sirve Rentas Generales.

H) Con el 5 o|oo (cinco por mil) que gravará el acervo rural imponible de acuerdo con esta ley y su reglamentación.

I) A los efectos de esta ley se considera acervo rural el predio o conjunto de predios con accesiones y mejoras, de que sea dueño o explote una persona física o jurídica, fuera de las zonas urbanas. Para la aplicación de este impuesto no se tendrán en cuenta los comprendidos en el inciso N) de este mismo artículo.

II) Son contribuyentes de este impuesto los propietarios, arrendatarios, medianeros, aparceros y ocupantes a título precario, quienes lo pagarán sobre el monto global de los bienes de que sean dueños o exploten por su cuenta o de terceros. En los condominios, cualquiera sea su origen, cada condómino deberá pagar el impuesto en proporción a la cuota indivisa que le corresponde en el dominio o la explotación, sin perjuicio de que la empresa sea solidariamente responsable del pago de este tributo.

III) Para la determinación del acervo rural se procederá de la siguiente manera:

A) Los propietarios que trabajen su tierra lo pagarán sobre el valor del aforo del conjunto de los bienes más un diez por ciento (10 %) por mejoras y un treinta por ciento (30 %) por actualización del valor de la tierra.

A ese monto resultante se le asignará un veinte por ciento (20 %) por concepto de ganados, máquinas y, en general, de todo implemento para trabajo rural, calculándose el impuesto sobre el total así obtenido.

B) Los propietarios que no trabajen su tierra lo pagarán sobre el valor del aforo de los bienes más un diez por ciento (10 %) por mejoras y un treinta por ciento (30 %) por actualización del valor de la tierra, liquidándose el impuesto sobre el importe así obtenido.

C) Los arrendatarios y las demás personas que exploten la tierra de que no son dueños, lo pagarán sobre el veinte por ciento (20 %) a que se refiere el párrafo final del apartado A) del numeral III de este inciso.

IV) Se considera acervo rural exento:

A) Para los propietarios que no exploten su tierra, la cantidad total de veinte mil pesos ($ 20.000.00).

B) Para los propietarios que exploten su tierra, la cantidad total de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00).

C) Para los arrendatarios y las demás personas que exploten la tierra de que no son dueños: la cantidad total de ochenta mil pesos ($ 80.000.00).

V) En los casos en que una misma persona física o jurídica se encuentre comprendida en las diversas calidades a que se refieren los numerales III y IV de este inciso, se establecerá proporcionalmente en cada caso el monto del impuesto adeudado por cada titular de derechos, y se descontará la exención que a cada situación corresponda.

VI) El precedente impuesto será percibido por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y en lo aplicable, regirán las disposiciones de los artículos 39 a 51 inclusive de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944:

I) Con el dos por ciento (2 o|o) sobre el monto de los remates y venta de boletos de carreras de caballos que se corran en los hipódromos, pistas o sendas del país, oficiales o particulares, con excepción del Hipódromo Nacional de Maroñas, por el que el Jockey Club de Montevideo contribuirá con la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) anuales, pagaderos por duodécimos vencidos.

J) Con los intereses de los fondos acumulados y con las rentas de sus inmuebles.

K) Con los legados, herencias y donaciones.

L) Con las multas y recargos establecidos por la presente ley.

Corresponden al Fondo "Personal de Servicio y Afines":

M) El patrimonio actual creado por el decreto-ley número 10.197 de 2 de julio de 1942.

N) Un impuesto a cargo de los arrendatarios, sobre los alquileres de cuarenta pesos mensuales ($ 40.00) o más, o su equivalente según el plazo del contrato de las propiedades ubicadas en las zonas urbanas, suburbanas y balnearias, que se recaudará por intermedio de los respectivos Municipios, por las oficinas de la Caja o, en su defecto, en la forma que lo establecerá la reglamentación, cobrándose con arreglo a la siguiente escala:

De	$	40.00	a $	50.00	....	$ 0.50
" más de	"	50.00	" "	60.00	....	" 0.60
" " "	"	60.00	" "	80.00	....	" 0.80
" " "	"	80.00	" "	100.00	....	" 1.00
" " "	"	100.00	" "	150.00	....	" 1.50
" " "	"	150.00	" "	200.00	....	" 2.50
" " "	"	200.00	" "	500.00	porcentaje	2 %
" " "	"	500.00	" "	1.000.00	"	3 %
" " "	"	1.000.00		....	....	4 %

Para los alquileres que excedan de doscientos pesos (pesos 200.00) mensuales, el impuesto se aplicará sobre decenas, no tomándose en cuenta la fracción que no alcance a cinco pesos. Cuando la fracción alcance a dicha cantidad, se tomará como una decena más.

Este tributo se calculará sobre el monto íntegro del alquiler sin efectuar escalonamientos progresivos. Los propietarios que habiten sus fincas o las personas que lo hagan a título gratuito abonarán también este impuesto de acuerdo con la tasación de alquileres que se fijen a ese fin (Artículo 79). Los propietarios son responsables solidarios en todos los casos, del pago de este tributo, teniendo derecho a repetir su cobro conjuntamente con el alquiler. Quedan exonerados de este gravamen los alquileres que no alcancen a cuarenta pesos mensuales (pesos 40.00).

En las casas de apartamientos, inquilinatos o destinadas a escritorios, pagarán los arrendatarios, cuando el alquiler sea de cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales o más, y el propietario, por el conjunto restante, cuando los alquileres parciales sean inferiores

En este último caso se aplicará la tasa inicial, que no podrá repetirse contra el inquilino.

Quedan exonerados del pago de este tributo las propiedades ubicadas en las zonas suburbanas o balnearias cuando por la naturaleza de su explotación deban contribuir al "Fondo Trabajadores Rurales", de acuerdo con lo establecido en el inciso H) de este artículo.

O) Con la contribución de las personas comprendidas en este fondo que se pagará con arreglo a la siguiente escala de sueldos asignados a estos efectos solamente:

Mínimo	....	$	40.00		Montepío.	2 ½	%
de	$	50.00	a "	80.00	"	4	%
"	"	90.00	" "	120.00	"	6	%
"	"	130.00	" "	160.00	"	8	%
"	"	170.00	" "	200.00	"	10	%
"	"	210.00	" "	250.00	Máximo ..	12	%

Las asignaciones se fijarán por decenas de pesos.

P) Con los reintegros calculados sobre el monto de asignaciones que resulte del cómputo realizado por reconocimiento de servicios anteriores a la ley, que se determinará de acuerdo con la escala establecida en el inciso anterior.

En caso de servirse beneficios el saldo pendiente de pago se duplicará.

Q) Con los intereses de los fondos acumulados y con las rentas de sus inmuebles.

R) Con los legados, herencias y donaciones.

S) Con las multas y recargos establecidos en la presente ley.

Art. 16. Los fondos y recursos creados para la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que debe atender. A partir de la promulgación de esta ley, los ingresos que la Caja perciba, luego de cubiertas sus obligaciones normales, serán invertidos en la siguiente forma:

A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en títulos de deuda emitidos por el Estado o los Municipios, indistintamente.

B) Hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante, en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta y de edificios para las oficinas y servicios de la Caja, así como para realizar préstamos amortizables a sus afiliados activos o pasivos y al personal administrativo del organismo.

Para autorizar estas inversiones se requerirá el voto conforme de la mitad más uno del número de miembros del Directorio integrado.

TITULO IV

DE LA AFILIACION

CAPITULO I

De los Afiliados

Artículo 17 Es obligatoria la afiliación al "Fondo de Trabajadores Rurales":

A) De los patronos, —empleados u obreros—, que realicen dentro de las zonas rurales, actividades propias del ambiente, —no comprendidas en otras leyes jubilatorias.

B) El personal de servicio doméstico rural;

C) Las personas que, —actuando en otros medios—, desarrollen tareas vinculadas con la actividad rural. Esta disposición comprende a los profesionales del turf.

Quedan expresamente excluídos: las profesiones liberales, —los establecimientos o empresas de apuestas mutuas y los quinteros y jardineros que desarrollen sus actividades—, no típicamente rurales, —dentro de las zonas urbanas—, suburbanas o balnearias.

Art. 18. Es obligatoria la afiliación al "Fondo de Personal de Servicios y Afines", —de las personas que, dentro de las zonas urbanas—, suburbanas o balnearias—, realicen tareas domésticas por cuenta de terceros—, que no sean familiares comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y siempre que esa actividad no se encuentre amparada por otras leyes jubilatorias, —ni tampoco especificadas en el artículo precedente.

La disposición respecto al parentesco rige también, para el personal de servicio doméstico rural.

Art. 19. Los afiliados tienen derecho a fijarse el monto de la asignación que aspiren percibir al jubilarse de acuerdo con las escalas establecidas en el artículo 15 incisos D y O), quedando obligados al pago de los respectivos montepíos que podrán efectuarlos en cuotas mensuales. Trimestrales o semestrales.

Los patronos con actividad personal efectiva, —o las personas que actúen como tales—, deberán asignarse un sueldo cuyo mínimo será el uno por mil 1 o|oo. del capital de explotación—, calculado de acuerdo con lo determinado en el inciso H) del artículo 15. En caso de condominio el

sueldo que corresponda se distribuirá en proporción al aporte de cada uno de los copropietarios.

Art. 20 La asignación inicial no podrá ser inferior a cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales, —ni superior a trescientos pesos ($ 300.00) mensuales—, aún con acumulación de cargos, — para las personas comprendidas en el "Fondo de Trabajadores Rurales"—, excepto las determinadas en el inciso B) del artículo 17.

Para los afiliados al "Fondo de Personal de Servicios y Afines", el sueldo inicial no podrá ser superior a ciento treinta pesos ($ 130.00) mensuales, —aún con acumulación de cargos,— inclusive para los determinados en el inciso B) del artículo 17.

Art. 21. Fijada la asignación por el interesado, podrá modificarla; pero para aumentarla deberán transcurrir íntegramente cinco años de cotización.

El derecho de aumentar la asignación podrá ejercerse cada cinco años de servicios cotizados hasta llegar a los límites establecidos en el artículo 15.

Ese aumento nunca podrá ser superior a cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales —para los afiliados comprendidos en el artículo 17.— excepto los determinados en el inciso B),— y a treinta pesos ($ 30.00) mensuales para los amparados por el artículo 18, e inciso B) del artículo 17.

Art. 22. Las afiliaciones realizadas al amparo de regímenes anteriores, por personas en actividad a la vigencia de esta ley, se regularán en todo por estas nuevas disposiciones, estableciéndose un plazo de 180 días para que los interesados determinen el sueldo inicial.

Vencido ese plazo, la Caja de oficio fijará, el sueldo mínimo establecido en los incisos D) y O) del artículo 15, o parte final del artículo 19, según los casos.

CAPITULO II

De los servicios anteriores

Artículo 23. Las personas mencionadas en los artículos 17 y 18, podrán revalidar los servicios anteriores prestados, a cuyo efecto es menester:

A) Que el interesado se encuentre en actividad en el momento de formular la denuncia;

B) Que manifieste expresamente y por escrito sus deseos de computar dichos servicios. dentro del año a contar de la vigencia de la presente ley, o de su ingreso o reingreso.

C) La solicitud a que se refiere este artículo lleva implícita la obligación de pagar un reintegro calculado sobre el monto de las asignaciones que resulten del cómputo realizado por reconocimiento de servicios anteriores. Ese reintegro se determinará de conformidad con las escalas establecidas en los incisos D) y O) del artículo 15. Se duplicará ese porcentaje, cuando haya de descontarse total o parcialmente de la jubilación o pensión.

Art. 24. Cuando el reconocimiento de servicios anteriores se reclame después de vencido el plazo acordado en el artículo anterior, a los reintegros que correspondan se acumulará un interés del seis por ciento (6 o|o) capitalizable anualmente, que correrá desde aquella fecha vencida.

Art. 25. La Caja percibirá los reintegros que se adeuden en la siguiente forma:

A) Cuando se trate de afiliados en actividad, con el cinco por ciento (5 o|o) del sueldo asignado.

B) Cuando se trate de jubilados o pensionistas, con el diez por ciento (10 o|o) de la jubilación o pensión.

Art. 26. La computación de servicios anteriores, una vez solicitada, es irrevocable y da derecho a la Caja para proceder al cobro de los reintegros y sus intereses.

Art. 27. Los servicios anteriores no tendrán en ningún caso, igual valor jubilatorio que los servicios posteriores (ver artículo 31). Se reconocerán no sólo los servicios anteriores comprendidos en esta ley, sino también los amparados por otras Cajas.

CAPITULO III

De la prueba de los servicios anteriores

Artículo 28. Los afiliados a la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, que hayan denunciado o denuncien servicios anteriores a la ley, deberán justificarlos en la forma establecida por la presente disposición legal.

Art. 29. A los efectos del artículo precedente, —el afiliado formulará una declaración jurada de su actividad y radicación. Además presentará por lo menos,— el testimonio de dos personas qeu confirmen las circunstancias invocadas. Podrán admitirse declaraciones parciales —o por períodos,— en número de dos testigos calificados por cada uno. Este trámite deberá realizarse separadamente y fuera de la presencia del interesado. El acto se cumplirá ante las oficinas de la Caja, —Escribano público o Juez de Paz, —indistintamente,— quedando a opción del interesado el determinarlo. El Directorio de la Caja, podrá solicitar nuevos testimonios o ampliación de pruebas durante el trámite de la gestión.

Art. 30. Los afiliados extranjeros deberán acreditar fehacientemente su radicación en el país.

Art. 31. Como elemento de juicio el mencionado Directorio deberá aceptar la presunción de que, —por lo menos,— cada afiliado tiene diez meses de servicios computables, por cada año que su edad pase de veinte, —salvo que se pruebe que durante ese lapso,— estuvo dedicado a tareas no incluídas en esta ley, radicado fuera del país, impedido por enfermedad, recluído en la cárcel o en otras condiciones inhibitorias del desempeño de actividades comprendidas en la ley.

Art. 32. Se computarán servicios anteriores a la ley realizados por menores, cuando hayan estado o estén sujetos a las disposiciones del Código del Niño y exista paga debidamente justificada.

No se considerarán computables los servicios prestados por el hijo del patrono, menor de diez y ocho años de edad.

Art. 33. El Directorio de la Caja aceptará total o parcialmente, la prueba producida y determinará el cómputo que debe concederse.

En cuanto a los sueldos, éstos se establecerán por una escala que comenzando en cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales, termine en la cantidad cotizada por el afiliado, siempre que esa cotización haya sido sostenida, por lo menos, durante los plazos establecidos en el artículo 57 para deducir derechos jubilatorios.

En caso contrario se determinará un promedio general de todas las asignaciones.

Art. 34. La declaración falsa o el falso testimonio en las actuaciones se sancionará conforme a las disposiciones pertinentes del Código Penal. Al tomarse la declaración a que se refiere el artículo 29, deberá prevenirse al deponente de tal responsabilidad.

CAPITULO IV

De los servicios posteriores

Artículo 35. Las actividades desarrolladas por los afiliados al "Fondo de Trabajadores Rurales" a partir del 20 de enero de 1943, y las de los afiliados al "Fondo de personal de servicio y afines" a partir del 7 de agosto de 1942, se considerarán como servicios posteriores a la presente ley.

Art. 36. Los servicios posteriores se documentarán únicamente en la forma establecida en los artículos 29 a 32 inclusive, de la ley de 26 de julio de 1940.

El Directorio queda facultado para aplicar ese precepto legal aún en forma parcial, si las circunstancias lo exigieran, así como ordenar la impresión de timbres de cotización por los valores que crea conveniente.

Art. 37. Los trabajadores rurales afiliados al régimen anterior y en actividad, podrán regularizar su situación frente a las nuevas normas siempre que paguen la contribución personal correspondiente al período 20 de enero de 1943 y fecha de vigencia de esta ley.

Igual derecho tendrán los afiliados que hayan egresado de la plana activa antes de la fecha de vigencia de esta ley y que en su inscripción originaria se hubieran fijado cotización.

Los amparados por el "Fondo de Personal de Servicio y Afines". gozarán de los mismos beneficios, siempre que paguen sus obligaciones a partir del 7 de agosto de 1942, pero de acuerdo con el régimen legal anterior. condicionado todo a que se encuentren en actividad.

Estas operaciones se realizarán a lo sumo, en 72 cuotas iguales y sin intereses, pagándose conjuntamente con las contribuciones normales

Art 38. Los afiliados de acuerdo con el decreto-ley de 20 de enero de 1943, que no quisieran ampararse en la franquicia establecida en el artículo anterior deberán igualmente documentar los servicios, de acuerdo con lo establecido en la ley de Carnet de Trabajo, en cuyo caso los timbres de cotización se denominarán "sin valor". En esta situación y a los efectos de establecer la asignación para el cómputo respectivo, ésta será la de treinta pesos ($ 30.00) mensuales

Esta disposición regirá también para las personas comprendidas en el "Fondo de Personal de Servicio y Afines", pero únicamente en lo que tiene relación con la documentación de los servicios.

Art. 39 Los aportes individuales realizados conforme a la legislación anterior, se ajustarán a las nuevas normas,

previa rectificación o ratificación de las asignaciones por los interesados. Esta disposición regirá únicamente para los trabajadores rurales.

TITULO V

De los beneficios

Artículo 40. La Caja concederá a sus afiliados en actividad a la vigencia de esta ley, los beneficios de jubilación, pensión y subsidios a la maternidad, a la desocupación involuntaria y por fallecimiento, de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes.

CAPITULO I

De las jubilaciones

Artículo 41. El derecho a jubilación se adquiere después de diez años de servicios y por las siguientes causales:

I) Normalmente:

A) Al computar treinta años de servicios y llegar a la edad de cincuenta y cinco años;
B) Para las empleadas u obreras cuando computen treinta años de servicios y lleguen a los cincuenta de edad;
C) Para los empleados u obreros cuando computen treinta años de servicios y alcancen los cincuenta de edad, siempre que la actividad desarrollada en los últimos veinte años de actuación —por su naturaleza,— se considere riesgosa para la salud, calificación que se hará por vía reglamentaria.
C) Por haber llegado a los sesenta años de edad, estando o no en actividad.

II) Excepcionalmente.

A) Cuando se imposibiliten en forma absoluta y permanente para todo trabajo.

Si la incapacitación se produce en acto o por acto directo de servicio, la pasividad se calculará en la misma forma que para el afiliado que contare con treinta años de servicios sin tener en cuenta el tiempo real de actividad, la que generará la pensión correspondiente.

Se considera a los efectos de esta ley, incapacidad en acto o por acto directo de servicio, la inutilización total o parcial, pero permanente, producido por accidente de servicio, —es decir,— por efecto de una causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente y fortuita, que haya sobrevenido, como consecuencia del acto o hecho del servicio o con ocasión del mismo, en el lugar de su desempeño o fuera de él, pero por motivo de las funciones correspondientes a la prestación del mismo.

B) Cuando se imposibiliten físicamente o mentalmente para continuar en el ejercicio del cargo.

En estos casos la invalidez será apreciada por el Directorio de la Caja, previo los dictámenes de los médicos que designe.

La jubilación por invalidez dejará de percibirse cuando se comprobare mediante nueva revisación médica, el cese de la incapacidad o cuando el afiliado se negare a someterse a nuevo examen médico.

Las revisaciones se harán cuando el Directorio de la Caja lo disponga, pero no podrá ser antes de los dos años de acordada la jubilación.

Art. 42. Las jubilaciones se regularán por los años de servicios. Por cada año de servicio corresponderá un tres por ciento (3 o|o) del promedio de las asignaciones correspondientes a los últimos diez años de actividad, con un descuento del cinco por ciento (5 o|o).

Art. 43. Transcurridos veinte años de cotización, —en esta Caja o en otras— el promedio se calculará sobre las asignaciones correspondientes a los últimos cinco años de actividad.

Art. 44. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicios se contarán los años, meses y días, debiéndose calcular los distintos beneficios en proporción al tiempo reconocido, excepción hecha de los subsidios, que se contarán por años íntegros, sin tener en cuenta las fracciones de meses o días.

Art. 45. Ninguna jubilación podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 46. El derecho a jubilación se pierde:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado, manteniéndose en suspenso el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación hasta que se haya dictado sentencia ejecutoriada o se pronuncie el sobreseimiento.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, gracia o amnistía, producida antes de dictarse sentencia definitiva se equiparará a la absolución a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada, extingue los derechos a jubilación, aún cuando mediare amnistía, gracia, o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se opere la prescripción de la pena.

La resolución que dicte el Directorio en este caso, necesitará mayoría absoluta para su validez.

CAPITULO II

De las pensiones

Artículo 47. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado, con más de diez años de servicios reconocidos, tendrán derecho a pensión:

A) La viuda, el viudo incapacitado los hijos menores de diez y ocho años de edad, y mayores incapacitados, y las hijas solteras.
B) Los padres, las hermanas solteras, los hermanos menores y mayores incapacitados, siempre que hubieran estado a cargo del causante y carecieran de recursos para su subsistencia.

Artículo 48. Son causales de pensión:

A) La muerte del afiliado que ya hubiera adquirido el derecho a jubilación y del jubilado en goce de esa pasividad.
B) La declaratoria judicial de ausencia.
C) La muerte del afiliado, cualquiera fuese el tiempo de su actividad, siempre que se hallare comprendido en las condiciones establecidas en la parte final del inciso A) del apartado II del artículo 41.
D) La renuncia o el abandono debidamente comprobado del empleo y del hogar, por el afiliado o jubilado, siempre que sus derecho - habientes se encuentren en situación de desamparo.
E) Tendrán igualmente derecho a pensión las personas indicadas en el artículo 47 cuando los afiliados pierdan su derecho a jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46; y mientras estén privados de recursos.

Artículo 49. Para conceder las pensiones se tendrá en cuenta el siguiente orden de llamamiento:

1.° A la viuda, o al viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos.
2.° A los hijos solamente.
3.° A la viuda o al viudo incapacitado, en concurrencia con los padres y siempre que éstos llenaren las condiciones establecidas en el artículo 47.
4.° A la viuda o al viudo incapacitado.
5.° A los padres en concurrencia con las hermanas solteras y hermanos menores de diez y ocho años y mayores incapacitados, siempre que llenaren las condiciones establecidas en el artículo 47.

Artículo 50. La pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación líquida que le hubiere correspondido o disfrutare el afiliado

Art. 51. La mitad de la pensión corresponderá a la viuda o al viudo incapacitado, si concurriera con los hijos o los padres del causante, y la otra mitad se repartirá "per cápita".

En el caso de que entre los beneficiarios no existiera viuda o viudo incapacitado, la pensión se disfrutará en partes iguales entre los concurrentes.

Art. 52. Cuando entre los causahabientes hubiera hijos menores de edad el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la misma por cada uno, pudiendo llegarse hasta el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de la jubilación. Este aumento regirá, para las mujeres, hasta los veinte y un años de edad y para los varones hasta los diez y ocho años de edad.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión, pasará al usufructo de los otros copartícipes, excepto el diez por ciento (10 o|o) de la minoría de edad.

Art. 53. Los hijos naturales reconocidos o los declarados por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda, en la misma proporción que los hijos legítimos o legitimados.

Art. 54. El derecho a pensión se pierde:

1.° Para la viuda, madres, hijas o hermanas, al contraer matrimonio, o al hacer vida marital de hecho.

2.° Para los hijos varones, al cumplir diez y ocho años de edad, salvo los casos de incapacidad absoluta.

3.° Cuando un causa-habiente se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del afiliado o del jubilado, daría lugar a su desheredación o la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido con los artículos 842 899, 900 y 901 del Código Civil.

Artículo 55. El monto de las pensiones no podrá acordarse por una cantidad inferior a veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

CAPITULO III

De los subsidios

Artículo 56. La Caja concederá a sus afiliados con más de diez años de actividad, los siguientes subsidios:

A) A la maternidad, para las empleadas u obreras a servirse por doce meses, equivalente al cincuenta por ciento (50 o|o) de los sueldos asignados y cotizados en el último año.

B) A la desocupación involuntaria por el término de seis meses, que se podrá ejercer hasta por tres veces, debiendo mediar entre uno y otro beneficio, un plazo no menor de dos años y para su determinación se tendrán en cuenta los años de servicio y de edad, debiéndose computar por cada año que integre el coeficiente cien (100) un uno por ciento (1 o|o) del sueldo asignado y cotizado.

C) En caso de fallecimiento de un afiliado, que no haya prestado diez años de servicios, la Caja entregará a sus causahabientes, por una sola vez, un subsidio equivalente al importe de tantas veces el último sueldo cotizado, como años de servicios reconocidos tenga.

D) Cuando se produzca el fallecimiento de un afiliado con derecho a jubilación, la Caja entregará a sus causahabientes un subsidio equivalente a tres veces el último sueldo de cotización asignado por el causante.

E) Cuando el fallecido sea jubilado, la Caja entregará a sus causahabientes el importe de tres mensualidades de jubilación.

F) En caso del fallecimiento de un afiliado sin causahabientes la Caja contribuirá al pago del servicio fúnebre, hasta un máximo de dos veces el sueldo asignado y cotizado o la jubilación.

Artículo 57. Los beneficios a servirse de acuerdo con lo especificado en los artículos anteriores, se harán efectivos a los cinco años de cotización, con la siguientes excepciones:

1.° A los dos años de cotización:

A) Las jubilaciones por incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, y pensiones a los causahabientes de los fallecidos en actividad o en goce de jubilación.

B) La jubilación íntegra a los afiliados que, cualquiera fuese el tiempo de servicios prestados se incapaciten en forma permanente en acto o por acto del servicio. La Caja entregará sólo la parte complementaria en los casos en que el afiliado estuviera amparado por alguna ley de accidentes de trabajo.

2.° A los tres años de cotización:

A) Las jubilaciones de las personas con cincuenta y cinco años de edad y treinta de servicios reconocidos.

Artículo 58. Cuando un jubilado de la Caja, vuelva a la actividad, ocupando un cargo amparado por esta ley, al cesar, podrá nuevamente disfrutar de la pasividad, sin invocar causal alguna y la jubilación que le corresponderá será la que percibía anteriormente.

Para tener derecho a acumular los nuevos servicios a efectos de la reforma de su cédula, será necesario acreditar la permanencia de cotización, por lo menos, en los plazos especificados en el artículo anterior para deducir derechos.

Art. 59. La jubilación empezará a correr, desde el día que el interesado haya cesado en el ejercicio activo del cargo que desempeña.

Art. 60. El derecho a pensión comenzará desde el momento que se produzca el fallecimiento del causante o la declaración judicial de ausencia.

En los casos de los inciso D) y E) del artículo 48, la pensión comenzará a correr desde la fecha de la resolución de Directorio que dé por probada la existencia de esas causales.

Art. 61. Las solicitudes de beneficios, deberán presentarse dentro de los tres meses de haber nacido el derecho. De no hacerse así, el servicio empezará a correr a partir de la fecha de presentación. Esta caducidad de derecho creditorio comprende a todos los beneficiarios.

TITULO VI — CAPITULO UNICO

Incompatibilidades y ausentismo

Artículo 62. Cuando un afiliado ocupe simultáneamente dos o más cargos comprendidos en esta ley, tendrá derecho a acumular el importe de sus jubilaciones, pagando los montepíos y aportes que a cada cargo correspondan, separadamente o en conjunto. El monto global de las asignaciones o beneficios no excederán en ningún caso, los límites máximos fijados en los artículos 15 y 20.

Art. 63. Los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones que se otorguen por esta ley, podrán acumular sin límite, a su jubilación o pensión, el importe que obtengan en actividades remuneradas comprendidas en otras Cajas.

Art. 64. Podrán acumularse jubilaciones o pensiones servidas por esta Caja, con pasividades otorgadas por otras Cajas creadas por ley, percibiéndose el importe del beneficio mayor, más la mitad de los restantes.

Art. 65. Cuando las rentas particulares líquidas del jubilado o pensionista no excedan del doble del último sueldo mensual cotizado, podrá acumularse libremente esa suma a su jubilación o pensión. Lo que exceda de esa cantidad, le será disminuído del monto de lo que perciba como beneficio durante el transcurso del año y su situación será fijada por la próxima declaración.

Art. 66. A los efectos de la incompatibilidad establecida en el artículo anterior, se entenderá por renta:

A) Las que provienen de colocación de capitales, (arrendamientos, intereses de préstamos, colocación en dinero, dividendos en títulos, acciones o similares, etc.), las que se tendrán en cuenta íntegramente.

B) Las que provienen de colocación de capitales asociados al trabajo, (beneficios de explotaciones agrarias, industriales y comerciales), las que se tomarán en cuenta por las tres cuartas partes de su monto.

Art. 67. Las declaraciones de rentas se harán ante la Caja una vez al año, en la fecha que se fije, y podrán ser controladas con los datos que surjan de las distintas reparticiones públicas o privadas, (Dirección General de Impuestos Directos, Registro de Hipotecas, Ganancias Elevadas, Bancos, Inspección de Hacienda, etc.).

Art. 68. El jubilado o pensionista está obligado a formular dentro del plazo establecido por el Directorio, la declaración de renta.

En caso de no hacerlo, será compelido bajo apercibimiento, y si a pesar de ello, tampoco la formulara, se le suspenderá el pago de la pasividad hasta que la declaratoria haya sido formulada.

Art. 69. Los jubilados o pensionistas podrán ausentarse o fijar su residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Directorio, sufriendo un descuento del 20 o|o (veinte por ciento) sobre sus pasividades. Cuando la ausencia exceda de dos años, el descuento será del treinta por ciento (30 o|o).

Esta deducción no se efectuará:

A) A los beneficiarios que por razones de salud, debidamente justificada, a juicio del Directorio, se les autorice a residir temporaria o permanentemente en el extranjero.

B) A los beneficiarios que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial fuera del país.

C) A los beneficiarios que se ausenten del país por un período menor de seis meses, que podrá repetirse cada cinco años.

TITULO VII — CAPITULO UNICO

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 70. Los créditos contra la Caja, procedentes de jubilaciones, pensiones, o cualquier otro beneficio, quedarán prescriptos, si no fueran reclamados, dentro del plazo de cuatro años a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Art. 71. Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativo al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos y para el caso de ejecución, títulos ejecutivos.

Art 72 Los créditos de la Caja, por los conceptos autorizados por las leyes que la rigen, tienen el privilegio establecido en el numeral 4.o del artículo 1732 del Código de Comercio.

Art. 73. El Directorio de la Caja, elevará anualmente al Poder Ejecutivo, un balance y una memoria del ejercicio.

Art. 74. La Caja queda facultada para retener de las pasividades devengadas por sus afiliados, hasta el cincuenta por ciento (50 o|o) de las mismas, para hacer frente a las obligaciones de aquéllos, con los organismos cuyos créditos hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo.

Art. 75. Las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, prestarán su colaboración siempre que les fuere solicitada de acuerdo con las leyes.

Art. 76. Todas las actuaciones ante la Caja, referentes a las gestiones de que se trata, se harán en papel común y sin reposición previa de sellados ni timbres de ninguna clase y con igual franquicia deberán ser expedidas, las que, ante ella, deban ser presentadas; pero los sellados y timbres que legalmente correspondieran por la gestión administrativa, deberán ser repuestos por la Caja, previamente al pago de los beneficios que pudieran corresponder, deduciéndose de los haberes a percibir.

Art. 77. El impuesto establecido en el inciso 1.o del artículo 15 de esta ley, se pagará dentro de los treinta días inmediatos siguientes a la fecha en que se realizó la carrera. Vencido ese plazo, los morosos pagarán con un veinte por ciento (20 o|o) de recargo.

Por las carreras que se realicen en los hipódromos, responden al pago del impuesto y recargos, las autoridades de dichas instituciones.

Por las que se efectúen en pistas o sendas particulares, son solidariamente responsables: el rematador, el organizador, el propietario, el arrendatario o subarrendatario de la pista, y todo ocupante a cualquier título.

El rematador que no cumpla lo dispuesto precedentemente, no podrá ejercer su profesión hasta tanto realice el pago de lo adeudado.

Las autoridades competentes, no expedirán permisos para efectuar carreras, a los rematadores, organizadores, propietarios, o encargados de pista, que hayan sido omisos en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta ley.

Art. 78. El impuesto del dos por mil (2 o|oo) sobre el aforo de la propiedad rural, establecido en el inciso B) del artículo 15, se pagará conjuntamente con la contribución inmobiliaria. Regirán para su cobro los mismos plazos, recargos y procedimientos que para ésta. Las exenciones que se establecen para la contribución inmobiliaria, no son aplicables a este impuesto.

Art. 79. Cuando hubieren de efectuarse tasaciones a fin de fijar los alquileres, para el pago del impuesto a que se refiere el inciso N) del artículo 15, a cargo de los propietarios que habiten sus fincas, o las personas que lo hagan a título gratuito, el avalúo podrá realizarse por las oficinas dependientes de la Dirección General de Catastro, por los Municipios, o por las oficinas de la Caja, a elección del Directorio.

Se reputará alquiler mensual en tal caso, el diez por ciento (10 o|o) del valor de tasación del inmueble.

Podrá tomarse como base para la tasación, el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, aumentado en un treinta por ciento (30 o|o), no pudiendo ser el valor de tasación, en ningún caso, inferior a dicho aforo.

EXENCIONES

Además de las exenciones establecidas en la Constitución, quedan exoneradas en este impuesto:

1.º Las viviendas cuyo alquiler mensual no alcance a cuarenta pesos.

2.º Las propiedades que sirven de asiento a dependencias del Estado y de los Municipios.

3.º Los inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros y destinados a sedes de representaciones diplomáticas, siempre que en el país respectivo se conceda igual franquicia a las representaciones del Uruguay.

4.º Los edificios que sirvan de asiento a oficinas de asociaciones filantrópicas, previa justificación ante el Poder Ejecutivo, de que están comprendidas en esta exención.

Artículo 80. Los recursos recaudados por imperio de esta ley, serán depositados directa y mensualmente, por los encargados de esos cometidos a la cuenta de la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, especificando el fondo a que correspondan.

Art. 81. Las jubilaciones y pensiones acordadas en mérito a la afiliación al decreto - ley de 22 de julio de 1942, no serán retiradas ni modificadas en sus montos.

Art. 82 Las solicitudes de pasividades presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, también se regirán por el decreto ley antes mencionado, siempre que haya mediado el cese en la actividad.

Art. 83. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, substanciará totalmente los expedientes de los afiliados al régimen establecido por el decreto - ley de 22 de julio de 1942, que habiendo dejado la actividad, solicitaran jubilación o pensión con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Art. 84. Transcurrridos dos años de la vigencia de la presente ley, el Directorio elevará a consideración del Poder Ejecutivo una información precisa, fundamentada en la experiencia adquirida y que respaldada técnicamente por los resultados de los cálculos actuariales, servirá como antecedentes para modificar o no, la presente ley incluso en el aspecto de su financiación.

Art. 85. Facúltase al Directorio de la Caja de Pensiones a la vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, a disponer de sus fondos en forma proporcional y por única vez hasta la cantidad de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00), con el fin de organizar y regularizar sus servicios.

Art. 86 El Directorio de la Caja podrá ordenar el pago inmediato de las pasividades solicitadas, por las personas afiliadas al "Fondo de Trabajadores Rurales", con anterioridad al 8 de agosto de 1946, siempre que tengan causal suficiente y hayan dejado la actividad.

En tal caso, la jubilación provisoria a otorgarse, será de treinta pesos mensuales ($ 30.00) y la pensión de veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

Posteriormente se procederá a la substanciación reglamentaria del expediente, para regularizar cada situación abonándose el complemento cuando corresponda.

Art. 87. Incorpóranse a la presente ley, la de Pensiones a la Vejez de 11 de febrero de 1919 y modificaciones posteriores.

Art. 88. Las Pensiones a la Vejez que se concedan a partir de la vigencia de la presente ley, no serán acumulables a ninguna clase de beneficios servidos por esta Caja u otras.

Art. 89. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley y expresamente las determinadas en los decreto-leyes de 20 de enero de 1943 y 22 de julio de 1942.

Art. 90. La presente ley entrará en vigencia el día primero del mes siguiente a aquél en que el Poder Ejecutivo la promulgue.

Art. 91. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 92. Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El beneficio de la pensión a la invalidez absoluta que se instituye por leyes N.os 6.874, de 11 de febrero de 1919 y 7.880, de 14 de agosto de 1925, será liquidado, a más tardar y sin perjuicio de la resolución que en definitiva se dicte sobre el otorgamiento, al cumplirse un año de iniciada la gestión siempre que no fuera denegado antes por comprobación de la falta de derecho del peticionante.

Art. 2.º Las pensiones a la invalidez absoluta otorgadas, serán servidas desde el día de la presentación de la solicitud respectiva.

Art. 3.º Rigen para estas pensiones, en cuanto sean aplicables, las disposiciones establecidas en la ley número 10.530, de 26 de setiembre de 1944.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 5 de 1949.

Ricardo A. Gómez Gavazzo, Representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ley N.° 10.530 de 26 de setiembre de 1944, instituyó una serie de normas tendientes a la más breve tramitación y pago de las pensiones a la vejez que, en muchísimos casos, de engorrosa información, por la propia esencia del beneficio, se otorgaban, luego de años de sustanciación y de largo padecimiento o cuando ya había fallecido el solicitante.

En tal sentido la ley N.° 10.530, facultó la presentación de los interesados, al cumplir los 59 años; el pago automático al año de iniciada la gestión correspondiente, y entre otras, determinadas normas para facilitar las informaciones necesarias y garantías para el pago de las primeras liquidaciones.

La mencionada ley N.° 10.530, si bien se refiere a las pensiones a la vejez creadas por ley de 11 de febrero de 1919 y 13 de agosto de 1925, no contempla la situación de los solicitantes absolutamente inválidos, también tutelados por las expresadas leyes.

Es procurando que se hagan extensivos los mismos beneficios a los postulantes comprendidos en esa causal, que someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley, entendiendo que con ello, se hará obra de verdadera justicia, ya que, si fué imperioso abreviar los plazos tendientes al otorgamiento del beneficio a los ancianos indigentes, no lo es menos, satisfacer la angustiosa espectativa de los indigentes, de cualquier edad, en estado de invalidez absoluta.

Montevideo, mayo 5 de 1949.

Ricardo A. Gómez Gavazzo, Representante por San José.

Cámara de Representantes

Comisión de Previsión Social, integrada

INFORME

Señores Representantes:

La Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuyo proyecto de ley Orgánica se adjunta, fué establecida en su actual estructura, por el artículo 2.o de la ley N.o 11.034, de 14 de enero de 1948, sobre la base de las respectivas leyes que crearon los tres institutos de previsión ahora reunidos y que por el orden cronológico de esas leyes, son la Caja de Pensiones a la Vejez, el Fondo de Servicio Doméstico y la Caja de Trabajadores Rurales. Esta última abarcó e incluyó en su administración al entonces llamado Instituto de Pensiones a la Vejez, el Fondo de Servicio Doméstico desde su creación hasta el establecimiento de la Caja que es materia de este proyecto de ley formó parte de la ex-Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos.

No obstante este proceso legal de integración de los tres organismos en el actual, en los hechos todavía, el de la pasividad doméstica continúa adscripto a la misma Caja en que fué incluído al establecérsele y el de la pasividad rural no ha entrado en funcionamiento, por lo menos en cuanto a conceder los beneficios que constituyen su fin.

El Mensaje del Poder Ejecutivo señala la causa principal que ha determinado hasta este momento la imposibilidad de realizar ese servicio, que no es otra que la falta de una ley, complementaria del decreto-ley de 20 de enero de 1943 mediante la cual se fijaran "las condiciones y financiación del reconocimiento de servicios anteriores", prevista en el artículo 16 del referido decreto-ley orgánico.

En efecto, conteniendo el régimen jubilatorio rural la condición de que sus afiliados posean un mínimo de diez años de servicios para configurar el derecho a una pasividad, se comprende que, de modo general, únicamente por el reconocimiento de los que se prestaron en el pasado habría sido posible hasta la fecha, que se realizara la citada condición de la ley.

Es oportuno destacar aquí, que las primeras iniciativas tendientes a legislar reglando el reconocimiento de los servicios anteriores, surgen en esta Cámara y están contenidas en los proyectos de los señores Representantes don Carlos B. Moreno y doctor Juan A. Lorenzi de mayo 5 de 1947, de don Daniel Fernández Crespo y don Inocencio Raffo Arrosa de 15 de diciembre del mismo año y de don Abel Segarra, de 13 de setiembre de 1948.

Otro proyecto, suscrito por el señor Representante don Enrique L. Oribe Coronel y presentado en marzo 1.o de 1947, buscaba acelerar el otorgamiento de la pasividad rural, pero omitió proponer alguna solución sobre el reconocimiento de los servicios anteriores.

El actual Directorio de la Caja instalado a principios de 1948, abordó de inmediato y de la manera más amplia la reorganización total del organismo, para ponerlo en condiciones eficientes que le permitan cumplir las tres finalidades, por su origen, que están ahora a su cargo, comenzando por estructurar un proyecto de ley orgánica común, sobre bases distintas en cuanto a la pasividad doméstica y rural, aunque sin apartarse respecto de las líneas generales que configuran el estatuto en vigor relativo a la última, de las que contiene el decreto-ley número 10.318. Ese proyecto cuidadosamente elaborado, que atiende los múltiples aspectos de una organización jubilatoria muy completa, fué hecho suyo por el Poder Ejectivo y remitido a la Asamblea General, que lo destinó a la Cámara de Representantes; y ha servido de base al proyecto sustitutivo estructurado por esa Comisión informante, que se somete a consideración de la Cámara esperando que merezca su aprobación.

El desarrollo de este informe, se ajustará por tanto, al proyecto sustitutivo, aunque limitándose al examen general de sus partes principales, en virtud de la gran cantidad de cuestiones sobre aspectos secundarios comprendidos en sus múltiples disposiciones. Así pues, cada capítulo corresponderá a otro del proyecto, sobre cuyo contenido en sus detalles se formulará en Sala por los miembros informantes las ampliaciones que se estimen necesarias.

Denominación, fines, domicilio

En esta materia, tanto el proyecto del Poder Ejecutivo como el de la Comisión mantienen la organización administrativa en vigor, que proviene de la ley N.o 11.034, de 14 de enero de 1948. La Caja, pues, seguirá funcionando como un servicio público descentralizado, con la forma de integración de su Directorio y las facultades que al mismo le atribuye la referida ley.

La Comisión de Previsión Social integrada no ha juzgado oportuno introducir modificaciones al respecto, porque ellas plantearían un sinnúmero de dificultades y problemas, sin ninguna ventaja para el propósito esencial de poner en marcha el servicio jubilatorio que debe proteger a una cantidad muy grande de trabajadores prácticamente desamparados en ese orden, no obstante haber transcurrido más de siete años desde la fecha de la consagración legal de sus derechos.

De consiguiente, quedan planteados esos problemas relativos a la autonomía del Instituto y a la forma y alcance que esa autonomía debe revestir en salvaguardia de un organismo de esta clase, problemas que, por otra parte, no son exclusivos de este Instituto sino de todos los demás a los que se ha confiado en nuestro país la aplicación de las leyes de tutela jubilatoria y que, en consecuencia, reclaman una solución conjunta y armónica.

No obstante, esta Comisión considera que el régimen administrativo en vigor está por el momento suficientemente capacitado para el cumplimiento eficaz de los fines previstos en la legislación de pasividad que le corresponde de aplicar.

En cuanto a la denominación de esta Caja de Jubilaciones, la Comisión informante ha preferio ajustarla a la correlativa importancia que en el futuro habrán de adquirir los tres Fondos que la integran.

De la organización patrimonial

De modo general, el proyecto conserva la misma organización que por su origen tienen los tres Fondos en que actuamente se distribuyen los distintos recursos con que cuenta la Caja para mantener los servicios. Los dos primeros que menciona el artículo 2.o, con los cuales se atienden beneficios jubilatorios propiamente dichos, continuarán integrándose de manera tripartita, esto es, por las aportaciones de los beneficiarios a las cuales en todos los casos se les denomina montepíos; por las de los patronos, invariablemente denominadas contribuciones y por las del Estado, obtenidas por la vía del impuesto. El último de estos tres Fondos que no tiene naturaleza jubi-

latoria, —pues el derecho al beneficio no se funda directamente en el trabajo del beneficiario,— se integra únicamente por medio de impuestos.

De lo expresado se desprende que pueden considerarse, para su estudio, dos grupos o clases de rentas o ingresos, a saber, las aportaciones jubilatorias (montepíos personales y contribuciones patronales) y los impuestos.

No obstante, para facilitar el estudio del proyecto en este aspecto, el examen de sus disposiciones se hará encarando separada y sucesivamente cada uno de los referidos Fondos, pero todo lo relativo a montepíos y contribuciones, se analizará cuando se trate de los del Fondo de Trabajadores Rurales, en razón de que la modalidad de los mismos, sus tasas, el método de su recaudación y las demás características son idénticos a los montepíos y contribuciones destinados al Fondo de Trabajadores Domésticos. Conviene advertir desde ya que a esta identidad de método y cuantía en las aportaciones de los afiliados a ambos Fondos, corresponde una igualdad casi total de los beneficios a que aquéllos pueden optar, cualquiera sea el Fondo a que pertenezcan.

Los montepíos

Una de las cuestiones más difíciles de resolver que se le ha presentado a la Comisión integrada, como se le presentó antes al Directorio de la Caja y al legislador de 1942 y 1943, es la relativa a esta contribución, en los más diversos aspectos que se la considere.

En primer término, no puede prescindirse de tomar en cuenta las condiciones del contrato de trabajo y las circunstancias de lugar y tiempo en que la prestación de éste se realiza y la conclusión más clara y evidente qué se desprende de la simple observación de la realidad es la de que ese contrato en una apreciable mayoría de los casos, no tiene estabilidad o permanencia, sino al contrario, que se caracteriza por su periodicidad y también por la variabilidad constante de empleador y empleado.

Tanto es así que puede afirmarse la existencia de una mayoría de ambas especies de trabajadores cuyas retribuciones se hacen a jornal y a destajo y cambiando constantemente ambos sujetos de la relación contractual.

A esto debe agregarse que los demás trabajadores de esas mismas actividades, aunque mantengan cierto grado de permanencia o estabilidad en dicha relación y aunque estén retribuídos a sueldo, se hallan diseminados en las ciudades y la campaña del país y prestan sus servicios, por regla general casi absoluta, aislado o individualmente para un solo patrono, salvo la excepción de muy relativo valor de que un pequeño número de trabajadores sirva agrupado en un mismo establecimiento o en un mismo hogar.

En tales condiciones es de todo punto de vista imposible adoptar como sistema de recaudación del montepío, el que se usa en otras actividades privadas o públicas, imponiéndose aquí, como el único adecuado, el de la cobranza por medio de timbres, en la forma establecida por la ley del Carnet de Trabajo.

En segundo lugar, las mismas señaladas características de los trabajadores domésticos y rural muestran la imposibilidad práctica de fiscalizar directamente la prestación de los servicios y la conveniencia total de vincular esa fiscalización al método de pago de esta aportación y de la patronal.

Pero si se atiende ahora la existencia de [illegible] clases de asalariados, los transitorios y los per[illegible] se explica que no deba estimarse conveniente pre[illegible]ir de tan importante diferencia en la relación contractual, aplicando al conjunto de ambas un método uniforme de aportación personal.

El trabajador permanente o estable se mantiene durante un tiempo más o menos largo en un mismo establecimiento, una misma tarea e igual retribución; el otro, aunque permanece estabilizado en una tarea, la realiza con interrupciones continuas y para distintos empleadores. De ahí que aparezca la necesidad de referir o relacionar a distinta base el montepío que deben tributar los primeros del que deben aportar los segundos.

El proyecto determina en consecuencia, que los trabajadores permanentes o a sueldo están obligados a tributar con relación a la cuantía de esta forma de retribución, para fijar cuya cuantía, según se verá más adelante, no se tiene en cuenta únicamente el salario real en dinero, sino que se atiende también a lo que el trabajador recibe en especie (alimentos, vivienda, etc.); y en cuanto a los trabajadores jornaleros y destajistas, determina que el montepío se relaciona exclusivamente a la retribución en dinero pues ésta suele no ir acompañada de la que se hace en especie.

Admitida la diferencia básica en la contribución del montepío, había que adoptar medidas que ofrecieran garantía para que el que deben tributar los jornaleros y destajistas no fuera defraudado, así como también debía resolverse el problema, particular a esta clase de trabajadores, consistente en la pérdida de cuantioso "tiempo jubilatorio" derivada de las continuas desocupaciones en que se desarrolla su actividad total.

Esas medidas consisten para lo primero en estimular la aportación íntegra y puntual vinculándola a dos importantes beneficios: por una parte, el de la complementación de aportes insuficientes del afiliado por causa de desempleo, enfermedad, etc., con el excedente sobre el mínimo necesario que el trabajador haya hecho en años anteriores; por la otra, con la aplicación del resto de esos excedentes a la mejora de su promedio jubilatorio básico. En una palabra, a todo afiliado jornalero se le aseguran beneficios en la medida que cumpla su aportación, aún en los casos en que dentro de un año los montepíos que abone sobrepasen el monto necesario para alcanzar el cómputo de ese período de servicios.

Para lo segundo, las medidas consisten en prescindir del tiempo efectivo de trabajo que el afiliado jornalero o destajista realice, computándosele el "tiempo jubilatorio" de acuerdo a las aportaciones que efectúe.

En resumen, para los trabajadores estables la cuota de montepío es un porcentaje del sueldo ficto que le corresponda por su tarea o categoría; y para los demás trabajadores es siempre un cinco por ciento de la retribución que efectivamente perciban.

Esta forma diferente de imponer la contribución del montepío, explica la adopción de una tasa uniforme para los que trabajan a jornal y de una escala progresiva para los que lo hacen a sueldo. Los jornaleros, urbanos o campesinos, cobran sobre tipos muy distintos de salario y por períodos muy variables de trabajo y resultaría excesivamente engorrosa la aplicación de escalas diferenciales para tanta diversidad de casos; y además, esos jornaleros suelen trabajar intensamente en determinados períodos del año (zafras de producción), parando o trabajando mucho menos durante muchos meses.

El problema a que se ha hecho referencia de establecer el tiempo computable y el sueldo jubilatorio de estos últimos trabajadores, se resuelve en el proyecto de la manera que se estudiará al considerar el capítulo referente a los servicios anteriores o posteriores.

En cuanto a las tasas de montepío debe notarse que son mucho más ventajosas para los afiliados, que las establecidas en todos los otros regímenes jubilatorios para los afiliados de sueldos menores, ventaja mayor todavía con relación a la escala progresiva impuesta a los trabajadores rurales por el decreto-ley en vigor.

Contribución

Una regla general, sin excepción alguna, contiene el proyecto de ley de la Comisión informante respecto de la aportación patronal, a saber, la de su invariable equivalencia con la tasa del montepío.

Aparte su equidad evidente, dicha regla presenta todas las ventajas prácticas necesarias para facilitar la recaudación de ambos tributos. Así por ejemplo, ella permitirá usar un mismo timbre que contenga simultáneamente los dos valores, consignados mediante alguna diferencia gráfica.

Por otra parte, ciertas disposiciones del proyecto por las cuales se impide la existencia de fracciones de decenas de pesos en los montos de los sueldos fictos y la aproximación a unidades de pesos en la aplicación de los tributos, permiten simplificar muy considerablemente el número de timbres necesarios para realizar el pago de las aportaciones.

Puede afirmarse que con cuatro estampillas se resuelve el pago de éstas cuando su valor sea hasta de un peso; con otras cuatro para el valor hasta de diez pesos y con otras tantas hasta los cien pesos.

Una innovación dentro del régimen jubilatorio adopta el proyecto sustitutivo en cuanto al montepío personal y la contribución patronal.

Hasta ahora, la cuota de esas aportaciones sólo ha variado con relación a la cuantía de los sueldos; aquí se introduce una nueva razón determinante de aumentos progresivos, que es la edad en que el afiliado ingresa al Fondo.

Parece obvio que cuanto mayor es esa edad de la persona que toma afiliación, es mayor también el riesgo de erogaciones para un fondo jubilatorio. De ahí que se proponga aumentos progresivos para los ingresos a la afiliación rural que se efectúen después de los treinta de los cuarenta y de los cincuenta años de edad, pero sólo aplicables a los casos en que la afiliación se inicia con sueldos mayores de doscientos pesos, por encima de cuyo límite el hecho comporta verdadero riesgo de que el ingreso se busque para lograr beneficios jubilatorios importantes si se considera que el régimen de pasividad rural permite el acrecimiento voluntario de los sueldos en un veinte por ciento cada período trienal.

Impuestos

Los recursos a obtenerse por la vía del impuesto se estudiarán separadamente y por el orden del proyecto, según el Fondo a que estén destinados.

— I —

Para el Fondo de Trabajadores Rurales, se establecen dos nuevos impuestos y el aumento de dos impuestos existentes, uno de los cuales no perteneció nunca a este Fondo.

El principal impuesto es el que gravará con un diez por mil el importe de las transacciones que se realicen con la producción agropecuaria y que estará a cargo del vendedor (productor generalmente) y del comprador (generalmente industrial), por mitades. El consumo, en cuanto a los productos no elaborados, queda casi siempre fuera del alcance del impuesto.

La previsión más segura permite admitir que el valor imponible sobrepasará anualmente la suma de setecientos millones de pesos, de manera que el producido del gravamen habrá de exceder los siete millones de pesos por año.

Dos características que deben señalarse son, la de su facilidad de recaudación en virtud de atribuírsela a los principales intermediarios de transacciones comerciales de gran volumen y la de no repetirse el tributo sobre los mismos productos

Otra ventaja innegable de esta forma de impuesto, radica en que su pago se realiza simultáneamente con la operación económica sobre la cual recae, de manera que el tributario paga cuando está en las más ventajosas condiciones para hacerlo. Y es también importante el hecho de que la tributación está vinculada inflexiblemente a las fluctuaciones del mercado, de modo que cuando éste es pobre, el impuesto baja y a la inversa.

El proyecto del Poder Ejecutivo contenía en lugar del que se ha descripto, un impuesto al acervo rural, que algunos miembros de la Comisión integrada consideran de más seguro y mayor rendimiento y sobre todo, más justo. Pero después de varios meses de controversia y examen sobre este punto han decidido deponer su opinión y aceptar aquel gravamen, cuya aprobación por la Cámara parece cierta, buscando facilitar el andamiento del nuevo régimen jubilatorio rural, que un gran sector social de trabajadores reclama perentoriamente. Esta misma actitud ha sido asumida por el Poder Ejecutivo.

El segundo de los nuevos impuestos es de relativa importancia y consiste en el uno por ciento sobre el monto de los remates y la venta de boletos de carreras de caballos. La razón de su establecimiento se encuentra en la necesidad de compensar los recursos que se necesitan para atender la pasividad de los trabajadores del turf que se incorporan al Fondo Rural.

El rendimiento de este nuevo gravamen está limitado a unos trescientos mil pesos anuales.

El primer aumento impositivo que se propone es el de la duplicación del actual medio por ciento sobre las enajenaciones de inmuebles rurales, contenido en el decreto-ley N.º 10.318, que se hace además extensivo a las enajenaciones a título gratuito. En el Ejercicio 1948 ese impuesto produjo medio millón de pesos; puede por tanto estimarse en un millón doscientos mil pesos el producido para los próximos años.

El segundo de dichos aumentos es el que recaerá en el impuesto de Sobretasa Inmobiliaria con relación a sus tasas actuales, aumento que debe estimarse por encima de un millón y medio de pesos anuales. El proyecto sustitutivo dispone además un traslado de impuesto que tiene grandísima importancia, según lo estima la Comisión integrada.

En efecto, toda la Sobretasa Inmobiliaria que fué creada en 1919 con destino al Instituto de Pensiones a la Vejez, y que luego en 1944, pasó a Rentas Generales, pertenecerá en el futuro a los tres Fondos, en la proporción de un 40 o|o para cada uno de los Fondos Rural y Doméstico y de un 20 o|o para el de Pensiones a la Vejez.

La Comisión informante considera plenamente justificada esta traslación de la sobretasa, porque su nuevo destino aparecerá vinculado a dos servicios de previsión social, uno rural y otro urbano, que necesitan perentoriamente cuantiosos recursos y que van a beneficiar a los trabajadores de tales actividades, cuyo esfuerzo, precisamente, es el creador de tal riqueza inmobiliaria.

Sobre la escala actualmente en vigor, la Sobretasa produce por año cuatro millones y medio de pesos; dentro de cinco años, con el aumento que resulta de la nueva escala, una estimación prudente permite esperar un producido anual de ocho millones. De modo que el Fondo de Trabajadores Rurales contará con ingresos por este concepto, estimables en tres millones doscientos mil pesos por año.

— II —

El Fondo de Trabajadores Domésticos dispondrá también del 40 o|o de la Sobretasa Inmobiliaria aumentada, según acaba de estudiarse y por consiguiente, dentro de cinco años, de un ingreso del mismo monto de tres millones doscientos mil pesos anuales.

A ese recurso se proyecta agregarle el resultante de un impuesto a los alquileres, (excepto los menores de pesos 80.00 en campaña y de $ 130.00 en la Capital). La Comisión informante y el propio Directorio de la Caja, que han estudiado cuidadosamente este aspecto y todos los demás de la ley, no han podido obtener una información cierta sobre las probalidades de rendimiento de ese nuevo gravamen, y han conseguido únicamente establecer, por vía de comparación con tributos análogos existentes en Montevideo, la probalidad bastante cierta de lograr dos millones y cuarto de pesos anuales por medio de este tributo.

— III —

La situación del Fondo de Pensiones a la Vejez, especialmente a partir de la ley N.º 10.959 de 28 de octubre de 1947 que aumentó en ocho pesos mensuales cada asignación sin crear los recursos necesarios, acusa un déficit anual de 5:000.000.00 y medio de pesos, pues frente a un servicio global superior a trece millones y medio, sólo cuenta con algo más de ocho millones de ingresos, referidos ambos números a los dos últimos ejercicios.

Entre sus rentas actuales no posee la de Sobretasa Inmobiliaria, desde diciembre de 1944, circunstancia que conviene recordar porque la solución financiera que se propone, descarta, según se ha visto, la reintegración total de este recurso en forma permanente a este Fondo, del que constituyó en el pasado su mayor ingreso.

Desde que se produjo aquel hecho, en 1947, se han venido produciendo también déficit anuales, estimables hasta 1949 inclusive, en un total de algo más de trece millones y medio de pesos.

Por consiguiente, hay que encarar y resolver dos situaciones financieras deficitarias, a saber, los saldos deudores a Rentas Generales acumulados hasta el indicado año ($ 13:500.000.00) y la insuficiencia permanente de recursos para en adelante.

Comenzando por la primera, el proyecto sustitutivo propone destinar el equivalente del producido de Sobretasa Inmobiliaria sobre la escala actual de dos ejercicios, que alcanzaría a superar los diez millones de pesos, suma que el proyecto declara como perteneciente al Fondo de Pensiones a la Vejez pero que Rentas Generales retendrá para cobrarse con las mismas durante cinco años en cuotas decrecientes de un ochenta, un sesenta, un cuarenta y un veinte por ciento en cada uno de esos años.

Propone también el proyecto con esta finalidad, reintegrar al Fondo de Pensiones a la Vejez la suma aproximada de dos millones de pesos, correspondiente a superávit de 1943 y 44, que se traspasó al Fondo de Trabajadores Rurales en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado E) del decreto-ley N.º 10.318 suma que se destina a la amortización a Rentas Generales de los indicados saldos deudores acumulados hasta 1949, pero que el Fondo de Pensiones a la Vejez retendrá en concepto de anticipo.

Con esto se logra cancelar la mayor parte de aquellos trece millones y medio de pesos y el saldo deudor se cancelará en el futuro por el procedimiento previsto en el proyecto de imputar a ese objeto los remanentes entre los nuevos recursos con que contará Pensiones a la Vejez y sus futuras erogaciones.

Con relación a la insuficiencia de recursos se proyecta resolverla con el aumento de un impuesto perteneciente a Rentas Generales y con una cuota de la Sobretasa.

El primero de ellos es el que habrá de resultar de un nuevo régimen de impuesto de Patente de Giro para las empresas organizadas como sociedades anónimas cuyo capital fiscal ajustado de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 10.597 sea superior a pesos 40.000.00.

La Oficina de Ganancias Elevadas, que proyectó esta solución, informando al respecto a la Comisión Integrada, establece:

"El nuevo impuesto de Patente de Giro, alcanzará a todas las personas físicas o jurídicas, que realicen cualquier actividad civil o comercial en forma de empresa, siempre que estén organizadas en forma de sociedades anónimas, o de lo contrario, cuando el capital que utilicen sea superior a $ 40.000.00. De manera que sólo quedan sometidas al nuevo régimen propuesto, las empresas industriales y comerciales que actualmente caen bajo la égida de la ley N.º 10.597, que creó el impuesto a las Ganan-

cias Elevadas, y las que dicha ley exoneró por la naturaleza especial de su giro.

Para las demas empresas seguirán rigiendo las disposiciones actualmente en vigor, sobre Patentes de Giro.

El nuevo impuesto de Patente de Giro se liquidará para las empresas aludidas, sobre el capital fiscal ajustado de acuerdo con los términos de la ley N.° 10.597 y demás concordantes. La tasa propuesta es del 0.5 o|o para las empresas industriales y el 1 o|o sobre el capital para las demás.

Las ventajas del nuevo régimen que se propone sobre el actualmente en vigor, son indudables: a la simplificación en la forma de determinar la obligación impositiva, con beneficio para el contribuyente y para el fisco, debe agregarse, la certeza en dicha determinación, no cabiendo la menor posibilidad de arbitrariedad en la misma; por otra parte, debe destacarse que el régimen de liquidar la Patente en función del capital, permite que exista una mayor correspondencia entre la importancia económica de cada empresa y el monto de la Patente de Giro que se adeude.

La percepción, fiscalización y contralor del nuevo impuesto se encomienda, por el proyecto adjunto, a la Oficina de Recaudación del Impuesto Extraordinario a las Ganancias Elevadas que, por la naturaleza de las funciones que actualmente cumple (recaudación de aquel impuesto, del de Ganancias Eventuales, del impuesto a las Ventas y Transacciones, del a las Empresas Financieras y Sustitutivo del de Herencias), está especialmente habilitada para ello.

El impuesto se liquidará sobre las mismas bases que el de Ganancias Elevadas, sirviendo el ajuste que del capital de cada empresa se hace a los efectos de este último para estimar la Patente de Giro correspondiente: se unifican, pues, los procedimientos de determinación de las obligaciones impositivas de cada contribuyente, la que será primeramente hecha por el propio contribuyente, mediante declaración jurada, y luego controlada por la Oficina Recaudadora.

El mayor producido de la modificación propuesta se estima en $ 3:800.000.00".

El proyecto prescribe que ingresarán al Fondo de Pensiones a la Vejez, cuatro millones de pesos anualmente.

El segundo arbitrio lo constituye el indicado 20 o|o de la Sobretasa Inmobiliaria que puede estimarse en un millón seiscientos mil pesos.

Los Fondos

Corresponde ahora examinar también por su orden, la capacidad de cada uno de los Fondos para atender las erogaciones futuras a que están destinados.

I

De lo expresado en la parte correspondiente, se desprende que el Fondo de Trabajadores Rurales contará con recursos que suman once millones setecientos mil pesos (pesos 7:000.000.00 más pesos 300.000.00 más pesos 3:200.000.00 más pesos 1:200.000.00), extraídos mediante impuestos nuevos y los anteriores aumentados. Sumándose a esa cantidad el producido de otros ingresos actuales (2 o|oo de la contribución Inmobiliaria: pesos 2:875.933.00 Ejercicio 1949: Intereses de Fondos acumulados: 5 o|o de $ 10:000.000.00 = 500.000.00; Reintegros: $ 500.000.00) ella se eleva a quince millones y medio de pesos anuales, sin contar las aportaciones que se han denominado montepío personal y contribución patronal.

Una dificultad prácticamente insuperable hasta ahora y por mucho tiempo, impide hacer una determinación seria o aproximada de los ingresos que tendrá la Caja por concepto de tales aportaciones; y consiguientemente tampoco podrá establecerse el alcance de las erogaciones futuras.

Es imposible, de toda imposibilidad, que en los próximos primeros años, pueda reunirse la necesaria información estadística para fundar sobre ella una estimación actuarial analítica de esos ingresos personales y patronales y de tales egresos por concepto de beneficios a servirse.

La Comisión informante no ha podido concretar cifras, siquiera sea acerca del número de afiliados posible, pues los informes obtenidos en diversas fuentes, desde luego que todas empíricas, establecen diferencias demasiado abultadas.

El número de afiliados hasta ahora, sobrepasa apenas los 35.000, pero hay que tener presente que la afiliación al Fondo de Trabajadores Rurales ha constituído un verdadero fracaso.

El único punto de partida, aceptado por un proceso de razonamiento, comparaciones, deducciones o analogías que no interesa desarrollar aquí, es el de que la masa de sueldos fictos correspondiente a la actividad rural, podría estar aproximadamente situada alrededor de los doscientos millones de pesos al año, una vez que la Caja entre a la normalidad de su funcionamiento. Si se atiende ahora a que los riesgos a cubrirse por la pasividad rural en vigor y también por la que se proyecta, son los de invalidez, edad y muerte, con exclusión del desempleo, puede admitirse perfectamente la cobertura de aquéllos con ingresos por debajo del 20 o|o de la masa de sueldos de actividad, esto es, que en el supuesto establecido, las rentas anuales necesarias deberán aproximarse a los cuarenta millones de pesos.

A las ya determinadas de quince millones y medio, hay que sumar una cantidad necesariamente superior a los veinte millones de pesos, derivada del montepío y la contribución, pues la tasa mínima general de ambas alcanzará para los destajistas al 10 o|o y el promedio de las mismas para los permanentes excederá este porcentaje, con relación en ambos casos, a la suma de sueldos de actividad rural.

No existirá, por tanto, una cabal suficiencia de recursos, pero existe base para abrir esta Caja sin temor a un fracaso inminente ni tampoco previsible para un futuro cercano, desde luego que contando con la base del quinquenio previsto de capitalización, establecido nuevamente en esta ley, mucho más que con esta finalidad específica, con la de hacer tiempo prudente de espera para agregar a la organización del Instituto las medidas que se reputen necesarias para estabilizarlo.

II

Consideraciones muy análogas de las expresadas respecto del Fondo de Trabajadores Rurales, pueden hacerse con relación al Fondo de Trabajadores Domésticos. Un fracaso igual se ha registrado en éste y por lo tanto, la estimación de su ingresos y egresos futuros, para cuando funcione normalmente, habrá que realizarla por el mismo método.

En los estudios hechos por el Directorio de la Caja para elaborar su proyecto, esa corporación estima que la suma de salarios de actividad doméstica puede situarse por debajo de sesenta millones de pesos anuales. Resulta pues que en cuanto a este Fondo, los ingresos compensarán sus futuras erogaciones previsibles.

Estas últimas alcanzarían sobre esa base que parece excesiva, a doce millones de pesos, para atender las cuales los recursos previstos igualan esta suma, pues se contaría con cerca de seis millones provenientes del montepío personal y la contribución patronal y con otro tanto extraído del impuesto a los alquileres y de la cuota de Sobretasa Inmobiliaria.

Con relación a este Fondo no hay que esperar, por tanto, para entrar de inmediato a la aplicación del nuevo régimen legal que se proyecta, pues a pesar de su deficitaria situación actual, habrá de adquirir a breve plazo la necesaria solvencia para atender los servicios. Es puramente por razones de organización que se proyecta dilatar en un año el mantenimiento del régimen actual a cargo de la Caja de la Industria y el Comercio.

III

Ya se ha visto que el proyecto sustitutivo resuelve la situación del Fondo de Pensiones a la Vejez en forma plenamente satisfactoria, pero es necesario dejar constancia que la solución elaborada con ese fin, crea a Rentas Generales, a partir de 1952 un problema de compensación creciente por los recursos de Sobretasa que se le retiran.

La cuestión que es oportuno examinar ahora es la de si el costo del servicio anual de estas pensiones seguirá aumentando o por el contrario se abatirá.

Es un tanto difícil una predicción certera al respecto. Pero hay elementos de juicio bastantes que inducen a esperar una progresiva disminución de pensionistas a la vejez a medida que vayan tomando incremento los servicios de pasividad rural y doméstica pues de las actividades de esta especie provienen en su inmensa mayoría las personas desamparadas que se acogen a aquel beneficio sustitutivo.

Es bien posible que se produzca durante algunos años, una estabilización en el costo del beneficio pensionario a la vejez, para entrar luego a una declinación cada vez más pronunciada y a su casi extinción si se mantiene el régimen de incompatibilidad parcial del artículo 7.o de la ley Orgánica de 1919.

IV

Aunque en forma sucinta, reviste interés advertir acerca de una modalidad que se adopta por el artículo 5.o para el régimen de capitalización de los Fondos Domésticos y Rural.

Apartándose de la forma tradicional en la organización

jubilatoria del país y tomando como ejemplo, parcialmente, el sistema de la ley de pasividad bancaria, el proyecto sustitutivo establece la capitalización colocando en Deuda Pública los fondos sobrantes hasta un sesenta por ciento y faculta al Directorio de la Caja realizar el complemento en colocaciones inmobiliarias.

Dentro de éstas, como primera consagración del principio que en el futuro habrá de tener, necesariamnte un desarrollo de grandes proporciones, se autoriza la inversión de una parte de los sobrantes en la construcción de viviendas para arrendar a los afiliados en pasividad, en la ventajosísima condición que resulta de limitar la renta en el 3 o|o del costo de aquélla. Si se atiende al muy grave y endémico problema todavía no resuelto de los rancheríos rurales y de los conventillos urbanos, parece que una disposición tendiente a dar un principio de solución a los mismos —la que el proyecto ofrece en este artículo— habrá de merecer la aprobación unánime de la Cámara.

De la afiliación

El proyecto sustitutivo mantiene casi enteramente como afiliados de ambos Fondos, la misma clase de trabajadores que ya estaban comprendidos en las leyes de creación del Fondo de Servicio Doméstico y de la Caja de Trabajadores Rurales. Las diferencias de texto que pueden apreciarse han tenido por único objeto, precisar mejor las definiciones referentes a las diversas tareas particulares dentro de cada actividad, buscando eliminar conflictos interpretativos en la aplicación de la ley.

Dentro de ese criterio, la Comisión integrada no aceptó la segregación de los quinteros y jardineros del Fondo de Trabajadores Rurales en que los incluyó el decreto-ley número 10.318 y que el Poder Ejecutivo y el Directorio proponen en su proyecto.

La gran mayoría de tales trabajadores son personas de origen campesino y la tarea misma que desarrollan los vincula directamente a una forma de explotación de la tierra.

Por tanto, nada más racional ni más lógico que adscribirlos a una Caja que comprende a la totalidad de los obreros agrarios; su inclusión en cualquier otro organismo jubilatorio carecería de buena base racional.

Por otra parte, es evidente que la aspiración del gremio de tales trabajadores, que el Directorio de la Caja tomó en cuenta para proponer su segregación, tuvo por causa el hecho del fracaso práctico del amparo jubilatorio rural y la onerosidad del tributo exigido a sus afiliados.

Donde el proyecto sustitutivo ha ido algo más allá de la iniciativa estudiada por la Comisión informante es en lo relativo a la inclusión de profesionales de las carreras de caballos, pues la extendió a los que desarrollan sus actividades en sociedades de carácter hípico-deportivo, así como también a los obreros y empleados permanentes de ambos tipos de organizaciones, con exclusión de los que prestan servicios al Jockey Club de Montevideo, mientras se mantengan los actuales beneficios con que los amparan las Cajas de Jubilaciones y Subsidios de la mencionada institución.

En cuanto a la afiliación al Fondo de Trabajadores Domésticos, también se la extiende algo más que en el proyecto del Poder Ejecutivo y del Directorio, para comprender en ella a las personas que realizan habitualmente trabajos de costura, modistería, lavado y planchado de ropa a domicilio, incluidas hasta ahora en la Caja de la Industria y el Comercio como trabajadores independientes, pero cuya segregación solicitaron dicha Caja y dicho Poder planteándola en proyecto por separado.

Definidas o determinadas las tareas que configuran la afiliación, la más importante de las cuestiones que se plantean para ser resueltas en la ley orgánica, es la de establecer sobre qué bases han de fundarse los beneficios y la tributación jubilatorios, particularmente en actividades como la rural y la doméstica de las características tan especiales a que se ha hecho referencia.

El proyecto que se informa no contiene innovación esencial respecto de las leyes en vigor sobre pasividad doméstica y rural pues admite que la mejor solución es la del establecimiento de sueldos fictos por tareas o categorías; pero ha preferido dejar a la función administrativa la concreción de los sueldos por escalas, para no inflexibilizar en la ley cantidades que varían con bastante frecuencia en el tiempo y de un lugar a otro, pues no debe olvidarse que la asignación ficta debe corresponder aproximadamente al salario real comprendiendo en éste lo que el trabajador percibe no sólo en dinero sino también en especie.

En este orden de ideas la Comisión informante se limitó a indicar mínimos y máximos legales pero al mismo tiempo incluye disposiciones que permiten modificar administrativamente sus montos.

Una solución novedosa de ambos proyectos, a la que el sustitutivo da mayor amplitud, con relación al régimen actual, es la que permitirá al afiliado aumentar su sueldo ficto en un veinte por ciento del básico inicial después de cada trienio de haber permanecido aportando sobre el mismo inmodificado, facultad que va acompañada de la de regresar hasta el sueldo ficto inicial, toda vez que esto interese al afiliado.

Prueba y reconocimiento de servicios

Las reglas procesales relativas a la prueba de los servicios, presentan dos características según que aquéllos sean anteriores o posteriores a la ley.

Para los primeros, se admitirá la prueba de presunción sobre la base de la testimonial simplificada y amplia. En efecto, no se exigirá del afiliado, que justifique detalladamente su actuación determinando salarios percibidos, períodos de trabajo ni patronos para quienes trabajó; será bastante con que acredite dos extremos esenciales, a saber: su radicación en el medio rural o urbano y su actividad específica doméstica o rural, reservándose desde luego para la Caja recursos de revisión que le den garantías de fidelidad en cuanto a esos testimonios.

De lo que resulte de tales pruebas la Caja deberá practicar la computación de los servicios anteriores, clasificándolos según la naturaleza de las tareas y de esta operación saldrán determinados los sueldos fictos en que se basará la obligación de reintegrar los aportes y el derecho a los beneficios jubilatorios.

Para hacer efectiva esta obligación, el proyecto sustitutivo incluye una disposición que prescribe el abatimiento retrospectivo de los sueldos fictos, armonizando éstos con la verdadera cuantía que los salarios reales tuvieron en el pasado. De este modo, se coloca en un mismo pie de igualdad a los afiliados que habrán de ingresar a la pasividad en el futuro, adquiriéndola con relación a sueldos fictos que irán en progresivo aumento y la de los afiliados que habrán de jubilarse de inmediato sobre la base de sueldos representativos de actividades pasadas, tanto menos retribuída cuanto más remotas sean éstas.

Una disposición de este capítulo que debe subravarse en forma muy especial, es la contenida en el artículo 26 del proyecto sustitutivo, pues a inicio de la Comisión informante, contiene al mismo tiempo que una solución de completa equidad para el afiliado jornalero o destajista —que aporta con fidelidad sobre lo que percibe, pero más de lo necesario sobre lo que la ley le exige como mínimo— una garantía de que hará esas aportaciones efectivas impulsado a ello por el estímulo de la adquisición de justos beneficios.

Ya se ha visto que esa clase de asalariados y sus patronos accidentales están obligados a aportar el montepío y la contribución, por lo que respectivamente cobren y paguen en cada caso; y que, para ganar un "año jubilatorio" se requiere que el montepío y la contribución alcancen la cuantía que corresponda al sueldo ficto de la tarea o categoría retribuída de ese modo.

Si la ley no previera los estímulos que establece el artículo que se examina, es presumible que el afiliado y el patrono, una vez alcanzada esa cuantía, cesaran de contribuir por los excedentes. No cabe duda de que por lo menos, carecerían de todo interés para hacer esta contribución suplementaria y más bien lo tendrían para ahorrársela mutuamente.

Pero si en primer término el afiliado que está trabajando a plena actividad sabe que todo excedente de aportación podrá servirle para complementar las que fueron insuficientes en años anteriores o las que podrán serlo en años venideros, dispone por ese hecho de una primera razón para no ser omiso en el cumplimiento de la ley que lo obliga a pagar en la misma medida que cobra. Y como todavía así puede resultar frecuente la existencia de sobrantes de aportación, no sería justo ni práctico despreciarlos ni dejar de estimular a quien los paga con exactitud.

De ahí que sa haya previsto un segundo orden de estímulos que consiste en beneficiar al buen pagador con un beneficio proporcionado al sobrante de sus aportaciones.

La disposición del inciso final del artículo contiene una garantía contra el abuso posible aunque remoto de los beneficios concedidos por las disposiciones anteriores del mismo artículo. Podría ocurrir la simulación del cobro de salarios excesivamente elevados, por afiliados que se encuentran cercanos al término de su actividad y mediante este recurso, conseguir una asignación pasiva aumentada a costa de un precio desde luego muy reducido, pues no es posible que la suma de montepío personal y la contribución patronal compensen el costo de la asignación jubilatoria.

Para mayor comprensión de todo el sistema organizado en el referido artículo, es conveniente desarrollarlo en un ejemplo.

Si se supone un trabajador a cuya tarea le corresponde un sueldo ficto de $ 50.00 mensuales, que trabaja en

la misma durante cuarenta años, aquél habrá adquirido una asignación jubilatoria igual dicho sueldo, (aumentado en un 20 o|o por otra disposición: artículo 30, inciso 5.o), con un desembolso global de $ 1.200.00 por concepto de montepío a los que deben agregarse otros pesos 1.200.00 por concepto de contribución patronal. Si ese trabajador en algunos años de su actuación, sobrepasó los 30.00 anuales a que como mínimo estuvo obligado y la suma de esos excedentes alcanzó $ 300.00, adquirirá un aumento igual al 25 o|o del promedio básico aumentado, porque ellos son la cuarta parte de la aportación total que tuvo la obligación de realizar.

En el ejemplo propuesto, se ha admitido la suposición de que el afiliado alcanzó siempre a pasar los $ 30.00 anuales que correspondían a su sueldoficto; de lo contrario, aquel excedente de $ 300.00 habrá de aplicarse con preferencia a complementar la aportación insuficiente de montepíos que haya habido en cualquiera de los años de actuación total.

Otra ventaja que logrará este afiliado es la de aumentar en un uno por ciento su promedio básico jubilatorio por cada año en que el excedente de montepíos sobrepase el veinte por ciento de la cuantía necesaria, esto es, de los $ 30.00 en el ejemplo que se propone, de modo que si tal circunstancia se realiza en quince años, continuos o no, la bonificación será de un 15 o|o del promedio básico y se sumará a la otra del 25 o|o que resulta de la proporción entre la suma de excedentes y la de aportaciones mínimas.

Finalmente, si en un año cualquiera de su actuación completa este afiliado pretendiera aportar montepíos y lograra que su patrono contribuyera al mismo tiempo por una suma muchas veces superior a la de $ 30.00 cada uno, se correría el riesgo de elevar mediante ese recurso la proporción entre la suma de excedentes y la de montepíos y contribuciones efectivamente debidos, derivando de ahí un beneficio tanto más desproporcionado, cuanto mayores sean aquellos montepíos y contribuciones extraordinarios.

En la realidad de las cosas, el margen de excedentes no puede ser mucho mayor del monto de las aportaciones reales, pero resulta obvia la doble conveniencia de admitir un margen amplio y al mismo tiempo, de limitar ese margen. Con el límite propuesto, la asignación jubilatoria del afiliado sólo podrá alcanzar al triple de la resultante del promedio básico, pero para ello se requerirá que durante todos los años de actuación, los excedentes sobrepasen el doble de la aportación normal.

El capítulo que se examina queda cerrado con una importantísima disposición de garantía para el patrimonio rural y doméstico de esta Caja y para los patrimonios de todas las demás Cajas jubilatorias.

Esta ley orgánica no podía dejar de lado el principio de la reciprocidad de comutación de servicios, admitidos sin excepción en la legislación natural de la materia. No obstante, una experiencia fundada en muchos ejemplos prácticos de esa legislación, aconseja limitar el principio, sin perjuicio para los titulares de derechos fundados en otros regímenes jubilatorios.

La acumulación lisa y llana de servicios no domésticos ni rurales a los de esta especie, trae como consecuencia una carga imprevista en la formación de los Fondos patrimoniales respectivos; y esa acumulación puede ser de actuaciones de 20, 30 o 40 años que se agregarían a actuaciones específicas de uno o dos años y aún de menor tiempo, configurando un derecho de máxima cuantía.

A la inversa, es perfectamente posible que un ex-trabajador rural o doméstico pudiera traspasar 20, 30 o 40 años de actuación de esta especie y acumularla a un mínimo de servicios civiles, en detrimento del patrimonio de la Caja respectiva que no tendría compensación suficiente con el traspaso de montepíos y contribuciones patronales.

Para evitar situaciones tales, el proyecto sustitutivo condiciona los efectos del traspaso a la prestación de un quinquenio de servicios como mínimo, con excepciones justificadas por la imposibilidad de cumplimiento de esa actuación quinquenal.

Los beneficios

De modo general, los beneficios proyectados coinciden, no solamente con los que otorga el régimen en vigor sobre la materia, sino con los contenidos en leyes análogas.

Una característica que merece destacarse radica en el tratamiento diferencial de los afiliados según el sexo, con relación a las causales; y otra, en la bonificación de los servicios prestados en condiciones insalubres y de los prestados por los trabajadores que se acojan a la pasividad por causa de incapacidad física.

En cuanto al goce de la jubilación y la pensión por personas que incurren en delitos castigados con pena de penitenciaría o destierro, se propone la implantación de un régimen que no tiene precedentes en la legislación de la materia.

No parece necesario explicar ese régimen, atenta la sencillez de su estructura, pero parece oportuno destacar que la suspensión del derecho a la pasividad en aquellos casos, constituye a todas luces una solución mucho más equitativa que la de la pérdida de los mismos y más en armonía con el orden jurídico civil, que jamás alcanza a este extremo en ninguna circunstancia.

Téngase en cuenta, además, que un delincuente excarcelado luego del cumplimiento de su condena, no debe caer en un total desamparo económico, como sería inminente y cierto que ocurriera cuanto más prolongada haya sido la pena sufrida. Por lo menos, ningún alto interés social aconseja la proscripción del ex-delincuente de la tutela jubilatoria, máxime que ésta se le acuerde sin desmedro de la que merecen sus familiares, a los cuales se les conserva su derecho para no impulsarlos a una convivencia con aquél forzada por exigencias económicas.

Capítulos finales

De su artículo 46 en adelante, el proyecto sstitutivo contiene muy diversas disposiciones de distinta naturaleza, cuyo sentido y alcance trascienden directamente de su texto y que en conjunto reproducen en esta ley orgánica, normas en vigor para institutos similares, la mayor parte de las cuales son perfectamente conocidas y están acreditadas por la experiencia.

Por su orden correlativo, merecen siquiera sea una mención la contenida en el artículo 58, que prescribbe el trámite rápido de las jubilaciones y pensiones y autoriza anticipos mensuales sobre las mismas, buscando evitar que en esta Caja se repita el hecho lamentable de la demora extremadamente prolongada en el otorgamiento de los beneficios; la del artículo 62 que tiende a garantir el ingreso puntual de las recaudaciones, mediante el mandamiento del depósito diario de los ingresos por impuesto en el Banco de la República para la más inmediata disponibilidad de los mismos, por parte de todas las Cajas de Jubilaciones; la extensión del trámite rápido a las solicitudes de pensión por invalidez absoluta, prevista en el artículo 63 que equipara al inválido con el anciano en el goce del beneficio estatuído por la ley N.o 10.530 de 26 de setiembre de 1944; la establecida por el artículo 66 ordenando el pago inmediato de las pasividades rurales de afiliados, dentro de los plazos legales anteriores, que en número de cuatro mil solicitudes se hallan depositadas en las oficinas de la Caja, sin trámite alguno de sustanciación; la del 67, que deja a salvo los derechos que puedan haber adquirido los titulares de esas 4.000 pasividades solicitadas y reglamenta además la entrada al goce de las que se solicite en el futuro.

Respecto de ellas y de las demás disposiciones articuladas en todo el proyecto, los miembros informantes darán en Sala las explicaciones que le sean requeridas así como también podrán ampliar las consideraciones desarrolladas en este informe sin la necesaria extensión, limitación impuesta por el apremio con que ha debido expedirse la Comisión de Previsión Social integrada, en el ánimo —compartido por la Cámara— de abordar perentoriamente el despacho de este asunto.

No obstante, la Comisión considera de su deber dejar especialísima constancia de la imperiosa necesidad que existe en abordar el despacho de la ley de Presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, dentro del más breve término de tiempo posible después de la sanción de la ley que la reorganiza, la cual no podrá tener aplicación efectiva hasta tanto el organismo referido no disponga de la ordenación presupuestal y demás medios para entrar en funcionamiento. Toda demora en la elaboración de esa ley de presupuesto, equivaldrá a la suspensión del nuevo régimen orgánico que contiene el proyecto que con este informe se somete a consideración de los señores Representantes.

Sala de la Comisión, 4 de julio de 1950.

Arturo Lezama, Miembro informante. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Miembro informante. — Oscar Bonilla García. — J. Florentino Guimaraens. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Silvio H. Silva. — Humberto Bianchi Altuna. — Eduardo Bottinelli. — Toribio Olaso. — Guillermo Stewart Vargas. — A. Carlos Cutinella, discorde con los arbitrios que establecen los apartados G) del artículo 3.o; B) del artículo 4.o; y C) del artículo 6.o y con salvedades respecto al apartado I, del artículo 3.o; y discorde también, con el artículo 47 y con salvedades respecto al artículo 5.o.

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Denominación, fines, domicilio, etc.

Artículo 1 o La Caja a que se refiere el apartado C), del artículo 2.o de la ley N.o 11.034 de 14 de enero de 1948, se denominará Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Su organización, funcionamiento y beneficios se regirán por los artículos 3.o 4.o (excepto las retribuciones de los Directores), 5.o, 6.o, 7.o, 9.o y 10 de la citada ley; por el artículo 8.o de la ley N. 11.070 de 17 de junio de 1948; por la ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919 y modificativas; y por las siguientes disposiciones.

El Directorio de la Caja podrá adoptar resoluciones válidas con el voto conforme de tres de sus miembros, salvo los casos de mayorías especiales dispuestas por la ley.

TITULO II

De la organización patrimonial

Artículo 2.o Para atender el pago de los beneficios que se acuerdan por esta ley y la N.o 6.874, así como los gastos de gestión de la Caja se establecen los Fondos de "Trabajadores Rurales", de "Trabajadores Domésticos y de "Pensiones a la Vejez" que serán administrados separadamente.

Art. 3.o El Fondo de "Trabajadores Rurales" estará integrado por los siguientes recursos:

A) El patrimonio actual creado por el decreto - ley número 10.318 de 20 de enero de 1943.

B) Con el dos por mil (2 o|oo) sobre el aforo para la Contribución Inmobiliaria de todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales. Los propietarios de dichos inmuebles, que a juicio del Poder Ejecutivo no prueben de manera fehaciente que explotan directamente sus establecimientos, abonarán el referido impuesto con un recargo del veinticinco por ciento (25 o|o).

Este impuesto se pagará conjuntamente y con los mismos plazos, recargos y procedimientos que la Contribución Inmobiliaria, pero las exenciones establecidas para ésta no serán aplicables.

C) Con el montepío a cargo de las personas comprendidas en este Fondo, que se pagará con arreglo a la siguiente escala:

Sueldos hasta de $ 100.00	mensuales	....	4 %
" " " " 200.00	"	....	5 %
" " " " 300.00	"	....	6 %
" " " " 400.00	"	....	7 %
" " " " 500.00	"	....	8 %
" " " " 600.00	"	....	9 %
" de más de " 600.00	"	....	10 %

A las fracciones de sueldo hasta de cinco pesos ($ 5.00) no se les impondrá montepío, y a las mayores se les aplicará sobre la decena íntegra de pesos.

No obstante, el montepío de los trabajadores retribuídos a destajo, a jornal o por períodos menores de un mes que en los establecimientos rurales presten servicios en tareas periódicas tales como esquila, conducción o marcación de ganado, siembra, cosecha, etc., será en todos los casos igual al cinco por ciento (5 %) de la suma efectivamente percibida como retribución del servicio.

Las retribuciones o fracción de retribuciones a que se refiere el inciso precedente, cuyo monto sea hasta de un peso ($ 1.00), pagarán el cinco por ciento (5 o|o) de esta cantidad).

D) Con la contribución patronal, que en todos los casos será igual al montepío que abone el afiliado, de acuerdo con lo establecido en el apartado precedente. El patrono, por su propia afiliación, pagará esta contribución y el montepío personal.

El ingreso al Fondo de "Trabajadores Rurales", después de los treinta años de edad, en cualquier categoría cuyo sueldo ficto inicial sobrepase los doscientos pesos, determinará un aumento del uno por ciento (1 o|o) tanto del montepío como de la contribución patronal, sobre la escala del apartado anterior; y cuando ese ingreso ocurra después de los cuarenta o de los cincuenta años de edad, tal aumento será del dos o del tres por ciento, respectivamente.

E) Con los reintegros calculados sobre el monto de asignaciones que resulte del cómputo realizado por el reconocimiento de servicios anteriores a la ley, que se determinará de acuerdo con la escala establecida en el apartado C).

F) Con el medio por ciento (1|2 o|o) a cada parte, sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia de dominio a título oneroso, de bienes raíces situados en las zonas rurales; y con el uno por ciento (1 o|o) a cargo del adquirente, sobre el valor de aforo de esos mismos bienes cuando sean adquiridos a título gratuito.

G) Un impuesto del diez por mil (10 o|oo) del importe de las transacciones de la producción agropecuaria, en las circunstancias y forma que se establece a continuación:

Pagarán el impuesto por mitades, cada una de las partes contratantes en las siguientes operaciones de compraventa:

A) De ganado en pie, realizadas entre el vendedor o sus representantes (consignatarios, comisionistas, etc.) con frigoríficos, saladeros, abastecedores, fábricas y cualquier empresa que adquiera semovientes destinados al consumo o a la exportación.

B) De lanas y cueros efectuadas entre productores o sus representantes y acopiadores, con exportadores o industriales.

C) De cereales y granos, entre productores o acopiadores e instituciones particulares u oficiales, comercios distribuidores y de industrialización, transformación o exportación.

D) De leche, frutas, legumbres y demás productos de granja, vendidos a frigoríficos o establecimientos industriales, con destino a conservación, elaboración o transformación. Exceptúase la leche para consumo.

E) De equinos de pura sangre de carrera.

Si el establecimiento industrial o exportador tiene al mismo tiempo producción propia, pagará por ésta el impuesto correspondiente a las dos partes, fijándose a ese efecto el precio corriente de plaza.

Asimismo, los abastecedores de carne deberán satisfacer el total del impuesto a los Municipios del interior.

El importe del impuesto será retenido por el consignatario, el rematador o los Municipios del interior en el caso previsto en el inciso que antecede; y cuando no medien estos intermediarios, lo retendrán los compradores.

El importe del impuesto será depositado mensualmente en la Dirección General de Impuestos Internos o en el Banco de la República, en sus Agencias o Sucursales.

La fiscalización del impuesto estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos. A tal efecto, los agentes de retención presentarán a dicha Dirección una declaración jurada mensual que contendrá el detalle de las operaciones gravadas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma para la presentación de dichas declaraciones.

Cualquier falsa declaración, acto u omisión, que tenga por mira defraudar el impuesto, se penará con multa igual al doble del impuesto defraudado o que se hubiese pretendido defraudar.

La reincidencia en la defraudación será penada con multa que podrá alcanzar hasta veinte veces el importe del impuesto

La mora en el pago aparejará un recargo del uno por ciento (1 o'o) mensual, calculado día a día.

Las infracciones a las disposiciones de los reglamentos que para la liquidación, percepción y fiscalización del impuesto establezca el Poder Ejecutivo, serán sancionadas con multa de veinte a quinientos pesos.

El Poder Ejecutivo podrá disponer hasta del uno por ciento (1 o|o) del producido de este impuesto, para gastos de recaudación, contratación de personal y compensaciones a los funcionarios encargados de su percepción y fiscalización, en tanto no se establezcan las respectivas erogaciones permanentes en el Presupuesto General de Gastos.

Las multas que se recauden ingresarán a Rentas Generales

H) Con el uno por ciento (1 o|o) sobre el monto de los remates que se efectúen y sobre la venta de boletos que se expendan para carreras de caballos nacionales y extranjeras, por las instituciones hípicas y en los hipódromos, pistas y sendas del país, con excepción del Jockey Club de Montevideo, que pagará el medio por ciento (1|2 o|o) mientras mantenga los actuales servicios de pasividad para sus empleados y causa-habientes de éstos.

Este impuesto se pagará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realizó la carrera, vencido cuyo plazo los morosos pagarán con un veinte por ciento (20 o|o) de recargo.

Respecto de las carreras que se efectúen en los hipódromos nacionales o extranjeros, responden del pago del impuesto y recargos, las autoridades de las instituciones que expendan los boletos o realicen los remates.

Para las que se efectúen en pistas o sendas particulares, son solidariamente responsables: el rematador, el organizador, el propietario, el arrendatario o subarrendatario de la pista y todo ocupante a cualquier título.

Las autoridades competentes no expedirán permisos para efectuar carreras a los rematadores, organizadores, propietarios o encargados de pistas, que hayan sido omisos en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta ley.

I) Con el cuarenta por ciento (40 o|o) del actual impuesto de Sobretasa Inmobiliaria, creado por el artículo 3.o de la ley N.o 6874 de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de enero de 1949 y con igual porcentaje de la diferencia entre esa escala actual y la siguiente:

De $	25.000.00	a $	50.000.00	2.50	o|oo
" "	50.000.00	" "	100.000.00	3	"
" "	100.000.00	" "	200.000.00	3.50	"
" "	200.000.00	" "	300.000.00	4	"
" "	300.000.00	" "	400.000.00	4.50	"
" "	400.000.00	" "	500.000.00	5	"
" "	500.000.00	" "	600.000.00	5.75	"
" "	600.000.00	" "	700.000.00	6.50	"
" "	700.000.00	" "	800.000.00	7.25	"
" "	800.000.00	" "	900.000.00	8	"
" "	900.000.00	" "	1:000.000.00	9	"
" "	1:000.000.00	" "	1:500.000.00	10	"
De más de		"	1:500.000.00	12	"

J) Con los intereses de los fondos acumulados y con las rentas de sus inmuebles.

K) Con los legados, herencias y donaciones.

L) Con las multas y recargos establecidos por la presente ley.

Art. 4.o El Fondo de "Trabajadores Domésticos" estará integrado por los siguientes recursos:

A) El patrimonio actual creado por el decreto-ley número 10.197 de 22 de julio de 1942.

B) Un impuesto a cargo de los arrendamientos, sobre los alquileres de más de ochenta pesos mensuales en los Departamentos del Interior y de más de ciento treinta pesos mensuales en el de Montevideo o sus equivalentes según el plazo del contrato, de las propiedades ubicadas en las zonas urbanas, suburbanas y balnearias, que podrá recaudarse por intermedio de los respectivos Municipios o por las oficinas de la Caja, o en su defecto, en la forma que lo establezca la reglamentación, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta	de	$	200.00	1 o|o
"	"	"	300.00	2 o|o
"	"	"	400.00	3 o|o
"	"	"	500.00	4 o|o
Superiores a		"	500.00	5 o|o

El impuesto se aplicará sobre decenas, no tomándose en cuenta la fracción hasta de cinco pesos ($ 5.00), y cuando sobrepase dicha cantidad, se tomará como una decena más.

Los propietarios que habiten sus fincas o las personas que lo hagan a título gratuito, abonarán también este impuesto, de acuerdo con la tasación de alquileres que se fije a ese fin.

Cuando haya de efectuarse esta tasación, el avalúo podrá realizarse por las oficinas dependientes de la Dirección General de Catastro, de los Municipios o de la Caja, a elección del Directorio, reputándose alquiler mensual el uno por ciento (1 o|o) del valor de tasación del inmueble, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al valor de aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Mientras no se practique esa tasación, se tomará como base dicho valor de aforo, aumentado en un treinta por ciento (30 o|o).

Están exentas de este impuesto:

1.o Las propiedades arrendadas para asiento de oficinas o dependencias del Estado y de los Municipios.

2.o Los inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros y destinados a sede de representaciones diplomáticas, siempre que en el país respectivo se conceda igual franquicia a las representaciones del Uruguay.

3.o Los edificios que sirvan de asiento a instituciones filantrópicas o culturales, previa justificación ante el Poder Ejecutivo de que están comprendidas en esta exención.

Los propietarios son responsables solidarios, en todos los casos, del pago de este tributo, teniendo derecho a repetir su cobro, conjuntamente con el alquiler.

En las casas de apartamientos, inquilinatos o destinadas a escritorios, pagarán los arrendatarios, cuando el alquiler sea de más de cien pesos ($ 100.00) mensuales, y el propietario, por el conjunto, cuando los alquileres parciales sean inferiores, no pudiendo en este caso repetir contra el inquilino

C) Con el montepío a cargo de las personas comprendidas en este Fondo, que se pagará con arreglo a la escala del apartado C) del artículo anterior y que será del cinco por ciento (5 o|o) del salario que realmente perciban, para los trabajadores de este Fondo retribuídos a destajo, a jornal o por períodos menores de un mes, con aplicación de lo dispuesto por los incisos segundo y final del apartado C) del artículo 3.o.

D) Con la contribución patronal mensual que en todos los casos será igual al montepío que abone el afiliado, de acuerdo con lo establecido en el apartado precedente.

E) Con el cuarenta por ciento (40 o|o) del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el artículo 3.o de la ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de enero de 1949 y con igual porcentaje de la diferencia entre su escala actual y la que se fija en el apartado I) del artículo 3.o.

F) Con los reintegros calculados sobre el monto de asignaciones que resulte del cómputo realizado por el reconocimiento de servicios anteriores a la ley, que se determinará de acuerdo con la escala de montepíos.

G) Con los intereses de los fondos acumulados y con las rentas de sus inmuebles.

H) Con los legados, herencias y donaciones.

I) Con las multas y recargos establecidos en la presente ley.

Artículo 5.o Los fondos de la Caja que a juicio del Directorio, constituyan sobrantes permanentes, serán invertidos en la siguiente forma:

A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en la adquisición de títulos de renta nacional o municipal e hipotecarios que tengan garantía subsidiaria del Estado.

B) Hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante, en la construcción de edificios para las oficinas y servicios de la Caja.

Dentro de este porcentaje podrá hacer inversiones en la construcción de viviendas para arrendar a los afiliados en pasividad, en cuyo caso la renta no podrá sobrepasar el tres por ciento (3 o|o) del valor de las mismas.

Artículo 6.o El Fondo de "Pensiones a la Vejez" se integrará de la siguiente manera:

A) Con los recursos afectados por las leyes en vigor al pago de esas pensiones.

B) Con el veinte por ciento (20 o|o) del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el artículo 3.o de la ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de febrero de 1949 y con igual porcentaje de la diferencia entre su escala actual y la que se fija en el apartado I) del artículo 3.o.

C) Con una contribución anual de cuatro millones de pesos ($ 4:000 000.00) con cargo al impuesto de Patente de Giro, cuyo régimen se modifica por las siguientes disposiciones.

Las Sociedades Anónimas, cualquiera sea su objeto o naturaleza, y las empresas no organizadas en forma de anónimas, cuyo capital fiscal, ajustado de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.o 10.597 y disposiciones concordantes, exceda de $ 40.000.00, abonarán un impuesto de Patente de Giro del 1 o|o sobre el mismo. Para las empresas industriales será del 0.5 o|o.

Respecto de estos contribuyentes no regirán las disposiciones actualmente en vigor sobre Patente de Giro.

Este impuesto será anual y se liquidará, por cada ejercicio económico de la Empresa, sobre el balance fiscal del ejercicio anterior, practicado de conformidad a lo establecido por la ley N.o 10.597, disposiciones concordantes y reglamentaciones.

Todas las empresas a que se refiere el inciso 2.o, quedan obligadas a su inscripción en el Registro que al efecto llevará la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas y a la presentación de las declaraciones juradas anuales y de todos los informes que se le requieran por la citada Oficina, en los términos que la ley N.o 10.597 y sus disposiciones concordantes, cuyo régimen de recaudación, contralor, penalidades, contencioso y prescripción serán aplicables al impuesto organizado por el presente apartado.

En los casos a que se refiere el artículo 35 de la ley N.o 10.597, la Oficina podrá establecer capitales fictos para la percepción del impuesto, atendiendo a la índole de la empresa fiscalizada, al valor de los bienes afectados y al monto de las ganancias que presumiblemente se devenguen.

Cuando a juicio de la Oficina de Recaudación resulte difícil la determinación de los rubros que integran los capitales o las ganancias, podrá aquélla establecer regímenes especiales de liquidación y pago del impuesto de Patente de Giro.

En las Sociedades de Economía Mixta el gravamen recaerá exclusivamente sobre el capital fiscal proporcional al capital integrado particular.

Extiéndese a la percepción de este impuesto —que se confía a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas— lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 de la ley N.o 10.597.

Extiéndese el régimen de fiscalización provisto en el artículo 34 de la ley N.o 10.597, a la percepción de todos los recursos que recaude la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, suprimiendo el requisito de la autorización ministerial, contenido en su inciso 2.o).

Las disposiciones de este apartado se aplicarán a partir del día 1.o de enero de 1951.

Todos los asuntos que se originen o se relacionen con patentes de giro anteriores a la fecha indicada seguirán el trámite administrativo y judicial previstos en las leyes que estuvieron en vigor al entrar a regir el presente apartado.

El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley establecerá los ajustes que correspondan por la transición del pago del impuesto de Patente de Giro, teniendo en cuenta los ejercicio comerciales de las Empresas y determinará la forma de regular las relaciones entre la Dirección General de Impuestos Directos y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en lo que se relaciona con los impuestos de Patente de Giro adeudados por Empresas que pueden ser fiscalizadas por una u otra Oficina Recaudadora.

Art. 7.o. El remanente anual del Fondo de Pensiones a la Vejez, una vez cumplidas sus obligaciones, se destinará en primer término a reintegrar a Rentas Generales las cantidades anticipadas o que en el futuro se anticipen por ésta para saldar los déficit de los años 1947 y siguientes; y una vez cubiertos estos anticipos, dichos sobrantes anuales se destinarán por partes iguales a los Fondos de Trabajadores Rurales y de Trabajadores Domésticos.

TITULO III

De la afiliación

CAPITULO I

De los afiliados

Artículo 8.o. Considéranse obligatoriamente afiliados al "Fondo de Trabajadores Rurales":

A) Los patronos, técnicos, administradores, empleados y obreros que dentro de establecimientos rurales, cumplan actividades de esta naturaleza o accesorias. Considéranse patronos:

1.°) Los dueños de establecimientos rurales, sean o no propietarios de las tierras en que éstos tengan asiento, que trabajen habitual y personalmente en la explotación de los mismos, con excepción de los Directores de Sociedades Anónimas.

2.°) Los empresarios de trabajos rurales que se realizan, mediante contrato, en establecimientos de esta clase.

B) Los que trabajen en tareas directamente vinculadas con la actividad rural y que no estén comprendidas en otras leyes jubilatorias.

C) El personal de servicio doméstico rural.

D) Los quinteros y jardineros que presten sus servicios dentro de las zonas urbanas, suburbanas o balnearias.

E) Los profesionales de las carreras de caballos y de otras actividades hípico-deportivas, y, con exclusión de los del Jockey Club de Montevideo, los empleados y obreros permanentes de las instituciones que las organicen.

Art. 9.o. Es obligatoria la afiliación al "Fondo de Trabajadores Domésticos" de las personas que, dentro de las zonas urbanas, suburbanas o balnearias, realicen tareas domésticas por cuenta de terceros de quienes no sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que sus tareas no se encuentren incluídas en otras leyes jubilatorias.

Considéranse igualmente afiliadas a este Fondo las personas que realicen habitualmente trabajos de costura, modistería, lavado y/o planchado de ropa, en el domicilio de sus propios clientes, sin tener personal ni local abierto al público y sin pagar Patente de Giro.

La disposición relativa al parentesco rige también para el personal de servicio doméstico rural.

Art. 10. Los afiliados de ambos Fondos obtendrán sus asignaciones de pasividad y abonarán los tributos jubilatorios pertinentes, sobre la base de sueldos fictos cuyo monto inicial establecerá y podrá modificar el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Caja que podrá recabar el asesoramiento de las organizaciones gremiales.

Los sueldos fictos iniciales se establecerán por categorías y comprenderán el equivalente de los salarios promediales según las tareas de los afiliados, las zonas en que las realicen, así como también el equivalente de las retribuciones en especie que perciban aquéllos, y, tratándose de trabajadores rurales, la importancia económica de los establecimientos.

Art. 11. Para los afiliados al "Fondo de Trabajadores Rurales", excepto los incluídos en el apartado C) del artículo 8.o, el sueldo ficto inicial no podrá ser inferior a cincuenta pesos ($ 50.00) ni superior a quinientos pesos mensuales ($ 500.00).

Para los afiliados al "Fondo de Trabajadores Domésticos" y los comprendidos en el apartado C) del artículo 8.o, el sueldo ficto inicial no podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) ni superior a ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, aun con acumulación de cargos.

Art. 12. El sueldo ficto de los menores de dieciocho años de edad, cualquiera sea el Fondo a que pertenezcan, será de veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

Art. 13. Todos los sueldos fictos mínimos y máximos que establece esta ley para los afiliados en actividad, podrán ser modificados en el futuro por el procedimiento previsto por el inciso primero del artículo 10

Art. 14. Los afiliados tienen derecho a aumentar su sueldo ficto en un veinte por ciento (20 o/o) del inicial que corresponda a la categoría en que se encuentren, cumplido cada período de tres años de afiliación y contribución efectivas sobre un mismo sueldo; pero no podrán optar a un aumento mayor de aquel veinte por ciento, por la circunstancia de haber permanecido dos o más trienios aportando con relación a un mismo sueldo ficto, salvo que previamente reintegren al contado el importe de las diferencias e intereses de éstas.

Sin embargo, los afiliados que hubieran optado a uno o más aumentos, pueden desistir de éstos y volver hasta el sueldo inicial en vigor para la categoría del empleo que estén desempeñando.

Cuando un afiliado no hubiere optado a todos los aumentos a que tuvo derecho, conforme al inciso 1.o), está obligado al reintegro previsto en esa disposición desde el momento en que ocupe un cargo de jerarquía superior y en la medida que los aumentos alcancen el sueldo ficto inicial del nuevo cargo, pudiendo realizar dicho reintegro hasta en treinta (30) cuotas mensuales sucesivas.

Las disposiciones que anteceden no comprenden a los menores de dieciocho años de edad.

Art. 15. Las aportaciones efectuadas conforme a los decretos-leyes N.o 10.197 de 22 de julio de 1942 y N.o 10.818 de 20 de enero de 1943, por afiliados en actividad al entrar en vigor la presente ley, se ajustarán a las disposiciones de ésta, acreditándose los saldos para el pago de reintegros o de obligaciones futuras.

CAPITULO II

De los servicios anteriores y posteriores

Artículo 16. Las personas comprendidas en los artículos 3.o y 9.o, podrán revalidar sus servicios anteriores a la presente ley, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) Que se encuentren en actividad al momento de formular la denuncia;

B) Que manifiesten expresamente y por escrito la voluntad de computar dichos servicios, dentro del año contado desde la fecha de promulgación de la presente ley o del ingreso o reingreso de los interesados a la actividad;

C) Que reintegren los montepíos correspondientes, de acuerdo con las escalas establecidas por los apartados C) del artículo 3.o y C) del artículo 4.o.

Art. 17. Cuando el reconocimiento de servicios anteriores se reclame después de vencidos los plazos establecidos por el artículo anterior, a la deuda de reintegros se acumulará el interés del seis por ciento (6 o|o) capitalizable anualmente, que correrá desde el vencimiento del plazo respectivo.

Art. 18. La Caja cobrará los reintegros en cuotas mensuales sucesivas, equivalentes al cinco por ciento (5 o|o) de los sueldos fictos de los deudores en actividad y al diez por ciento (10 o|o) de sus asignaciones en pasividad.

Art. 19. La computación de servicios anteriores es irrevocable y da derecho a la Caja para proceder al cobro de los reintegros y sus intereses.

Art. 20. Los afiliados podrán probar sus servicios anteriores mediante una declaración jurada de su actividad y radicación y por medio de testigos que serán examinados sobre los mismos extremos.

Las declaraciones de los testigos, en número de dos, por lo menos, para cada período de servicios, se recibirán separadamente y fuera de la presencia del interesado ante las oficinas de la Caja, Escribano Público o Juez de Paz del domicilio del afiliado.

El Directorio podrá exigir la presentación de nuevos testigos o la ampliación de los testimonios recibidos y disponer la averiguación de los hechos que puedan configurar la actuación prevista en la parte final del artículo siguiente.

Los afiliados extranjeros deberán, además, justificar la fecha de su ingreso al país.

Art. 21 Sobre la base de las pruebas a que se refiere el artículo anterior, el Directorio aceptará la presunción de que el afiliado prestó diez meses de servicios, a lo menos, por cada año que su edad pase de veinte, salvo prueba de que durante ese tiempo el afiliado estuvo dedicado a tareas distintas de las denunciadas, radicado fuera del país, impedido por enfermedad, reclusión en la cárcel o en otra situación incompatible con la prestación de los servicios invocados.

Art. 22 El Directorio determinará el cómputo del tiempo de servicios anteriores a la ley, que deba concederse y los clasificará según corresponda de acuerdo con la escala de sueldos fictos iniciales y mínimos previstos en los artículos 10, 11 y 12, a los efectos del reintegro de montepíos y de los beneficios jubilatorios.

Esos sueldos serán aplicados con relación al trienio inmediato anterior a la fecha de promulgación de la presente ley, abatiéndoseles, retrospectivamente, en un diez por ciento (10 o|o) por cada período de tres años, hasta fijarlos en la cuarta parte de su monto inicial; pero los afiliados que obtengan el reconocimiento de más de treinta y tres años de servicios, no reintegrarán montepío por el excedente.

Art. 23 Los servicios posteriores se probarán mediante documentación realizada en la forma establecida por la ley N.o 9.946 de 26 de julio de 1940, siendo facultad del Directorio su aplicación parcial si las circunstancias lo exigieran, así como disponer la emisión de timbres de contribución por los valores que crea conveniente.

Art. 24 Los patronos y las agencias de colocación de trabajadores están obligados a exigir de éstos el Carnet de afiliado a los Fondos de esta ley, al momento de contratarlos o de gestionar contratos de trabajo, respectivamente.

Cada infracción a lo dispuesto precedentemente se sancionará con una multa de veinte pesos ($ 20.00) a los patronos y de cincuenta pesos ($ 50.00) a las agencias.

La reincidencia en la infracción por las agencias de colocación determinará una multa de doscientos pesos ($ 200.00).

Las disposiciones de este artículo se aplicarán a partir de un año de entrar en vigor la presente ley.

Art. 25 No se computarán servicios prestados por menores de catorce años, ni tampoco los prestados en establecimientos o empresas de sus padres por los menores de dieciocho años de edad.

Art. 26. A los trabajadores retribuídos a destajo, a jornal o por períodos menores de un mes (inciso 3.o del apartado C) del artículo 3.o y apartado C) del artículo 4.o) les será computado un año de servicios, cuando sus aportes de montepío alcancen la cuantía correspondiente al sueldo ficto mínimo inicial y aumentos trienales establecidos en los artículos 10, 11, 12 y 14; y en proporción a sus aportes, cuando no alcancen esa cuantía.

Cuando las aportaciones de estos trabajadores, efectuadas dentro de un año civil, excedan de la cuantía anteriormente referida, el excedente de ésta será imputado a complementar la de otros años civiles en que los aportes hayan sido insuficientes, siempre que en tales años se haya cubierto, por lo menos, la aportación de un trimestre.

Si practicada la operación a que se refiere el inciso anterior, hubiera todavía excedentes, el promedio básico jubilatorio será aumentado en la proporción que resulte entre el total de aquéllos y el de los aportes que fueron necesarios para cubrir los sucesivos sueldos fictos computados, más un uno por ciento (1 o|o) del mismo promedio básico, por cada año en que el excedente haya superado el veinte por ciento (20 o|o) del montepío que correspondía al sueldo ficto de ese año.

A los efectos del inciso que antecede, no se tomarán en cuenta en cada año, excedentes mayores del doble de la cuantía de aportaciones necesarias.

Art. 27 A los efectos de los beneficios que otorga la presente ley, decláranse acumulables los servicios incluídos en otras leyes jubilatorias que se hubieran prestado sucesiva o alternativamente, a condición de que el afiliado compute, por lo menos, cinco años de servicios comprendidos en esta ley.

No obstante, se podrán acumular aquellos servicios sin computar el mínimo exigido por el inciso anterior, cuando los afiliados y afiliadas hayan cumplido sesenta y cinco y sesenta años de edad, respectivamente, cuando posean la causal prevista por el apartado D) del artículo 29 y a los efectos del otorgamiento de pensión y subsidio.

Para traspasar servicios rurales o domésticos a otras Cajas, se requiere también que el interesado posea en ellas, una actuación mínima de cinco años, comprendida en las leyes que respectivamente aplican.

Pero si esa actuación no alcanza a dicho mínimo, el interesado conservará su afiliación anterior y podrá computar el tiempo de aquélla al efecto de obtener los beneficios que concede esta ley, los cuales se regularán por los servicios, sueldos y aportes rurales o domésticos.

Siempre que se opere traspaso de servicios o de tiempo de servicios, conforme a los incisos que anteceden, se traspasarán igualmente los aportes jubilatorios personales y patronales satisfechos o los créditos por el importe de los mismos y sus recargos legales.

TITULO IV

De los beneficios

Artículo 28. La Caja concederá los beneficios de jubilación, pensión y subsidios de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes.

Esos beneficios tendrán la garantía subsidiaria del Estado.

CAPITULO I

De las jubilaciones

Artículo 29. El derecho a jubilación se adquiere después de diez años de servicios efectivos, por las siguientes causales:

A) Para los afiliados, por haber cumplido sesenta años o una edad tanto menor como exceda de treinta años el tiempo de servicios que computen.

B) Para las afiliadas, por haber cumplido cincuenta y cinco años o una edad tanto menor como exceda de veinticinco años el tiempo de servicios que computen.

C) Por imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus tareas.

Esa imposibilidad será apreciada por el Directorio, previo dictamen de dos médicos que serán designados, uno por la Caja y otro por el interesado y, en caso de discrepancia, de un tercero que elegirán ambas partes.

La jubilación por esta causal dejará de servirse cuando, mediante revisión médica, se comprobare el cese de la incapacidad o cuando el afiliado se negare a someterse a nuevo examen médico.

La primera revisión se hará a los cinco años de otorgada la cédula y las siguientes cada tres años, salvo

la facultad del Directorio de disponer que éstas se efectúen antes de vencido el trienio.

Cuando el imposibilitado cumpla la edad máxima prevista en los apartados A) y B) de este artículo, su jubilación será definitiva.

D) Por inutilización absoluta, total o parcial, pero permanente, cualquiera sea el tiempo de actuación del afiliado, producida por accidente de servicio; es decir, por efecto de una causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente y fortuita, que haya sobrevenido como consecuencia del acto o hecho de servicio o con ocasión del mismo, en el lugar de su desempeño o fuera de él, pero por motivo de las funciones correspondientes a la prestación de su trabajo.

Art. 30. El sueldo de jubilación será igual al tres por ciento (3 o|o) del promedio de las asignaciones fictas correspondientes al último quinquenio, por cada año de servicios computados.

Cuando el cómputo comprenda una fracción de año, el porcentaje a que se refiere el inciso anterior será proporcionado a la misma.

La jubilación fundada en la causal del apartado D) del artículo anterior, será igual al sueldo ficto que tenga el afiliado al momento de su invalidación.

Los afiliados que computen cuarenta (40) o más años de servicios y no hayan cambiado de categoría en el último quinquenio, podrán optar al promedio del último año.

Si este promedio no superara al de los últimos cinco años, será aumentado en un veinte por ciento (20 o|o) de su monto.

No obstante, el afiliado podrá optar a la ampliación de los referidos períodos de cinco y un años, para agregarles uno o más años enteros de servicios a los efectos de establecer el promedio básico de su jubilación.

En ningún caso la asignación jubilatoria podrá ser mayor que el monto del promedio que le sirvió de base, ni menor de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales.

Art. 31. Cuando el monto de la jubilación sobrepase los $ 3.000.00 (tres mil pesos) anuales, se practicará un descuento del 5 o|o (cinco por ciento) sobre el exceso hasta $ 3.600.00 (tres mil seiscientos pesos) y así sucesivamente se aumentará el descuento en un 5 o|o (cinco por ciento) más por cada $ 600.00 (seiscientos pesos) o fracción que contenga el excedente.

Art. 32. La actividad cumplida en condiciones insalubres se computará a razón de tres por cada dos años de servicios efectivos.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Caja y previos los asesoramientos científicos pertinentes, determinará las tareas a cuyo desempeño corresponderá ese cómputo especial.

La misma bonificación se concederá a los servicios de quienes se jubilen al amparo de la causal prevista en el apartado C) del artículo 29 y a los servicios de quienes trasmitan pensión por haber fallecido en la actividad.

Art. 33 La jubilación empezará a correr desde el día en que el titular haya cesado en la actividad

Art 34. Los derechos al goce de la jubilación y pensión se suspenden por delitos castigados con pena de penitenciaría o destierro, desde la fecha de la sentencia condenatoria ejecutoriada.

Cumplida la condena, el titular de alguno de tales derechos recuperará el goce del mismo desde el día de su excarcelación, salvo lo dispuesto en el apartado D) del artículo 37.

No obstante, el encausado por imputación de delito que merezca pena de penitenciaría o destierro, no podrá percibir sus haberes de pasividad mientras se halle detenido, hasta que medie sentencia ejecutoriada, y si ésta fuera condenatoria, la suspensión en el goce del derecho se retrotraerá a la fecha de la detención.

Art. 35. Cuando un jubilado vuelva a la actividad comprendida por esta ley, al cesar en ella podrá reformar la cédula para computar los últimos servicios, pero si la jubilación se hubiera fundado en la causal del apartado C) del artículo 29, el titular deberá probar nueva causal.

CAPITULO II

De las pensiones

Artículo 36. Tendrán derecho a pensión:

A) La viuda, las divorciadas, el viudo incapacitado, los hijos menores de dieciocho años de edad o los mayores incapacitados y las hijas solteras, viudas o divorciadas.

El derecho de la divorciada está condicionado a su falta de culpa en el divorcio, a que la titular se haya conservado en ese estado civil y a que la disolución del vínculo matrimonial haya ocurrido después de cumplidos diez años de servicios por el causante y dentro de los veinte años anteriores al fallecimiento de éste.

B) Los padres, las hermanas solteras, viudas o divorciadas, los hermanos menores de dieciocho años y mayores incapacitados, siempre que hubieren estado total o principalmente a cargo del causante y carecieran de recursos para su subsistencia.

Art. 37. Son causales de pensión:

A) La muerte o la declaratoria de ausencia (Capítulo II, Título IV del Código Civil) del jubilado y las del afiliado que ya hubiera adquirido derecho a jubilación.

B) La muerte del afiliado en o por acto directo de servicio (apartado D) del artículo 29) cualquiera fuese el tiempo de su actividad.

C) El abandono del hogar por el jubilado, perciba o no sus haberes, siempre que sus derecho - habientes se encuentren en situación de desamparo económico.

D) La suspensión del pago de la jubilación y la del goce de la misma previstas en el artículo 34, mientras los causa - habientes no dispongan de recursos y aún cuando el jubilado recupere el goce de su derecho en virtud de su excarcelación, en cuyo caso el importe de la pensión se deducirá del sueldo jubilatorio.

Art. 38. La pensión se adjudicará de acuerdo con el siguiente orden de parentesco, dentro del cual cada grado excluye definitivamente a los que le siguen:

1.o A la viuda, a las divorciadas o al viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos.
2.o A los hijos solamente.
3.o A la viuda, a las divorciadas o al viudo incapacitado, en concurrencia con los padres.
4.o A la viuda, a las divorciadas o al viudo incapacitado.
5.o A los padres, hermanas solteras, viudas o divorciadas y hermanos menores de dieciocho años o mayores incapacitados.

Art. 39. El sueldo de pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que le hubiere correspondido o disfrutare el causante o en el sesenta y seis por ciento (66 o|o) mientras subsista la concurrencia de beneficiarios prevista en los numerales 1.o y 3.o del artículo anterior.

Art. 40. La mitad de la pensión corresponderá a la viuda, divorciadas o al viudo incapacitado, si concurrieran con los hijos o los padres del causante, y la otra mitad se distribuirá por partes iguales.

Cuando concurran viuda y divorciadas, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento (50 o|o) de la mayor, la partición se hará nuevamente para adjudicarlas en esta proporción.

En todos los casos de que entre los beneficiarios no existiera viuda o viudo incapacitado, la pensión se distribuirá en partes iguales entre los concurrentes.

Art. 41. Los hijos naturales reconocidos o declarados tales judicialmente, tendrán iguales derechos que los legítimos.

Art. 42. El derecho a pensión comenzará desde la fecha de fallecimiento del causante o de la declaración judicial de ausencia.

En los casos de los incisos C) y D) del artículo 37, la pensión comenzará a correr desde la fecha que fije la resolución del Directorio y de la detención, del jubilado respectivamente.

Art. 43. El derecho a pensión se pierde:

A) Para los hijos varones, al cumplir los dieciocho años de edad, salvo los casos de incapacidad absoluta.

B) Para el causa - habiente que se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del afiliado o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Art. 44. Ninguna pensión podrá acordarse por una cantidad inferior a veinte pesos ($ 20.00) mensuales y a treinta pesos ($ 30 00) en los casos de concurrencia de beneficiarios (numerales 1.o y 3.o del artículo 38).

CAPITULO III

De los subsidios

Artículo 45. La Caja concederá a sus afiliados los siguientes subsidios:

A) A la maternidad para las afiliadas que cuenten con cinco años de actuación, a servirse por cuatro meses y equivalente al cincuenta por ciento (50 o|o) de los sueldos fictos sobre los que contribuyeron el último año.

B) Cuando se produzca el fallecimiento de un jubilado o de un afiliado con derecho a jubilación, la Caja ur-

tregará a sus causa - habientes un subsidio equivalente a tres veces el sueldo sobre el que se contribuyó o el de jubilación del causante, hasta un máximo de mil pesos ($ 1.000.00).

C) En el caso de fallecimiento de un afiliado sin causahabientes, la Caja contribuirá al pago del costo del servicio fúnebre, hasta el doble del sueldo ficto sobre el que se contribuyó el último año o del de jubilación, y por un máximo de doscientos pesos ($ 200.00).

D) En caso de fallecimiento de un afiliado que no haya prestado diez años de servicios, la Caja entregará a sus causa - habientes, por una sola vez, un subsidio equivalente al importe de tantas veces el último sueldo ficto, como años de servicios reconocidos tenga, hasta un máximo de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00).

El beneficio del apartado A) es exigible desde la fecha de nacimiento del hijo y los demás, desde la de fallecimiento del causante.

TITULO V

Incompatibilidades y ausentismo

Artículo 46. Cuando un afiliado desempeñe simultáneamente dos o más empleos comprendidos por esta ley, se abonarán los aportes que a cada cargo corresponda y su jubilación se calculará separadamente, practicándose sobre la suma de las asignaciones parciales resultantes, el descuento progresivo previsto en el artículo 31.

Art. 47. Los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones que se otorguen por esta ley, podrán acumular sin límite, a su jubilación o pensión, los sueldos de actividad o pasividad comprendida en otras Cajas.

Art. 48. Los jubilados y pensionistas pueden acumular rentas hasta de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales.

Los patronos pueden acumular rentas propias iguales al monto del mayor sueldo ficto, sobre cuya base hayan hecho los aportes jubilatorios durante un año como mínimo.

Todo excedente de rentas sobre los límites de acumulación anteriormente establecidos, se deducirá del monto de la pasividad.

El cobro total o parcial de la pasividad contra lo dispuesto precedentemente, obliga a reintegrar el doble de la suma defraudada y, realizado aquél durante doce meses, continuos o no, extingue el derecho a jubilación o pensión.

Art. 49. A los efectos del artículo anterior, se entenderá por renta:

A) Las que provienen de colocación de capitales (arrendamientos, intereses de préstamos, dividendos de títulos, acciones o similares, etc.) que se tendrán en cuenta íntegramente.

B) Las que provengan de la colocación de capitales asociados al trabajo (beneficios de explotaciones agrarias realizadas por otros, industriales o comerciales), que se tomarán por las tres cuartas partes de su monto.

Art. 50. Las declaraciones de renta se harán ante la Caja una vez al año, en la fecha que se fije y podrán ser verificadas con los datos que surjan de las reparticiones públicas y privadas correspondientes.

Art. 51 El jubilado o pensionista está obligado a formular, dentro del plazo que fije el Directorio, la declaración de sus rentas

En caso de no hacerlo, será compelido bajo apercibimiento y si a pesar de ello, tampoco la formulara, se le suspenderá el pago de la pasividad mientras no la presente.

Art. 52. Los jubilados o pensionistas que se ausentaran o fijaran su residencia fuera del territorio del país, quedan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940.

Exceptúase de lo dispuesto en los artículos citados:

A) A los titulares de pasividad que por razones de salud debidamente justificadas a juicio del Directorio, se les autorice a residir temporaria o permanentemente en el extranjero.

B) A los que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial fuera del país.

C) A los que se ausenten del país por un período menor de seis meses, que podrá repetirse cada cinco años.

TITULO VI

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 53. Los créditos de la Caja, por concepto de aportaciones patronales, quedan comprendidos en el artículo 1.732 del Código de Comercio.

Art. 54. Los créditos contra la Caja procedentes de jubilaciones, pensiones o cualquier otro beneficio, caducarán al año de la fecha desde la cual fueron exigibles (artículos 33, 42 y 45).

Art. 55. Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos y para el caso de ejecución títulos ejecutivos.

Art. 56 La declaración falsa o el falso testimonio en las actuaciones o documentos, se sancionará conforme a las disposiciones del Capítulo II, Título VIII del Código Penal.

Art. 57. Todas las actuaciones ante la Caja sobre gestión de beneficios, se harán en papel común y sin reposición previa de sellados y timbres de ninguna clase y con igual franquicia deberán ser expedidos los documentos que ante ella deban ser presentados. El importe de los sellados y timbres que legalmente correspondieran, deberá ser retenido por la Caja de la primera liquidación de haberes y abonada ésta se procederá de inmediato a la reposición de aquéllos.

Art. 58. Las solicitudes de jubilación y pensión, acompañadas de las pruebas de sus causales respectivas y de la prestación de los últimos servicios y aportaciones que no posea la Caja, serán sustanciadas antes de los ciento ochenta días de la fecha de su presentación.

Cuando la jubilación se funde en las causales de los apartados C) y D) del artículo 29, la Caja realizará la prueba de éstas dentro de los noventa días siguientes a la solicitud y dictará resolución definitiva dentro de los noventa días de obtenida la prueba.

Transcurrida la mitad de esos plazos de sustanciación subsiguiente a la prueba de causal y servicios, se abonará cada mes a los afiliados anticipos equivalentes al setenta por ciento (70 o|o) de sus asignaciones eventuales de pasividad.

Las disposiciones que anteceden se aplicarán a partir del tercer año subsiguiente a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 59. El Directorio hará practicar cada cinco años y además cuando lo considere conveniente, un balance actuarial con el objeto de estudiar la situación financiera de la Caja y si existiera déficit, comunicarlo al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.

La Caja elevará anualmente al Poder Ejecutivo un balance y una memoria del Ejercicio

Art 60. Extiéndese a esta Caja la aplicación de lo dispuesto en los artículos 119 a 130 de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940.

Art. 61. Las Cajas de Jubilaciones están obligadas a recabar de la de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, antes de proceder al pago de toda primera liquidación de haberes de pasividad, un certificado que establezca si el titular es o no pensionista a la vejez, cuyo documento deberá ser expedido dentro del término de tres días del recibo de la solicitud correspondiente.

Si el referido titular de la pasividad lo fuera también de una pensión a la vejez, la Caja a que pertenezca como afiliado, está obligada a la retención que proceda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la ley número 6.874 de 11 de febrero de 1919.

Art. 62. Los impuestos creados o afectados en favor de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y de la Industria y Comercio, cuya recaudación está a cargo de las Direcciones Generales de Aduanas, de Impuestos Directos, de Impuestos Internos y de la Oficina de Ganancias Elevadas, serán depositados diariamente en el Banco de la República, en la cuenta de la respectiva Caja, con especificación del Fondo a que pertenecen.

Las Direcciones y Oficinas de recaudación remitirán a las Cajas estados mensuales de recaudación, y las Cajas podrán designar funcionarios para verificar esos estados.

Art. 63. El beneficio de la pensión a la invalidez absoluta que se instituye por leyes números 6.874, de 11 de febrero de 1919 y 7.880, de 13 de agosto de 1925, será servido a más tardar y sin perjuicio de la resolución que en definitiva se dicte sobre el otorgamiento, al cumplirse un año de iniciada la gestión, siempre que no fuera denegado antes por comprobación de la falta de derecho del peticionante.

Rigen para estas pensiones, en cuanto sean aplicables, las disposiciones establecidas en la ley número 10.530, de 26 de setiembre de 1944.

Art. 64 Las jubilaciones y pensiones de Trabajadores Domésticos acordadas al amparo del decreto-ley número 10.197 de 22 de julio de 1942, no serán retiradas ni modificadas en sus montos

En cuanto a las pasividades cuyos titulares o causantes hayan cesado o fallecido, respectivamente, hasta un año después de estar en vigor esta ley, se regirán tam-

bién por el citado decreto-ley y por el artículo 1.º de la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, sustanciará hasta el otorgamiento de las cédulas, las solicitudes de pasividades comprendidas en el inciso anterior, ya presentadas o que se presenten ante ella.

Art. 65. Todas las pasividades a que se refiere el artículo anterior, serán servidas hasta un año después de la fecha de promulgación de la presente, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y vencido ese plazo, el Fondo de Trabajadores Domésticos creado por esta ley, reintegrará a aquélla el saldo acreedor resultante de ese servicio.

Art. 66. La Caja procederá de inmediato al pago provisorio de las pasividades solicitadas por los afiliados al "Fondo de Trabajadores Rurales", con anterioridad al 8 de agosto de 1946, en cuanto hayan probado causal y actuación suficiente y cesantía en el trabajo.

En tal caso, la asignación a pagarse en concepto de anticipo será de treinta pesos ($ 30.00) mensuales y la pensión, de veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

Posteriormente se procederá a la sustanciación de los expedientes para regularizar cada situación, abonándose el complemento cuando corresponda.

Art. 67. Sin perjuicio de los derechos al goce de pasividad adquiridos al amparo de los artículos 7.o y 12 del decreto-ley N.o 10.318 de 20 de enero de 1943 y de las números 10.499 de 25 de julio de 1944 y 10.631 de 8 de agosto de 1945, los beneficios a servirse por la Caja a los afiliados al Fondo de Trabajadores Rurales se harán efectivos a los cinco años contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, con las siguientes excepciones:

I) Desde el día primero del mes siguiente al de esa fecha, las pensiones.

II) Al año, a contar del mismo día, las jubilaciones fundadas en las causales establecidas en los apartados C) y D) del artículo 29 y las de afiliados y afiliadas con setenta y sesenta y cinco años de edad, respectivamente.

III) A los tres años, contados del mismo día, las jubilaciones de afiliados y afiliadas con sesenta y cinco y sesenta años de edad, respectivamente.

Art. 68. Facúltase al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, a disponer de sus fondos en forma proporcional y por única vez, de hasta la cantidad de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) con el fin de organizar y regularizar sus servicios.

Art. 69. A partir del Ejercicio 1952 y hasta el de 1955, el impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el artículo 3.o de la ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919 y fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de enero de 1949, pasará al Fondo de Pensiones a la Vejez en cuotas anuales sucesivas de un ochenta, sesenta, cuarenta y veinte por ciento de su producido anual, destinándose sus respectivos remanentes de veinte, cuarenta, sesenta y ochenta por ciento a los Fondos de Trabajadores Rurales, Trabajadores Domésticos y de Pensiones a la Vejez, en la proporción que establecen los apartados I) del artículo 3.o, E) del artículo 4.o y B) del artículo 6.o disposiciones cuya aplicación se hará gradualmente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

No obstante, Rentas Generales retendrá el importe de aquellos porcentajes del impuesto, para el cobro de su crédito contra el Fondo de Pensiones a la Vejez, por los déficit habidos en éste desde 1947.

Durante el Ejercicio 1951, el referido impuesto, sin el aumento a que se refieren los incisos I) del artículo 3.o, E) del artículo 4.o y B) del artículo 6.o, pertenecerá a Rentas Generales.

Art. 70 Los recursos entregados a la Caja de Trabajadores Rurales en virtud de lo dispuesto por el apartado E) del artículo 3.o del decreto-ley N.o 10.318 de 20 de enero de 1943, serán reintegrados al Fondo de Pensiones a la Vejez para la amortización parcial de los déficit habidos en este Fondo desde el Ejercicio 1947 y atendido por Rentas Generales.

No obstante, el Fondo de Pensiones a la Vejez retendrá el importe de tales recursos, en concepto de anticipos de las sumas que Rentas Generales deberá entregarle conforme a lo dispuesto en el inciso primero del apartado C) del artículo 6.o.

Art 71. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, y expresamente los artículos 3.o, 6.o 7.o, 8.o 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del decreto-ley N.o 10.318 de 20 de enero de 1943, los artículos 1.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o del decreto-ley N.o 10.197 de 22 de julio de 1942 y el artículo 5.o de la ley N.o 8.590 de 23 de diciembre de 1929.

Art. 72. La presente ley entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 73. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 4 de julio de 1950.

Arturo Lezama, Miembro informante. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Miembro informante. — Oscar Bonilla García. — J. Florentino Guimaraens. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Silvio H. Silva. — Humberto Bianchi Altuna. — Eduardo Bottinelli. — Toribio Olaso. — Guillermo Stewart Vargas. — A. Carlos Cutinella discorde con los arbitrios que establecen los apartados G) del artículo 3.o; B) del artículo 4.o; y C) del artículo 6.o y con salvedades respecto al apartado I del artículo 3.o; y discorde, también, con el artículo 47 y con salvedades respecto al artículo 5.o)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y siete: Afirmativa.

En discusión general.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: de acuerdo con lo que establece el inciso M) del artículo 90, debo hacer presente que no intervendré en la discusión del proyecto del cual soy miembro informante, cuando se considere el apartado H) del artículo 3.o del mismo en mérito, a que por ese apartado se establece un gravamen a las carreras de caballos, y yo estoy vinculado al Jockey Club de Montevideo.

En tal sentido, cuando llegue el momento en que se trata ese punto, me abstendré y me retiraré de Sala.

SEÑOR SEGARRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — Quiero expresar en primer término, que soy poseedor de un pequeño establecimiento ganadero, pero no he de ampararme de ninguna manera a los beneficios que podrían resultar de este proyecto que vamos a considerar ahora.

He creído de mi deber exponer mi situación ante la Cámara para saber si puedo intervenir en la discusión de este proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que habrán algunos Diputados que se encuentren en idénticas condiciones a las que han reclarado los señores Diputados Gómez Gavazzo y Segarra.

No sé si es pertinente, pero una vez que se hayan hecho las declaraciones de acuerdo con el inciso M) del artículo 90, haré moción para que se autorice a los señores Diputados a intervenir en este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que hacerla en cada caso en que se plantee, porque pueden ser distintos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Para este caso concreto formulo moción.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: como he trabajado muchos años en el campo posiblemente tenga derecho al amparo de los beneficios de esta ley. No sé si estoy comprendido en las excepciones...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No plantea ninguna cuestión?

SEÑOR ORIBE CORONEL. — No, señor Presidente. Pregunto si estoy o no comprendido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa es una cuestión que el Reglamento somete al propio señor Diputado.

Se va a votar si la Cámara declara que el señor Diputado Segarra está en condiciones de intervenir en este *asunto, de acuerdo* con la moción formulada por el señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota).

Cuarenta y cinco en cuarenta y siete: Afirmativa.

SEÑOR SEGARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — Sería casi ocioso decir que voy a votar afirmativamente este proyecto de ley, porque el viene a dar satisfacción a una reclamación de largo tiempo sentida por un sector numeroso de nuestro trabajo nacional.

Pero, señor Presidente, quiero significar que tratándose de dos gremios o dos sectores del trabajo nacional, como son el servicio doméstico y el trabajo rural de características enteramente distintas, a prestarse en un ambiente también enteramente distinto, y que han de tener financiación también completamente diferente y propia cada uno, parecería lo más juicioso y conveniente para la mejor claridad y manejo de esas disposiciones legales, que se hubiera estructurado una ley para cada uno de esos gremios.

Sin embargo, ya que está así, todo englobado en un proyecto, debemos aceptarlo a fin de no dar mayor dilación a este asunto que ya demasiado tiempo ha estado a estudio de la Comisión que, justo es reconocerlo, ha realizado un trabajo digno de mención y de aplauso.

Yo hubiera preferido la estructuración que se le dió por el directorio de la Caja de Jubilaciones a este mismo proyecto, porque aquella estructuración hacía de esta ley una verdadera cartilla del interesado, del trabajador rural o del doméstico, que no tendría necesidad de consultar otras disposiciones legales para enterarse de sus derechos y de sus obligaciones. Por otra parte aquella estructuración nos hubiera permitido introducir algunas modificaciones para aclarar disposiciones legales que el artículo 1.o de esta ley declara vigentes, disposiciones como las de los artículos 6.o y 7.o de la ley de enero de 1948, que en mi opinión no son lo suficientemente claras.

A pesar de todo lo expuesto, y reservándome el derecho de hacer observaciones y de proponer tanto disposiciones aditivas como algunas supresiones en la discusión particular, por ahora dejo la palabra, haciendo esa constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fraga.

SEÑOR FRAGA. — Solamente un repaso he podido dar a tan voluminoso informe y proyecto de ley, donde sus autores han puesto de manifiesto sus grandes conocimientos en leyes sociales, como también un gran espíritu de trabajo. A pesar de ello me voy a permitir formular algunas observaciones que a mi criterio el proyecto merece.

Empezaré por el inciso A) del artículo 3.o que grava con el impuesto del 10 por mil el importe de las transacciones de ganado en pie, realizada entre vendedor y comprador, a pagar por mitades.

Yo pregunto, señor Presidente, si esas haciendas en la mayoría de los casos no serán gravadas dos veces con el mismo impuesto y, por consiguiente pesará sobre ellas el 20 por mil. Por ejemplo, lo más corriente es que los ganaderos o colonos manden sus haciendas a los locales de feria, cuyos martilleros las venden al comprador A o B. El rematador está obligado por el inciso E) del referido artículo, a retener el impuesto a las dos partes. Si el comprador resulta ser un abastecedor, tiene que volver a pagar el total del impuesto al Municipio; y si por el contrario esas haciendas desde el local feria siguen a Tablada, aquí el consignatario al venderlas al frigorífico procede lo mismo que el martillero, reteniendo el 10 por mil, que le descuenta a ambos, totalizando, como he dicho, el impuesto del 20 por mil y no el 10 por mil sobre las mismas haciendas.

Pero, señor Presidente, decir que el impuesto lo pagan por mitades entre el vendedor y el comprador resulta un cuento chino. El que siempre pagará los platos rotos es el productor; como vulgarmente se dice, del mismo cuero salen las correas.

Repito que el impuesto del 10 o 20 por mil, dígalo o no el proyecto, saldrá del productor, pues el comprador, como no puede ser de otra manera, al concertar la operación tendrá en cuenta que le retendrán el 5 por mil del importe. Entiendo, señor Presidente, que ese gravamen en esa forma, es una exorbitancia.

Ahora me voy a ocupar del artículo 25, impugnando la parte final del mismo. Dice el referido artículo, en su principio, "que no se computarán servicios prestados por menores de 14 años". Hasta ahí estoy de acuerdo, pero lo que no puedo aceptar y tengo la esperanza que los señores miembros informantes compartan mi criterio, es la parte final que dice: "ni tampoco se computarán los servicios prestados en establecimientos o empresas de sus padres por menores de 18 años de edad". Quienes estamos en contacto permanente con las familias del campo y por lo tanto conocemos muy de cerca las costumbres de los menores de 14 a 18 años, principalmente de aquellos que en compañía de sus padres se dedican a la dura tarea de la agricultura, sabemos que la mayoría de ellos prefieren, a la edad de 14 años, abandonar el calor del hogar paterno, yendo en procura de horizontes más promisores, antes que continuar en ese trabajo tan ingrato como mal remunerado. Y es así que los padres con suma frecuencia se vean abocados al triste espectáculo de ver que apenas han criado a sus hijos, éstos los abandonan, desde luego con su consentimiento, ante el temor de pecar por egoístas. A los menores que así proceden se les suele llamar en sus parajes malos hijos. Esto, señor Presidente, no nos interesa entrar a analizar.

Pero mientras a estos menores que así se les califica por abandonar a sus padres voluntariamente, basta que vayan a casa del vecino más próximo a trabajar, para que por este artículo del proyecto sus servicios, a partir de la edad de 14 años se les computen a los efectos de la jubilación. En cambio, a aquellos que han preferido compartir con los padres las vicisitudes de la vida en rudas tareas, renunciando venir a la ciudad a disfrutar de sus atractivos y a los altos salarios, se les condena a no computarles sus servicios hasta que no cumplan 18 años. Cuando este artículo sea tratado en particular, pediré la supresión de la parte final, a fin de que a todos los trabajadores del campo se les computen los servicios a partir de los 14 años, trabajando o no en compañía de sus padres; y repito que espero que los señores miembros informantes acepten esa enmienda, por creerla de justicia. Procediendo así contribuiremos, por lo menos en parte, a evitar el éxodo de los adolescentes y de la juventud de la campaña hacia la ciudad.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Señor Presidente: de acuerdo con el inciso M) del artículo 90 del Reglamento, declaro que podría estar comprendido en las disposiciones de este proyecto, ya que he trabajado en el campo, primero como trabajador rural, y luego como copropietario y administrador de un establecimiento.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe aclarar que la moción del señor Diputado Fernández Crespo comprendía a los señores Diputados Segarra y Gómez Gavazzo. Queda hecha la aclaración, porque la Mesa omitió el nombre del señor Diputado Gómez Gavazzo cuando puso la moción a votación.

Tiene la palabra el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — Nos parece que la obra que el Parlamento se presta a considerar esta tarde, es de trascendental y honda justicia social...

(Apoyados).

—...pues en un país en que el amparo jubilatorio se ha extendido a casi todos los sectores de trabajo, es irritante y constituye una verdadera anomalía que hayan permanecido hasta ahora excluídos de este beneficio los trabajadores rurales, que son los auténticos forjadores de nuestra riqueza pecuaria, hombres que han vivido trabajando y en el límite de una vida de privaciones, lejos de las comodidades y demás halagos que proporcionan las ciudades.

Por todo ello debemos saludar esta generosa iniciativa que viene a llenar un enorme vacío en nuestro derecho jubilatorio y en homenaje a su sanción definitiva debemos ser excesivamente breves en esta discusión general del proyecto, pues es valor entendido que en este Cuerpo se ha formado una verdadera conciencia, plena conciencia en todos los legisladores que pertenecen a distintos sectores políticos del mismo, que su apoyo será unánime, y si algo podemos reprocharnos es que recién ahora intervengamos para sancionar este proyecto.

El Parlamento estaba en mora y ha llegado el momento de cumplir con ese deber para con los trabajadores rurales y para con nuestra conciencia de legisladores.

Si esto que expreso es verdad, como nadie osará controvertirlo, estimo que están de más las palabras y que los trabajadores esperan eso que satisfaga sus justos reclamos concretados en esta ley, que vendrá a ampararlos cuando ya entregan sus herramientas de trabajo en el ocaso de su vida, cuando ya sus fuerzas no pueden tenderse en procura de sus tareas laboriosamente constructivas.

Sin ninguna duda podemos afirmar que este amparo jubilatorio a los trabajadores rurales viene a consagrar, en nuestra legislación social, el principio tan largamente anhelado de las jubilaciones generales y de los seguros sociales, pues estos beneficios hasta ahora no se extendían al gran sector de trabajadores de nuestros campos, cuando hace tantos años que el retiro jubilatorio ampara a los empleados públicos y a todos los demás trabajadores de nuestras ciudades.

Toda la prensa del país y los numerosos órganos ruralistas han reclamado con creciente insistencia esta iniciativa y el Parlamento, sin dilataciones debe aprobarla, cumpliendo así con la deuda de nuestra conciencia y en la

seguridad de que, dentro de los grandes beneficios que aportará esta ley, estará el de afincar al hombre a la tierra, evitando el creciente éxodo hacia las ciudades, en evidente desmedro de nuestra economía.

Estimo que, habiendo conciencia clara en cuanto a la justicia de esta iniciativa, debiéramos entrar lo antes posible a su discusión particular, en la cual tendremos oportunidad de fijar nuestros puntos de vista sobre algunos de los artículos de la misma, y que la discusión general, habiendo esa conciencia unánime de esta Cámara, debiera ser lo más breve posible en homenaje a la rápida sanción de este proyecto de ley.

(Apoyados).

—Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — La Cámara ya ha resuelto con respecto a la situación de algunos señores Diputados que tienen servicios rurales, estableciendo que pueden actuar en la discusión de este proyecto. Se encuentran en la misma situación los señores Diputados Oribe Coronel y Raffo Arrosa, de manera que hago moción para que, de acuerdo con los antecedentes existentes, se permita a estos legisladores intervenir en el debate, y que se adopte el mismo temperamento con todos los señores Diputados que se encuentren en iguales condiciones, a fin de no tener que estar haciendo repetidamente esa declaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Palomeque, para que se autorice a intervenir en la discusión del proyecto de ley en debate a todos los señores Diputados que tengan servicios rurales.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

Continúa la discusión general del proyecto de ley sobre régimen jubilatorio de los trabajadores rurales y domésticos.

Tiene la palabra el señor Diputado Obaldía Goyeneche.

SEÑOR OBALDIA GOYENECHE. — Con las mismas salvedades hechas por el señor Diputado Sagarra, daré mi voto favorable a este proyecto de ley que lo considero justo y humano, por cuanto él viene a amparar al trabajador rural, acordándole el beneficio jubilatorio, que es el sueño de quienes trabajan en las rudas tareas del campo.

La sanción de este proyecto llevará al sufrido trabajador de nuestra campaña la seguridad de que cuando se retire, por sus años de edad, podrá contar con una jubilación para él y los suyos, que le permita atender con la misma las necesidades de la vida.

Han sido los hombres del campo quienes, con su esfuerzo permanente puesto en el trabajo, han formado parte de la riqueza nacional, de manera que se hacen acreedores a que los hombres públicos presten atención a los distintos problemas de orden social que ellos tienen.

Es necesario además estar bien enterado de estos problemas, conocerlos de cerca y haber visto el pesado trabajo que realizan estos obreros del campo, quienes, en el cumplimiento de sus tareas, no se detienen ante el frío, ni la lluvia, ni el sol ni el calor, viéndose obligados diariamente a exponer la salud.

La sanción de este proyecto de ley hará mucho bien al país ya que los hombres del campo trabajarán con más gusto en sus actividades al saber que la situación de ellos ha sido justamente contemplada.

Para terminar diré que gustoso doy mi voto favorable a la aprobación de este proyecto de ley, que encierra un hondo sentido de justicia humana.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gambardella.

SEÑOR GAMBARDELLA. — Señor Presidente: cumpliendo un largo proceso en que los estudios han sido exhaustivos, viene a Sala este proyecto de ley que soluciona, en una de su faces fundamentales, la situación del trabajador rural, quien en adelante gozará de los beneficios jubilatorios, en esa extensión de servicios de amparo que la República acuerda a los que la sirven en los distintos planos de la actividad.

En él se contemplan todas las categorías, es decir, desde el peón rural hasta el patrono; se establecen categorías de sueldos; se hace más llevadero el pago del montepío, que es inferior al establecido en el decreto-ley de 20 de enero de 1943. Están, además, establecidas con claridad precisa las categorías y la obligatoriedad de la afiliación al fondo del servicio doméstico.

Para los legisladores que representamos en este recinto a las fuerzas que gestan y crean uno de los fundamentos de la riqueza pública, este proyecto de ley es recibido por nuestro espíritu con una íntima alegría y patriótica satisfacción, porque vemos que él es reparador, justo y equitativo.

Firmemente, señor Presidente, avanzamos por el camino de la justicia social incorporando a los regímenes de previsión a todos los que se agotan en el esfuerzo todos los días, en el campo de la acción y del trabajo, en esa contribución que las generaciones, en su renovar constante, vienen aportando para consolidar nuestro progreso.

Creo que esta ley, anhelosamente esperada por el trabajador rural, al par que un verdadero honor, reflejará un positivo bien al país. Queda atrás, ya superada, la etapa en la que el hombre dedicado a las rudas tareas camperas sólo tenía miseria y angustia al llegarle una vejez, siempre en derrota. Por esta ley justiciera, el futuro no le será más una sombra negra a la que no se quiere nunca arribar y a la que se llega como por un fatalismo que descorazona y abate el ánimo.

Ese es el bien que, a nuestro juicio, aportará esta ley al país, al asegurarle al trabajador rural el justo derecho que tiene a una vejez tranquila, digna y decorosa.

Con estas palabras, señor Presidente, doy mi voto favorable a este proyecto de ley que, por beneficiar a un núcleo social con el que hemos convivido, podríamos decir que votamos con todo el corazón y con verdadero sentido patriótico.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que con respecto a este proyecto de ley que está a consideración de la Cámara lo que corresponde es entrar cuanto antes a su discusión particular. Todos estamos deseosos de ello y creo que en la discusión particular es donde cada uno de los Diputados podremos formular las observaciones que nos sugieren algunos de sus artículos. Sólo quiero hacer aquí dos o tres puntualizaciones.

En primer término, deseo expresar que me congratulo en reconocer que este proyecto de ley abarca con amplitud en sus disposiciones una cantidad de temas que significan una justicia social amplia para el trabajador doméstico y para los trabajadores de las tareas del campo.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Mora Otero, Segundo Vicepresidente).

—Entiendo, por tanto, que este proyecto viene en buen momento, ansiado desde hace mucho tiempo por esos trabajadores rurales y por quienes desde este Parlamento hemos presentado iniciativas sobre jubilaciones para los trabajadores rurales y levantado en distintas oportunidades, nuestra voz reclamando la pronta sanción de esos derechos, a los cuales son acreedores igual que los trabajadores de la industria, el comercio y los servicios públicos.

Pero es bueno hacer notar, señor Presidente, a esta altura, que en este momento la Cámara está cumpliendo con una obligación algo tardíamente no por culpa de ella misma, ni de ésta ni de la anterior, sino por culpa de los Poderes Ejecutivos que se han sucedido en este período y en el anterior, que no cumplieron con las disposiciones del decreto-ley que creó el derecho de los trabajadores rurales para su jubilación y que obligaba que al año debía hacerse llegar al Parlamento la estructuración conveniente para el reconocimiento de los servicios anteriores. Quiero marcar la desidia del Poder Ejecutivo que recién a los siete años viene a cumplir con esa obligación.

Las otras dos puntualizaciones tienen relación con observaciones que voy a hacer en algunos artículos de este proyecto de ley al entrarse a la discusión particular. Lo hago sólo con el propósito de cumplir con las disposiciones reglamentarias que indican que deben enunciarse en la discusión general las observaciones que se harán luego en la discusión particular.

Dejando de lado algunas otras observaciones para no ser más extenso, a efectos de que se entre a la discusión particular, voy a referirme a esas dos observaciones inspirado en el propósito de que los trabajadores rurales igual que los trabajadores de servicio doméstico, los trabajadores del turf y todos los que con toda justicia están comprendidos en las disposiciones de este proyecto de ley merecen igual tratamiento que el que en las otras leyes anteriores sobre jubilaciones se ha otorgado a los demás trabajadores. Es decir que así como se ha procurado corregir las leyes que, a su vez, enmendaron la primitiva del año 1919, ley base, en lo que tiene que ver con los

servicios públicos que daba el promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años para optar a la jubilación, y luego reformada en la ley de 11 de enero de 1934, y obtenida por suerte la reforma para la Caja Civil y Escolar, volviendo al promedio de los últimos cinco años, tenemos la esperanza y el anhelo de que la Comisión nos traerá a la brevedad posible una solución para los afiliados a la Caja de la Industria y el Comercio, así como para los de Servicios Públicos, hoy dependientes de la Caja Civil, que contenga el promedio de los últimos cinco años. Pero, observo que si eso se mantiene para el tipo de jubilaciones que estamos considerando, hay una pequeña variante que creo debe corregirse: no se toma en absoluto el promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años, sino que se toma el 3 o|o del promedio del valor de los sueldos percibidos en los últimos cinco años, para multiplicarlo por el número de años de trabajo, lo que significa una merma del tipo común que se ha usado hasta ahora o que se pretende usar del promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años...

Si, por otro lado, es bueno y plausible que también se extienda a estas jubilaciones el cálculo presuntivo y jubilación automática, ley que este Parlamento sancionó, hace algún tiempo, para las otras Cajas, y que desgraciadamente no se ha cumplido aún por las Cajas de Jubilaciones, es bueno hacer presente también otra observación que formularé en su oportunidad, que es la que tiene relación con el reconocimiento de los servicios anteriores. En todas las jubilaciones se reconocen los servicios anteriores de acuerdo con las pruebas, es decir que a quien prueba que ha trabajado los doce meses del año y ha trabajado un número determinado de años de igual manera, se le tienen en cuenta esos servicios: en este proyecto de ley se establece el reconocimiento después de apreciada la prueba, sólo de los diez meses trabajados en los doce del año. Creo que estos trabajadores del campo, deben tener en esto y en el promedio de la jubilación el mismo tratamiento que los trabajadores de la industria, comercio y servicios públicos, igual que en la exigencia de edad para tener derecho a jubilación.

(Apoyados).

—Cumpliendo con el propósito de terminar cuanto antes la consideración de este proyecto, quiero dejar esbozadas así a la ligera estas observaciones que formularé concretamente en su oportunidad, repitiendo que en la discusión particular indudablemente también formularé algunas otras; pero he cumplido con la disposición reglamentaria.

Me complazco en reconocer que la Cámara, si sanciona hoy este proyecto de ley, cumplirá con una deuda con los trabajadores del campo, y lo hará borrando un poco la impresión que ha causado la demora de siete años que por culpa del Poder Ejecutivo, han transcurrido desde la fecha del decreto - ley por el que se creó las jubilaciones rurales, impidiendo que se hiciera efectiva la realidad de que hubiese ya jubilados. Me complazco en reconocer también la labor de la Comisión, y de que en el contexto general de este proyecto de ley se cumple en lo general ampliamente el propósito que nos anima a todos de servir a estos trabajadores.

Con estas expresiones dejo fijada mi posición y también mi propósito y mi anhelo de que esto sea ley a la brevedad, a efectos de cumplir con los trabajadores del campo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Palomeque.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: voy a recoger, por ser también mi pensamiento, lo expresado recientemente por el señor Diputado Solares, es decir, que el mayor interés y la mejor buena voluntad que podemos poner en esta Cámara esta noche para aprobar este proyecto es acortar en todo lo posible los discursos, sobre todo, en la discusión general. Todo ello sin perjuicio de que en la discusión particular cada Diputado exponga las observaciones que le parezcan.

Declaro que comparto íntegramente lo manifestado por el señor Diputado Fernández Crespo en lo que se refiere a las críticas, muy merecidas por cierto, que recaen sobre el Poder Ejecutivo sobre el incumplimiento del decreto - ley que creó las jubilaciones rurales, que hasta siete años después de su sanción no se ha podido poner en práctica.

Por lo demás, de todas las bancadas de esta Cámara han surgido ya voces concordantes con la aprobación de esta iniciativa, que es una expresión general y un anhelo general de la República, además un deseo del ruralismo del país y de los trabajadores del campo.

Quiero en el momento, para no extenderme mucho en mi exposición, rendir un alto honor, en el seno de esta Cámara, a los trabajadores rurales, honor que quiero destacar como una circunstancia especialísima. Quiero destacar que los trabajadores del campo no han llegado hasta las Barras de esta Cámara para presionarla ni con aplausos ni con gritos extemporáneos, a fin de que el Parlamento sin estudio se vea abocado a soluciones inmediatas y urgentes, aprobando, como otras veces, proyectos que debían ser mejor estudiados.

(Apoyados).

—Los trabajadores del campo, nuestros criollos, han confiado, sufriendo calladamente, en los Poderes Públicos; han confiado en que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo estudiaran detenidamente el problema que los afecta y, tarde o temprano, se dictara la ley que establece sus reivindicaciones jubilatorias. Es decir, pues, que en el mismo momento en que esta Cámara y que la Comisión que intervino en el asunto lo ha trabajado sin coacción de las Barras de la campaña, que no vienen a molestar al Parlamento que lo dejan que analice serena y patrióticamente los problemas; mientras el Parlamento y la Comisión trabajan así en defensa de los trabajadores rurales, ellos, a su vez, en la mitad de los campos, también, de la noche a la mañana edificaban con su esfuerzo el porvenir de la Nación.

Destaco ese detalle de la educación cívica de los moradores de la campaña; esa hidalguía y nobleza de los pobladores de la campaña que esperan y confían en la fuerza de la democracia; que esperan que los Poderes Públicos les hagan justicia, sin necesidad de perturbar nuestro orden social ni venir a presionar desde las barras al Parlamento para determinadas decisiones.

Yo también, señor Presidente, tendría objeciones fundamentales que formular a este proyecto. Por ejemplo, no me parece muy ajustado que se incluya en él la jubilación para las domésticas. Entiendo que este no es un problema típico y fundamental del problema rural, y que podría ser motivo de otro proyecto de ley, estudiando y aplicado al caso concreto.

Así también, tendría otras observaciones que formular. Pero en homenaje a la pronta sanción de este proyecto las aplazo para plantearlas en la discusión particular, sobre todo porque espero que de la aplicación de esta ley surjan, desde luego, las observaciones prácticas, a fin de irlas lentamente adaptando a la realidad, para que ellas ofrezcan todos los beneficios que tiene que ofrecer.

Con estos fundamentos, muy breves señor Presidente, me atrevo a exhortar a la Cámara a que sea breve en la discusión general, dejando, por ello, establecida la esperanza de que se imite al doctor Solares y al Diputado que habla en la brevedad de las exposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fariña.

SEÑOR FARIÑA. — Señor Presidente: es al solo efecto de dejar una brevísima constancia, en nombre de nuestro sector político.

Celebro la evolución que se experimenta en algunos sectores del Parlamento con respecto a los trabajadores rurales, de tal modo que la sanción de este proyecto no dará lugar a mayores discusiones.

Digo que celebro la evolución, porque en el año 1919 el fundador de nuestro Partido, don José Batlle y Ordóñez, fué autor de un proyecto de salario mínimo de pesos 30.00 mensuales para el trabajador rural. Recién cuatro años después de estar estancado ese proyecto en el Senado, hubo de renunciar al cargo de Ministro del Interior el doctor Sorín, para ir a ocupar su banca de titular al Senado y formar así mayoría, en una transacción, para que ese salario mínimo de $ 30.00, que figurara en el proyecto enviado por nuestro Partido y del que era autor, repito, el señor Batlle, pudiera salir, llegándose repito, a una transacción por la que se fijaba el salario mínimo en pesos 20.00 por mes.

Deseo expresar además, señor Presidente, como una constancia, que si en este proyecto de ley que está en discusión se establece el salario ficto de $ 50.00 a los efectos jubilatorios, los que no puedan ampararse en esta ley porque no han llegado al límite de edad y al tiempo exigido de trabajo, seguirán percibiendo los $ 10.00, $ 15.00, $ 20 00 y $ 25.00 mensuales en algunos grandes latifundios de nuestro país, que son un verdadero retroceso para la economía y para el orden social.

Es lamentable que, a dos años de haberse remitido al Parlamento por el Poder Ejecutivo un proyecto de ley que establece el salario mínimo de $ 60.00 para los trabajadores rurales, todavía la Cámara no se haya ocupado de tratarlo.

Reconozco que con este proyecto de ley, que seguramente va a ser sancionado en el día de hoy, se hará justicia a un grupo muy numeroso de trabajadores; justicia que nosotros comenzamos ya a realizar en el año 1919, con la oposición de algunos sectores que hoy están dispuestos a dar su voto para la sanción de este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: estamos ante un proyecto de ley que, en realidad, da nacimiento a un nuevo organismo de previsión social, porque en rigor, recién con la aprobación de este proyecto, va a tener vida real y orgánica la Caja de Trabajadores Rurales y de Pensiones a la Vejez.

Surgirá así una nueva Caja de seguros sociales, que llegará a tener una importancia equivalente, o casi equivalente, a la de la Industria y Comercio. Basta para apreciarlo echar un vistazo a los artículos 8.o y 9.o del proyecto de ley, por los cuales se determinan los sectores que van a estar comprendidos en los beneficios de la ley que comenzamos a tratar patronos, técnicos, administradores, empleados y obreros de establecimientos rurales, personas que trabajan en tareas directamente vinculadas con las actividades rurales, personal de servicio doméstico rural, personal del servicio doméstico, pensionistas a la vejez, etcétera; lo que, repito, va a constituir una masa de afiliados que, si no se equipara, va a estar cerca de equipararse a la que comprenden los beneficiados por la Caja de la Industria y Comercio.

Dada, pues, la importancia de la ley que vamos a sancionar, creo ejercer un legítimo derecho al aprovechar esta oportunidad —siendo así leal conmigo mismo y con los principios que en muchas oportunidades he defendido en esta Cámara— para reiterar algunos puntos de vista que nuestro sector siempre ha considerado fundamentales en materia de organización de esta clase de organismos públicos.

El primero se refiere a su forma de gobierno. Lamentemos que no se haya aprovechado la oportunidad en que en realidad se crea, repito, una nueva Caja de Jubilaciones, para establecer el régimen de gobierno tripartito de la misma.

Admito como no podría ser de otra manera, que no se incluyera este modo de gobierno entre las disposiciones que han de ponerse en vigencia de inmediato Hay ya un organismo administrativo en marcha que tiene a su cargo el funcionamiento de esta Caja. Es necesario hacer el fichado de todos estos afiliados y apenas se está en sus comienzos; y no hubiera sido práctico ni justo —dada, además, la urgencia que con justicia se destacó aquí de que esto entre a actuar— incluir una disposición que en cierto modo complicaría las cosas, si entrase en vigencia de inmediato. Pero podría, a mi modo de ver, haber sido contemplado ese principio en una disposición que permitiera que un Directorio futuro, por ejemplo, el segundo Directorio de esta Caja, estuviera integrado con representación de los afiliados de la misma.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Apoyado!

SEÑOR CARDOSO. — Es curioso lo que ha ocurrido en la historia de la legislación social y en la historia política de nuestro país con respecto a este principio de la representación tripartita. Estuvo vigente hasta el año 1933. A raíz del golpe de Estado de marzo de 1933 se suprimió del gobierno del Instituto de Jubilaciones la representación de los afiliados. Pero transcurrieron los años y algunas fuerzas democráticas, que habían sido desplazadas ilegítimamente del Gobierno del país en marzo de 1933, al volver a tener posición, si no preponderante, por lo menos de gran influencia en los destinos del país, no se han preocupado de restaurar en el gobierno de los institutos de previsión social aquel principio saludable y democrático que es la representación de los afiliados en el gobierno de las Cajas.

Considero que cada día más es absolutamente necesario que este principio, repito, se reintegre, por así decirlo, al gobierno de los institutos de previsión social.

Los últimos acontecimientos operados en la esfera de acción de las hoy varias Cajas de Jubilaciones, ratifican la razón de nuestros puntos de vista. Hace bien poco tiempo hemos realizado aquí en esta misma Cámara, una interpelación al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, con la presencia de los Presidentes de las distintas Cajas de Jubilaciones, en la cual se pusieron en evidencia graves vicios, graves desviaciones en el funcionamiento de esos organismos. No digo yo que la representación de los afiliados fuese el remedio que curase todo; no! Pero digo, sí, que lo que está ocurriendo en materia de ilegítimo e indignante aprovechamiento electoral, especialmente en alguna de esas Cajas, podría tener un comienzo de remedio, un comienzo de curación, con el contralor que se realizase por los tres sectores que tienen interés en la vida y en el progreso de esos institutos: el Estado, los patrones y los trabajadores.

Lo cierto es que el Uruguay hoy día es, si no el único, casi el único país del mundo que administra sus institutos de previsión social, sus cajas de retiros, sin que en los organismos dirigentes tengan participación los afiliados de las mismas.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Aprovecho esta coyuntura del discurso del señor Diputado Cardoso para reiterar algo que alguna vez expresé en esta Cámara sobre este punto, justamente, materia de administración de los institutos de previsión social. Apoyo la opinión del señor Diputado en cuanto reclama la intervención de los afiliados en los Directorios de estos institutos, y digo más: que mientras en el orden interno el país realiza la política de excluir esas representaciones en la administración de esos institutos, en el orden internacional, las delegaciones del Uruguay votan las convenciones de seguridad social apoyando y comprometiéndose a instaurar en el país la representación de los afiliados, que luego en el orden nacional no realizan.

(Apoyados).

—Muchas gracias.

SEÑOR CARDOSO. — Exactamente. Es así como lo acaba de decir el señor Diputado Flores.

Otro principio que también algún día tendrá necesariamente que ser contemplado en la legislación que rija la vida de estos organismos, es el de su autonomía, estrictamente relacionado con el otro. Nosotros entendemos que deben estar administrados en parte fundamental por quienes los integran, por quienes tienen un interés directo y vital en su funcionamiento y que deben regirse por un sistema de autonomía real; no con el carácter de simples organismos descentralizados como tienen hoy. Es decir, una autonomía que los libere de la dependencia del Poder Ejecutivo en que actualmente se encuentran y que les permita realizar, repito, bajo ese régimen de representación tripartita, la organización administrativa y la estructuración presupuestal de acuerdo con sus auténticos intereses sin necesidad de supeditarse en ninguna manera al poder político.

En el mismo orden de ideas pienso, señor Presidente, que hubiera sido saludable, y para esto las dificultades, sin duda alguna hubieran sido menores, que estos contralores en la administración de estos organismos tan delicados y tan vitales para la justicia social, pudieran realizarse, por lo menos en ciertas dependencias de esta Caja que van a tener, por su índole misma, una extraordinaria importancia y en las que pueden acentuarse los peligros de intromisión indebida de intereses ilegítimos que ya se han denunciado en otros sectores de estos institutos: me refiero, señor Presidente, —no sé exactamente cómo llamarlos— a las sucursales o a los servicios departamentales que esta Caja tendrá que constituir en toda la República.

Tengo que expresar con toda desnudez mi pensamiento en este aspecto, porque sé lo que ocurre —lo saben todos los señores Diputados— por ejemplo, con las designaciones de los Agentes de Pensiones a la Vejez. ¿Quiénes son, en una gran cantidad de casos, por lo menos, los designados para administrar las Pensiones a la Vejez en nuestra campaña? Son caudillos políticos Y son caudillos en muchos casos, que no se despojan de su condición de caudillos cuando tienen que intervenir en el trámite administrativo, y a veces ni cuando tienen que pagar las pensiones a la vejez...

(Apoyados)

—...porque hay muchos que hasta les hacen creer a los pensionistas que el pago que reciben es una consecuencia de su propia generosidad o algo por el estilo.

(Apoyados. — Murmullos).

—Y bien. Pienso que esto podría tener un remedio adecuado si se hubiese aprovechado la sanción de esta ley, —muy acertadamente estructurada en sus aspectos fundamentales, me complazco en reconocer— para crear algo así como Comisiones de Contralor, que no intervendrían, naturalmente, en la vida administrativa de las sucursales o de esos servicios departamentales. No; que simplemente controlarían el modo como su actividad se desarrollase, sin interferir, repito, en los trabajos administrativos propiamente dichos. Una especie de supervigilancia, una especie de contralor moral, si se quiere que tratase de impedir que en esos servicios departamentales, que ahora van a tener una importancia muchísimo mayor de la que hasta ahora han tenido, pudiera haber un aprovechamiento indebido que significase una desviación de los justos y generosos principios que informan esta ley.

Por otra parte, la creación de estos organismos podría significar un paso adelante hacia otro principio que nosotros igualmente queremos destacar, y es el de la descentralización. Alguna otra vez, cuando hemos hablado de la defensa de la autonomía de las Cajas de Jubilaciones, hemos dicho que ella no es incompatible con la descentralización, es decir, con la creación de organismos zonales, regionales o departamentales, que en cierto modo diluyeran en el territorio del país, el poder, que podría parecer excesivo, de institutos de esta índole en manos de un Directorio autónomo.

Señor Presidente: en el aspecto tan esencial de los recursos, realmente —creo que la propia Comisión así lo establece— es imposible, prácticamente que nos pronunciemos en el sentido de si ello están perfectamente calculados; si estaremos o no, en un plazo más o menos breve, ante un déficit que no pueda preverse. Pero el artículo 59 del proyecto, establece con sana previsión que cada cinco años el Directorio ha de realizar el cálculo actuarial correspondiente.

De manera que creo que lo podemos votar, pues, con tranquilidad de conciencia, aunque tengamos alguna discrepancia de orden menor, en cuanto a algunos aspectos de la estructuración de ese capítulo de los recursos.

Finalmente, señor Presidente. —porque yo también quiero ser breve— y aunque esto que voy a decir podría ser materia de la discusión particular que la aprovecharé para hacer algunas observaciones —voy a hacer la excepción de mencionar en la discusión general a una de ellas, porque la considero de cierta entidad. Se refiere al artículo 5.o. El artículo 5 o. incluye la idea digna de encomio de que el 40 o|o de lo que pudieran ser sobrantes permanentes de la Caja, a juicio del Directorio, se destine a la construcción de edificios para las oficinas y servicios de la Caja, y dentro de ese porcentaje se podrán hacer inversiones para viviendas destinadas al arrendamiento para los afiliados. Ahora, el otro 60 o|o, según el proyecto de ley, se podrá destinar a la adquisición de títulos de renta nacionales o municipales, hipotecarios, que tengan garantía subsidiaria del Estado, es decir, prácticamente lo que se hace en la actualidad.

Yo he pensado, señor Presidente, si ya que los recursos de que vamos a dotar a este organismo provienen, si no en su totalidad, en su mayor parte, por lo menos, de la campaña, del trabajo de la campaña, de los impuestos que se aplican en las zonas rurales, de las contribuciones o de los aportes de gente de la campaña, si no sería conveniente que agregáramos, no una disposición estricta de la que no pudiera salirse en ningún momento, pero por lo menos una norma para el Directorio que lo condujera a esta posición: que cuando deba aplicar ese 60 o|o del sobrante permanente para la adquisición de papeles públicos, adquiera aquellos cuya emisión haya sido destinada para impulsar la economía de la campaña.

(Apoyados).

—Yo propondré, —y desde luego lo adelanto ahora y pido a la Comisión dictaminante que tenga a bien pensar en la proposición que adelanto en este momento.— en la discusión particular que a este inciso A) que dice "no menos del 60 o|o en la adquisición de títulos de renta nacional o municipal e hipotecarios que tengan garantía subsidiaria del Estado', se agregue: "debiendo dar preferencia a los que hayan sido emitidos para servir el desarrollo económico de la campaña". Por ejemplo, que se destinen para adquirir los títulos del Instituto Nacional de Colonización; para adquirir los títulos que se emitan para construir caminos en la campaña. Pero que no se destinen para adquirir, por ejemplo, títulos de deuda destinada a enjugar déficit presupuestales...

(Apoyados).

—. .o para construcciones en la Capital de la República, sino que en cierto modo, se restituya a la campaña, lo que la campaña da, para construir la base financiera del Organismo que en este momento vamos a crear.

Creo que es un punto de vista justo y razonable y que puede contemplarse en la ley sin necesidad de marcar una norma absolutamente estricta e irrenunciable por parte del Directorio de la Caja.

Por ahora, en la discusión general, era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: al igual que mis otros colegas del Cuerpo trataré de ser lo más breve posible en el planteamiento que suscita la discusión general de este tema de las jubilaciones rurales y domésticas.

Supongo que por olvido y no por otra causa en este recinto no se ha señalado y recalcado especialmente que estas jubilaciones rurales han sido solicitadas en reiteradas oportunidaes en los congresos rurales organizados por los productores, por la Federación Rural, en los que fué tema permanente y oficial.

Estimo que puede ser motivo de legítimo orgullo para nuestra democracia y para nuestra organización social, el hecho de que el organismo que representa a los patronos rurales del país, la Federación Rural, haya sido quien pidiera más reiteradamente que se sancionara el proyecto de ley que este Cuerpo hoy va a sancionar. Es de estricta justicia que se destaque esto porque respecto a la exposición del doctor Olaso, que he podido seguir de cerca en un Congreso realizado en el interior del país hasta la última del doctor Gelsi Bidart, hace muy pocos meses, en que encaraba en toda su latitud este problema, es lamentable que no se haya hecho ni siquiera una mención por parte de algunos de los señores legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra y, en cambio, se hayan vertido apreciaciones erróneas con respecto al salario rural, de cosas del pasado que ya no existen.

(Interrupción del señor Representante Bianchi Altuna).

—Lo evidente se que la ley que vamos a sancionar tiene un sentido extraordinariamente justiciero.

Nuestra bancada ha seguido este problema con señalado interés —y con Representantes de mi sector hemos solicitado la sanción de este proyecto de ley— porque entiende que es una verdadera necesidad nacional. y ya desde el primitivo proyecto del doctor Domingo Bordaberry presentado en el Senado hace casi tres lustros, hasta el presente, estructurado por distinguidos Diputados de este Cuerpo, así como el brillante trabajo de la Comisión, nuestra bancada repito, considera evidente que lo que hoy se trae a consideración del Cuerpo tendrá que ser sancionado prácticamente sin dilaciones porque es una verdadera necesidad nacional.

Con respecto a la financiación, no he visto referencias a los $ 16:000.000.00, aproximadamente, si la memoria no me traiciona, que se llevan recaudados ya específicamente con la finalidad del proyecto de ley que vamos a sancionar. Y aunque el informe de la Comisión es amplio bien explícito, y hace llegar a una suma próxima a los $ 15:000 000.00 lo recaudado, tampoco hemos advertido una estimación más o menos aproximada de cómo es que se llega a ello. Espero que los señores miembros informantes, Representantes de este Cuerpo, que sin duda conocen el problema, nos dirán cómo han llegado a presentar estas cifras, y cómo creen que en realidad se ajusta a un hecho real que los $ 15:000.000.00 van a alcanzar para servir estas jubilaciones sin que se presenten a posteriori problemas, que habría que resolver.

Uno de los puntos de los que pensábamos ocuparnos en la discusión particular que ya se planteara en este recinto, es el que tien relación con la inversión de los recursos que se obtienen de la campaña. Es interesante que cuando la Caja compre papeles del Estado en la Bolsa de Valores, adquiera aquellos que a su vez puedan ser de utilidad para obras públicas o para servicios que específicamente beneficien a la campaña, ya que tendrá que hacerlo así —como bien lo han planteado los señores Diputados integrantes de la Comisión cuando proyectan el artículo 5.o— con parte del destino de los dineros a recaudarse.

No me extenderé más en el planteamiento previo de estos problemas, como lo expresé anteriormente, porque me voy a ocupar en particular de varios de los artículos que comprende este proyecto de ley.

Entre tanto, adelanto que, en lo que me es personal, y en lo que tiene relación con nuestro sector, apoyamos calurosamente esta iniciativa, porque entendemos que es de señalada justicia.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Enrique Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Nosotros, que tenemos serios reparos a cláusulas fundamentales de este proyecto de ley, vamor a dar, sin embargo, nuestro voto para liquidar la discusión general y pasar a la discusión particular del mismo, porque entendemos que en general este proyecto viene a concretar, en parte, una cuestión que está en nuestro programa inmediato y en nuestro programa de fondo, es decir, el principio fundamental de la igualdad de derecho para los trabajadores de la ciudad y del campo o, mejor dicho, la extensión a los trabajadores del campo de la legislación que protege a los trabajadores de la Capital, a los obreros industriales que, por razones de su organización sindical de su cohesión y disciplina gremial, conquistan —como es la historia de nuestra legislación social— las leyes que los favorecen en medio de grandes luchas.

En este caso la extensión efectiva, es decir la puesta en marcha de una Caja de Jubilaciones que haga efectivos ciertos derechos de los trabajadores rurales, es, evidentemente, un gran paso en la legislación de nuestro país. Y contrariamente a lo que aquí se ha dicho, no es cierto que este problema no haya sido reclamado por los trabajadores rurales.

Los asalariados agrícolas de nuestro país, los esquiladores, los trabajadores de los arrozales, los trabajadores de lo ingenios azucareros, los peones de quintas, de chacras y de tambos que circundan nuestra Capital o las Capitales de todos los Departamentos, cada vez que han realizado movilizaciones, visitas a la Capital en delegaciones, han venido al Parlamento y al Poder Ejecutivo a reclamar la ley de jubilaciones de trabajadores rurales e, incluso, los pequeños agricultores, los medianeros y los campesinos

medios de nuestro país, agrupados en la Federación Agraria Nacional, en todos sus Congresos y en todos sus actos públicos, han reclamado siempre ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo la sanción de la ley de jubilaciones rurales. No lo han podido hacer con la fuerza que lo hacen los trabajadores industriales que cuentan con la fuerza de sus organizaciones gremiales, pero no se puede negar que la sanción de esta ley vendrá también, a dar satisfacción a un gran clamor que se siente desde hace años en nuestro país.

Nuestro sector se ha orientado siempre, en materia de legislación social, sobre el principio de la extensión de los beneficios a los trabajadores rurales. En ese sentido nuestro sector ha presentado proyectos para la extensión de los consejos de salarios a los trabajadores del campo, para la extensión también de la ley de asignaciones familiares, de la que todavía no gozan los trabajadores del campo, ha presentado en estos últimos años varios proyectos, algunos sancionados, fijando salarios mínimos para los esquiladores, para los trabajadores de las zafras de la trilla, para los peones de estancia; ha presentado un proyecto de ley ampliando a 12 días los 6 días que establece de licencia anual el Estatuto del Trabajador Rural, y coronando todo eso nuestro sector ha pedido en forma documentada, por vía de nuestro Diputado por Canelones, compañero Leone, la formación de una Comisión investigadora para informarse de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores rurales, y estamos seguros de tener material suficiente para demostrar a toda la Cámara, a poco que se aboque al estudio de las denuncias hechas por nuestro sector, que esa Comisión investigadora llegaría a parecidas o a las mismas conclusiones a las que llegó este Parlamento en el año 1940 a través del pedido de investigación de las condiciones de vida y de trabajo de los obreros que en aquel tiempo propusiera el actual Secretario General de nuestro partido, entonces Diputado Eugenio Gómez. Es decir, que a través de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de los arrozales, de los tambos, de los esquiladores, de los que trabajan en los montes de nuestro país, de los que trabajan en las estancias; a través, incluso de la situación penosísima de los trabajadores de las chacras cercanas a pocos kilómetros, de nuestra capital, sin horario, bajo el agua y bajo el sol, cumpliendo las penosas labores que hacen posible el abastecimiento de verduras y frutas a nuestra populosa ciudad; a través de las condiciones de vida y trabajo de esos sectores, nosotros podemos demostrar que no es cierto que no tenga entidad el pedido de nuestra bancada para que se investiguen las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores de nuestra campaña.

Estamos seguros que esa investigación cumplirá una gran misión con el propósito de llevar la justicia social al campo de nuestro país y de equiparar a los trabajadores asalariados del interior del país con los trabajadores industriales de nuestra Capital.

En la discusión general, en muy breves palabras tenemos que plantear las cuestiones de principio que planteamos en todas las discusiones de carácter jubilatorio.

En primer lugar, y siguiendo la orientación de vulnerar la representación obrera, esté proyecto no esboza, siquiera, ninguna clase de participación de los jubilados y de los trabajadores rurales en las actividades de administración de la Caja, es decir, el principio que lleva al verdadero contralor de los interesados en la administración de los fondos de la Caja, es nuevamente vulnerado, como ha sido vulnerado en las leyes de tripartición de las Cajas, tan criticadas por toda la clase obrera, tan criticada por nuestro sector, y por otros sectores en este Parlamento.

Esto está vinculado al segundo punto, al problema del pago de los aportes, al problema de una vigilancia real y concreta, por parte de los interesados, para que los patrones rurales no puedan eludir el pago de los aportes. Esto no está garantizado de ninguna manera con el aparato que provee esta Caja. En las regiones tan presionadas por las condiciones semifeudales en que se trabaja en el interior de nuestra campaña, el pago de los aportes, el pago real de las propias jubilaciones, y el trámite para hacer efectiva la jubilación rural, va a ser retaceado por lo tímida, que es esta ley, y en otras partes va a estar en manos de los caudillejos de los partidos tradicionales y de los agentes al servicio de las clases dominantes de nuestro país, vulnerando los derechos de los peones de estancia y de la clase humilde del interior de nuestro país cosa que no sucederá con los grandes ganaderos y con los grandes terratenientes que también se jubilarán con esta ley que vamos a aprobar.

Es decir que le falta fundamental de la representación de los trabajadores en el instituto de jubilaciones, es evidente que se sentirá a la larga, aún después de sancionada esta ley que significa sin embargo, un paso adelante en la legislación social de nuestro país.

En tercer lugar, queríamos plantear situaciones ya creadas. Hace seis o siete años que este Parlamento está siendo abordado por el gremio de los jardineros, fundamentalmente de los jardineros de la Capital. Estos trabajadores han sufrido una verdadera vía crucis. En primer lugar se creyeron amparados por el decreto - ley de 1943, y casi todos ellos pretendieron ponerse en condiciones para recibir la jubilación. A los pocos años de estar fichados en la Caja Rural del decreto de 1943, estos trabajadores notaron que trabajadores de sesenta, setenta, setenta y cinco y ochenta años verdaderos artífices de los jardines, que trabajan en los alrededores de nuestra capital y en nuestra propia capital se dieron cuenta de que no tenían en la práctica ningún derecho jubilatorio, que hacían imposible la aplicación de la ley, por omisión de los Poderes Públicos.

Posteriormente uno de los Ministros de Instrucción Pública que desfilaron por esa Cartera, les prometió y envió un mensaje al Parlamento nacional incorporando a esos trabajadores, que por su calidad de trabajadores concentrados cerca de los centros industriales, podían ser equiparados a los trabajadores industriales, a la Caja de la Industria y el Comercio.

Finalmente, eso ha vuelto a ser desechado y la Comisión, en el proyecto que nos pone a consideración, incluye a estos trabajadores jardineros de las zonas urbanas y suburbanas en este régimen de las jubilaciones rurales.

Es evidente que la inclusión de estos trabajadores en este proyecto le retacea en seria medida los beneficios que ellos tendrían en la Caja de Industria y Comercio que tiene una proyección más progresista en varios aspectos.

Sin embargo, creemos que si nosotros planteáramos la vuelta al criterio de la inclusión en la ley de la Caja de Industria y Comercio, es evidente que sufriría un nuevo retraso este sufrido gremio de los trabajadores de la tierra que repito, con trabajadores de sesenta, sesenta y cinco y setenta años, aún no han podido recibir los beneficios de la jubilación, cosa que podrán hacer de inmediato con esta ley, aunque en una forma muy disminuída ya que los máximos inmediatos con los cuales ellos se podrán jubilar son tan bajos que no cubren el nivel de vida existente en la capital; teniendo en cuenta lo que ganan estos calificados trabajadores, podemos afirmar que con estos máximos, no se cubre ni el 20 o/o de los actuales sueldos.

En la discusión particular nosotros propondremos la forma de que se tenga en cuenta también la situación de estas personas con algunas medidas de emergencia, que puede tomar el Directorio de la Caja.

Con respecto a otros sectores, es evidente que los asalariados agrícolas de regiones de trabajos agrícolas concentrados, como los arroceros y tamberos, no son contemplados totalmente en este proyecto de ley. Tendrá que irse viendo la posibilidad de contemplar en mejor forma a estos sectores, que tienen características pronunciadas de trabajadores industriales y no únicamente rurales.

En cuanto a los recursos nosotros nos expediremos en el momento oportuno pero es evidente que el cambio de financiación resuelto por la Comisión en los últimos meses es un índice claro de la debilidad frente a una política que hay que realizar en nuestro país: la política de poner los impuestos a los sectores improductivos de la tierra de nuestro país, grandes latifundistas y grandes terratenientes que esquilman al arrendatario y a la producción nacional. En lugar de tomar ese primitivo camino, se ha dado marcha atrás, y este nuevo proyecto de financiación es evidente que gravará al consumo y será pago, por consecuencia, no por los sectores pudientes de nuestro país, sino por la clase media y los sectores populares. Es un nuevo desmayo ante las fuerzas latifundistas de nuestro país, que marcaremos cuando llegue el momento en la discusión particular.

Con estas breves consideraciones declaramos que vamos a votar el pase a la discusión particular, para ocuparnos de los detalles concretos en la discusión de cada artículo.

12

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERRER SERRA. — El 14 de junio próximo pasado solicité informes a los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas sobre el importe total de Deuda Públi-

da emitida con cargo a las distintas leyes de Obras Públicas, y las imputaciones respectivas realizadas.

En aquella oportunidad solicité que se le diera un trámite especial y urgente al pedido por mí formulado, pues entendía que era un problema de gran importancia, que obligaría a un examen detenido en el seno del Parlamento.

Tengo entendido que el titular de la Mesa tomó todas las providencias necesarias para que el pedido de informes se trasmitiera urgentemente a los respectivos Ministerios, pero hasta el momento no he tenido respuesta de los mismos.

Voy a solicitar que la Cámara, dado que ya ha transcurrido casi un mes desde que fué formulado mi pedido de informes, lo haga suyo, a la espera de tener, por este medio, la palabra oficial y definitiva de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas. Desde ya adelanto también a la Cámara y a la opinión pública, que si estos informes no estuvieran en mi poder dentro de un término perentorio, tomaré las providencias, en compañía del sector parlamentario que integro, a los efectos de llamar a responsabilidad a quienes no han cumplido con las obligaciones pertinentes con el Parlamento.

El problema, repito, es de extrema gravedad, pues de él ha de surgir que este Parlamento ha votado ciento treinta y tantos millones de pesos en Deuda Pública para Obras Públicas, y que esos ciento treinta millones se han destinado a pagar gastos presupuestales y gastos que no son presupuestales.

Sólo enunciar esto demuestra la gravedad del problema. Queremos esos informes para demostrar, con absoluta veracidad y sin lugar a dudas de nadie, de que estamos en posesión de la verdad. Si esos informes no llegan, reconstruiremos nosotros, sin entrar en la Contaduría General de la Nación, las pruebas de la afirmación que acabamos de realizar.

Esperamos que el Poder Ejecutivo sea sensible y cumpla con su obligación de enviar en término perentorio los informes que dejo solicitados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara hace suyo el pedido de informes formulado por el señor Diputado Ferrer Serra a los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

13

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de oredn.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — En estos momentos en que precisamente son más necesarios, la mayoría de los comedores populares del interior de la República se ven abocados a la posibilidad de tener que clausurarse en razón de que carecen absolutamente de recursos.

Se encuentra ya informado por la Comisión de Presupuesto un proyecto por el que se arbitran recursos para las Comisiones de Previsión y Asistencia Social.

Voy a hacer moción para que dicho proyecto se incluya en la primer sesión ordinaria que realice el Cuerpo en el correr del presente mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El día lunes 24.

Se va a votar si el asunto a que se ha referido el señor Diputado Moreno se incluye en la orden del día de la primera sesión que realice el Cuerpo en el correr del presente mes.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y tres: **Afirmativa.**

14

SEÑOR POU. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POU. — Es solamente para pedir una preferencia, señor Presidente.

El Poder Ejecutivo elevó a esta Cámara un proyecto de ley que tuvo entrada el 14 de diciembre del año pasado relativo al servicio de sanidad escolar del Consejo del Niño, por el que se incluye al Inspector de Higiene Dental, *dentistas y dentistas* escolares departamentales de la División de Higiene de dicho Servicio en los beneficios de la ley 4.657, sobre acumulación de sueldos del personal docente. Este proyecto de ley, que figura en la Carpeta número 2.172, ha sido informado por la Comisión de Presupuesto y está a repartirse.

Solicito que sea incluído en la orden del día de la sesión del próximo martes 25.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del martes 25, el proyecto a que hizo referencia el señor Diputado Pou.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

15

Continúa la discusión general del proyecto sobre modificación del régimen jubilatorio de los trabajadores rurales y domésticos.

Tiene la palabra el señor Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: en homenaje a la ley, yo voy a desistir de hacer uso de la palabra. Durante casi ocho años yo he insistido vehementemente en la pronta sanción de este proyecto, y no quisiera dilatarlo con una larga exposición.

Por la vía del fundamento de voto, en el momento oportuno, daré mi punto de vista sobre el mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: deseo cumplir lo que es una buena disposición de la Cámara: ahorrar en la discusión general exposiciones amplias; por otra parte, puede ser motivo de pormenorización de los problemas la discusión particular.

Esto no es, entonces, nada más que un fundamento de voto anticipado, que daremos gustosamente en la discusión general a este proyecto. Pero, me parece de justicia, al par que sentar la opinión del sector en este asunto, acentuar lo que se ha dicho al pasar por algunos señores Representantes, pero creo no ha quedado perfectamente claro, y que yo deseo poner bien de manifiesto. Considero que la Cámara, con esta manera de trabajar, está rindiendo un tributo de homenaje a la labor de la Comisión de Previsión Social; como pocas, esta Comisión ha trabajado, proporcionándonos un informe diría exhaustivo, preciso, de tal modo que ha podido ahorrar, no sólo con el proyecto sino con ese informe, todo problema dudoso en la discusión general.

Yo he concurrido en alguna oportunidad al seno de esta Comisión, a la que no pertenezco, pero a la que me lleva el interés natural que tengo por los problemas de la previsión social, y soy testigo del inmenso trabajo, del disciplinado trabajo, de la labor encomiable de estos compañeros de Cuerpo que, repito, merecen de todos nosotros el tributo de un homenaje justificadísimo.

(Apoyados).

—Han tenido que abordar una ley difícil. Este proyecto de ley para los Trabajadores Rurales, Servicios Domésticos y Pensiones a la Vejez, no es un problema fácil

(Apoyados).

—No es un problema, de ninguna manera, fácil. Sólo un hecho pone de manifiesto la complejidad del asunto: si se piensa que la ley matriz, que ahora se reforma, ha tardado siete años en hacerse efectiva. Yo no creo —nadie en este país puede creerlo— que haya tardado en hacerse efectiva por una deliberada mala voluntad de los Poderes Públicos con la clase rural, sino que esa tardanza obedece fundamentalmente a la complejidad de la materia y a la difícil adecuación en la previsión social del trabajo que prestan estos servidores del país.

Ha debido enfrentar la Comisión la reforma de una ley incumplible, bueno es decirlo. Tal como está estructurado el decreto-ley sobre retiros rurales, podemos decir sin agravio a la intención de sus autores y sin desconocer la generosidad con que fué dictado, que contenía errores de fondo tan graves que hicieron hasta hoy imposible el retiro de los trabajadores rurales.

Pero además la Comisión debió enfrentar otro aspecto. En ese lapso ha cambiado la estructura administrativa de los Entes de Previsión Social y ha tenido que ver la relación existente entre este proyecto de ley y la nueva estructura que actualmente tiene la Caja de Trabajadores Rurales. Todo eso exigió espera. En esta materia las improvisaciones son peligrosas y si de algo debemos hacer crítica justa, es precisamente, a cierto criterio que en determinado momento imperó en estos asuntos: creer que la generosidad con que el legislador trataba los problemas de previsión social iban a verse resueltos por la simple marcha de los acontecimientos cuando en realidad la generosidad debe ser frenada por un estudio minucioso de la realidad a que debe aplicarse la intención legislativa.

Muchos de los fracasos de la legislación jubilatoria se deben a la falta de estudio con que el Parlamento aborda la legislación jubilatoria. Yo creo que estamos ahora, felizmente para el país y para las instituciones que salen prestigiadas con esta nueva política, abordando de otro modo esta legislación y es por ello que debemos congratularnos doblemente: por el prestigio, digo, de las instituciones y por la efectividad de la ley que dictaremos.

Pero también es necesario destacar lo que algún otro

señor Representante ha destacado en Sala y es la actitud de tranquilidad, de firmeza, sí, pero de tranquilidad, repito, con que la clase trabajadora rural ha esperado, conteniendo sus impaciencias lógicas tratándose, como se trataba de que era la única que no tenía amparo jubilatorio en el país para que, en definitiva, se estructurara un proyecto de ley que le asegurara con certeza, por lo menos dentro de lo posible, que las prestaciones de la previsión social se iban a cumplir en su caso.

No ha hecho sólo esto la clase rural; ha hecho algo más: ha prestado una total y leal colaboración, ya sea al Directorio de la Caja de Trabajadores Rurales, ya sea, directa o indirectamente, al Cuerpo Parlamentario, tratando de aportar su opinión, sus inquietudes, sus soluciones y sus puntos de vista para que esta legislación salga todo lo mejor que sea posible según las intenciones de todos y, desde luego, de los primeros interesados en ello.

Yo puedo decir —yo, que me he caracterizado en esta materia jubilatoria por ser, no diré un crítico impenitente, tampoco sistemático, pero sí por ser un crítico frecuente a la legislación jubilatoria desde mi banca parlamentaria— puedo decir que esta que vamos a tratar es una buena ley. En general podría decir que es la mejor dentro de lo posible.

Los criterios se han aunado con espíritu de transacciones honorables y se ha llegado a estructurar un cuerpo de disposiciones que va a marchar y eso es ya muy importante en materia de legislación jubilatoria.

Digo que es lo mejor dentro de lo posible. Sabe la Cámara que yo discrepo —lo he dicho reiteradas veces y no voy a abundar en ello ahora— con la manera de enfocar doctrinaria y políticamente la legislación jubilatoria del país; pero en el supuesto que se mantiene el actual sistema, con todos los vicios que yo le señalé y que a mi juicio son graves, digo que esta solución para la jubilación rural es, dentro de ese marco, una buena solución.

La realidad que sobre la situación jubilatoria y de las Cajas se ha puesto de manifiesto en la reciente interpelación que hemos promovido en Cámara, me evita, además, de abordar algunos vicios generales que tocan, indirectamente, a este problema. Muchos de esos errores que pueden llegar a hacer ineficaz esta ley si no se corrigen en el futuro, habrá que abordarlos urgentemente pero no es este el momento, me parece, de tocarlos.

Si bien algunos problemas se resuelven, no era lógico suponer que la modificación del estatuto de los retiros rurales, servicios domésticos y pensiones a la vejez, podía ser la vía normal de la corrección de esos vicios administrativos ni institucionales de que adolecen los organismos de previsión social. En esta materia había que marchar para que se pusiera en movimiento el retiro de los trabajadores rurales. Así lo ha entendido la Comisión y así creo que ha de entenderlo el Parlamento. Por eso, a pesar de que comparto, diría que en su casi totalidad sino en su totalidad, las reservas que en la discusión general formulara el señor Diputado Cardoso, yo dejo para la discusión particular la formulación oportuna, según los artículos, de la reiteración de los principios que sobre esta materia he sostenido repetidas veces.

Como saldo, y para terminar, en homenaje a este deseo unánime de ser breves en la discusión general, digo, que me parece saludable y que es posible, repito, gracias a la labor, que debemos elogiar, de la Comisión, que nos ha dado un excelente informe y un proyecto claro, digo que, como saldo de este problema en la discusión general, podemos afirmar una cosa: las instituciones democráticas sirven cuando se manejan con el criterio de prudencia política y de responsabilidad como ha manejado este problema la Comisión de Previsión Social. Debemos tener confianza y evitar los excesos de presiones a que se aludía en Cámara, con barras histéricas, sobre una labor parlamentaria, cuando nosotros sabemos que a poco que nos resolvamos en Comisión a trabajar en serio y patrióticamente, haciendo transacciones honorables de criterios, podemos dar al país la legislación que solicita, sin atender las reclamaciones demagógicas, poniendo en las soluciones los altos intereses de la Nación.

Con estas palabras dejo expuesta nuestra posición en la discusión general y formularé las precisiones necesarias en la discusión particular, a su debido tiempo.

(Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rosa

SEÑOR ROSA. — Señor Presidente: yo voy a ser brevísimo, demostrando en los hechos que participo de los reclamos formulados inicialmente por el señor Diputado Solares en el sentido de exigirnos brevedad en estas consideraciones de orden genérico, para poder pasar a la discusión particularizada en este trascendente proyecto de ley. Pero como representante por un Departamento de campaña, no resisto a la tentación de exteriorizar, aunque en forma brevísima, repito, la viva *complacencia con* que voy a sumar mi voto para contribuir a que sea una realidad este proyecto que va a hacer efectivos los derechos al retiro decoroso de los trabajadores del campo.

El decreto-ley de 20 de enero de 1943, que instituía el régimen de jubilaciones rurales, como lo ha establecido en forma clara el señor Diputado Flores, era un estatuto legal imposible de cumplir. Se caracterizaba, y se caracteriza, podríamos decir, por una total imprevisión y un marcado teoricismo que indudablemente, en la práctica no pudo hacer efectivos los derechos de los trabajadores rurales.

Yo no me voy a extender mucho en estas consideraciones. En la discusión particular haré referencias, sobre todo a los preceptos de los artículos 20 y 21, permitiéndome hacer algunas observaciones al respecto.

Voy a aprovechar, también, señor Presidente, el estar en el uso de la palabra, para contestar algunas expresiones de los señores Diputados Fariña y Carrere Sapriza, que hicieron una breve enunciación de iniciativas que podían considerarse como una pauta o una orientación en materia de amparo a los derechos de los trabajadores del campo. Quiero decir que voy a reparar una omisión de ellos, trayendo al recuerdo que la primer iniciativa proveniente del Poder Ejecutivo en materia de amparo a los derechos del retiro de los trabajadores rurales se debió al doctor Olaso, que desempeñaba la Cartera de Instrucción Pública y Previsión Social, representando al Partido Nacional en aquella época.

Con estas consideraciones, señor Presidente, termino, y reitero la viva complacencia con que voy a dar mi voto a esta iniciativa de tan hondo contenido de justicia social.

Nada más.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Quería señalar que el señor Diputado, sin duda no ha seguido mi breve exposición, porque hice expresa referencia a la inquietud del doctor Olaso, y así lo reconocí expresamente, igualmente señalamos que en varios congresos rurales abordó el punto, e incluso tuve la oportunidad de seguir de cerca una exposición muy elocuente de dicho legislador, que es un verdadero técnico en materia de jubilaciones rurales y que lamento sinceramente no esté hoy presente. Es de estricta justicia señalar la dedicación del señor Diputado Olaso sobre este problema.

SEÑOR ROSA. — Pido la palabra, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA. — Yo quiero decir que en la exposición formulada no intenté hacer un cargo al señor Diputado Carrere Sapriza sino señalar una omisión. No puede censurarse al señor Diputado por ello, porque pudo ignorar que existía esa iniciativa de orden gubernamental. Yo oí perfectamente al señor Diputado Carrere Sapriza, que se refirió a una conferencia dictada por el doctor Olaso bajo los auspicios de un organismo rural. Entendí perfectamente. Yo hacía hincapié en que era la primera iniciativa gubernamental al respecto.

Nada más

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra al señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: yo podría considerarme eximido de intervenir en la discusión general de este proyecto por muchas razones, pero fundamentalmente por estas dos: En primer lugar, porque integro la Comisión dictaminante lo que me ha permitido formarme el convencimiento pleno de que este proyecto viene a Cámara después de sufrir un lento y seguro proceso de maduración. No podría decir yo que esto es un código jubilatorio perfecto para los trabajadores rurales o trabajadores domésticos; pero puedo sí decir que si acusara alguna falla gruesa el hecho irá por cuenta de una causa insalvable: la falta de estadísticas serias actualizadas y responsables con que la Comisión tuvo que actuar. En segundo lugar porque este proyecto de ley tiene dos miembros informantes singularmente capacitados. Sin mengua para el mérito que pueda corresponder a los demás compañeros de Comisión, con exclusión mía desde luego— y sin cometer ninguna injusticia para con ellos, siento la obligación moral de destacar la responsabilidad, la tenacidad y la competencia aportada por estos compañeros en el ajuste de las disposiciones, en la búsqueda y en el estudio de la información necesaria

(Apoyados)

—No obstante, pues decidido a omitir todo discurso, quiero hacer algunas consideraciones en oportunidad de la discusión de este proyecto referidas al problema en general, y en particular a la solución que se trae

Es esta, repito, una gran ley. Lo es por su técnica, por su método, por el régimen legal que establece para am-

parar a una zona del trabajo con fisonomía polimorfa y singularmente variada; lo es, sobre todo, porque importa el advenimiento de una solución de justicia reparadora para un vasto y sacrificado sector del asalariado y de la producción nacional, precisamente para ese sector humano que no obstante ser el que carga con la parte más ardua en la elaboración de nuestro progreso y en la cimentación de nuestra economía, se encuentra en situación más penosa, más precaria, más difícil, más miserable.

La realidad es conocida. Muchas decenas de miles de trabajadores rurales, peones en su inmensa mayoría, después de treinta, de cuarenta o de cincuenta años de rudo e ininterrumpido trabajo, se encuentran prácticamente desamparados en la hora en que las energías declinan definitivamente en que la vida exige mayor tranquilidad económica y espiritual para sobrellevar las consecuencias naturales e inevitables de ese desfallecimiento.

Pero esta ley, con ser buena, como lo señalaba hace unos instantes el señor Diputado Fariña enfoca sólo una etapa o un aspecto del problema social del trabajador rural. Con esta ley evitamos que cuando le llega la hora del retiro quede desamparado, evitamos que quede con la única esperanza de recibir la dádiva de una mísera pensión a la vejez: le reconocemos un derecho. Pero el problema social del trabajador rural es más amplio, más vasto; empieza en la época en que se entrega a esta actividad económica. Este problema social que plantea el trabajador rural suele empezar a los doce o catorce años de edad. Con esta ley sólo lo vamos a contemplar a partir de los 55, 60 o 65 años.

El peón rural, es cierto, ha estado siempre mal remunerado en el país; lo sigue estando, sobre todo en la zona de los latifundios, en el Norte del país. Pero yo me pregunto: ¿es ésta la consecuencia natural y lógica de la incomprensión o del egoísmo de los patronos? No lo creo, señor Presidente. Yo creo que esta realidad social de un peón rural que arrastra una existencia miserable y que ha llegado en 1950 a la vejez sin ningún amparo por parte del Estado, de la sociedad, creo que esta realidad social, repito, es la consecuencia inevitable de un fenómeno económico que se ha venido arrastrando a lo largo de toda nuestra vida nacional.

Para mí, la actividad rural ha sido siempre poco remunerativa, y en esta escasa utilidad dejada por las explotaciones rurales, y no fundamentalmente en la incomprensión de los patronos o de los que realizan esas explotaciones, hay que buscar la causa de esta mala remuneración crónica del peón rural.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Apoyado!

SEÑOR BOTINELLI. — Su situación quedará definitivamente solucionada el día en que se enfoque con más amplitud y con más racionalidad todo el panorama económico del país, que por ahora, es fundamentalmente un problema de producción agropecuaria.

Yo, por ejemplo, no comparto esa tesis popularizada y sostenida aún por hombres calificados de mi Partido, que quiere explicar este inflacionismo galopante de todos los valores agropecuarios exclusivamente por el alto precio de tres o cuatro productos. Yo sé bien que los $ 40.00 del lino, que los $ 14.00, $ 15.00 ó $ 18.00 del trigo, que los veinticantos pesos de la lana, en algún grado o en sensible grado influyeron sobre el valor venal de la tierra, y por consiguiente, sobre el precio de los arrendamientos. Pero no olvido que el arrendamiento representa sólo una parte, y la menor parte, en el costo de producción. Así, por ejemplo, en la producción agrícola, el arrendamiento, aun el alto arrendamiento de estos días, sólo representa el 25 o|o del costo de producción; el otro 75 o|o está representado por otros factores, por otros elementos. El alto precio de los combustibles rurales, la mano de obra más cara como consecuencia del encarecimiento general de la vida, y sobre todo el astronómico precio de la maquinaria y de los implementos agrícolas, que gravitan en un 30 o|o en este costo de producción, configuran rubros que se olvidan a menudo cuando se habla de inflaccionismo y cuando se investiga sus causas para terminar radicando éstas en los precios de los productos agrarios, que se suponen artificiales y demasiado generosos para los productores.

Hago estas consideraciones, señor Presidente, porque no desearía que a través de algunas manifestaciones que se hicieron en esta discusión general quedara la impresión de que esta mala remuneración crónica de los peones rurales es el resultado o el fruto de la incomprensión o del egoísmo de los patronos. Admito, desde luego, que en algún grado influye el egoísmo de algún sector rural, pero fundamentalmente es la consecuencia natural y lógica de un fenómeno económico incuestionable: la escasa utilidad de las explotaciones agropecuarias.

Bien, señor Presidente: yo he dicho que esta es una buena ley. No voy a extenderme, no quiero entrar en detalles precisamente por ser miembro de la Comisión, pero quiero señalar como uno de los méritos de esta ley el régimen elegido para financiar los fondos necesarios para atender las pasividades.

Se estima que el fondo del trabajador rural para servir las pasividades con seguridad, sin apremios, necesita un ingreso anual que se sitúa en cuarenta millones de pesos aproximadamente. ¿Cómo extrae los recursos esta ley? Apenas si quince millones se le exige a los patronos y a los obreros. Los aportes de los obreros y patronos, los montepíos y las contribuciones patronales, van a ascender posiblemente a una cifra que debe situarse en quince millones. Son aportaciones equivalentes y perfectamente ajustadas a la realidad económica. Se han establecido los porcentajes con criterio ponderado, práctico, realista. El resto, para cubrir el ingreso anual necesario, se extrae por vía del impuesto, y la tributación escogida tiene racionalidad y tiene lógica: se trata de impuestos aplicados al sector económico en que trabajan los hombres y las mujeres que se quiere beneficiar, pero no que no recaen fundamentalmente sobre la producción, sino sobre todo el proceso económico.

Por estas consideraciones esquemáticas, señor Presidente, sin entrar en otras, celebro el advenimiento de este proyecto de ley como una verdadera conquista de orden social y de orden económico para la República, y me abstengo, por ahora, de hacer largas digresiones en la discusión general.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Veo que el señor Ministro de Salud Pública quiere hacer una exposición. Le ruego que me permita hacer un fundamento de voto, que no pensábamos formular, porque queríamos que la Cámara entrara de una vez al estudio pormenorizado de este proyecto. Pero tenemos que destacar algo, señor Presidente. Creemos y admitimos que todo el mundo tenga especial preocupación porque se sancione este proyecto de ley. Nosotros también nos hemos asomado en reiteradas oportunidades a la Comisión de Previsión Social, sin integrarla, a efectos de contribuir, en la medida de nuestros esfuerzos, a solucionar alguno de los problemas que contiene el proyecto. Por eso podemos hablar con propiedad del mismo, pero vamos a hacer gracia a la Cámara de una extensa exposición.

Conviene sí destacar el esfuerzo particular de los señores Diputados Lezama y Gómez Gavazzo; también del señor Diputado Olaso, que trajo a la Comisión lo que debe contar toda ley que contiene impuestos, o en la medida de lo posible: la conformidad de los afectados. Al doctor Olaso le cupo el traernos la conformidad de los productores rurales en un impuesto bastante fuerte, y esa proeza es necesario destacarla en Cámara.

Pero tenemos que señalar también las virtudes del decreto - ley de 20 de enero de 1943, que permitió estructurar una serie de disposiciones que hubieran hecho aplicable esta ley y que permitió crear un fondo de 18 millones de pesos, de los cuales sólo $ 200.000.00 responden a aportes personales. Claro está que en el decreto - ley se establece que la Caja hará el estudio de las fichas individuales y que sobre la base de ese estudio el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea General el proyecto de ley estableciendo las condiciones de la financiación y el reconocimiento de los servicios anteriores. Para el cumplimiento de esta disposición se establecía el plazo de un año.

Si el Poder Ejecutivo en siete años no cumple con ese cometido, la culpa no es del decreto - ley; pero es bueno destacar que fué un decreto ley sabio y previsor, que tenía múltiples virtudes y que por desatención de los Poderes Públicos quedó incumplido.

De ahí que nosotros rechacemos toda la intención que pudiera fluir de las palabras del señor Diputado católico, cuando se refirió a este decreto señalando nada más que era un decreto - ley incumplible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Dupetit Ibarra.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Nosotros vamos a votar, señor Presidente, afirmativamente este proyecto de ley que hará efectiva la prestación de las jubilaciones y pensiones a los trabajadores rurales, especialmente.

En realidad, este proyecto de ley organiza esa prestación, pues ya el decreto - ley de 1943 había consagrado el derecho de los trabajadores rurales a la jubilación y a la pensión. Nos asociamos casi en absoluto a los conceptos recientemente vertidos al respecto por el señor Diputado Chouhy Terra. No eran todos defectos en aquel decreto ley. Lo que ocurrió fué que el Poder Ejecutivo a partir de entonces, estuvo un tanto remiso en el envío al Parlamento del proyecto de ley que hubiera permitido la prestación de estas jubilaciones y pensiones a los trabajadores rurales. Nadie igno-

ya en esta Cámara la expectativa que en nuestra campaña despertó desde entonces aquel decreto, por la posibilidad de que pudieran servirse esas jubilaciones y pensiones.

A partir de entonces los trabajadores de nuestra campaña han vivido pendientes de la presentación del proyecto de ley, que permitiría organizar y hacer efectiva la prestación de las jubilaciones y pensiones a los trabajadores rurales.

Corresponde destacar en este caso, la meritísima y eficiente labor cumplida por la Comisión de Previsión Social de la Cámara, que hace innecesarias las discusiones y los discursos. El informe al respecto es exahustivo. Caben discrepancias u observaciones de detalle, que serán formuladas, sin duda, en la discusión particular.

En campaña había alguna alarma, por insuficiencia de información, respecto de la creación de tributos a la campaña con destino a servir las jubilaciones y pensiones del personal de servicio doméstico de las zonas urbanas; pero, en realidad, la separación de los fondos o la organización por separado de los fondos, quita razón a esa alarma. Yo quise recoger esa alarma infundada porque fuí enterado de ella por algunos organismos rurales mal informados.

Estimo oportuno, para terminar, precisar que esta ley necesita cincuenta votos para su aprobación, y que ningún partido, ni fracción de partido, tiene cincuenta votos en la Cámara de Representantes. En consecuencia, este proyecto será convertido en ley con el aporte de los votos de todos los partidos, con lo que podremos entregar al pueblo esta evidencia incuestionable, y es que la democracia hace la justicia social y la hace sin violencias, sin desconocer el derecho de nadie y respetando y defendiendo y sirviendo el derecho de todos.

Nada más.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Me ha informado la Secretaría que no hay más oradores inscriptos. Habiéndose pronunciado ya todos los sectores parlamentarios en la discusión general de este proyecto, me permito mocionar para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, no hay ningún orador inscripto.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Han pedido la palabra el señor Diputado Bianchi Altuna y el miembro informante señor Diputado Gómez Gaxazzo. ¿Insiste el señor Diputado Solares en su moción?

SEÑOR SOLARES. — Siendo así, aplazo por un momento mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Bianchi Altuna.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pocas palabras, señor Presidente, deseamos pronunciar, porque había hecho observaciones en Comisión, observaciones que no tenían mayor importancia, pero de las cuales queremos dejar constancia en Cámara.

Ellas se referían a los incisos C) y D) del artículo 3.o, por los que se grava con el uno por ciento a la producción agropecuaria. Nosotros entendíamos, señor Presidente, que siendo así, se encarecerían muchos artículos de primera necesidad. Esa era una de las observaciones que hacíamos a este proyecto de ley.

En lo que respecta a la justicia que entraña el votar este proyecto de ley, entiendo que es amplia en todo sentido y que la ley concurrirá en beneficio de los que han trabajado más por el progreso y la prosperidad de nuestra patria.

Vamos observando cómo, ya votado el Instituto de Colonización, se van dando nuevas normas y orientaciones, y cómo el trabajador agropecuario va afincándose, y se va ordenando el trabajo de las familias de agricultores y de ganaderos.

Esta ley, que lleva los seguros sociales a toda la República, será un verdadero estímulo para la campaña. Nosotros observamos, y con toda seguridad también muchos señores Diputados que atienden a la gente que viene a pedir trabajo, que día a día llegan de la campaña centenares de hombres agobiados por el rudo trabajo, que se dirigen a la ciudad y que vienen a pedirnos que los ayudemos en conseguirles ese trabajo, pese a todos los inconvenientes que representa para la ciudad: el problema de la vivienda, el del congestionamiento del tránsito, el aumento de la población hospitalaria, con el otro grave inconveniente de que faltando brazos en la campaña puede mermar la población agropecuaria, que es la mayor riqueza que tiene el país.

Por eso entendemos que esta es una ley justa que llevará un verdadero estímulo a la campaña, que tanto lo necesita; creemos que con la aprobación de este proyecto de ley puede iniciarse una nueva era de justo reconocimiento del esforzado trabajo de los hombres de la campaña, lo que puede constituir el estímulo que necesita la República, si quiere seguir en su progreso y en su prosperidad.

Salvo en las observaciones que vamos a hacer, votaré este proyecto de ley con mi mayor entusiasmo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gómez Gavazzo.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — El informe que ha producido la Comisión dictaminante ha procurado ser lo suficientemente amplio, dentro de la premura con que debió ser redactado, para dar a la Cámara la sensación de lo que es este proyecto de ley que hoy está a su consideración; ello hace absolutamente innecesaria la intervención de los miembros informantes en la discusión general, pues ellos han recogido, para aclararlas cuando se consideren los respectivos artículos, las observaciones que se han formulado en el curso de este debate, y tomarán en cuenta las que se formulen en la consideración particular del proyecto.

Pero estimamos necesario decir brevísimas palabras al entrar en el tema, agradeciendo en primer término los generosos conceptos que ha merecido la Comisión por parte de todos los sectores de la Cámara, palabras que se reciben como un estímulo para la gestión que se viene desarrollando en el sentido de la previsión social. Y para decir también que con este proyecto se ha procurado responder no a un reclamo que estallara en las Barras de la Cámara, sino a una expectativa arrastrada desde hace largos años y que ha tenido eco en los Congresos rurales y en todos los lugares donde han debido considerarse las aspiraciones de la gente del campo, y en esta propia Cámara por la expresión de casi todos los señores legisladores.

El proyecto de ley que se somete a consideración ha sido informado y estudiado con la sensación y la responsabilidad de que se trata de un asunto de esos que por su importancia pueden caracterizar a una Legislatura: vamos a llevar la tutela del amparo social a sectores que todavía escapaban al adelanto a que en tal sentido hemos llegado en nuestro país, y que al final de su jornada deberían recurrir, como suprema aspiración, a la protección de la pensión a la vejez. Desde ahora se jubilarán los rurales y los domésticos, que es lo que ha procurado organizar la Comisión en este proyecto de ley, a la vez que reorganizar la situación financiera del Instituto de Pensiones a la Vejez.

Desde luego, no se ha pensado en ningún momento que el proyecto fuese a llenar en forma absoluta el reclamo de que se ha hecho objeto al Parlamento; es imperfecto, se ha actuado frente a una cantidad de situaciones que son una verdadera incógnita, pero se ha procurado dejar librada a la propia aplicación la previsión de los medios para llegar por etapas a su defintivo perfecccionamiento.

Con estas palabras dejo terminada mi participación, y quedamos a las órdenes de la Cámara en lo que se refiere a aclarar los puntos que se soliciten en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

16

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Pido disculpas a la Cámara por haber interrumpido el debate sobre asunto tan interesante y de tanta trascendencia social, y voy a ser muy breve en mi intervención.

He concurrido para solicitar que teniendo en cuenta que ya se encuentra informado por la Comisión de Obras Públicas el proyecto de ley relativo a la construcción del hospital de niños, se fije una sesión, que podría ser la primer sesión ordinaria una vez terminado el receso, para tratar ese asunto, incluyéndolo, al efecto, en la respectiva orden del día.

Dada la necesidad y la urgencia de dicho hospital no creo del caso fundamentar ante la Cámara el pedido que formulo; creo que todos los señores legisladores están compenetrados de la necesidad de ir cuanto antes a la construcción del hospital para niños, de un gran hospital para niños.

Si los señores Diputados lo estiman conveniente, dejo formulado este petitorio en el sentido indicado

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Señor Presidente: en nombre de la Comisión de Obras Públicas ya había solicitado en Cámara la celebración de una sesión extraordinaria para tratar varios asuntos estudiados, informados y repartidos por dicha Comisión. Ellos son los relativos al Hospital de niños, a que se acaba de referir el señor Ministro de Salud Pública, a la carretera Paysandú-Tacuarembó, al puente sobre el arroyo Los Rochas, a la terminación del edificio del Centro Militar y a la provisión de agua potable al pueblo de Olimar.

Todos estos asuntos, como ya dije, están informados y han sido repartidos. Pediría, pues, una sesión extraordinaria para tratarlos todos el mismo día.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay número suficiente para votar esa moción, señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — La dejo formulada para cuando lo haya.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Hago mía la sugerencia formulada por el señor Ministro, y mociono en el sentido que él ha expresado.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — A pesar de las manifestaciones del distinguido compañero de Cámara y colega doctor Piffaretti, yo me voy a inclinar por la petición del señor Ministro. En lo que me es personal, votaría encantado la sesión extraordinaria para la casi totalidad de los asuntos enunciados por el señor Diputado Piffaretti en nombre de la Comisión de Obras Públicas; pero me resistiría a votarla para algún otro. En cambio, creo que la Cámara, sin una sola discrepancia, está dispuesta a dar un lugar de preferencia al proyecto de creación del Hospital de Niños, que es una de las grandes necesidades nacionales; es casi una vergüenza nacional que no haya en el país un adecuado hospital de niños.

(Apoyados).

—De manera, señor Presidente, que yo mociono, si el señor Ministro no retira su petición, para que se incluya ese asunto en la orden del día de la primera sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Olivera Ubios ya ha recogido el pedido del señor Ministro y ha hecho moción para que se incluya ese asunto en la sesión del lunes 24.

Se va a votar la moción del señor Diputado Olivera Ubios, para que se incluya en la orden del día la sesión del lunes 24 el asunto relativo a la construcción del Hospital de Niños.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y uno: Afirmativa.

17

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Otro asunto para el que quiero pedir atención a la benevolencia de los señores Diputados es el relativo a un proyecto ya sancionado por el Senado por el cual se establece una cantidad para el pago de los jornaleros militares que prestan servicios en la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", y para la creación de otros jornaleros para ese mismo servicio y para los diversos hospitales de la Capital.

Este proyecto fué sancionado por el Senado la semana pasada, y no dió allí lugar a discusión de ninguna especie. Si los señores Diputados no tienen inconveniente, yo pediría que este asunto fuera declarado urgente, dado que de su sanción depende el pago de esos jornaleros a que he hecho referencia, que desde hace una cantidad de meses no perciben sus haberes; y, además, se crean otros cargos de personal de servicio para atender la limpieza y cuidado general de los diversos servicios hospitalarios de la capital.

Se podría argumentar mucho sobre este plan mínimo dentro de lo mínimo que necesita el Ministerio de Salud Pública.

Este es un plan de emergencia para cubrir las necesidades más inmediatas y apremiantes de los servicios, sin perjuicio de que a breve plazo se envíe al Parlamento —como ya lo hice notar en el Senado en la sesión en que se consideró este asunto— un proyecto amplio que contemple todas las necesidades asistenciales, técnicas y administrativas de Salud Pública, mejorando las dotaciones de los técnicos, de los funcionarios administrativos, del personal auxiliar y del personal de servicio que ejercen sus cometidos en los hospitales de la capital y de la campaña.

De la necesidad de este personal, en forma inmediata habla elocuentemente, señor Presidente, el estado en que se encuentra sobre todo la Colonia Saint Bois. En el pabellón C, como lo hacía notar en el Senado, hay tal escasez de personal que los mismos enfermos tienen que prodigarse cuidados unos a otros. Toda esta Colonia de enfermos pulmonares, que ascienden en el día de hoy a 1.286 enfermos, se atiende con un personal escasísimo, dado que parte del personal activo de servicio y de vigilancia de la Colonia Saint Bois se encuentra prestando servicios en los diversos dispensarios antituberculosos.

Podría hablar extensamente sobre los problemas de la falta de personal en los servicios de Salud Pública. Actualmente hemos podido cubrir algunas plazas en los servicios de niños y lactantes del Hospital Pedro Visca y del Pereyra Rossell, con los escasos rubros con que cuenta el Ministerio, para atender las necesidades más apremiantes.

Hoy mismo hemos visitado el Hospital Pedro Visca, que es un ejemplo como hospital de niños; aún en el edificio que ocupa, que lleva muchos años de construído y muchos años prestando servicios a la comunidad, podemos ofrecerlo como un hospital que puede ser orgullo de nuestro país por la forma cómo se asiste allí a los lactantes y a los niños enfermos y que deben ser atendidos en ese establecimiento. A pesar de la escasez de personal auxiliar, de nurses y enfermeras, se presta un servicio eficiente con personal secundario o personal reclutado así, al azar, sin una preparación que lo habilite esencialmente para esas funciones. Sin embargo, aún así, podemos exhibir ese hospital como modelo de organización y de especialidad de la pediatría del Uruguay.

Así podría seguir enumerando la falta de personal de asistencia en todos los servicios, tanto de la capital como de la campaña del país. Yo creo que todos los señores legisladores están bien compenetrados de las necesidades porque pasa actualmente Salud Pública. Yo hacía notar los otros días en el Senado que dentro de breve plazo, una vez terminado el receso parlamentario, vamos a traer al Parlamento todo el problema de Salud Pública, en su faz técnica, administrativa y asistencial.

Vamos a traer, señor Presidente, ese problema de la reorganización total para mantener todo ese patrimonio de la vieja Asistencia Pública donde se ha hecho docencia, donde se ha curado a los enfermos, donde se ha hecho asistencia y alta cirugía, para que el país, desde esta alta tribuna parlamentaria, lo conozca y se compenetre bien de cuáles son las necesidades que tiene el organismo de Salud Pública para ponerlo en un pie de regular funcionamiento y preste todos sus servicios con la debida corrección, como lo exigen la Constitución y las leyes; para que todos los habitantes de la sociedad, los pudientes y los menos pudientes que tienen que acudir a los hospitales, puedan recibir un tratamiento digno, al que son acreedores por ser habitantes de un país donde la democracia es ejemplo, donde la cultura es tradicional, y donde todos nuestros hombres de ciencia han volcado en los servicios hospitalarios lo mejor de su intelecto y de su corazón al servicio de la humanidad doliente, de los que caen en desgracia física y moral, de todos esos seres que tienen que recurrir a los servicios de Salud Pública. En este país de amplia doctrina generosa, nadie paga nada por estos servicios, ni aún los que pudieran pagar una pequeña tasa, de acuerdo a sus entradas, para que Salud Pública pudiera prestar con más desenvoltura económica los servicios que la ley le marca y que la Constitución establece en su capítulo de asistencia de indigentes, pobres y menores indigentes.

No quisiera interrumpir por más tiempo, señor Presidente, el debate relativo al proyecto sobre jubilaciones rurales, cuyo alto espíritu social y democrático requiere una sanción inmediata.

Se puede relacionar ese proyecto con las necesidades de Salud Pública. Todo esto es previsión y es asistencia. Las dos cosas se pueden hermanar para hacer mejor la defensa de la sociedad. Por eso creo oportuno que en este momento se dé el voto favorable a este proyecto a que estoy haciendo referencia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para declarar urgente, ese asunto, señor Ministro, es necesario que se presente la solicitud por escrito, requiriéndose, además, un quórum de cincuenta señores Diputados en Sala, que en este momento no existe.

18

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo voy a pedir una preferencia para alguna de las sesiones que se celebren en la primera semana después de interrumpido el receso. Me mue-

ve a eso, cierta alarma que me provocaron algunas palabras del señor Diputado Cardoso.

No se precisa ser muy zahorí para adivinar que si de la lista de asuntos, a que se refería el señor Diputado Piffaretti, informados por la Comisión de Obras Públicas, el señor Diputado Cardoso hacía la salvedad con respecto a alguno, yo no pretendo ser adivino pero pienso que pueda ser por el relacionado con el Centro Militar. ¿Adiviné, señor Diputado Cardoso?

SEÑOR CARDOSO. — Efectivamente.

SEÑOR AROSTEGUY. — Sé que ese proyecto levanta resistencia también en algunos otros señores Diputados.

Voy a pedir la preferencia para este proyecto ya informado y repartido, por la siguiente razón. Creo que la Cámara debe resolver el punto; no es posible dejar en plena avenida Agraciada un edificio a medio concluir, en el que se ha invertido ya más de un millón de pesos y que se espera este trámite legislativo para saber si habrá de terminarse con el destino que primitivamente le dió la ley al amparo de la cual se invirtió ese millón de pesos, o si habrá de darle la Cámara algún otro destino.

Es por estas razones, señor Presidente, que yo pido la inclusión de este asunto relacionado con el Centro Militar, en la orden del día de la sesión a realizarse el próximo 25.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Arosteguy, para que se incluya en la orden del día de la sesión a realizarse el próximo 25 el proyecto sobre construcción del edificio para el Centro Militar.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cincuenta y uno: Afirmativa.

19

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Voy a solicitar que se incluyan en la orden del día de la sesión a realizarse el día 26 del corriente, dos proyectos que ya han figurado en la orden del día. Uno se relaciona con un subsidio del Poder Ejecutivo a la Fundación Procardias y el otro se refiere a la protección y ayuda social a los cardíacos.

(Apoyados).

—Creo que no debe pasar el mes de julio sin que se aprueben ambos proyectos, porque es de conocimiento de los señores Diputados que miles y miles de enfermos cardíacos necesitan de una legislación especial para recibir una mejor asistencia y una mejor ayuda social.

Formulo moción en el sentido indicado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, si se incluye en la orden del día de la sesión a realizarse el próximo 26, el proyecto sobre subsidio del Poder Ejecutivo a la Fundación Procardias.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta y uno: Afirmativa.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido que se rectifique la votación, porque hay algunos señores Diputados distraídos, incluso de mi propio sector.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y uno: Afirmativa.

Se va a votar ahora si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo 26, el proyecto sobre protección y ayuda socal al cardíaco.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en cincuenta y uno: Afirmativa.

20

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo también voy a permitirme hacer una moción de orden, señor Presidente, para un proyecto que estimo de suma urgencia y de gran justicia.

El Poder Ejecutivo remitió hace unos cuantos meses a consideración del Parlamento, un proyecto de ley por el cual se contribuye con la suma de $ 25.000.00 para terminar un pabellón de plasma y sangre en la localidad de Juan L. Lacaze. Debe conocer la Cámara que esta población contribuyó y ya tiene obra construída, con la cantidad de $ 41.000.00, y la obra está detenida a la espera de que el Estado contribuya con esa suma de $ 25.000.00 para terminarla.

Estimo yo que no debemos demorar la sanción de este proyecto de ley, y por ello hago moción para que en la primera sesión ordinaria del mes de agosto, se coloque este asunto en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Solares, para que el proyecto sobre contribución del Estado para la terminación de la construcción de un pabellón en Juan L. Lacaze, con el fin indicado se coloque en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de agosto.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y nueve: Afirmativa.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Ante todo quiero preguntar a la Mesa si todavía queda algún Diputado anotado para hacer uso de la palabra sobre el proyecto de jubilaciones rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se ha votado el pase a la discusión particular y se va a iniciar la discusión del artículo 1.o.

SEÑOR FRAGA. — Gracias, señor Presidente.

SEÑOR CARRERE ZAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Hemos presentado una moción de urgencia a la Mesa, y solicito que se llame a Sala a los señores Diputados antes de que se someta a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala, señor Diputado.

21

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo había desistido, como sabe el señor Presidente, de formular un pedido anteriormente, porque no quería distraer a la Cámara, pero mientras se está llamando a Sala voy a solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión que celebre la Cámara el próximo 25, el proyecto sobre franquicias a la industria hotelera, que ya ha sido informado, y el que tiene relación con la Convención Meteorológica Mundial, que fué aprobado por el Senado en noviembre del año anterior y está informado por la unanimidad de la Comisión respectiva.

Pido, en consecuencia, que esos dos asuntos se incluyan en la orden del día que celebre el Cuerpo el próximo 25.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo 25 el proyecto sobre franquicias a la industria hotelera.

(Se vota).

—Treinta y dos en cincuenta: Afirmativa.

Se va a votar ahora, si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo 25, el proyecto sobre Convención Meteorológica Mundial.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cincuenta: Afirmativa.

22

Se van a leer, por su orden, las mociones de urgencia presentadas.

Léase la primera.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente el proyecto relativo a la autorización a la Intendencia Municipal de Paysandú para cambiar el destino del saldo del Empréstito Centenario.

Fundo esta proposición en que este proyecto, que beneficia enormemente al Departamento que tengo el honor de representar en esta Cámara, está informado; ha figurado varias veces en la orden del día y no dará lugar a discusión pudiéndose sancionar rápidamente.

Montevideo, julio 10 de 1950.

Gabriel J. D'Amado".

SEÑOR PRESIDENTE. — No se pueden votar las mociones de urgencia porque en este instante hay menos de cincuenta señores Diputados en Sala.

23

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Señor Presidente: de acuerdo con una resolución de la Cámara, ésta deberá ser citada para cuarenta y ocho horas después que se haya repartido el informe de la Comisión de Presupuesto integrada, para considerar el proyecto de aumento de sueldo a los funcionarios públicos.

De acuerdo con alguna información que ya se tiene en el ambiente parlamentario y algunas notas periodísticas que se han hecho con respecto al posible informe de la Comisión y a los temperamentos que ésta aconseja, ya es de presumirse que vamos a asistir a un debate complicado y difícil. Y a mí se me ha ocurrido —y me fortifico en esa posición después de haber consultado con algunos compañeros de Cámara—, que podría ser especialmente útil empezar a considerar este asunto en un régimen de Comisión General, sin barra y sin taquígrafos

El artículo 89 del Reglamento establece que "La Cámara podrá constituirse en Comisión General para conferenciar sobre algún asunto arduo y complicado que exija explicaciones preliminares"

Los Diputados, con toda seguridad, en las pocas horas que van a tener entre el repartido y la sesión de la Cámara, no van a poder sacar de ese repartido toda la información que consideren útil a los efectos de tener una buena posición en el debate

Podría ser que ese informe se completara con el que pudieran suministrar aquí los integrantes de la Cámara, en presencia de los comentarios que se les ocurriera plantear a los señores Diputados

Por tanto, si esto fuera de recibo y no ofreciera grandes dificultades para su aprobación. me atrevería a mocionar en el sentido de que la Cámara fuera citada para reunirse en Comisión General veinticuatro horas después del repartido. Comisión General que se ralizaría sin barra y sin taquígrafos.

(Apoyados).

—Repito que dejo formulada la moción, pero reservándome el derecho de retirarla si esto, como digo, no fuera de recibo inmediato, es decir si originara discusión que dilatara este debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — La resolución de la Cámara para ser citada cuarenta y ocho horas después del repartido, ya está adoptada.

(Interrupciones).

SEÑOR LISSIDINI. — Eso queda en pie. Lo que pido es que se cite al Cuerpo para celebrar una Comisión General, sin barra y sin taquígrafos, veinticuatro horas después de hecho el repartido.

(Apoyados).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: aunque creo que la Cámara no va a estar habilitada hasta el mes que viene para tratar el aumento a los funcionarios públicos, pues el proyecto aún está bastante verde, en mi concepto, creo que es oportuna la moción que presenta el señor Diputado Lissidini, y la voy a acompañar con mi voto.

(Apoyados).

—Pero yo haría, si el señor Diputado Lissidini me permite, un agregado general, o generalizaría esta moción, en el sentido de que siempre que se tratara un Presupuesto del Estado, la Cámara sesionara en sesión secreta, o en Comisión General

(Apoyados).

—Creo que ganaríamos mucho. Tengo, señor Presidente, una posición tomada desde hace mucho tiempo respecto a todos los presupuestos parciales. Pero los otros días, para mí, se desbordó la medida: la Cámara no conocía un proyecto de presupuesto en forma total: sin embargo, se trató ese presupuesto. Y para mí, la circunstancia de que se tratara ese presupuesto obedeció a que existía la barra durante la sesión lo cual llevó a muchos Legisladores a votar.

Y cuando hablo de que no se conocía el presupuesto no generalizo: había unos cuantos que por integrar la Comisión de Presupuesto y por haber seguido el asunto con atención lo conocían perfectamente: pero la generalidad de la Cámara no estaba en condiciones de expedirse sobre el mismo. Sin embargo, en setenta o setenta y tantos Representantes presentes, sólo catorce votamos porque se nos otorgara un plazo para estudiar ese presupuesto.

Si el Parlamento tomara una decisión de carácter general exigiendo que todo presupuesto se tratara sin taquígrafos y en Comisión General, yo creo que ganarían los propios funcionarios públicos y ganaría este Cuerpo en prestigio, por la manera de actuar.

Eso no impedirá señor Presidente que, en el momento oportuno, al volver a sesión pública, los señores Diputados establezcan las reservas que le merezcan cada una de las disposiciones. Pero la discusión de lo fundamental de lo primordial, el conocimiento de todos los detalles del presupuesto, se podrá hacer en mejor forma, en mi concepto en Comisión General, y de esa manera se salvaguardará el prestigio del Cuerpo, que se pierde bastante con estos debates presupuestales, presionados los legisladores desde las barras y desde los ambulatorios de la Cámara.

Por eso, señor Presidente, voy a votar la moción del señor Diputado Lissidini.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Voy a acompañar la moción del señor Diputado Lissidini, por las mismas razones expuestas por el doctor Ferrer Serra. Sólo le pediría al señor Diputado mocionante que modificara el término de citación de la Cámara, por cuanto se sabe que algunos compañeros de Cámara se encuentran ausentes —y entre ellos el Diputado que habla— con alguna frecuencia, y que en vez de citarse a las veinticuatro haras, se hiciera a las cuarenta y ocho horas.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: me voy a oponer a la moción del señor Diputado Lissidini. Lo hago porque entiendo que la Cámara, para juzgar que un asunto resulta arduo y complicado, tendría quo tener, a su vez por lo menos el repartido, y no plantearse ya de antemano votar una Comisión General, sin tener ni siquiera los fundamentos del repartido, que da por lo menos cierta base de seriedad al pedido de un pase a Comisión General, sin taquígrafos y sin barra.

Creo que no puede votarse...

(Apoyados).

—...porque es posible que el señor Diputado Lissidini esté en condiciones de saber que el asunto resulta muy complicado y que por eso es necesario que pasemos a Comisión General; pero yo en este caso no puedo proceder de la misma manera porque no conozco, ni siquiera, los fundamentos básicos del repartido que se hará, como dice el señor Diputado Ferrer Serra, posiblemente para el mes de agosto. Y creo que en mi caso hay por lo menos noventa señores Diputados.

Entonces se trata de una moción condicionada a la suposición de que el asunto va a resultar complicado.

Además, no veo por qué ese temor a la Barra, y ese temor al pueblo, porque si los Diputados proceden de acuerdo a lo que han prometido desde sus diversos sectores a los empleados y a los obreros en general, desde luego que inspirarán sus intervenciones en el propósito honrado de darles el aumento que esos empleados públicos reclaman. Ahora, si hay alguien que por temor a dar una opinión contraria a determinado aumento pide una reunión de tipo casi secreta creo que no tiene que colocar en la violencia a los noventa y ocho Diputados restantes que quieren hablar claro y públicamente de sus puntos de vista sobre un problema tan debatido y que se lleva arrastrando muchos y muchos meses en el correr de este año.

Por lo tanto creo que la Cámara cometería un error votando una moción de ese tipo; y segundo me parece que no puede condicionarse una moción de esa manera: sobre el hecho de que el repartido que se va a hacer puede resultar muy complicado y ya de antemano entonces prepararnos para una reunión de Comisión General sin tener ni siquiera los fundametos básicos de por qué va a ser complicado el asunto.

Por lo tanto, nuestra bancada votará en contra de la moción propuesta.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara resolvió que se reuniría en sesión pública cuarenta y ocho horas después de estar hecho el repartido. La moción del señor Diputado Lissidini consiste en que la Cámara se reúna en Comisión General veinticuatro horas después de haberse hecho el repartido

(Interrupciones)

—De manera, señor Diputado Olivera Ubios, que queda en pie la anterior resolución por la cual la Cámara será citada cuarenta y ocho horas después de estar confeccionado el repartido.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Creo que el inconveniente que el señor Diputado Olivera Ubios expresa, podría obviarse si la Cámara fuese convocada para realizar una sesión de Comisión General con una hora de anticipación a la de la sesión pública, porque como muy bien lo dice el señor Diputado Olivera Ubios, muchos Representantes estarán en campaña y en veinticuatro horas no podrán llegar a la Cámara de Diputados.

La resolución adoptada es de que la Cámara se reunirá en sesión pública cuarenta y ocho horas después de hacerse el repartido; pero una hora antes podemos reunirnos en Comisión General, y si en Comisión General resulta necesario extenderse, podrá hacerse un intermedio en la otra sesión al iniciarse.

Vamos a apoyar la moción del señor Diputado Lissidini con estas modificaciones para obviar los inconvenientes. Creemos, de antemano, que se trata de un asunto arduo y complicado. Es arduo y complicado, porque si no fuera, no se habría dilatado indefinidamente su tratamiento...

(Apoyados).

—...y no habría provocado las innúmeras reuniones de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios, porque se trata aquí de la saturación impositiva del país y la dificultad de encontrar fuentes para resolver el aumento de sueldos de los empleados públicos. De manera que desde ahora, desde este momento y desde hace mucho tiempo, todos sabemos que es un asunto arduo y complicado.

De manera que es pertinente y reglamentaria la moción del señor Diputado Lissidini y nuestro sector la acompañará, no por temor a las Barras, porque no las tememos en sus manifestaciones así sean de cualquier índole, sino porque creemos que la tranquilidad del debate previo así lo exige y la inteligencia del problema así lo requiere. Por otra parte, esto mismo que se tratará en Comisión General, puede luego en sesión pública decirse totalmente. Es a los efectos de crearnos un clima de tranquilidad para su tratamiento, y no es en manera alguna oportuno citar pretendidos temores que nadie tiene aquí en Cámara y que, por otra parte, nadie puede tenerlos.

(Apoyados)

—Porque el Parlamento no le teme al pueblo...

(Apoyados)

—...le teme a los agitadores profesionales que lo soliviantan con fines de imperialismos foráneos.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Voy a insistir en la moción en la forma en que la he presentado, lamentando no poder atender ciertas indicaciones que se han hecho, porque otros señores legisladores me observan que para que la Comisión General sea útil, deberá mediar cierto tiempo entre esa Comisión General y la sesión pública, a fin de poder después estudiar y meditar sobre lo que se haya planteado en la Comisión General.

Ahora quiero señalar que de ninguna manera una Comisión General implica sustraer a la consideración pública el punto de vista que cada Diputado o cada Partido político tenga sobre el problema que se plantea a la Cámara. Si en el Reglamento se ha previsto como instituto de orden reglamentario la Comisión General, es justamente para tratar asuntos, como decía el señor Diputado Flores con los propios términos del Reglamentos, "arduos y complicados que exijan explicaciones preliminares".

De manera que lo que pretendemos con la Comisión General es que los señores Diputados reciban de viva voz y dentro de un debate de Comisión General, el complemento de la información que reciben a través del dictamen de la Comisión informante; y después estarán mucho mejor habilitados para, en la sesión pública, expresar su posición en el problema y los puntos de vista que consideren del caso señalar.

Y en cuanto a la observación del señor Diputado Ferrer Serra, es muy digna de tenerse en cuenta. No sé si no habría que reglamentar, por punto general, que en esta clase de materia sería conveniente siempre recurrir al expediente de la Comisión General previamente y en la forma que lo he solicitado para este caso concreto. Lo que sí que el punto de vista del señor Diputado Ferrer Serra puede ser motivo de una reforma reglamentaria; no podría adoptarse ahora como un temperamento de carácter general, sino frente al caso concreto.

Me agrega un señor legislador de mi sector que, naturalmente, la Comisión General, con el propósito con que está conducida a través de mi moción, debe celebrarse sin Barra, sin taquígrafos y sin prensa. Y la Secretaría daría después, naturalmente, la información que considerase más adecuada a los señores periodistas.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Bianchi altuna.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — No estoy de acuerdo con la moción del señor Diputado Lissidini. Nosotros podríamos dar la impresión de que somos capaces de ceder ante la presión de la Berra.

(Apoyados).

—Vamos a conservar nuestra absoluta libertad de pensamiento con Barra o sin Barra...

(Apoyados).

—...y así deben actuar los Diputados, con la mayor franqueza. Nosotros, cuando actuamos con franqueza y decimos las cosas con franqueza, no tenemos ningún temor a que nos juzgue la Barra. Por eso me opongo a la proposición del señor Diputado Lissidini,

(Interrupciones).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Declaro que no votaría la moción del señor Diputado Lissidini si ella tuviera el sentido que la dá ahora el señor Diputado Bianchi Altuna, como el que le dió antes el señor Diputado Ferrer Serra.

Si yo entendiese que el señor Diputado Lissidini busca con su proposición sacar del debate público la consideración del proyecto de aumento de los funcionarios públicos, la votaría en contra. Creo que hay una confusión en varios señores Diputados al respecto.

Entiendo que lo que el señor Diputado Lissidini quiere es que previamente a la deliberación pública que se hará como siempre y como se hace para todos los proyectos de ley, la Cámara se reúna en Comisión General para considerar especialmente los aspectos tan espinosos de la financiación del proyecto, para que cada Diputado pueda preguntar, casi en un mano a mano, a los señores miembros informantes de la Comisión de Presupuesto, detalles que a veces no se pueden inquirir en una sesión pública.

Entiendo que la moción tiene ese alcance y nada más que ese alcance.

(Apoyados).

—Desde luego, yo me opondría a una moción de carácter general como la que proponía el señor Diputado Ferrer Serra, y me opondría a ésta si la moción del señor Diputado Lissidini tuviera el alcance que le da el señor Diputado Bianchi Altuna. No es ése.

La discusión se hará, repito, en sesión pública, como siempre.

Voy a votar la moción del señor Diputado Lissidini porque entiendo que tiene el alcance estricto que le da el Reglamento de la Cámara...

(Muy bien!)

—...y no se prescinde para nada de la sesión pública posterior.

(Apoyados).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración, porque mis palabras han sido desvirtuadas en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo supongo que los señores Diputados deben conocer por lo menos el Reglamento de la Cámara; y el Reglamento es claro y terminante al respecto: cuando la Cámara está en Comisión General, no puede adoptar ninguna resolución.

(Apoyados).

—Por lo tanto, el presupuesto, los aumentos de sueldos, no podrán nunca resolverse por la Cámara en Comisión General.

(Apoyados. — Interrupción del señor Diputado Cardoso).

—Yo lo he manifestado en forma clara, posteriormente a mi pedido de que todos los presupuestos se trataran en Comisión General, que las resoluciones que se tomaran en Comisión General se podrían tomar después en sesión pública.

Con eso he dejado expresamente aclarado de que no quería, en ningín momento, la reserva de las opiniones. Y menos que nadie puede pretender la reserva de las opiniones un Diputado que ha votado en contra todos los proyectos de presupuesto que han pasado en esta Cámara, sin temor de ninguna naturaleza.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado González Conzi, pero antes la Mesa quiere manifestar que cuando pidó la palabra, el ujier de Sala le indicó que era el señor Diputado Bianchi Altuna el que solicitaba hacer uso de ella. Por eso no se la concedió al señor Diputado González Conzi, y le cedió la palabra al señor Diputado Bianchi Altuna.

Le Mesa hace esta aclaración, porque le ha parecido que el señor Diputado González Conzi se ha molestado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Empiezo por decir que creyó mal el señor Presidente: yo no estoy molestado, aunque había pedido la palabra conjuntamente con el señor Diputado Bianchi Altuna.

Yo subscribo integralmente las manifestaciones del señor Diputado Bianchi Altuna. El argumento del señor Diputa-

do Cardoso, no me convence. El hecho de que hablemos mano a mano en Comisión General y en forma sencilla, a mi juicio, no es un argumento, por cuanto entiendo que en Comisión General rige al Reglamento de la Cámara. Entonces, hablemos en mano a mano y en forma sencilla delante del pueblo.

No voy a votar la moción. Considero que la Cámara debe sesionar siempre con la vigilancia popular.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: sin ánimo de polemizar con respecto a algunas expresiones traídas de los pelos a esta reunión, quiero decir lo siguiente: sería una cosa incomprensible que sobre un tema como éste se dijera que hay algo que puede ser obstaculizado por la presencia del pueblo en la casa del Parlamento, porque en definitiva supongo que sobre si merecen o no ser aumentados los sueldos de los funcionarios públicos, no puede haber un solo Diputado que no haya dicho de todos modos y en todos los tonos, que los sueldos de los funcionarios públicos deben ser aumentados.

Yo declaro que se lo he oído decir a Diputados muy caracterizados, unos hablando en la tribuna —porque se atrevieron a subir a la tribuna de los funcionarios públicos; pero unos arriba y otros abajo, decían que los funcionarios públicos tienen derecho a tener esos aumentos.

La discusión, entonces, vendría por el otro sentido: de dónde sale el dinero para aumentar a los funcionarios públicos. Y a mí me parece una expresión de democracia que el pueblo sepa qué orientación tiene cada sector, en cuanto a de dónde deben salir los fondos para aumentar a los funcionarios públicos que sirven al Estado.

(Interrupciones).

—Me parece que eso es correcto y eso es lo que el pueblo necesita saber y es lo que no debe temer nadie; y parece por ello, que es correcto que se trate en sesión pública.

Me parece bien que los funcionarios públicos sepan quiénes se orientan al impuesto al latifundio; me parece bien que los funcionarios públicos sepan quiénes se orientan al impuesto a la renta; me parece bien que los funcionarios públicos sepan quiénes se orientan a gravar los artículos de consumo público y quiénes no se orientan a nada, porque quieren escabullir la responsabilidad ante los funcionarios públicos que reclaman aumento de sueldo. Creo que eso debe ser traído aquí amplia y públicamente, y que todos los sectores que no tengan nada que ocultar deben permitirlo, porque esa es la manera de demostrar cómo cumplen sus compromisos ante el pueblo. Me parece que quererle dar otras fraguadas interpretaciones el pueblo, es buscar cosas que no tienen nada que ver con la discusión, es entreverar las cartas cuando no hace falta entreverarlas, para hablar clarito ante el pueblo.

Nada más.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo voy a votar la moción del señor Diputado Lissidini, y aclaro, que el señor Diputado Cardoso, que no lo haría si tuviera el sentido que le han dado algunos otros colegas.

Se reclama en Sala, a mi juicio con un ímpetu que diría romántico, sobre la publicidad que debe tener la sesión parlamentaria. Pero yo me permito destacar que en la elaboración de la voluntad parlamentaria hay muchas etapas sustraídas, por la naturaleza de las cosas, a esa publicidad de la presencia del pueblo en las barras.

(Apoyados).

—Nosotros, Diputados de distintos sectores, tenemos todos nuestras organizaciones partidarias en las cuales no es frecuente, o absolutamente no se da, la asistencia de Barras, precisamente en deliberaciones donde se determina la conducta que después iremos a asumir en la sesión pública de la Cámara.

La propia Cámara, toda entera, fragmentada en las Comisiones reglamentarias, cuando prepara sus informes, ¿acaso lo hace con asistencia de Barra?

Yo creo que la moción del señor Diputado Lissidini tiene un alcance de practicidad, diría, deseable en el trabajo parlamentario, porque tiende a volver cómodo un trabajo que todos y cada uno de los miembros de la Cámara tendremos que hacer, si no, con toda incomodidad.

Cuando se presenta un proyecto de ley de esta envergadura y de este alcance, que toca tantas cuestiones vitales del país, no sólo el aumento a los funcionarios públicos, sino la imposición al contribuyente, se despierta, razonablemente, una general preocupación. *De modo que*, unos, por unos sectores, otros por otros, de la producción o de la burocracia, son vastos todos los sectores parlamentarios, y todos los Diputados, y cada Diputado de cada sector, tiene que andar a la búsqueda de sus representantes en la Comisión de Presupuesto para saber qué alcance o qué inspiración tuvo tal proposición que viene en este o en el otro artículo. Todo ese trabajo, pues, que se hace en los pasillos, en las Salas de las Comisiones, lo haríamos todos reunidos, y no creo que sea otro el alcance de la moción del señor Diputalo Lissidini.

Es por estas razones, que voy a votar por ella.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: yo también voy a votar la moción del señor Diputado Lissdini. La considero perfectamente adecuada a la realidad del trabajo que debemos realizar, y creo que si las cosas se cumplen dentro del propósito señalado por este distinguido compañero de Cámara, evidentemente podemos dar un paso importante hacia la cristalización del objetivo que ha motivado un tan intenso trabajo de las Comisiones de Asuntos Financieros y de Presupuesto.

No creo que sea ocultar o que signifique ocultar a los ojos del pueblo y al conocimiento popular ninguna cosa de trascendencia, el hecho de reunir, en la forma que lo indica el señor Diputado Lissidini, a la Cámara, con los asesores necesarios, a fin de señalar con absoluta claridad cuáles son las orientaciones que en materia impositiva se han perseguido con este proyecto, y cuáles son y por qué razones, las exclusiones que puedan haberse hecho de los beneficios de la misma.

A mi juicio, las Comisiones respectivas han tenido un trabajo por demás pesado, y es conveniente que la Cámara, en una reunión de la naturaleza que aquí se propone, conozca profundamente todos los entretelones de la labor realizada.

No es fácil coseguir cincuenta millones de pesos.

Yo he leído en algunos diarios críticas severas a la financiación proyectada en principio por la Subcomisión de Asuntos Financieros y de Presupuesto.

Creo que seguramente personas con mayor capacidad que quienes integran las respectivas Comisiones, pudieron haber llegado a otro objetivo, o haber cumplido mejor el propósito que se encomendó a estos Diputados. Quienes hemos realizado el trabajo no creemos haber hecho una obra perfecta, sino, por el contrario, perfectible, que puede ser mejorada en el seno de la Cámara, y mucho más fácilmente mejorada si los Diputados pueden decir con sencillez y con claridad, y sin ninguna reserva, su pensamiento respecto de la financiación que se ha logrado.

Creo, señor Presidente, que con estas manifestaciones dejo expresado mi pensamiento favorable a la moción del señor Diputado Lissidini que, como dije, la consideró acertada y prudente y me parece que si se cumple cabalmente podrá ser de un satisfactorio resultado para el propósito que persigue la Cámara.

Nada más.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — He pedido la palabra no tanto para apoyar la moción del señor Diputado Lissidini, aunque participo de su sentido, y digo no tanto, porque ha sido suficientemente apoyada, sino porque creo que interesa rebatir algunos conceptos que se han expuesto en el transcurso de esta discusión.

Creo que están absolutamente fuera de lugar las expresiones vertidas por algunos colegas en cuanto han insinuado o han dicho claramente que con este régimen propuesto por el señor Diputado Lissidini se deseaba sustraer a la mirada del pueblo la deliberación de este asunto. Entiendo que no es así, desde que se trata simplemente de aplicar un —a mi juicio sabio— precepto de nuestro reglamento. Si así fuera, si se tratara de un precepto antidemocrático o de contenido liberticida, los legisladores que tal posición han adoptado debía haber empezado por pedir en oportunidad la derogación de tal artículo reglamentario. En realidad se trata de un artículo, como ya he dicho, de sabio contenido y de clara intención, que ha figurado en todos los Reglamentos que han regido la vida parlamentaria en nuestro país. El argumento que se ha hecho vale tanto como si se tratara de no aplicar determinado artículo constitucional aduciendo que tiene una tendencia totalitaria. Pues si tal tendencia tiene, para ser lógicos, los que así opinan deberían pedir su derogación.

Creo que lo único que puede estar en discusión es si este problema es de aquellos que, repitiendo el texto del Reglamento, tienen un contenido arduo y complicado. Y a mí me parece que planteado así el problema nadie que

no esté obnubilado por la pasión, puede negar que este es un asunto arduo —que quiere decir difícil— y complicado —que quiere decir que no es sencillo—.

Si se trata de buscar una financiación que, como acaba de decir el señor Diputado Tejera, miembro de la Comisión de Presupuesto, significa extraer de los bolsillos del pueblo por la vía del impuesto, cincuenta millones de pesos, parece que estamos diciendo una verdad cuando afirmamos que este es un asunto complicado, que es un asunto difícil, que es un asunto que por su índole no es sencillo. Y, por lo demás, señor Presidente, la segunda etapa de la discusión en Cámara, con público, con Barra, con taquígrafos y con prensa, nadie la va a evitar ni nadie la quiere evitar. De modo que lo único que se quiere, a mi modo de ver, es desbrozar un problema esencialmente difícil, intercambiando los legisladores, en un régimen de Comisión General, sus opiniones, y adentrándose en las dificultades del asunto.

Nada más.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Cuando yo manifesté que entendía que podía creerse que había presión o podía haber presión al votar determinadas cosas, ya un señor Diputado había dicho que hacía pocos días se había votado un proyecto por la presión de la Barra. Por eso yo entendí que había un poco de confusión entre lo que dijo ese señor Diputado y la proposición del señor Diputado Lissidini.

Además, creo que la Comisión de Presupuesto se puede integrar con Representantes de todos los sectores y continuar el estudio hasta traer el asunto terminado a Cámara, porque ya sabemos que si lo estudiamos en la Cámara la demora será mucho mayor.

Nada más.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Cuál es la moción del señor Diputado Lissidini?

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción es para que la Cámara autorice a la Mesa para citar extraordinariamente en Comisión General a todos los señores Diputados, veinticuatro horas después de repartido el proyecto de aumento a los empleados públicos.

SEÑOR LISSIDINI. — Y celebrándose la Comisión General sin Barra, sin taquígrafos, sin asistencia de periodistas, a quienes se les daría después, si se resuelve, una información de lo tratado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Hay una confusión en mi mente con respecto a la moción del señor Diputado Lissidini. ¿Qué es lo que en definitiva quiere el señor Diputado Lissidini? Parecería, a través de la moción, que lo que concreta es que la Comisión de Presupuesto realice una sesión integrada con todos los señores Representantes. Si es así, señor Presidente, nosotros no tenemos ningún inconveniente, mucho más desde que nosotros estamos excluidos de esa Comisión. De modo que vemos con simpatía que se nos permita una oportunidad de poder expresar nuestro punto de vista respecto al plan impositivo.

Pero lo que no alcanzo a entender es la necesidad de que esa sesión sea a las veinticuatro horas de hecho el repartido, porque yo quiero saber quién, en veinticuatro horas, puede estar en condiciones de opinar en este tema, a menos que lo domine ampliamente.

(Apoyados).

—A mi modo de ver el plazo es exiguo, y lo que quiere el señor Diputado Lissidini no se va a lograr porque esa Comisión General no va a resolver el problema en una o en dos sesiones. Se va a seguir hasta el cansancio la discusión ya muy larga tenida en la Comisión de Presupuesto. De ahí que no alcance a percibir la conveniencia de realizar esa sesión, sobre todo que hay un aspecto que es necesario destacar, y es que de ninguna manera se debe sustraer la discusión pública de cada impuesto.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — No entendí bien las últimas palabra del señor Diputado Chouhy Terra. Dice que a su juicio no debe sustraerse al conocimiento público la discusión sobre cada impuesto. Pero eso será en la discusión general y en la discusión particular en la Cámara, que seguramente será pública como todas las sesiones de la Cámara.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite?...

Yo digo que en veinticuatro horas no hay tiempo de que la Cámara aborde el tema. Eso lo sabemos todos los Diputados, y especialmente el señor Diputado Tejera que es miembro de la Comisión. El señor Diputado Tejera no puede tener la menor duda de que si el tema viene a Comisión General la Comisión General no se expedirá ni en una semana.

(Interrupciones).

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Como se insiste sobre la dificultad que los señores Representantes tendrían para enterarse del contenido del asunto en veinticuatro horas, yo a mi vez insisto nuevamente en la conveniencia de extender el plazo a cuarenta y ocho horas con una hora de antelación respecto de la sesión pública. Llegado el momento de la sesión pública, si es conveniente prorrogar la Comisión General, haríamos un cuarto intermedio en la sesión pública, terminaríamos la Comisión General que no puede adoptar ninguna resolución, y cuando estemos informados convenientemente de este asunto arduo y complicado, iniciaríamos la sesión pública.

Y ya que se insiste quiero señalar que algunos colegas de Cámara se colocan en el error lógico que se denomina de falsa oposición, como si votar la Comisión General significara sustraer a la sesión pública todas y cada una de las opiniones de los señores Representantes en la materia. De ningún modo.

De todos modos, todas y cada una de esas opiniones se podrán dar en la sesión pública, por lo cual rogaría al señor Diputado Lissidini que aceptara esta sugestión, en vista de las dificultades que se presentan.

Concretamente mi sugestión sería la siguiente: la Comisión General se citará cuarenta y ocho horas después de haber recibido los señores Representantes el repartido de la Comisión de Presupuesto integrada y una hora antes que la sesión extraordinaria de la Cámara. De esta manera obviamos la dificultad de tener que reconsiderar la resolución para la cual quizás no hubiera número en Sala, de sesionar extraordinariamente cuarenta y ocho horas después de recibido el informe, para tratar el asunto. Al llegar la sesión pública, como vamos a tener que continuar con la Comisión General, haremos un intermedio para seguir sesionando en Comisión General y al término de ésta continuaremos con la sesión pública.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Insisto en la moción, porque en ella me veo apoyado por varios señores Representantes que, dándole su verdadero alcance, entienden que si la Comisión General es útil es porque a través de ella vamos a recibir un complemento de información, nacido en el curso de la discusión en Comisión General, y sobre esa discusión tendremos tiempo para meditar y venir en mejores condiciones para la sesión pública.

Parece un inconveniente, y no de poca entidad para no ser tomado en cuenta, que ese día las Barras estarán llenas de empleados públicos, y tengamos que desalojarlos para seguir tratando el asunto en Comisión General.

Creo que con doce horas de repartido el informe tenemos tiempo para estudiar suficientemente el punto y sobre eso venir a la Cámara, con esa materia viva, y realizar una discusión en Comisión General con la cual quedaremos en óptimas condiciones para venir al otro día a sesión pública y ratificar públicamente —tengo la esperanza— en una forma sintética nuestra convicción frente al problema arduo, difícil y complicado, evitando en una gran proporción todas las complicaciones del mismo. En esa forma la Cámara estará habilitada para, sin grandes discursos y sin grandes debates, votar una ley que se sabe que se espera con ansiedad por un gran sector nacional, como es el funcionariado público.

(Apoyados).

—Me parece una moción de sentido práctico y nada más.

(Apoyados).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Qué se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lissidini, para que la Cámara se reuna en Comisión General veinticuatro horas después de repartido el informe de la Comisión de Presupuesto, sobre el aumento de sueldo a los empleados públicos, sin Barra, sin taquígrafos y sin prensa.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: esta moción del señor Diputado Lissidini es *una moción que a juicio* mío, y por eso la he votado negativamente, tiene un aspecto político.

SEÑOR GIURIA. — No apoyado!

SEÑOR RICHERO. — Es el de preparar a la gran masa de empleados y obreros de la Administración Pública en la idea de que el Parlamento no va a resolver este problema quién sabe por cuánto tiempo.
SEÑOR LISSIDINI. — No apoyado!
SEÑOR RICHERO. — ¿Por qué digo esto? Porque es totalmente inoperante la moción del señor Diputado Lissidini, de discutir esto en Comisión General; primero, porque la Cámara no puede anular, salvo que existan más votos al respecto, una decisión que tomó de hacer sesión pública cuarenta y ocho horas después de repartido el informe de la Comisión, y segundo, que si esto no se puede postergar, en definitiva lo que vamos a hacer en esa discusión general es sembrar un poco la idea de anular el criterio de toda la Cámara, en el sentido de decirle a los funcionarios que la situación se torna difícil, que el repartido es incompleto que hay que buscar fuentes impositivas un poco más exactas para poder contrarrestar por lo menos, los gastos que exigirá el aumento de los sueldos, y con eso preparar psicológicamente el ambiente para que se vaya a una nueva postergación del aumento de los sueldos de los empleados de la Administración Pública.
Por eso hemos votado por la negativa.

24

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR OLASO. — Hay dos asuntos informados por las Comisiones de la Cámara, que la opinión pública de campaña reclama insistentemente.
Me refiero, en primer término, a la carretera de Paysandú a Tacuarembó, y en segundo término a la represión del contabando.
SEÑOR BADANO. — Apoyado!
SEÑOR OLASO. — Se trata de dos proyectos de ley muy importantes, para lo cual pediría de la Cámara que fueran incluidos en la orden del día de la sesión del martes 25 del corriente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, si se incluye en la orden del día de la sesión del martes 25 el proyecto relativo a carretera de Paysandú a Tacuarembó.
(Se vota).
—Cincuena y tres en cincuenta y siete: **Afirmativa.**
Se va a votar si se incluye en la orden del día del martes 25 del corriente, el proyecto relativo a represión del contrabando.
(Se vota).
—Cincuenta y dos en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

25

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: es para solicitar que se trate en la primera sesión que se realice después del receso, un proyecto que se refiere al pago de los haberes atrasados de los jornaleros militares de la Colonia Saint Bois.
SEÑOR PRESIDENTE. — La orden del día de la primera sesión está completa.
SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Para la segunda, entonces, señor Presidente
SEÑOR PRESIDENTE — Sería para el martes 25.
Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del martes 25 del corriente el proyecto relativo al pago de haberes a los jornaleros militares de la Colonia Saint Bois.
(Se vota).
—Cincuenta en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Lissidini, Presidente).

26

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: es para solicitar que se de lectura a una moción de urgencia que he formulado ante la Mesa.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a leer las mociones presentadas por su orden. En primer término, léase la del señor Diputado D'Amado, que ya se había leído anteriormente.
Léase.
(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a la autorización a la Intendencia de Paysandú para cambiar de destino el saldo del "Empréstito Centenario".
Fundo esta proposición en que este proyecto que beneficia enormemente al Departamento que tengo el honor de representar en esta Cámara, está informado, ha figurado varias veces en el orden del día, y no dará lugar a discusiones, pudiéndose sancionar rápidamente.

Montevideo, julio 10 de 1950.

Gabriel J. D'Amado, Representante por Paysandú".

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una aclaración previa
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TEJERA. — Deseo saber si la votación favorable de esta moción interrumpe la consideración del proyecto que está estudiando la Cámara.
SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión, señor Diputado.
SEÑOR D'AMADO. — Es para una aclaración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR D'AMADO. — Se trata solamente de cambiar de destino el saldo del "Empréstito Centenario", y se ha pensado construir un colector en Paysandú, lo cual ha de representar un beneficio para la salud de la población
Es solamente dar anuencia a la Intendencia de Paysandú para poder contratar un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal.
(Campana de orden).
SEÑOR PRESIDENTE. — Esta moción no se puede discutir, señor Diputado. El Reglamento lo prohibe.
Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída. Necesita cincuenta votos conformes.
(Se vota).
—Veinticinco en cincuenta y tres: **Negativa.**
SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: he votado por la negativa la moción del señor Diputado D'Amado porque será mi posición espiritual indeclinable no declarar ningún asunto como urgente, que prolongue la discusión y la aprobación del proyecto de ley de jubilaciones rurales, a cuyo estudio está abocada la Cámara.
Este asunto es de suma urgencia. Lo pide la campaña y hace siete, ocho o nueve años que se viene arrastrando la solución de este problema trascendental para el ruralismo y los trabajadores rurales
Este asunto debe ser considerado sin dilaciones, sin interrupciones, en el día de hoy, para darle satisfacción cumplida a la campaña y para demostrar que los poderes públicos recuerdan, como he dicho hace un rato, que la campaña, los obreros de la campaña no vienen a interrumpir las sesiones de la Cámara con gritos y con aplausos para impresionarla.

27

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: estas cuestiones de orden son un poco de contagio: de modo que hay que contrarrestarlas con una cuarentena.
Yo propondría un cuarto intermedio, porque si no vamos a seguir hasta la una de la mañana con cuestiones de orden. De este modo vamos a aplacar los ánimos y a continuar con el proyecto de jubilaciones rurales.
Mociono, en consecuencia, para que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta mañana a las cinco de la tarde.
(Murmullos).
SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo aceptaría un cuarto intermedio, pero que fuera de una hora para continuar esta noche con este proyecto. Con toda seguridad mañana, si se recomienza a las cuatro o cinco de la tarde, va a ocurrir lo de ahora y lo de siempre: que llegaremos a las nueve de la noche con mociones de orden.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Diputado?

Acepto hacer un cuarto intermedio de una hora y media.

SEÑOR LEZAMA. — Como el señor Diputado Stewart Vargas dice que acepta hacer un cuarto intermedio de una hora y media, no tengo nada que agregar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio por el término de una hora y media.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectua a la hora 21 y 8 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 22 y 50 minutos).

28

—Continúa la consideración del asunto relativo a "Régimen Jubilatorio de los Trabajadores Rurales y Domésticos. (Modificación)".

Se entra a la discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Voy a proponer, dado que este proyecto consta de setenta y tres artículos y hay algunos muy extensos, y dado que su lectura pasa casi inadvertida para la mayoría de los señores Diputados, que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular y que se lean aquellos que realmente se crea que es necesario proceder a darles lectura para mejor comprensión o para fundamentar alguna exposición que se haga sobre ellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos del proyecto, en la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 1.º

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tine la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Como prometí, señor Presidente, en la discusión general del proyecto, voy a dejar simplemente, en la discusión particular del mismo, y en el artículo que lo merezca, algunas precisiones de criterio, nada más.

Yo voy a votar este artículo, pero comparto la opinión que formulara en la discusión general el señor Representante Cardoso cuando se refirió a que hubiera sido útil quizá prever en la organización de este instituto la representación de los afiliados al mismo. No sólo por razones de principios teóricos sino hasta por razones de utilidad práctica, creo que lo que reconocemos en las convenciones internacionales y lo que una vez funcionó en nuestro país, si bien no con toda la eficacia que hubiera sido deseable, debemos algún día incorporarlos a la Legislación positiva. Yo creo que con el tiempo este instituto, que es de una gran proyección, deberá tener en su directorio administrador, representantes de sus afiliados.

Esto, que está reclamado por la doctrina, ha sido reclamado también por las partes, Los rurales, en diversos congresos han sostenido el criterio de que este instituto debe contar con sus representantes Creo que le hace bien a la administración del seguro social la vigilancia de los directamente interesados en el mismo.

Es ésta la primera precisión de criterio.

Segunda precisión de criterio. Me parece —y esto quizás podrá adoptarse cuando se sancione el presupuesto de la Caja — que hay que ir a la autonomía de este instituto es decir, que ya el camino que señala el servicio descentralizado hay que recorrerlo hasta el fin...

(Apoyados).

—... dándole la categoría jurídica de ente autónomo, con la potestad presupuestal, disciplinaria y reglamentaria que los entes autónomos poseen. Y tanto más para mí eso es necesario cuando se han revelado los diversos males que se originan de la integración política de los directorios.

No voy a personalizar como no lo he hecho tampoco en la interpelación que promovimos con motivo de las Cajas de Jubilaciones, pero no podría dejar esta oportunidad sin reiterar este concepto. Creemos que un camino que deberá definitivamente cerrarse es éste de la ubicación —desde luego que hago excepciones, porque personas hay que no merecen este reproche— de la ubicación de políticos vacantes en los directorios de estos entes. Deben ser personas con notoria versación, acreditada por su pública actuación o su capacidad en esta materia.

Habría que completar además esta autonomía con un instituto que garantizara los derechos de los funcionarios El inciso final de este artículo, que es inobjetable desde el punto de vista de la teoría jurídica y hasta desde el punto de vista de los principios democráticos, confía todas las resoluciones del instituto a tres votos conformes de sus miembros. Y bien: la realidad hace ver que en esta materia, como que los directorios se integran con representantes de partidos políticos, este inciso le confía a un partido político la resolución de todos estos aspectos de la vida administrativa del ente. Yo no voy a reprochar que sea uno, porque reprocharía, también que fueran dos o tres. La garantía de los funcionarios a que me estaba refiriendo, su carrera, sus traslados, la capacidad, etc., etc no debe estar al arbitrio sino en el orden final de jerarquía administrativo, de la votación de un directorio. Debe estar consagrada en un estatuto que exija la competencia necesaria para desempeñar la función pública estableciendo el tamíz del concurso de oposición y de méritos por antigüedad calificada mediante la intervención de tribunales calificadores con representantes de los funcionarios.

Todo esto creo que podremos hacerlo cuando se vote el presupuesto de la Caja Rural, pero me parecía útil, como reintegración de conceptos, señalar estos principios que ligeramente dejo enunciados como categorización de posiciones antes de votar este artículo.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: en realidad no se han formulado objeciones a las soluciones que contiene el proyecto Dentro de esta situación los miembros informantes vamos a ser muy sobrios en el uso de la palabra para informar a la Cámara.

Creo que salvo la excepción de un señor Diputado, los demás que han abordado esta materia que tienen relación con el artículo 1.o han comprendido que ésta no es la mejor oportunidad para ligar el destino de este proyecto a la discusión de soluciones que no son nada sencillas en cuanto que pretendan concretar otras formas distintas de la que actualmente tienen este servicio descentralizado.

Nosotros partidos de una realidad de un problema que está planteado y de una necesidad perentoria, de toda perentoriedad: la de poner en funcionamiento el servicio jubilatorio. La organización actual podría ser superada. Yo creo que afirmo con exactitud que toda la Comisión, todos sus miembros son partidarios del principio de la autonomía y que en general todos son partidarios de la representación directa de los interesados en el servicio jubilatorio que esta Caja va a administrar; pero ya aparecerían las discrepancias cuando intentáramos concretar fórmulas para llevar al organismo directamente la representación de esos afiliados, sobre todo de un conjunto de afiliados heterogéneos que en el estado actual, además, se presentan sin organizaciones gremiales perfectas. De modo que tendríamos que derivar la solución hacia una especie de agrupación forzada por la ley y que terminaría —a mí no se me cabe la menor duda—en un planteamiento de lucha política dentro de los grandes contingentes que constituyen la masa de afiliados en actividad y en pasividad de este organismo, que seguramente sobrepasará las cuatrocientas mil personas y entonces se replantearía, digo, en esa enorme masa de afiliados, las representaciones políticas y de acuerdo con la política positiva del país es decir por los partidos organizados dentro del país.

Quizá esto no fuera un mal; quizá fuera una solución confiar la elección de este servicio autonómico, —una vez que fuera autonómico, porque en eso sí yo creo que coincidimos todos— a la voluntad directa de esa masa enorme de afiliados.

Pero si yo hago referencia a estas cosas es para que se vea de inmediato la dificultad de enfrascarnos ahora en este problema. Nosotros creemos que la actual organización es suficiente para poner en marcha al organismo y

que podemos tomarnos cierto tiempo para buscar las fórmulas más adecuadas a la reorganización política del instituto; y por otra parte es lo que decimos en el informe: no es un problema exclusivo de esta caja jubilatoria, sino un problema de todas las Cajas, que debe resolverse armónicamente.

Hemos partido nosotros de la ley de 14 de enero de 1948. Este es un servicio descentralizado que tiene cometidos determinados; no queremos reabrir los problemas, sino, por el contrario, eliminar aquellos que no sean imprescindibles.

Esta ha sido la posición en que se ha colocado la Comisión y ha propuesto, de consiguiente, la fórmula contenida en el artículo 1.o, que no es otra cosa que la ratificación de la organización actual de la Caja de Trabajadores Rurales y Domésticos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.º.

(Se vota).

—Treinta y seis en treinta y ocho: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: aunque en la discusión general he expuesto la orientación de nuestro sector sobre el problema de la representación tripartita, siento la necesidad de dejar expresada nuevamente en este fundamento de voto del artículo 1.o nuestra posición, por lo mismo que las expresiones que formulara el señor miembro informante han resumido un poco la discusión sobre este artículo.

No deja de ser habilidosa la forma en que el señor Diputado informante ha planteado el problema referido a la posibilidad de elegir la representación obrera, o patronal, ante una Caja de las características de este tipo, que no son precisamente las que se configuran en la de la industria, comercio y servicios públicos. Pero el hecho mismo de que los señores miembros informantes hayan tenido que ajustarse a lo prescripto por la ley de 1948, que hizo la tripartición de las Cajas negándose, cuando tenía todas las posibilidades de hacerlo en una obra de gran aliento y envergadura, a reestructurar todo el sistema jubilatorio; negando, repito, en esa época la representación de la clase obrera, de los trabajadores y de los jubilados en las Cajas de Jubilaciones, es la mejor demostración de cómo aquel acto, contrario a toda lógica, contrario a toda la orientación social imperante en el mundo moderno, contrario a los intereses de los trabajadores, contrario a los intereses de los jubilados, es justamente un cáncer que está corroyendo por anticipado todo lo que de constructivo quisiera hacerse, incluso en el futuro; la declaración de que habría espíritu y opinión favorable a la representación de los jubilados, en este caso de los jubilados rurales, cuando se estima que en este caso la elección sería más difícil, por no existir representaciones gremiales que por vía casi natural podrían dar las clases trabajadoras, es un recurso de oportunidad que nosotros no compartimos. Creemos que en este como en todos los casos, si se quiere ser leal con los intereses que se pretende defender, no hay otra manera que ir a la representación tripartita, es decir, a la representación de los interesados en estos institutos de previsión social.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 2.o.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — **Es exacto, señor Presidente, como decía hace un rato el señor Diputado Flores al tratar el artículo 1.o, que sucesivos congresos reclamaron la autonomía de la Caja de Trabajadores Rurales. Pero la principal preocupación de los rurales ha sido la absoluta independencia del fondo de trabajadores rurales, y en estos últimos tiempos se ha hecho eco, con motivo del repartido de este proyecto de ley, que el Fondo de Trabajadores Rurales no está suficientemente independizado y que otros servicios que se crean por este proyecto podrían ser atendidos con estos fondos.**

Yo quiero recalcarlo, porque el artículo 2.o dice bien claramente que estos fondos son absolutamente independientes. Así lo ha entendido la Comisión en general, y por lo tanto no podrán ser servidos con el fondo de trabajadores rurales los servicios u obligaciones de la Caja de Trabajadores Domésticos, o vice versa; tienen tal independencia estos fondos, como si fueran Cajas separadas.

Si no se entendiera así pediría que por parte de cualquiera de los miembros informantes o de cualquier otro miembro de la Comisión, se aclarara, porque en ese bien entendido lo hemos votado. Por otra parte, el artículo 2.o creo es suficientemente explícito.

Es lo que quería aclarar en la discusión particular.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Cuando me refería a la autonomía como principio director, a mi juicio, de este tipo de organismos jubilatorios, me refería al servicio público, que está expresado en las Cajas como organismos administrativos. De modo que si pudiera haberse desprendido de mis palabras y de las consecuentes del señor Diputado Lezama que quedaba en duda siquiera la autonomía económica y financiera del fondo rural respecto de los otros fondos, ha sido un error de expresión el mío.

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — No me ha entendido el señor Diputado Flores. Dije que estaba seguro que la Comisión compartía el criterio expuesto textualmente en el artículo 2.o, de la absoluta independencia de los fondos, pero que cierta prensa se ha hecho eco de que por el hecho de que estén todos organizados dentro del mismo instituto o regidos por el mismo Directorio puede haber trasiego de fondos, y me interesaba recalcar que había tal independencia en los fondos como si estuvieran administrados por Directorios diferentes.

Eso es lo que quería aclarar.

SEÑOR FLORES. — Muy bien, entonces todo ha quedado aclarado.

Sin embargo, aprovecho esta oportunidad de haber aclarado posiciones respecto de este artículo, para sentar un criterio radicalmente contrario al que se desprende del artículo 2.o.

Anticipo que voy a votar este artículo tal como viene de la Comisión. Sin embargo no me parece razonable que se objete como un peligro la unidad de los fondos de esta Caja, y que por lo tanto se establezca en la ley que deben ser fondos que serán administrados separadamente, es decir, se da autonomía económico-financiera a esos fondos, unos respecto de otros. Toda la teoría jubilatoria actual y la doctrina del seguro social están indicando la necesidad imperiosa de ir a la cobertura interprofesional de los riesgos, lo que supone la unidad de los fondos para respaldar las distintas prestaciones. A esa medida tendremos que llegar, por ejemplo, en la Caja de la Industria, porque de hecho los fondos de las Cajas de la Industria están funcionando como un fondo único a pesar de que por ley se administren separadamente. Yo no veo ninguna razón del temor en los rurales de que por la unidad de fondos estos dineros que se vierten para las pasividades rurales pudieran aplicarse a otros servicios de pasividad esablecidos en otros preceptos de la ley, por ejemplo: domésticos, etcétera.

Yo no veo este temor, por cuanto hay que partir de la idea, a mi juicio incontrovertible, de que la seguridad social es una prestación colectiva a cargo de la comunidad y que tan responsable es un sector de la comunidad de la prestación de un servicio de pasividad en un sector como en todos los demás, y que es un error también creer que porque los rurales aporten en determinado sentido para procurar servicios de pasividad para la clase rural, del esfuerzo único de los rurales depende la integración de ese fondo.

La interdependencia económica de todos los sectores hace ver que si la clase rural puede cotizar de la manera como por esta ley la vamos a hacer cotizar, es porque existe una comunidad, que es la Nación, que le permite realizar las operaciones económicas que van a ser gravadas; y también es un error creer que cada sector se paga su servicio de pasividad. Esa es una idea envejecida, y por lo demás errónea e inexplicable en este momento de la previsión social. Si nosotros partimos del tipo antiguo de que la previsión social es una especie de seguro, de contribución individual, como el seguro de vida, por ejemplo, jamás ninguna clase ni ningún individuo podría pagarse su pasividad, ni la de él ni la de sus familiares, en la medida que la carga social que nosotros ponemos en el país puede hacerla pagar. La pasividad se paga porque además de las contribuciones individuales de la clase afectada, está la contribución del Estado, y la contribución del Estado representa la colectividad.

Y bien: hay que ir haciendo idea y camino en todos los sectores de la sociedad de que nadie se paga lo propio en materia de previsión social, que todos pagamos lo de todos, y que a los solos efectos de la mejor administración de las rentas, podemos hacer las imposiciones por sectores para aplicarlas con justicia a las posibilidades económicas de cada uno; pero que, en definitiva, lo que vamos a integrar con todos esos aportes de los sectores es una masa o tesoro nacional de la previsión social, que ha de respal-

dar a todos los demás sectores; porque si nosotros tuviéramos esa opinión, habría sectores que nunca podrían pagarse su pasividad, porque ni la contribución patronal, ni la contribución obrera, si no fuera por la contribución del Estado, darían nunca lo necesario para pagar esas pasividades.

Así ocurre en fondos como los de periodistas y gráficos, por ejemplo en la Caja de la Industria, u otros fondos que no es del caso mencionar ahora, que se pagan con recursos de otros fondos. Por eso decía hace un instante que, en realidad, de hecho hay unidad de fondos en las Cajas.

Yo voy a votar, por razones obvias, para no dilatar la ley y para evitar la improvisación en la materia, de crear esa unidad de fondos, que requiere un estudio previo para que sea eficaz.

Defiendo el principio de que en el futuro los fondos que administre esta Caja, como todas las demás Cajas, deberá ser un fondo único. Podrán ser separadas las percepciones, a efectos de saber los rendimientos de los distintos sectores sociales, pero en definitiva irán a engrosar una masa común para servir en común todas las prestaciones, porque todos los sectores son interdependientes económicamente unos de otros, y todos están obligados a mantener la pasividad social de su sector y de los demás sectores.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — El señor Diputado Flores ha hecho sobre este punto de miembro informante, y lo ha hecho muy bien: me ahorra a mí repetir lo que él ha dicho y yo no lo haría mejor. Alguna pequeña salvedad, algún pequeño matiz podría señalar, que no interesa en este caso.

Pero el punto concreto que planteó el señor Diputado Olaso, es el de una información deficiente, errónea, que ha circulado por ahí y que la prensa ha recogido. Efectivamente, esta noche he recibido un número del "Diario Rural", que se ocupa de este problema en editorial, que incurre en esa confusión a que se refería el doctor Olaso. De manera que con la salvedad de que participo de las ideas expuestas por el señor Diputado Flores, de que aquí debería haber un solo fondo para todos los afiliados, y dejo aparte el fondo de pensiones a la vejez...

SEÑOR FLORES. — ¡Apoyado!

SEÑOR LEZAMA. — ... porque este no es un servicio jubilatorio; deberíamos haber formado un solo fondo para servir las jubilaciones y pensiones de los trabajadores rurales y de los domésticos; pero como hemos aceptado esta división, un poco por continuar lo que está, por tratar de no complicar el estudio del proyecto, —porque hubiera sido más difícil el estudio conjunto de un fondo único—, hemos admitido la separación del fondo jubilatorio para rurales y el fondo jubilatorio para domésticos.

Ahora bien; contra lo que el texto del proyecto dice de la manera más inconfundible, el "Diario Rural", en este número que tengo acá, afirma que no; dice que por el artículo 9.o del proyecto se hace pagar con recursos del campo la jubilación de los trabajadores domésticos. Basta la simple lectura del artículo 9.o, como se verá oportunamente, para poder concluir que el editorialista del "Diario Rural" no leyó el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Señor Presidente: este artículo por el inciso G) dice lo siguiente: "Si el establecimiento industrial o exportador tiene al mismo tiempo producción propia, pagará ésta el aporte correspondiente a las dos partes, fijándose a ese efecto el precio corriente de plaza".

Entiendo que como está redactado este inciso se prescinde de una fuente de recursos importantísimos, como lo constituye la exportación directa, que por su riesgo hacen los productores que no son ni industriales ni exportadores.

(Murmullos).

—Entiendo que solamente por un olvido se puede haber prescindido de esta fuente de recursos.

(Interrupciones)

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Este artículo 3.o, señor Presidente, no puede ser discutido en conjunto y mucho menos votado en conjunto.

(Apoyados).

—De manera que voy a indicar la conveniencia de que la Cámara adopte disposición al respecto para que se discuta apartado por apartado y aún en ciertos apartados por numerales.

Desde ya hago la salvedad de que en la página 4, por error, los numerales se han caracterizado con letras: debe establecerse allí 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 5.o. En consecuencia, ahora entraríamos a discutir el apartado A) del artículo 3.o y a votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento no establece procedimiento así; lo establece para votar, pero es lógico adoptarlo por analogía para la discusión; es útil además.

Está en discusión el inciso A) del artículo 3.o

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Tengo que pedir la palabra para el inciso A) aunque en concreto no me voy a referir al mismo.

Yo estimo que es totalmente inconveniente para una legislación establecer un artículo de la extensión de este artículo 3.o, que abarca seis páginas. En realidad, este artículo 3.o es por sí solo una ley, tal el número de disposiciones que contiene y en materia sumamente delicada: es toda materia impositiva.

La cita de las disposiciones va a ser sumamente engorrosa y difícil. Creo que habría que buscar una fórmula que impidiera la sanción de un artículo de esta extensión.

Se podría llegar, señor Presidente, a una solución igual diciendo que "los recursos o fondos de los trabajadores rurales estarán integrados por los recursos que se expresan en los artículos que siguen", y luego ir enumerando los artículos en forma correlativa. De esta manera se facilitaría la total comprensión de la ley, porque de la manera que está redactada, veo que mañana o pasado va a haber grandes dificultades para hacer una cita de estas disposiciones, ya que todos son derechos fiscales todos son impuestos. La propia Comisión ha dicho que hay que hacer una modificación porque ha habido un error en el artículo 3.o cuando se refiere al inciso G), pues luego empezó a numerar las distintas partes del inciso G), que comprende distintos problemas, otra vez con letras por lo que habría que volver a los numerales. De esta manera, cuando haya que hacer una cita habría que hacerla un tanto así: "El inciso 3.o del inciso G) del artículo 3.o de la ley tal" y, al final, la cita sería totalmente incongruente e imposible de seguir. La buena técnica legislativa nos está indicando que la medida a adoptar en estos casos es la división de estas disposiciones en distintos artículos, para facilitar una total comprensión del tema.

Yo me permito sugerir a la Cámara esta medida. Podrá adoptarse en este instante o podrá adoptarse dentro de un momento, dejando habilitada a la propia Mesa de la Cámara y a la Comisión dictaminante para que, aprobadas las distintas disposiciones que se establecen en este artículo 3.o, se le de a la ley un ordenamiento en forma de artículos aparte a cada uno de los incisos.

Dejo hecha, pues, una sugerencia en este sentido.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — No pasó desapercibido para la Comisión que este artículo podía ser extremadamente largo y desde luego, al principio, se estimó que pudiera ser engorroso para las citas; pero se prefirió seguir el régimen que ya tienen todas las demás leyes jubilatorias que comprenden en el mismo artículo todas las disposiciones que son pertinentes, como, en este caso, los recursos con que cuenta la ley.

Si bien es cierto que alguno de los apartados puede ser de alguna extensión, en cambio, hay otros que apenas alcanzan a una línea y, entonces, sería excesivo, también a los efectos de la mayor claridad, articular esos apartados.

El ejemplo que cita el señor Diputado se refiere al apartado G), que es un recurso sustitutivo del que contenía el impuesto al acervo rural. Este apartado fué copiado al incluirse en el proyecto definitivo que afecta las transacciones rurales en la última etapa de la comercialización, tal como fué presentado y aceptado por la Comisión, a propuesta del señor Diputado Olaso, y entonces fué que se transcribió estableciendo letras en cada uno de los numerales correspondientes.

Para la mejor com[illegible]ensión y a fin de establecer una mayor claridad y que no se confundieran con los demás apartados, es que mi compañero de informe propuso que se modificara numerando los cinco apartados que comprende.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Ferrer Serra formuló moción en ese sentido?

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no voy a crear problemas, señor Presidente. Yo sugerí la conveniencia, por buena técnica legislativa, de ir a la división del artículo. Si los miembros informantes, en nombre de la Comisión,

no admiten mi sugerencia, no voy a provocar debate sobre ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del inciso A) del artículo 3.o.

¿El señor Diputado Fraga había terminado?

SEÑOR FRAGA. — Como lo que ahora está en discusión es el inciso A) y yo me estaba ocupando del inciso G), me ocuparé de ese punto cuando llegue la oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso A) del artículo 3.o.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión el inciso B) del artículo 3.o.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: yo voy a hacer dos observaciones al inciso B) del artículo 3.o, una de fondo y otra de forma.

La de fondo tiene gravedad y se refiere al recurso impositivo, en el inciso B) establecido, del 2 o|oo sobre el aforo de la contribución inmobiliaria. Yo considero que ese recurso, con destino a la Caja de Trabajadores Rurales es inconstitucional, porque el recurso de la contribución inmobiliaria está establecido por la Constitución nacional con un destino fijo: 75 o|o para los Municipios y 25 o|o para la Administración central, y este aumento de la contribución inmobiliaria tiene que tener forzosamente, por disposición constitucional, ese destino y no otro.

Además, este criterio fué admitido por esta propia Cámara. Cuando en el año 1948 se estableció el aumento a los funcionarios municipales precisamente se financió parte de los recursos destinados a ese aumento utilizando el uno y medio por mil que un decreto-ley de 1942 había fijado como aumento a la contribución inmobiliaria con destino a la Administración Central. Yo bregué para que triunfara la tesis constitucional; el Ministerio de Hacienda aceptó ese criterio y la propia Cámara lo aceptó también, y ese aumento sobre la contribución inmobiliaria, del año 1942, que tenía un mal destino de acuerdo con la Constitución, fué asignado a los Municipios, como debía destinarse, con la aspiración de la Cámara de que fuera destinado al aumento a los funcionarios municipales.

De manera que el criterio está establecido no únicamente por la Constitución, sino también por la interpretación de la Cámara y por el propio Poder Ejecutivo, y no puede ser otro.

Esto, en cuanto al fondo. Creo que establece un impedimento insalvable para que ese recurso tenga el destino de la Caja de Trabajadores Rurales, y habría que buscar un recurso sustitutivo a los efectos consiguientes.

Y en cuanto a la forma haría otra objeción: es la de que, de acuerdo con el pensamiento que el inciso B) establece, el párrafo primero queda trunco porque no se determina y, por el contrario, se generaliza en la frase "de todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales". Ese no puede ser el pensamiento de la Comisión, porque se debe referir a los inmuebles ubicados en las zonas rurales destinados a explotación agrícola, ganadera o agropecuaria y no a los inmuebles destinados a casa-habitación, que hay muchos, ya que entonces interferiría con el inciso siguiente del artículo 4.o, que establece un impuesto al inquilino y al propietario.

Necesariamente este inciso se tiene que referir a los inmuebles con destino agropecuario, agrícola o ganadero —repito— y no a los inmuebles casa-habitación; me parece evidente. Pero esta es una objección de forma: creo que en la compaginación de la ley se tiene que establecer una mayor determinación; hago, en cambio, hincapié preferentemente en la primera objeción, en el sentido de que el destino de la contribución inmobiliaria está prefijado por el artículo 255 de la Constitución: 75 o|o para los Municipios y 25 o|o para la Administración Central.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: el señor Diputado Stewart Vargas no ha reparado, me parece, —porque si no , no habría hecho la objeción— en que este impuesto que establece el apartado B) es el mismo en su tasa, en su alcance, en su texto, que el que establecía el decreto-ley de creación de la Caja de Trabajadores Rurales, el mismo que formó el fondo rural actual. Puede cotejar el señor Diputado el apartado A) del artículo 3.o del decreto-ley y verá que está recogido en el apartado B) de este artículo.

Quizá pudiera hacerse una observación de índole formal muy secundaria. La Comisión ha considerado conveniente rehacer la estructura formal de la ley para facilitar su manejo y su aplicación, y entonces, por una de las disposiciones generales, la contenida en el artículo 71, deroga el artículo 3.o del decreto-ley, pero aquí, en estos artículos, sobre todo en este artículo 3.o, referente a la formación del patrimonio del fondo rural, reprodujo el apartado A) del artículo 3.o del decreto-ley.

En una palabra: en esencia no hay cambio alguno; es absolutamente el mismo impuesto que se estableció en el año 1943, que se está cobrando y que, precisamente, ha constituído el mayor ingreso de los fondos acumulados por la Caja de Trabajadores Rurales.

Aprovecho a señalar este hecho porque uno de los puntos sobre los cuales se han formulado comentarios erróneos y que se ha prestado a ser manejado con distintas finalidades, es el problema de los fondos acumulados por la Caja de Trabajadores Rurales.

En este momento estamos en condiciones de dar la cifra exacta de esos fondos acumulados: son pesos 17.929.932.94, en cuya integración el impuesto del dos por mil en la Contribución Inmobiliaria intervino con la suma de $ 12.683.000.90; lo demás proviene de intereses percibidos por la colocación de esas rentas y una mínima parte, que alcanza a $ 256.103.05, proviene del montepío de los afiliados porque —ya se dice en el informe y es de conocimiento público— fracasó el sistema de afiliación establecido por el decreto-ley.

De manera que en cuanto a la objeción de fondo, el señor Diputado Stewart Vargas reconocerá que no tiene razón de ser porque no se crea aquí un impuesto. Y en cuanto a las características del impuesto, éste es idéntico al impuesto establecido en el decreto-ley.

Por otra parte, la ratificación de las reformas constitucionales de 1942 dió validez a ese impuesto con ese destino, de modo que no puede plantearse el problema que podía plantearse muy bien si ahora creáramos un aumento del impuesto de contribución inmobiliaria.

De acuerdo con la Constitución, los Municipios reclamarían como renta propia el 75 o|o. Pero no creamos un impuesto nuevo; es simplemente en el aspecto formal que aparece siendo como nuevo y que es una continuidad perfecta, porque por el artículo 71, que cité, derogamos el 3.o para recogerlo en este apartado de este artículo.

En el informe se dan las explicaciones suficientes para señalar que es el antiguo impuesto establecido en el decreto de creación de la Caja.

La disposición constitucional a que yo me refería dice: "Quedan ratificadas y en vigor todas las disposiciones legislativas y administrativas dictadas desde el 21 de febrero de 1942 hasta la instalación de la nueva legislatura y que no hubieran sido derogadas" y, por lo tanto, ese impuesto del dos por mil de la Contribución Inmobiliaria con destino al fondo de trabajadores rurales. De manera que quedan contestadas todas las objeciones hechas por el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Si esto no es creación, entonces es otra cosa. Si es una referencia simplemente a un impuesto creado inconstitucionalmente en 1943 y ratificado después en el plebiscito, eso es otra cosa. Pero la creación es inconstitucional. Ahora, si fué ratificado, desaparece el vicio o el pecado de inconstitucionalidad. Quedamos en que si esto es creación no se puede votar.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?... Consulte el texto del decreto-ley, señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero, señor Diputado: digo que si esto no es creación, muy bien, pero que si lo es, no se puede votar.

Ahora, yo había hecho otra objeción de forma, que la creo también bastante importante, al final del párrafo del inciso B), que no puede referirse a todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales, sino a los inmuebles de las zonas rurales destinados a explotaciones agrícolas ganaderas o agropecuarias, excluyendo a los de casa habitación, porque entonces incidiría el impuesto creado por el artículo 4.o a los inquilinos y propietarios, ya que hay muchos núcleos poblados que son zonas rurales y hay muchas casas habitación en zonas rurales, también.

Es evidente lo que se quiere decir en el artículo, porque a continuación se dice: "que no explotan directamente". Un individuo que vive en su casa, no puede estar comprendido por lo que allí se establece, y si la ocupa un inquilino, tampoco. Al decir "lo explotan directamente" tiene que referirse forzosamente a las explotaciones agropecuarias, agrícolas o ganaderas.

De modo que creo que se podría contemplar esta objeción, si a continuación de ese párrafo tal como está, se dijera: "destinados a explotaciones agrícolas, ganaderas o agropecuarias".

Nada más.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — El señor miembro informante, ha abordado al contestar las apreciaciones del señor Diputado Stewart Vargas en el inciso B), determinados aspectos a los que hiciéramos expresa referencia al considerar el proyecto de ley en general. Nos referíamos concretamente a dos cosas: en primer término, el señor Diputado Lezama ha dado la cifra correcta, puesta al día, sobre el fondo rural, es decir, el patrimonio creado por el decreto-ley número 10.318 de 20 de enero de 1943. Nosotros habíamos expresado que era de $ 16:000.000.00, pero teníamos una cifra vieja, de algunos meses atrás. y el señor miembro informante la ha dado correctamente, puesta al día, afirmando que es de $ 17:900.000.00.

Yo desearía que los señores Diputados miembros informantes me explicaran cómo llegan, al través de los impuestos proyectados, —que son, respectivamente, según lo precisa el informe, de $ 7:000.000.00 por un lado, pesos 300.000.00, $ 3:200.000.00 luego, más $ 1:200.000.00, que sumándose arrojan la cantidad de $ 11:500.000.00 que agregado lo producido por los ingresos actuales, totalizan $ 15:000.000.00, pero uno se pregunta, señor Presidente, ¿en virtud de qué, por qué estimación, qué estadísticas, qué elementos de juicio que no surgen en el informe, que no hemos visto por ningún lado, se llega a esta cifra? ¿Será eficaz, es un elemento serio, un punto de referencia que permitirá al legislador, dándole la certeza de que podrán atenderse perfectamente estos servicios? Creo es un punto fundamental que aunque comprende todos los aspectos de este artículo 3.º que estamos considerando, —no sólo este inciso sino todos los demás— conceptúo previo porque no es posible estar desglosando en particular cada uno de ellos, si no tenemos una vista de conjunto.

Solicito una explicación, y esta misma pregunta la hice cuando estábamos en la discusión general, no obstante lo cuál los señores miembros informantes no me la contestaron. Esperaba que se entrara en materia sobre esto que es básico y fundamental. Se me ocurre que es previo a seguir discutiendo cualquiera de los otros incisos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo voy a objetar la última frase del inciso 2.o de este apartado B) del artículo 3.o que estamos considerando, donde dice: "pero las excepciones establecidas para ésta no serán aplicables". Yo no puedo afirmar si este texto está recogido del decreto de 20 de enero de 1943 o es nuevo. En los dos casos lo voy a objetar, aunque fuera más explicable si él fuese tomado del artículo 3.o del decreto-ley de 20 de enero de 1943.

Pero, en realidad, sorprende la inclusión de esta última frase: "pero las excepciones establecidas para ésta", es decir, para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria, "no serán aplicables". ¿Cuáles son las excepciones establecidas? El hecho de que los predios rurales tengan un aforo de $ 1.000.00, primer caso. Yo no creo que el fondo para la jubilación de los trabajadores rurales, se va a enriquecer con los dos pesos que podrá cobrar en todos aquellos que tengan un aforo menor. Están exentos del pago de contribución inmobiliaria, pero tendrían que pagar este impuesto. Se van a ocasionar trastornos inconvenientes, recargos, moras, sin una verdadera utilidad fiscal. Es el cobro de aquellas cantidades que no rinden en absoluto nada y que causan trastornos a todos, aún a aquellos que tienen que percibirlas. Y al lado de eso señor Presidente, nos encontramos con las otras excepciones, totales o parciales, de los predios trabajados directamente por sus propietarios, que son unas excepciones establecidas a texto expreso por la ley de Contribución Inmobiliaria del año 1934, o aquellos destinados a agricultura, y algunos otros casos que en este momento no recuerdo por no tener a la vista la ley original en la materia.

No creo, señor Presidente, que romper en este caso la norma de las excepciones establecidas por la referida ley, signifique un mayor patrimonio para el fondo de las jubilaciones de los trabajadores rurales.

Por el contrario, creo que vamos a ocasionar perjuicios a los propios encargados de la recaudación de esos fondos, y aún a aquellos que tienen que servir esa pequeña e ínfima cantidad.

Por lo tanto, creo que este artículo debería terminar donde habla de la contribución inmobiliaria: "Este impuesto se pagará conjuntamente y con los mismos plazos, recargos y procedimientos que la Contribución Inmobiliaria". Nada más que eso, señor Presidente. El resto no modifica nada para el fondo y ocasiona perjuicios a todos.

Me permito sugerir esta modificación a la Comisión, en la seguridad de que gana el texto del artículo.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Establece el artículo 3.º del proyecto en debate que "El Fondo de Trabajadores Rurales" estará integrado por los siguientes recursos:"... "B) Con el dos por mil sobre el aforo para la Contribución Inmobiliaria de todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales. Los propietarios de dichos inmuebles, que a juicio del Poder Ejecutivo no prueben de manera fehaciente que explotan directamente sus establecimientos, abonarán el referido impuesto con un recargo del veinticinco por ciento (25 o|o)"

Me parece, señor Presidente, que delegándose en el Poder Ejecutivo la facultad de apreciar la condición del explotador del bien, sería conveniente que se dejara completamente aclarado en la versión taquigráfica de este inciso, el pensamiento que ha tenido la Comisión informante para redactar en esta forma el inciso expresado, porque se refiere a: "Los propietarios de dichos inmuebles, que a juicio del Poder Ejecutivo no prueben de manera fehaciente que explotan directamente sus Establecimientos"...

Sería conveniente saber en qué condiciones están, según la Comisión, los medianeros de las Sociedades Ganaderas, por ejemplo, en la que el dueño del predio entra con el predio y con algunos intereses semovientes y se establece allí una Sociedad Ganadera, adjudicándose a una tercera persona la Administración de esa Sociedad. Ese bien, ¿es explotado directamente por el dueño del predio y está, por lo mismo, exento del recargo del 25 o|o?

Otro caso, señor Presidente: el caso de los medianeros agricultores. Hay en el interior del país muchos casos en los cuales los propietarios de inmuebles ceden sus tierras para los plantíos de arroz en gran escala, y muchas veces las ceden precisamente en carácter de medianería. ¿Qué entiende la Comisión en este caso? ¿En qué condiciones quedan estos predios? ¿Son explotados directamente por el dueño o no? ¿Se hacen o no pasibles al recargo del 25 o|o?

Si se entendiera, señor Presidente, por la Comisión que los dueños de predios que ceden en medianería su predio, no los explotan directamente y por lo mismo se hacen pasibles al recargo del 25 o|o, yo señalo el grave peligro social que se cierne sobre la campaña. Con el interés de reparar un mal social vamos en este caso a crear otro, porque entonces los dueños de predios no cederían sus tierras en medianería, porque a pesar de cederlos en medianería estarían obligados por este artículo a pagar el recargo del 25 o|o, lo que es antieconómico para los propietarios de predios.

(Apoyados).

—Hago, señor Presidente, estas reflexiones, a fin de que queden perfectamente establecidas en la discusión de la ley como un antecedente, precisamente, teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo, para apreciar estas circunstancias, va a tener muy en cuenta la versión taquigráfica de la discusión de la ley.

Es cuanto quería expresar al respecto.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: las objeciones a la disposición del inciso 1.º del apartado B de este artículo, no son objeciones que se hagan al proyecto sustitutivo de la Comisión: son objeciones al decreto-ley de 1943. Porque ésta es copia textual sin la más mínima modificación, de aquella disposición del artículo 3.o del citado decreto-ley

En cambio, la observación del señor Diputado Ferrer Serra es pertinente. Pero tengo aquí que hacer una salvedad en nombre del señor Diputado Gómez Gavazzo y en el mío: hemos tenido que afrontar nosotros dos una tarea integral en este proyecto. Por distintas circunstancias lamentables, no hemos contado con el asesoramiento especializado de los compañeros de Cámara que integran la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Apoyado. Lo reconozco.

SEÑOR LEZAMA. — ...algunos, como el señor Diputado que acaba de apoyar mis palabras, no tuvieron oportunidad de concurrir asiduamente a la Comisión; y creo que al expresar la palabra asiduamente empleo un eufemismo.

Sé, señor Presidente y sabe la Cámara, que estos compañeros estaban atareadísimos con otros problemas en la Comisión permanente que integran; de modo que no hay ni la sombra de un reproche ni de una crítica. Pero hay un poco, la justificación de que en esto estemos haciendo los expertos, en una materia muy especial, como es ésta relativa a los impuestos.

Desde luego, podemos y debemos opinar en esta materia, y yo declaro que personalmente tuve las mismas dudas expuestas por el señor Diputado Ferrer Serra acerca de la disposición del inciso 2.º del apartado B) que estamos

examinando. No a todo el texto del inciso, sino a la parte final, desde donde dice: "pero las excepciones establecidas para ésta no serán aplicables".

SEÑOR FERRER SERRA. — ¡Apoyado!

SEÑOR LEZAMA. — Yo no me negaría a la supresión de esas palabras.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¡Apoyado!

SEÑOR FERRER SERRA. — Eso fué lo que yo solicité.

SEÑOR LEZAMA — De modo que creo que, con el señor Diputado Ferrer Serra hemos cancelado el pequeño conflicto

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?... Estamos de acuerdo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — En el otro aspecto a que yo me he referido, reconozco que los miembros informantes del proyecto tienen razón, porque en las disposiciones transitorias de la Constitución de 1934 y de 1942 hay una diferencia. En el inciso B) de la disposición transitoria de la Constitución de 1934 se dice: "Quedan ratificadas y en vigor en cuanto no se opongan a la presente Constitución, todas las disposiciones legislativas", etcétera etcétera.

Yo creía que la misma norma regía en las disposiciones transitorias de la reforma constitucional de 1942; pero se han quitado expresamente las palabras "en cuanto no se opongan a la presente Constitución", de modo que, ratificada la reforma por la voluntad popular, el texto del decreto-ley de 1943 está vigente.

La disposición transitoria correspondiente de la Constitución de 1942 dice: "Quedan ratificadas y en vigor todas las disposiciones legislativas y administrativas dictadas desde el 21 de febrero de 1942, hasta la instalación de la nueva Legislatura y que no hubieran sido derogadas" De modo que no menciona las palabras que tenía la Constitución de 1934 y que debió contener ésta: "En cuanto no se opongan a la presente Constitución".

Por lo tanto, el decreto-ley de 1943, ratificado por la voluntad popular en el plebiscito, ha salvado el pecado de inconstitucionalidad que tenía en el sentido de que violaba el artículo 255 de la Constitución Nacional.

En cuanto a las otras palabras que ha dicho el señor miembro informante, tiene razón. Yo firmo el proyecto y tenía que colaborar, por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, en el trabajo de la Comisión de Legislación Social. Coincidió realmente este trabajo con el estudio del aumento a los funcionarios públicos, que nos insumió todo el tiempo, y como coincidían, en el tiempo, las reuniones de ambas Comisiones yo, en realidad, no pude casi concurrir a la Comisión donde se trabajó con referencia al sistema impositivo de este proyecto.

SEÑOR LEZAMA. — Continúo, señor Presidente.

Luego me voy a ocupar de la pregunta que ha formulado el señor Diputado Carrere Sapriza, porque requiere más extensión y se aparta un poco. El señor Diputado Palomeque se refería al alcance de la disposición, a la condición que establece la ley para que se produzca el recargo del impuesto. Lo que hace la ley aquí es invertir la prueba en primer lugar. Se presume que el propietario de la tierra, que es quien debe la contribución, no la explota, y es él el que tiene que probar que trabaja directamente en la explotación de la tierra para eximirse del recargo. Pero el señor Diputado Palomeque va más allá, porque entra a un problema de difícil contestación. No sé cómo ha sido aplicada esta disposición en la práctica, pero él pregunta si un medianero que concurre a la medianería con el fundo, con el predio, explota o no la tierra. Posiblemente él, más conocedor de la campaña que yo, podría contestar con mayor exactitud la pregunta. A mí me parece que no. Me parece que esa es una forma de colocación del bien y que quien realiza la explotación es aquel que en el contrato de medianería pone su trabajo. De modo que el propietario medianero no estaría exonerado del recargo.

Pero esta es una opinión que improviso en este momento. No me preocupé mucho del problema, porque este es un impuesto que se está aplicando hace siete años. De modo que no se cierne nada en este momento sobre la campaña...

(Apoyados).

—...porque eso ya estaba cernido hace siete años, y no se ha visto que hubiera reclamaciones al respecto. No he oído jamás una sola protesta de los propietarios a quienes se les aplicó el artículo 3.o del decreto-ley de creación de la Caja de Trabajadores Rurales.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Creo que esa falsa práctica de quejas o protestas de propietarios de predios que trabajan en medianería, se debe fundamentalmente a que se ha aplicado un criterio distinto al esbozado por el señor Diputado Lezama, porque la explotación en medianería constituye, en realidad, una sociedad formada con ese objeto: para explotar un predio en el cual se integran dos clases de capitales, el capital trabajo y el capital bien inmueble, formando así la medianería con igual derecho de explotación directa, bajo el aspecto de interpretación estricta de la ley en lo que se refiere a las exenciones concedidas por la misma.

Hay dos capitales: El del trabajo del medianero y el del trabajo que se integra con el bien aportado a la sociedad. De ahí la razón por la cual no se han promovido conflictos con motivo de esta interpretación.

Muchas gracias.

SEÑOR LEZAMA. — No entiendo muy bien esto del "capital trabajo", señor Diputado Ricaldoni; pero, en fin, es una cuestión secundaria, aunque no mínima ni pequeña, porque si no manejamos los conceptos con exactitud podemos incurrir en conclusiones desorbitadas o extravagantes.

Esta opinión personal que di creo que podría sostenerse. No concibo cómo puede considerarse que el dueño de la tierra explota su campo cuando lo concede a otro para que lo trabaje.

(Interrupción del señor Representante Ricaldoni).

—Lo arrienda o lo concede en medianería, porque él no entra en la explotación del negocio.

Pero de cualquier manera no es un problema que interese resolver en este momento. ¿En qué forma se ha venido aplicando esta disposición? Lo ignoro. Es posible que tenga razón el señor Diputado Ricaldoni. Lo cierto es que no he oído jamás que haya dado motivo a reclamaciones o protestas de los propietarios.

El propio señor Diputado Palomeque da a entender implícitamente que hasta ahora no se han producido esas protestas; de modo que debe haber sido aplicada con el concepto que él entiende que debe aplicarse esta disposición y entonces continuará aplicándose así porque aquí no hay nada nuevo, absolutamente nada nuevo respecto del impuesto anterior.

SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Estimo que el señor miembro informante padece un error. Me parece que interesa, y mucho, la aclaración de este punto en este problema, sobre todo interesa a la historia de la ley que quede fijado en la versión taquigráfica el pensamiento de los legisladores y el alcance de las disposiciones legales que esta Cámara aprueba.

El señor Diputado Ricaldoni parte de la base de que la sociedad sólo se establezca en agricultura; pero olvida que es muy corriente en economía rural que en un establecimiento de campo se establezca una sociedad ganadera. Dos o tres personas integran una sociedad; nombran un administrador y todos ellos tienen derecho a examinar los libros y la marcha de la administración, aunque el administrador, de acuerdo con el contrato, sea una tercera persona. Este ciudadano, a mi juicio, explota también una tierra, porque tiene sus intereses y tiene su preocupación sobre ella.

En lo que se refiere a las sociedades de agricultura hay casos todavía más concretos, en que el propietario de la tierra cede la tierra, cede maquinaria y cede semilla. El socio, que podemos llamar industrial, apenas entra con su trabajo y a veces acepta hasta la dirección del dueño de la tierra. Esto interesa aclararlo. Yo no defiendo, señor Presidente, a los propietarios de tierras; lo que me interesa como legislador, como un modesto legislador de campaña, es que quede justamente cristalizado en esta ley, el pensamiento del legislador con claridad, a fin de que no de lugar a litigios futuros.

Muchas gracias.

SEÑOR LEZAMA. — Continúo.

SEÑOR LORENZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Lo que habría que aclarar es si la expresión "explota directamente" se refiere a la explotación material del bien o se refiere a la explotación económica del bien. Porque en la medianería existe una explotación económica del bien por parte del propietario desde el momento en que el propietario gana o pierde; puede perder. No es como el caso del arrendamiento, en donde el propietario va a ser pagado por el arrendatario. Es

SEÑOR PALOMEQUE. — ¡Apoyado!

SEÑOR LORENZI. — ...pierda o gane este arrendatario. En la medianería no; se juega un capital, el capital del dueño del campo, que puede no recibir un centésimo si la cosecha o el ganado se han perdido.

Por eso hay que ver si es una explotación material lo que dice la ley o es una explotación económica, y si hay la integración de las dos explotaciones: la material y la económica. Diferenciando así y contestando cuál de las explotaciones es, se entiende en seguida el artículo.

SEÑOR LEZAMA. — Continúo.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una breve interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — Yo estimo que esta objeción o aclaración que ha pedido el señor Diputado Palomeque tiene, desde luego, su entidad, y este debate que se ha suscitado con motivo de la misma así lo demuestra.

En mi modesta opinión, los que trabajan en medianería, de acuerdo a lo establecido en el Código Rural, se asemejan a una sociedad y, como tal, este recargo del 25 o|o no debería imputársele a los mismos; por otra parte, la medianería se integra de distintas maneras, hay distintos tipos. No solamente existe el dueño de la tierra que da su tierra a trabajar, y solamente ella, sino que muchas veces y, quizás sea la regla, además de la tierra proporciona animales, maquinarias, etcétera, etcétera.

En ese sentido el que trabaja la tierra es un verdadero socio.

Yo también creo que en la práctica esta disposición no ha ofrecido las dificultades que se han puntualizado en Sala.

En las administraciones de rentas de campaña yo creo que aplican el sistema de que el medianero, en esas condiciones, trabaja o explota económicamente la tierra y, por lo tanto, no le hacen incidir el recargo que establece este mismo artículo que está en vigencia, de acuerdo con el decreto-ley de 1943.

De manera que aunque tengamos distintos conceptos teóricos o pareceres sobre este problema, en realidad, en la práctica se encuentra ya obviado por el sistema que se sigue y que no ha dado lugar a reclamaciones fundamentales por parte de los interesados.

En síntesis, mi opinión es que este recargo no debe aplicársele a los medianeros so pretexto de que la ley lo establece, porque sería inferir un daño a la economía rural que se trabaja por intermedio del sistema de medianería, con el alcance que he determinado y que en la práctica, repito, no se han producido reclamaciones que den lugar a dudas sobre la aplicación de esta ley que está en vigencia.

Nada más.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — El señor Diputado Lezama ha manifestado en repetidas oportunidades que este apartado B) del artículo 3.º es la copia a la letra del apartado A) del artículo 3.º del decreto-ley, por el que se proveen los recursos de que hoy disfruta el fondo de trabajadores rurales, que ha integrado el patrimonio de aproximadamente $ 18:000.000 a que se refiere el apartado A) del artículo que estamos comentando.

A los efectos de la aplicación futura de este apartado se han hecho diversas objeciones, y se pide que los miembros informantes den la interpretación por la cual se ha de regir la futura percepción del impuesto.

Yo entiendo que con el hecho de significar que este artículo proviene del decreto-ley que organizó la jubilación de los trabajadores rurales y que, por consiguiente, la Comisión de Previsión Social no tiene arte ni parte en su estructura, ya sería suficiente como para darle tranquilidad a los señores Diputados en el sentido de que en el futuro la aplicación de este apartado no dará más dolores de cabeza de los que puede haber dado hasta el presente, que como se ha dicho, no se tiene conocimiento de ninguno. Pero a fin de disipar de una manera más terminante cuál es el alcance y la voluntad del legislador, es interesante leer la transcripción que se hace en el folleto editado por la Caja de Trabajadores Rurales, de la discusión que tuvo este decreto-ley, y precisamente en este apartado, cuando llevaba la letra A en el decreto-ley que estamos comentando.

El señor Márquez Castro, miembro informante de este decreto en el Consejo de Estado, se refiere a lo que se está cuestionando en este momento, es decir, al aumento que sufrirá en el referido impuesto aquellos que no prueben de manera fehaciente que no explotan directamente sus establecimientos.

Leeré breves palabras, señor Presidente, a los efectos de dejar establecida la responsabilidad y la opinión del legislador en esta materia.

Dijo el señor Márquez Castro que es el autor de esto... (Interrupciones).

—"...Se grava un poco más a los propietarios de esos mismos inmuebles que no prueben de manera fehaciente que trabajen directamente la tierra. Es una manera de fomentar la radicación del propietario de la tierra a la tierra misma, elemento interesante del punto de vista social para evitar la migración del campo a la ciudad, que se constata como fenómeno que tiende a agudizarse en forma inconveniente para el progreso de la campaña"

De manera que la opinión del legislador es que el propietario que no radicara en su campo, que no lo explotara directamente, no en la explotación del campo por arrendamiento, sino en el trabajo de la tierra, sea el que esté liberado de ese 25 %.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: Pocas palabras.

Es evidente, que este inciso es la reproducción, como se ha dicho, del inciso A) del artículo 3.º del decreto-ley que creó las jubilaciones rurales. Por tal circunstancia este decreto-ley fué ratificado al ratificarse las reformas constitucionales de 1942, y como se ha expresado aquí, en esa ratificación no había ninguna salvedad como en 1934 en cuanto a la redacción de estos decretos que se ratificaban, siempre que no fueran contrarios a las disposiciones constitucionales; mediante el plebiscito, quedaron aprobados aun cuando pudieran ser contrarios a alguna disposición constitucional.

Por estas circunstancias estamos impedidos de hacer observaciones como las que se han formulado en Sala, que tendieran a corregir las disposiciones de este inciso que se incluye en el artículo 3.º en discusión.

Es evidente que esto que nos obliga a aparecer votando este inciso, no nos saca de nuestra posición, en el sentido de que todo impuesto que incida sobre el valor del aforo, es un impuesto a la contribución inmobiliaria, y la Constitución de la República indica cuáles son los procedimientos que se siguen para destinar ese producido a los municipios del interior o a Rentas Generales.

De manera pues que nuestra votación es simbólica, si así se puede decir: ello no significa repito, que nosotros podamos reincidir en la aplicación de impuestos de este tipo que vengan a ser impuestos a la contribución inmobiliaria.

El tema, no se puede entrar a discutir, porque sería larga su interpretación. Los fundamentos que se dieron en el Consejo de Estado, a que ha hecho referencia el señor Diputado Gómez Gavazzo indudablemente son la interpretación de quien hizo ese decreto-ley.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Mora Otero, Segundo Vicepresidente).

Pero todo ello no nos impide que busquemos la interpretación de aplicación en el momento presente de las disposiciones de este inciso. Me parece que es conveniente que la Cámara fije su posición cuando ratifica esta votación obligada por los sucesos que se han referido en Sala, y sobre todo cuando las observaciones formuladas por el señor Diputado Palomeque me parecen dignas de consideración. Y no son solas las que ha referido el señor Diputado Palomeque, sino también otras que conocemos como interpretación en la aplicación de este recargo del 25 %. Existe el caso de algunos predios de sucesión, por ejemplo, que están explotados por uno de los propietarios y alquilada la otra parte al resto de la sucesión. En este caso el que arrienda el terreno y tiene una parte de su propiedad, no se salva de este recargo del 25 % sobre el dos por mil y sobre el aforo para la contribución inmobiliaria.

Como esos casos hay infinidad lo que quiere decir que estas observaciones hechas en Cámara tienen que servir para que quien vuelva a interpretar esta ley tenga en cuenta las observaciones formuladas.

Creo que este inciso no debemos reformarlo nada más que en las observaciones que hacía el señor Diputado Ferrer Serra y que aceptan los miembros informantes, no debemos reformarlo porque se incluye en esta ley, como cosa hecha, y no podemos ir contra la Constitución de la República. A pesar de eso entiendo que se podía redactar luego en otro artículo la interpretación que ajuste el alcance de este inciso que estamos considerando.

Se podrá argumentar que eso podía ser motivo de la reglamentación de la ley, pero como ya se ha dicho que esta disposición se está aplicando, para corregirla tendríamos que poner algunas disposiciones que aclaren los conceptos, no todos, porque sería difícil —como dijo el señor Diputado Lezama— que entráramos al detalle, pero algunas expresiones que dijeran cuándo se explota directamente la propiedad rural, de modo que aclare al intérprete el camino recto para que no se establezcan estas injusticias ni tampoco esta disposición pueda ser causa de las trabas a que ha hecho referencia el señor Diputado Palomeque.

Yo voy a votar este inciso por las razones apuntadas, por haber sido ya ratificado cuando se ratificó la Constitución de 1942, pero creo que la Cámara debe buscar alguna forma de interpretar los puntos mencionados.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Creo que estamos fuera de la cuestión. Me parece que la discusión ha salido fuera del tema. Estamos discutiendo en este momento la inclusión formal, yo diría casi gramatical, de un artículo ya votado, en vigencia, que hace siete años que viene rigiendo la percepción de impuestos sin ninguna discusión. Cualquiera sea la opinión que tengamos los Diputados sobre este artículo, no tendrá ella ningún valor a los efectos de los litigios posibles entre el contribuyente y la Administración Pública, porque la Administración Pública se atendrá al tenor literal de la ley y a la jurisprudencia que existe al respecto. Lo único que podría hacer la Cámara en este momento es agregar un artículo interpretando este inciso A) del artículo 3.o del decreto-ley del 20 de enero de 1943. Esa sería la única interpretación válida, pero para eso tendría que ser votado por el Senado y aceptado por el Poder Ejecutivo. Otra interpretación no tendría ningún valor.

De modo que si se quiere hacer una interpretación, que se tome ese camino, pero me parece inconducente querer lograr por la vía de la emisión de opiniones, que se cambien la interpretación de la percepción de impuestos, y sólo perderíamos el tiempo.

Creo que el único pecado de la Comisión —si es que hubo pecado— es poner el inciso tal como está en el decreto de 1943. Si hubiera dicho: son recursos de la Caja Rural los establecidos en el inciso A) de la ley tal, no no habría habido esa discusión.

(Interrupciones).

—Hay que votar un inciso aclarando qué se entiende por explotación directa o indirecta. Pero hay una razón del artillero: que no se tienen noticias de ninguna protesta respecto de la percepción de este impuesto. Se ha cobrado durante siete años y se ha formado el fondo de la Caja Rural. Me parece que a esta altura de la noche no se puede aclarar un problema improvisando interpretaciones mediante un artículo aditivo, sobre lo que es explotación directa o indirecta, cosa que se viene manejando desde hace siete años sin ningún conflicto.

Comprendo el interés que puede haber, pero me parece que estamos fuera de la cuestión. Supongamos que la Cámara dijera que se incluyen como recursos un impuesto, por ejemplo, el de los alcoholes. ¿Sería el momento de interpretar si se paga o no se paga? No me parece pertinente.

Por eso insisto en que estamos fuera de al cuestión, y que la única manera de interpretar —si se quiere interpretar esta ley— es agregarle un artículo aditivo diciendo qué es explotación directa y qué es explotación indirecta. Por otra parte, repito, que no considero eso conveniente tratándose de un impuesto vigente desde hace siete años y sin ninguna protesta.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Me pareció entender que el señor Diputado Fernández Crespo atribuía a la Comisión haber aceptado una modificación en el texto de este apartado, y que es la que sugirió el señor Diputado Ferrer Serra. Quiero dejar constancia que esa modificación que aceptó la Comisión es en la única parte del apartado que nos es propia, es decir, en la que no se transcribió el decreto ley de 20 de enero, que es en el apartado final, cuando se establece en la forma que se paga el impuesto. Eso es propio de la Comisión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Primero quiero decir que con las manifestaciones del señor Diputado Gómez Gavazzo estamos en lo que yo he expresado; que no tocamos las disposiciones aquellas que fueron ratificadas por la ley.

En cuanto a lo que dijo el señor Diputado Flores, me alegro de coincidir con él. Yo estaba dentro de la cuestión porque me refería a que el asunto planteado era de entidad y que se podía resolver en un inciso aparte en esta misma ley.

Ahora, en cuanto a lo que dice el mismo señor Diputado de que este decreto-ley no ha levantado protestas, está mal informado. Yo he recogido infinidad de protestas. En esta misma Sala he planteado las protestas que ocasionaba la interpretación de este artículo del decreto-ley. Recuerdo también que el ex Diputado señor Martín Ois hizo una exposición en este sentido, trayendo el clamor de una cantidad de gente que se veía recargada en este impuesto del 25 o|o sobre el dos por mil del valor de aforo, a pesar de estar explotando directamente la tierra.

De manera que no se puede decir que no ha levantado protestas. Por si el señor Diputado Flores no tenía los informes, le expreso que ha habido protestas y que han tenido eco en esta Cámara por intermedio del que habla y del ex Diputado Ois.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo comparto la opinión de aquellos que entienden que debemos pasar a otro asunto, pero tengo que traer un poco la defensa de los autores del decreto de 1943, porque según algunas opiniones, parecería herético en lo que respecta a la interpretación de los textos constitucionales sobre el destino a darse a la contribución inmobiliaria. Quiero señalar que si pecado hubo, en ese pecado están incursos todos los señores Diputados que aprobaron la sanción de la ley que creó el Instituto de Colonización. Para financiar la creación de ese Instituto existe un recurso exactamente igual a éste, que grava a los propietarios que arriendan predios para la ganadería o la agricultura.

De modo que esta Cámara también ha incurrido en ese pecado; no existieron las objeciones pertinentes, y creo que esa nos permitiría a nosotros pasar en forma más tranquila a otro inciso.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Cuando promoví este debate, del que mucho me felicito, lo hice con el único propósito de que se hiciera luz a raíz de la interpretación de esta disposición que va a votar la Cámara. No interesa que responda a una ley ya sancionada. Eso no impide que los señores legisladores emitan su opinión y no implica que el legislador de ayer no modifique su opinión por una mejor opinión de hoy. Todo se hizo, contrariamente a lo que opina el señor Diputado Flores, precisamente para favorecer la aplicación de la ley.

Esta ley deberá ser manejada con especial interés en los Departamentos del interior del país, donde ni los jurisconsultos, ni los jueces, ni los fiscales tienen las bibliotecas a mano, ni cuentan tampoco con la colección del Poder Legislativo para documentarse y para beber en las fuentes del origen de la ley, la interpretación de la misma.

De manera que es conveniente, al discutirse esta ley, cuando hay puntos obscuros, como el que he promovido, que se establezca claramente el pensamiento de cada legislador.

¿Qué existe, dice el señor Diputado Flores, una jurisprudencia? Me extraña que sea precisamente un Diputado que maneja con habilidad las leyes, el que utilice como argumento este hecho. La jurisprudencia se deja por otra mejor, señor Presidente, y frente a la jurisprudencia está también la historia de la ley; y la historia de la ley se forma así, en la discusión, precisamente en el momento oportuno, cuando se está debatiendo y discutiendo.

Por consiguiente, no ha sido inoperante el planteo de este asunto, ni ha sido tampoco mi propósito modificar esta ley ni pedir a los miembros informantes que la modifiquen. Lo único que dije con claridad es que desearía saber la opinión de los miembros informantes y de la Cámara, sobre la interpretación de la ley.

¿O es que los señores Diputados están sujetos al pensamiento del legislador de ayer? ¿O no puede haber un un nuevo pensamiento de esta Cámara que modifique el pensamiento de los legisladores que han votado esta ley ayer? ¿O no se puede modificar el pensamiento humano y el concepto jurídico día a día?

Es evidente que me asiste la razón y que me tenga

que felicitar, ahora que se ha hecho luz sobre este asunto, de haberlo promovido.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Creo que no se ha hecho la luz. En el caso de que haya habido oscuridad, seguimos igual que antes, porque por valiosas que sean las opiniones emitidas, no pasarán a la historia porque la historia fidedigna ya se cerró.

(Interrupciones).

—De modo que las opiniones vertidas aquí no integran la historia fidedigna de la ley y no serán manejadas por los encargados de aplicar la ley. Además, ahora la hermenéutica jurídica no maneja casi nunca la historia porque se remite al tenor literal de la ley, y sólo acude a la historia en el caso de su oscuridad.

Creo, pues, que por valiosas que sean las opiniones emitidas, el señor Diputado Palomeque no debe felicitarse de este episodio, que ha dilatado la sanción de la ley y no ha aclarado nada, porque todo está aclarado. La única manera de interpretar con validez jurídica es hacer una modificación en el texto, y que la vote el Senado y no la modifique el Poder Ejecutivo.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Voy a votar este inciso, pero conviene una aclaración previa.

Es conveniente evitar que el texo de las leyes pueda originar después graves conflictos de interpretación. El inciso A) del artículo que estamos discutiendo, que acaba de ser votado por la Cámara, dice: "El patrimonio actual creado por el decreto-ley número 10.318, de 20 de enero de 1943". Y ese decreto-ley dividió ese patrimonio en varios rubros, contenidos en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del artículo 3.º. El inciso A) del decreto-ley estableció el dos por mil.

De manera que al sancionar la Cámara el inciso A) de este artículo 3.º, remitiéndose a todo el patrimonio creado por ese decreto-ley, ya votó el dos por mil creado por ese decreto.

(Interrupciones).

—Una vez que votamos ese inciso A), que contiene todo el patrimonio del artículo 3.º del decreto-ley, donde está el dos por mil sobre el aforo para la contribución inmobiliaria, votamos este inciso B) con el dos por mil sobre la contribución inmobiliaria.

Imagino yo que a cualquier intérprete se le plantea esta interrogante: ¿el legislador agregó al dos por mil sobre el aforo, contenido en el inciso A) del artículo 3.º del decreto-ley, este otro dos por mil por este inciso? Esto es claro como posible conflicto, y conviene que sea aclarado.

(Interrupciones).

—Otra interrogante que yo planteo, es la siguiente, desde el punto de vista reglametario: para votar este inciso B), que no tiene por qué ser votado porque nos podemos remitir a este inciso A) del artículo 3.º del decreto-ley, no se precisa ninguna mayoría especial, pero la Comisión informante no se limitó a tomar textualmente el inciso A), sino que hizo un agregado que crea una exención: "... pero las exenciones establecidas para ésta no serán aplicables".

Quiere decir que al no crear la exención crea un impuesto para determinadas materias o inmuebles no gravados. De manera que para esta última parte del inciso B) necesitamos la mayoría especial.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR LEZAMA. — No podía escapar a la Comisión, y no se le escapó, el error que le atribuye el señor Diputado Lissidini.

El apartado A), ya votado, establece que son recursos del fondo de trabajadores rurales, uno de los fondos que integra el patrimonio actual, creado por el decreto-ley número 10.318. ¿Qué es un patrimonio? Es un conjunto de bienes y también de obligaciones. En el sentido económico es un conjunto de bienes.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—El sentido económico es primordial.

El conjunto de bienes, y aún de derechos y obligaciones, que tenga actualmente el fondo de trabajadores rurales, integra la nueva organización del fondo de trabajadores rurales. Eso es todo.

Pero por el artículo 71, que ya cité, cesa el vigor del texto del artículos 3.º del decreto-ley 10.318; pero como nuevamente —quizá el adverbio "nuevamente" no sea oportuno— conviene, interesa que aquel impuesto de la contribución inmobiliaria y otros que se verán, continúen produciendo rentas para el fondo de trabajadores rurales, establecemos el apartado B) de este artículo con el mismo texto.

La otra observación del señor Diputado Lissidini sí, tenía mayor entidad, porque al suprimir la exención creábamos un impuesto para aquellos que estaban exceptuados. Pero ya hemos dicho —y compartimos el criterio sostenido por el señor Diputado Ferrer Serra— que debe retirarse la parte final del inciso segundo que establece la no aplicación de las exenciones de contribución inmobiliaria para este impuesto del dos por mil

De modo que las cosas quedan restablecidas íntegramente a lo que fué posteriormente al año 1943 hasta ahora. Por lo tanto, no hay solución de continuidad, porque el legislador en el acto de la ley ha hecho las dos cosas: derogar la disposición estableciendo el impuesto y restablecerlo por razones formales, prácticas, para darle a la ley una buena ordenación que facilite su manejo Eso es todo: es un simple problema formal y secundario.

De modo que el señor Diputado Lissidini habrá admitido, luego de retirar la parte final del inciso segundo que estamos en lo mismo.

En consecuencia, creo que debemos pasar a votar, porque no hay mérito para dilatar la discusión sobre esto, quedando tantos puntos de tanta importancia para considerar en este proyecto.

Oportunamente contestaremos al señor Diputado Carrere Sapriza, porque me doy cuenta que en otras disposiciones encaja perfectamente el tema contenido en la pregunta por él formulada.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Diputado Lissidini?

SEÑOR LISSIDINI. — Termino, señor Presidente.

Lo que pasa en que si no se aprobara el artículo 71, renacerían mis dudas.

Yo estoy de acuerdo con el señor miembro informante, y le agradezco sus aclaraciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Diputado Lissidini autor de la objeción, la retira, yo me siento un poco en la obligación de hacerla mía, porque el legislador tiene que emplear los vocablos con precisión, sobre todo en materia de esta naturaleza

El patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones que tiene una persona, ya sea física o jurídica Al decir el inciso A) "el patrimonio actual", se refiere no a lo que ha querido decir la Comisión —que es al monto de lo ya percibido por el fondo de trabajadores rurales; ese ha sido el espíritu de la Comisión dictaminante: los totales recaudados más sus intereses— sino que se refiere a ello y a todo aquello que origina derechos a favor de ese patrimonio.

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

—Si el Derecho Civil a mí no se me ha olvidado, creo que el patrimonio puede ser positivo o negativo.

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

—Son los derechos y las obligaciones Son los derechos que tiene una persona, que pueden ser derechos de propiedad, o derechos creditorios o derechos de cualquier naturaleza, y son las obligaciones que tiene esa persona. Si las obligaciones sobrepasan a los derechos, estamos en el caso de un patrimonio negativo. Una persona tiene un patrimonio ya sea positivo o negativo; con saldo a favor o negativo. Creo que lo que dice el maestro francés Marcel Planiol y algunos otros autores famosos.

Planteado el problema, el legislador tiene que ajustarse a la realidad y para ello tiene que decir: "Lo actualmente percibido por el fondo en virtud de lo establecido por el decreto-ley tal y los intereses que hubiera devengado". O si no, como me sugiere el señor Diputado Pérez Casas muy bien: "el activo existente al día de la promulgación en el fondo de trabajadores rurales". Las dos fórmulas serían correctas, a mi juicio, con una lógica jurídica inobjetable.

Es evidente, a mi juicio, que el término "patrimonio", empleado en el inciso A) ha sido empleado con error, pues no es a eso a lo que se ha querido referir, primordialmente la Comisión dictaminante. La Comisión dictaminante ha querido referirse a la existencia en efectivo en el fondo; no al patrimonio, ya que son dos cosas completamente distintas

Por eso, si el señor Diputado Lissidini retira la objeción, me sentiría un poco en la obligación de hacerla mía a los efectos de salvar un error que, en mi concepto, existe en este artículo 3.º.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado pide la reconsideración del inciso A)?

SEÑOR FERRER SERRA. — En mi concepto hay que reconsiderarlo. La Comisión dictaminante dirá si quiere ajustarse a mis observaciones o no.

SEÑOR PRESIDENTE. — La reconsideración hay que pedirla concretamente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo estaba haciendo la sugestión a la Comisión. Como ésta no recoge la insinuación, hago moción para que se reconsidere el inciso A) del artículo 3.°.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el inciso A) del artículo 3.°.

(Se vota).

—Treinta en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

En discusión nuevamente el apartado A) del artículo 3.o.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción para que el apartado A) del artículo 3.o quede redactado así: "Por los fondos existentes al día de la promulgación de la presente ley en el fondo de trabajadores rurales, de acuerdo con lo establecido por el decreto-ley citado".

(Murmullos).

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo, desde luego, no sirvo para miembro informante, porque no me gusta discutir.

Creo que podría discutir con éxito el punto de vista del señor Diputado Ferrer Serra y el del propio señor Diputado Lissidini, que admitió las razones que yo expusiera para explicarle que la Comisión no había incurrido en el más mínimo error.

Además pretendemos que hemos manejado los términos, aún los términos jurídicos —y que nos perdone el señor Diputado Ferrer Serra, porque ninguno de los dos hemos tenido la suerte ni la desgracia, como dijo alguien una vez, de ser abogados— pero hemos manejado, me parece, los términos en su acepción más ortodoxa. Porque más: hasta tuvimos la preocupación de tener en la mesa de trabajo el diccionario; pero no fué necesário consultar este término. porque tiene ese contenido de conjunto de bienes y también, en el orden jurídico general, de conjunto de derechos y obligaciones de una persona.

Pero, para evitar digresiones sobre este punto, por mi parte no tengo ningún inconveniente en que se sustituya la palabra "patrimonio" por otra, como ser "fondos", que sería un poco redundante y tampoco está ajustada al concepto. Quizás alguna otra que oí por ahí...

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente la Mesa debe aclarar al señor miembro informante y al señor Diputado mocionante, doctor Ferrer Serra, que el inciso A) del artículo 3.o se aprobó por cuarenta y dos votos en cuarenta y cinco. Para tener éxito la moción se precisan cuarenta y tres votos. y no existe ese número de Diputados en Sala. La Cámara decidirá si queda pendiente de votación la fórmula propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido que se vote el artículo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay necesidad, señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El artículo se reconsideró.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda firme, porque obtuvo cuarenta y dos votos en cuarenta y cinco. Habría que votar la modificación. La votación de la modificación no puede mejorar el número de votos obtenidos por el inciso, y queda firme la primera votación. Salvo que la Cámara resuelva el aplazamiento de este artículo, la Mesa tendrá que poner a votación la fórmula sustitutiva propuesta.

Léase la fórmula sustitutiva propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El Fondo de Trabajadores Rurales estará integrado por los siguientes recursos:

A) Por los fondos existentes a la fecha de la promulgación de la ley".

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer otra fórmula, del señor Diputado Ferrer Serra.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El Fondo de Trabajadores Rurales estará integrado por los siguientes recursos:

A) El activo y el pasivo existentes a la sanción de esta ley, provenientes de la aplicación del decreto-ley número 10.318, de 20 de enero de 1943".

SEÑOR PRESIDENTE. — Ninguna de las dos fórmulas puede obtener mayor número de votos que el que obtuvo primitivamente la fórmula de la Comisión.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

—En este momento hay cuarenta y cuatro señores Diputados en Sala.

Se va a dar lectura nuevamente de la última fórmula presentada, que es como quedaría redactado el inciso sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El Fondo de Trabajadores Rurales estará integrado por los siguientes recursos:

A) El activo y el pasivo existentes a la sanción de esta ley, provenientes de la aplicación del decreto-ley número 10.318, de 20 de enero de 1943".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula leída.

(Se vota).

—Dieciocho en cuarenta y cinco: **Negativa.**

Queda firme la votación anterior del inciso A) del artículo 3.o.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — He votado por la negativa, porque me parece muy bueno el artículo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso B) del artículo 3.o...

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?...

Con la modificación sugerida por el señor Diputado Ferrer Serra, o sea, suprimiendo las palabras finales del inciso, donde dice: "pero las exenciones establecidas para ésta no serán aplicables". El inciso terminaría en la palabra "inmobiliaria".

SEÑOR FERRER SERRA. — Este es un impuesto, aunque la Comisión diga que no; porque será un impuesto hasta que no se derogue lo otro.

SEÑOR MATTOS. — ¿El señor Diputado Ferrer Serra, tiene la palabra?

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de votarse la Mesa estaba escuchando al señor Diputado, porque es sustancial esta cuestión para proclamar el resultado de la votación.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Cuántos Diputados hay en Sala?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cuarenta y cinco.

SEÑOR FERRER SERRA. — En mi concepto, no se puede votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se trata de mantener el artículo creado por el decreto-ley del año 43, en ese caso no habría, a juicio de la Mesa, necesidad del quórum máximo.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Aunque tenga que repetir algunas manifestaciones, voy a expresar nuevamente que se trata de confirmar un impuesto que tiene siete años. Ahora, sutilizando mucho, transformándonos en ergotistas, hay un momento en el proceso de elaboración de esta ley en que toda la ley actual cae, y no hay ninguna ley y, por lo tanto, esto parece, por cinco minutos o por una hora, un impuesto nuevo.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿La Comisión no aceptaría el siguiente texto: "Mantiénese el impuesto del dos por mil (2 o|oo) sobre el aforo para la contribución inmobiliaria de todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales, creado por el inciso A) del artículo 3.o del decreto-ley número 10.318?

SEÑOR LEZAMA. — Hay una contradicción de criterio en los que sostienen esa fórmula, en este caso el señor Diputado Lissidini. Si está en vigor lo otro, todavía, ¿para qué tiene que decir el legislador que se mantiene? Nosotros tenemos que juzgar la ley en el acto total de su aprobación y no el proceso de su elaboración, los minutos que transcurren en la gestación. Yo no comprendo que pueda [illegible] texto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite?... No habría necesidad de decir "mantiénese". Con decir que son

recursos: "el dos por mil creado por el decreto" tal, se simplifica todo.

SEÑOR LEZAMA. — Pero en cambio incurriríamos en un apartamiento flagrante del método muy útil que propone la Comisión, o sea esto: dejar de lado ese texto para siempre y seguir elaborando este texto esta noche. Eso es lo que buscamos.

La Cámara tiene conciencia de eso. Por lo tanto el intérprete del futuro, la Caja que va a aplicar la ley, los afiliados que van a estar sometidos a sus disposiciones, se remiten a este proyecto, a este texto legal como única fuente de sus derechos y de sus obligaciones.

Hemos tratado de evitar que se repita el error en que incurrieron el Directorio y el Poder Ejecutivo, de reiterar el texto de las leyes que citaban, que no tenía ninguna razón de ser, e incurrían de ese modo en una contradicción jurídica, porque venían a aprobar de nuevo disposiciones legales en vigor.

De modo que sólo sutilizando de la manera que lo hacen los señores Diputados en un plano puramente de lógica formal se pueden sostener y plantear estos problemas.

Inmediatamente, a cierta altura de la ley, vamos a declarar derogados los textos legales anteriores. Ya podemos proceder con ese ánimo. Si eso no ocurriera, entonces será la oportunidad de que se plantee el problema, porque ahí el problema tendrá entidad Si la Cámara le negara el voto al artículo 71, cualquier señor Diputado tendría derecho a decir: "Ah, no!: el impuesto del apartado B) no se ha creado, porque no ha contado con los votos", y si hubiera contado con los votos podría decir esto otro: "se ha creado por dos veces el impuesto, de manera que tendrá que pagarse el 4 por mil: el dos por mil que está en vigor, por no haberse derogado la disposición, y el dos por mil que se crea por el apartado B)". Miren los señores Diputados hasta dónde se puede sutilizar.

¿Por qué vamos a seguir por esta vía? No creo que nadie tenga el propósito de dilatar la sanción de esta ley, pero estamos incurriendo en eso.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo comparto el criterio de la Comisión en el sentido de la conveniencia de establecer, en el texto legal que ha de regir, todas las disposiciones a los efectos de evitar al intérprete el conocimiento de un extracto de lotería, porque desgraciadamente las leyes que están saliendo del Parlamento son: derógase el artículo tal de la ley número tal, inciso tal de la ley número tal de tal fecha, que para conocer y saber lo que quiere decir resultaría al final un galimatías que no lo comprende nadie. Por eso admito esto.

Pero el problema de este inciso B) no es de sutileza. De acuerdo con la Constitución de la República, para que un impuesto se pueda cobrar se necesita que haya sido aprobado por la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las Cámaras que integran el Parlamento nacional. Si este inciso B) no se aprueba por cincuenta votos no es un impuesto, porque no hay fuerza ni legislador ni juez que pueda decir que hay un impuesto que haya sido aprobado por menos de cincuenta votos.

Esto es fundamental, porque si por el artículo 71 derogamos el artículo 3.º del decreto ley del 20 de diciembre de 1943, le sacamos el substractum legal que tenía este impuesto, la base legal para la percepción de este impuesto. Si esto no es aprobado por cincuenta votos y aquel artículo es derogado, la Caja de Jubilaciones no podrá percibir de ninguna manera este impuesto, pues tiene un defecto legal para la sanción de la ley. Y esto es absolutamente imprescindible.

Yo sé que el interés de todos es que salga este proyecto rápidamente. En el momento actual no hay cincuenta votos para aprobar ni este artículo ni los siguientes. Sugiero, para obtener una buena marcha y no trabar la sanción de esta ley ni crear dificultades en la aplicación de la misma, que se clausure el debate y que luego cuando haya los cincuenta votos, se proceda de una manera racional, y no que por querer aprobar una ley rápidamente la hagamos más defectuosa de lo que debiera ser.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Veo que el señor miembro informante se preocupa mucho por el andamiento de la ley, y me parece lógica esa preocupación. Ha realizado la Comisión, y desde luego los miembros informantes, un elogiable trabajo...

(Apoyados).

—...a través de una ley que está considerando la Cámara que es uno de los mejores proyectos que va a sancionar esta legislatura, de manera que me explico un poco que se preocupen porque no sufra modificaciones su texto en Sala, que siempre son inconvenientes sobre todo cuando estamos en presencia de textos tan prolijamente estudiados por una Comisión informante. Pero indudablemente si votamos con una mayoría que conceptuamos reglamentaria este inciso, en base a que después, antes de terminar la ley vamos a votar otra disposición que va a derogar determinado decreto-ley, estamos votando mal.

En este momento esta disposición tal como viene de la Comisión necesita cincuenta votos. Evidentemente es crea un impuesto.

(Interrupción del señor Representante Lezama)

—Mientras no esté derogado el decreto-ley 10.318, lo práctico es remitirnos a él para crear esta ley.

(Apoyados).

—Si por ejemplo en vez de aprobarlo tal como viene de la Comisión decimos: "con el impuesto del 2 por mil creado por el decreto-ley N.o 10.318 sobre el aforo", etcétera, no hacemos sino trasladar a esta ley un impuesto ya creado, no necesitamos mayoría especial y podemos seguir adelante.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra).

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Voy a aceptar la proposición del señor Diputado Ferrer Serra, que es la más lógica dentro del criterio sentado por él y por el señor Diputado Lissidini. Vamos a cerrar la discusión sobre este inciso y esperar a que haya cincuenta votos para votarlo, porque si adoptáramos la fórmula que ahora indica el señor Diputado Lissidini, y decimos que se mantiene un impuesto y después, en el artículo 71, derogamos el otro, resulta que no se mantiene ninguno ni se crea ninguno. De modo que la fórmula práctica sería que se cierre la discusión y esperar a que haya cincuenta votos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo no me puedo explicar cómo la Comisión no acepta lo propuesto por el señor Diputado Lissidini, que es lo más sensato y lo que más obvia todos los problemas. Si la Comisión lo que quiere es mantener un recurso, pues que lo diga. Decir simplemente con el impuesto establecido en el decreto tanto del dos por mil de la contribución inmobiliaria, y después deroga todo el decreto del 43, menos el inciso A) que se refiere a eso. Porque si no, la otra solución no es viable; ninguna de las dos soluciones son viables, ya que lo que propone el señor Diputado Lezama ahora, que esto se vote por cincuenta votos, no se puede hacer, puesto que sería crear el recurso y entonces violamos la Constitución. Este recurso subsiste, porque estaba ratificado por el plebiscito popular, pero si lo creamos ahora por cincuenta votos, es inconstitucional.

De modo que la única fórmula viable de mantenerlo es la de dejarlo así lisa y llanamente, refiriéndose a lo que dice el decreto. Los recursos se establecen con el impuesto creado por el decreto de 1943, del 2 por mil de la contribución inmobiliaria, y quedaría todo arreglado Ahora creo que se podría postergar para que la Comisión redacte el artículo en el sentido propuesto por el señor Diputado Lissidini, que es lo lógico, señor Presidente.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: estamos ya a avanzada hora de la noche, más bien del día siguiente a aquel en que empezamos la sesión. Estamos en el principio del artículo 3.o; los artículos de este proyecto son setenta y tres.

Propongo, en consecuencia, y porque no hay ninguna urgencia que obligue a que pasemos aquí la noche, que la Cámara haga un intermedio hasta las 17 horas y que continuemos tratando este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

29

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Acabo de enterarme de unas manifestaciones hechas en Sala por el señor Diputado Ferrer Serra, a propósito de un pedido de informes solicitado al Ministerio de Obras Públicas sobre imputaciones hechas con cargo a leyes que destinan recursos para realizar obras. En las manifestaciones del señor Diputado, se hizo notar que hace ya casi un mes que esos informes fueron solicitados al Ministerio, y que no se habían recibido todavía en la Cámara.

Quiero dar una breve explicación, y pido hacerlo ahora

en virtud de que parece que va a ser levantada la sesión. Efectivamente, el Ministerio ha recibido ese pedido de informes, y los funcionarios de la Contaduría del Ministerio están trabajando intensamente: pero se trata no de un trabajo simple. sino de un trabajo sumamente largo y complicado, que requiere la revisación de miles de fichas, que está siendo realizado con verdadero cuidado, con mucha atención, y empleando todo el personal que es posible dentro del Ministerio, ya que la Contaduría cuenta con un número reducido de funcionarios.

Simplemente quería hacer saber a la Cámara que no es por descuido ni por omisión ni por falta de mérito al pedido, sino que consideramos de suma importancia aclarar todos los puntos y queremos hacer un informe tan completo como sea necesario.

En el mismo sentido habíamos pedido al señor Diputado Ferrer Serra una ligera modificación al informe que solicitaba, refiriéndose a que los datos de la ley de diciembre de 1944 van a ser fijados al 31 de diciembre, en lugar de hacerlo al día de la fecha, como lo había solicitado el señor Diputado. Todo eso trataba de darle la mayor urgencia posible al informe solicitado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: lo que informa el señor Ministro de Obras Públicas me consta que es exacto, que en el Ministerio de referencia se está trabajando a efectos de enviarme a la brevedad posible el informe por mí solicitado. Y el señor Ministro tuvo la deferencia de consultarme, por intermedio de un funcionario del Ministerio, sobre si yo aceptaba que los informes en vez de ser hasta el 30 de abril, fecha en que los había solicitado, fueran al 31 de diciembre del año próximo pasado, cosa que yo acepté porque comprendí que la contabilidad del Ministerio era más fácil llevarla a año cerrado, que no a una fecha determinada dentro del período.

Tenía para mí que por la circunstancia de haber marcado el 31 de diciembre, se podía facilitar el envío de los datos por mí solicitados. Pero mi pedido de informes constaba de dos partes; la segunda de muy fácil contestación por el señor Ministro de Hacienda, y es en lo que se refiere al destino dado a la deuda que fué votada por el Parlamento coom deuda de obra pública. La misma, señor Presidente, es una suma y una resta nada más que una suma y una resta y el señor Ministro de Hacienda, que el 16 de junio me dijo que se había recibido el pedido de informes, no lo ha contestado hasta ahora. Y decir la cantidad de deuda emitida con cargo a tales leyes, y decir cuál ha sido el destino de esa deuda pública, no puede presentar dificultad de ninguna naturaleza.

Eso era lo fundamental de mis palabras, porque la crítica y el problema por mí planteado, no está dirigido directamente al Ministerio de Obras Públicas, sino al Ministerio de Hacienda, que es el que maneja los fondos públicos.

Yo reitero, señor Presidente, que el Ministro de Hacienda está en deuda con el Parlamento. Ministro de Hacienda que no sepa cómo se ha colocado la deuda pública, qué cantidad se ha emitido y el destino dado a la misma, parece que está sobrando en el cargo.

SEÑOR ANFUSSO. — No apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos, en el sentido de que la Cámara pase a intermedio hasta la hora 17.

(Se vota).

—Dieciocho en cuarenta y siete: **Negativa.**

30

Continúa la consideración del asunto relativo a jubilaciones rurales.

Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que se cierre el debate sobre el inciso B) del artículo 3.º

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión el inciso C).

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Voy a aprovechar el tiempo de que dispongo en la consideración de este apartado, para responder a la pregunta que formulara el señor Diputado Carrere Sapriza.

Su insistencia en reiterar la pregunta, demuestra el interés que tiene por la respuesta; pero su ausencia de Sala en este momento, que puede ser circunstancial, podría demostrar lo contrario.

De manera que advertida la ausencia del señor Diputado Carrere Sapriza, trataré de darle la respuesta en oportunidad de que él se encuentre presente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso C).

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿No precisa cincuenta votos?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado, porque se trata de aportes de montepío.

En discusión el inciso D).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión el inciso E).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión el inciso F).

Si no se hace uso de la palabra...

SEÑOR LISSIDINI. — Hago moción para que se cierre la discusión de este inciso, aplazándose su votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra la discusión de este inciso y se aplaza la votación.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Estoy oyendo al señor Diputado Ferrer Serra que expresa su disconformidad con la votación de los incisos que establecen el montepío, la contribución patronal y los reintegros. El considera que deben aprobarse con cincuenta votos porque estima que se trata de impuestos, y es muy posible que esté en la verdad. El problema se presta a controversias, pero me inclino a creer que estos tributos tienen, por lo menos, las principales características de impuestos De manera que nos ahorramos conflictos eventuales si procedemos, respecto de esos incisos, a cerrar la discusión y esperar que haya el quórum necesario para votarlos. En ese sentido pido reconsideración de los incisos C), D) y E).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsideran los incisos C), D) y E).

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que este procedimiento de clausurar el debate sobre todos estos apartados sería el lógico pues mañana, o en seguida, habiendo el quórum necesario, la Cámara, con una sola votación se evita todas estas votaciones fraccionadas. En una sola votación podemos aprobar así todo el articulado. El temperamento sería, por lo tanto, no aprobar ninguno, ni aun aquellos que necesiten simple mayoría: podríamos así votarlos todos en un solo momento, al final de la discusión total. Como ya hemos hecho el debate parcializado con respecto a cada uno, con una sola votación al final vamos a ganar tiempo.

Por eso me permito sugerir que mientras no haya cincuenta legisladores en Sala se clausure la discusión en cada uno

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión nuevamente el inciso C).

Se va a votar si se cierra el debate sobre el inciso C).

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

En discusión nuevamente el inciso D).

Se va a votar si se cierra el debate sobre el inciso D).

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

En discusión nuevamente el inciso E).

Se va a votar si se cierra el debate sobre el inciso E).

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

En discusión el inciso G).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — En el apartado D), que será el 4.º, dice: "De leche, frutas, legumbres". Parecería que tuviera que expresar: "De leche y sus subproductos...", etc. Me refiero a crema, queso y todos los que puedan ser derivados de la leche que parece que habría que incluirlos.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — El señor Diputado Stewart Vargas no ha comprendido bien el inciso. Los productos a que él se refiere son frutos de la industrialización y nosotros, precisamente, gravamos los productos agropecuarios que van a ser motivo de esa industrialización y exceptuamos la leche para consumo, acerca de la cual podría haber alguna confusión por el hecho de pasar por una usina pasteurizadora. La venta directa de todos estos productos para el consumo está exonerada del impuesto; sólo son gravados los productos destinados a una industrialización, de manera que al decir "leche para industrialización" significamos la que va a servir para producir manteca, queso, etc. Creo que con esto queda suficientemente aclarada la cuestión.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FRAGA. — Reitero las manifestaciones de hoy. A continuación del apartado E) dice así: "Si el establecimiento industrial o exportador tiene al mismo tiempo producción propia...", etc. Creo que es bien claro que se refiere a los exportadores, y a las casas industriales.

Además, como sé que hay otros señores Diputados que interpretan que un ganadero o un agricultor pueden llevar el calificativo de exportadores, para ilustrar mejor a la Cámara puedo decir que hoy he consultado a una casa exportadora, a raíz de este asunto, y se me ha dicho que no es como algunos otros señores Diputados estiman, y está de acuerdo con lo que dije hoy: que la casa industrial o exportadora no es el ganadero ni el agricultor.

Predominando ese criterio, entiendo que un ganadero, si exporta la lana que produce, de acuerdo con esta redacción quedaría eximido del pago del impuesto del 10 por mil. Esa sería una fuente de recursos muy importante que se podría eludir; por lo menos daría lugar a grandes litigios porque ya habría algún abogado que diría: el que exporta por valor de $ 1:000.000 y economiza $ 10.000 significa un asunto que vale la pena discutir. Me parece que no está bien claro el texto y por eso preguntaría a los miembros informantes si no creen que sería conveniente hacer una aclaración en ese sentido.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Confieso que, al redactar esta disposición, no tuvimos en cuenta el caso especial a que se refiere el señor Diputado Fraga.

Ahora, se me ocurría que al decir que cuando un productor exportara directamente, se podría considerarlo un exportador. Está bien que para el Código de Comercio se llame exportador al que saca la patente respectiva, pero no es menos cierto que un productor que exporte su producción directamente es, por lo menos, un exportador accidental y comercialmente es un exportador. Pero si no alcanza esa expresión, podría hacerse algún agregado que aclarara el concepto. Si se dijera, por ejemplo, "si el establecimiento industrial o exportador tiene al mismo tiempo producción propia" o, "cuando el productor exporte directamente quedaría más claro y no tengo ningún inconveniente en ello porque el deseo es que la última etapa de la comercialización pague el impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la modificación propuesta por el señor Diputado Fraga.

(Se lee:)

"Idéntico impuesto abonará el productor que envíe al extranjero sus frutos".

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Parece, señor Presidente, que lo que abunda no daña; y si en este caso dejamos la disposición como está, vamos a dar litigios a los abogados, ya que se trata de sumas cuantiosas, porque conozco ganaderos que están exportando por varios millones anualmente y si eso se hace en una época en que no se pagan impuestos, ahora van a aparecer como hongos los nuevos exportadores si no pagan impuesto. Por eso creo que vale la pena hacer la aclaración porque de esa manera evitaremos ulteriores litigios.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: en el inciso D) se plantea, de hecho, en su texto, una cuestión que va a gravar directamente al consumo. Se dice en este inciso: "De leche, frutas, legumbres y demás productos de granja, vendidos a frigoríficos o establecimientos industriales, con destino a conservación, elaboración o transformación". Nosotros sabemos que hay una serie de frigoríficos cerca de los mercados agrícolas, el Modelo, el Mercado Agrícola, que ponen una serie de artículos y de frutas en conservación. De manera que por esta disposición gravaríamos casi todos los artículos que consume el pueblo.

Creo que esto se va a prestar a toda clase de maniobras para tratar de extraer de este impuesto las mayores sumas posibles. Por lo tanto, opino que debería suprimirse las palabras "con destino a conservación".

Lo mismo debo decir en lo que se refiere a los subproductos de la leche. La manteca ha subido a precios fabulosos; lo mismo el queso, el dulce de leche, etc. Con esta disposición todo esto se gravaría y ya sabemos que el encarecimiento excesivo de estos subproductos ya está repercutiendo en un bajísimo consumo de parte de nuestro pueblo.

Además, cuando se habla de productos de granja, ya se sabe que se ponen en conservación una serie de artículos de amplio consumo popular.

En consecuencia, creo que este inciso, por los peligros que representa, por el encarecimiento que significa para el consumo popular debería excluirse simplemente a los efectos de que no se pueda cometer con él ningún error.

Formulo, pues, moción para que se suprima el inciso D) de este apartado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: no voy a solicitar que se modifique este inciso porque sé que no tendría andamiento mi proposición, pero voy a dejar constancia de mi voto negativo al último párrafo que aparece en la página 5 del inciso que estamos considerando, párrafo que dice así: "El Poder Ejecutivo podrá disponer hasta del uno por ciento del producido de este impuesto, para gastos de recaudación, contratación de personal y compensaciones a los funcionarios encargados de su percepción y fiscalización, en tanto no se establezcan las respectivas erogaciones permanentes en el Presupuesto General de Gastos".

Creo, señor Presidente, que no corresponde establecer estas cantidades y estos cheques en blanco al Poder Ejecutivo. Esto es, en mi concepto, desnaturalizar las funciones que tienen que cumplir los distintos organismos estatales. Una de las obligaciones del Parlamento es autorizar los gastos y, al autorizarlos, fijar expresamente el monto de los sueldos; no podemos dejar, de ninguna manera, al Poder Ejecutivo que entre a cumplir una función que es privativa de este Parlamento.

Por lo tanto, sin hacer un problema, porque sé que voy a ser derrotado, dejo constancia que este Parlamento está abdicando continua y permanentemente de algo que es una facultad pura y exclusivamente de él. No voy a insistir para que se modifique el inciso, pero dejo constancia, sí, de mi voto negativo en forma total al inciso de referencia.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: en el breve discurso que dije en la discusión general hice hincapié fundamental en el cambio realizado en las últimas instancias del trabajo de la Comisión, por lo que yo me he enterado, ya que tuve en mis manos un anteproyecto de ley, por el cual se establecía un impuesto a lo que se llama genéricamente el acervo rural.

Todo eso ha desaparecido y, en cambio, ha aparecido este inciso G) que si lo examinamos en cada uno de sus incisos, como dije en la discusión general, tiende a gravitar con gran fuerza sobre el consumo. En el inciso A) se habla del ganado en pie destinado al consumo o a la exportación, saladeros, abastecedores, etc.; en el inciso B) se habla de lanas y cueros, transacciones hechas entre los productores con los exportadores o con los industriales, y todos sabemos que si los cueros suben para el industrial éste subirá el calzado para los consumidores.

En el inciso D) se habla de leche, frutos, legumbres con destino a conservación y todos sabemos que el basamento de la existencia de esos frigoríficos es tener en conservación los productos para lanzarlos al consumo en el momento oportuno.

Quiere decir, señor Presidente, que se ha sustituido un impuesto que gravaba el acervo rural, que tocaba fundamentalmente al sector que está menos gravado de impuestos en nuestro país, como lo reconoce todo el que haya estudiado el régimen impositivo de nuestro país, por un sistema impositivo que recae sobre el consumo, por cada uno de estos incisos. Creo que el único que se salva es el inciso E), que habla de un impuesto a los equinos

de pura sangre de carreras; los demás incisos, en definitiva, van a recaer sobre el consumo por vía no muy indirecta, puesto que se habla de transacciones entre industriales y productores y se habla de productos destinados a la conservación y el consumo.

En consecuencia, en lo que respecta a este inciso, reiteramos lo que dijimos en la discusión general: esto es la más típica demostración del desmayo habido en la Comisión de Previsión Social cuando se trataba de establecer un impuesto justo a los sectores que pueden resistir ese impuesto con más facilidad como el acervo rural, habiendo preferido tomar por el camino más corto, por el camino antipopular, por el camino de gravar los artículos de consumo con tal de no tocar los recursos de los grandes privilegiados de nuestro país que, en este caso, son los grandes latifundistas dedicados a la ganadería extensiva.

Por lo tanto, dejamos sentada nuestra protesta por lo antipopular de la financiación que se establece en este proyecto de ley.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — En primer término deseo manifestar que el señor Diputado Cutinella, que tuvo que retirarse por estar indispuesto —y que había hecho algunas objeciones a determinados arbitrios que establece el apartado G) del artículo 3.o— me pidió que expresara yo, que él, oportunamente, daría las razones que lo llevan a objetar tales arbitrios.

En cuanto a los impuestos que se establecen en este artículo yo ya en Comisión he hecho algunas objeciones, entre ellas, por la extensión que se le da aplicándolo, en el inciso C) a cereales granos y productos a[illegible]lados etc., llevándose también al trigo, que gravará al pan y a otros artículos que son de primera necesidad.

Había hecho, por esta consideración, esa objeción en Comisión y había expresado que no votaría estas disposiciones.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Al solo efecto de dejar constancia de que este apartado G) no lo votaré en la forma en que está redactado y que, en cambio, lo haría con mucho gusto si el impuesto se refiriera exclusivamente a la exportación y no al consumo.

(Apoyados).

—Es decir, si todo lo que se consume en el país estuviera eximido del impuesto. En las condiciones actuales no lo voy a votar.

Nada más.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — En primer término quiero contestar los juicios que se han hecho sobre este impuesto, con carácter general. Se dice que se grava al consumo, olvidándose, en primer lugar, que expresamente la mitad del impuesto lo paga el productor, ya de entrada. De modo que si grava al consumo, lo grava en un cinco por mil solamente.

Ahora, todos los productos que van directamente al consumo no tienen ningún gravamen. Se gravan todos los productos que son motivo de industrialización y se gravan con un cinco por mil, vale decir, un medio por ciento. Yo creo que ninguno de estos artículos va a ser aumentado en su precio de venta al consumidor, porque todos los establecimientos industriales son capaces de absorber con creces un medio por ciento. En todos esos productos elaborados de granja a que se ha hecho referencia, sin duda alguna se encarecen en forma notable con relación al producto fresco por el solo hecho de almacenarlo para enviarlo al consumo dos, tres o cuatro meses más tarde, y no creo que un medio por ciento de impuesto pueda pesar sobre el consumo interno.

Por otra parte, esto no es una novedad, porque en todo el comercio y la industria, para este mismo fin, para jubilaciones del comercio y de la industria, se puso un impuesto a las ventas que lo pagó íntegramente el consumidor, y que ahora se ha elevado por distintas razones, no sólo para leyes sociales, sino por necesidades de Rentas Generales, al treinta por mil, es decir, seis veces este impuesto, y cargándolo en forma completa al consumidor. Sin embargo, en éste se establece que la mitad la paga el productor y la otra mitad, sin duda alguna, la pagará el industrial, y no creo que del producido de este impuesto ni la décima ni la vigésima parte, pueda afectar al consumo.

Por otra parte, preferimos este impuesto al del acervo rural, porque éste estaba hecho en función de los valores de la tierra, y ese mismo valor de la tierra aplicado a los semovientes. Sabemos que la avaluación de la tierra es modificada, a lo sumo, con mucha agilidad, cada quinquenio. No es raro que llegue a un decenio y podría ser un impuesto anti económico, tan anti económico que podría llegar a ser prohibitivo para el que trabaja, porque en un momento de alza de valores, como es el actual, estos últimos cinco años, se estuvo pagando la contribución inmobiliaria sobre la base de un valor bajo de la tierra. Ahora, por ejemplo, recién este año se modificó la Contribución Inmobiliaria. No podemos prever si dentro de uno o dos años viene una deflación de esos valores y se va a estar pagando un impuesto sobre un valor exagerado y no en relación con el valor real.

En tercer lugar, el impuesto al acervo rural se paga en una sola vez y con la contribución inmobiliaria, en un momento en que puede o no tener disponibilidad el hombre que trabaja. En cambio, este impuesto es más fácil de pagar, porque se paga en cinco, seis, ocho o diez cuotas, según el número de operaciones que se hagan y se paga en el momento de mayor tranquilidad, en el momento que recibe el importe de sus ventas.

De modo que tiene todas las ventajas este impuesto sobre el otro, y hemos cuidado que en lo posible no pese sobre el consumo. Creo que en una mínima parte podría afectar al consumo, pero nuestra impresión es que lo absorberán, un cincuenta por ciento, desde luego, por mandato legal el productor y el otro cincuenta por ciento el intermediario, establecimiento industrial o exportador.

Es lo que quería decir.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo no me voy a referir al juicio que podría hacerse sobre lo que daría y lo que significa socialmente el impuesto al acervo rural, independiente de algunas objeciones de forma que pudiéramos hacer a cómo estaba concebido en el anterior proyecto. Pero me parece que no debiera dejar pasar las expresiones del señor Diputado Olaso sobre en qué medida estos impuestos van a caer sobre el consumo, con la extraordinaria experiencia que tienen todos los Diputados que han vivido ese período legislativo. Este período legislativo ha vivido la discusión, en profundidad, sobre las causas del encarecimiento de la vida. Todos los Diputados que han participado en esa discusión, han podido constatar —y está en las actas de la Comisión sobre el Abaratamiento de la Vida, y en la discusión en Cámara en esa oportunidad que a la manera de una aguja de barómetro, cada una de las pequeñas oscilaciones, cualquiera de las leyes sociales de nuestro país, tenía de inmediato una oscilación de veinte o treinta veces más pronunciada en el costo de los artículos de consumo, en la fijación de los precios en vidriera y en la fijación de los precios al consumo, es decir que todos sabemos que una tal promoción de los impuestos directamente sobre los industriales que trabajan con el consumo, que van a ser consumidos por el pueblo o conservados en frigoríficos, de inmediato se trasladaría al consumo en proporción no del medio por mil y no del uno por mil, sino en las proporciones multiplicadas por diez o por veinte, a que nos tienen acostumbrados los especuladores que viven del sudor ajeno.

Entre aquel y este impuesto, hay una diferencia como del día a la noche. Aquél tocaba cierta parte del privilegio latifundista de nuestro país; éste va directamente sobre el consumo del país y en ese sentido es completamente anti popular y así lo decimos en esta Cámara y así lo diremos al salir de las sesiones de esta Cámara, ante el pueblo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se han propuesto dos modificaciones. Una ha sido el cambio por números de las letras que distinguen cada inciso, y la otra, el agregado propuesto por el señor Diputado Fraga.

¿Acepta la Comisión esas dos modificaciones?

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Después de madurar un rato la observación que había hecho el doctor Stewart Vargas hoy, podría agregarse, a los efectos de evitar confusiones: "leche, crema de leche, frutas, legumbres", etcétera, porque la crema que manda el productor podría no tomarse como una producción de granja y, desde luego, es leche para industrializar. Podría agregarse eso.

En lo que se refiere a la observación que formulaba el señor Diputado Fraga, creo que sería una redundancia, pero no hay ningún inconveniente en redactar una disposición aclaratoria. Pero eso no sería deseable improvisar-

do en Sala, sino que en el momento de votarse este inciso podría traerse redactada por los mismos miembros informantes, para contemplar la observación del señor Diputado Fraga.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quedarían entonces en suspenso en este caso las modificaciones del inciso, para el momento en que se fuera a proceder a la votación?...

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo había hecho una moción para que se sacara el inciso D), pero mi moción fué ampliada por el señor Diputado Rodríguez, en el sentido de que los incisos A), B), C) y D), —que son todos incisos que gravan directamente al consumo, a artículos que consume el pueblo porque se ha sustituído un impuesto a la tierra por un impuesto al consumo— fueran todos ellos sacados.

El señor Diputado creo que amplió esa moción, diciendo que únicamente podría admitirse la votación en lo que se refería a los artículos exportados. De modo que es una moción concreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión no ha aceptado esas modificaciones, según lo entendió la Mesa. Por otra parte, en este momento no se va a votar el artículo, sino que la moción precisamente tiende a que se cierre la discusión sobre este inciso.

SEÑOR RICHERO. — Pero si se cierra la discusión, automáticamente queda liquidado...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone el señor Diputado que se aplace la consideración del inciso?

SEÑOR RICHERO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración de este inciso.

(Se vota).

—Cinco en cuarenta: **Negativa.**

Se va a votar si se cierra la discusión sobre este inciso.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cuarenta: **Afirmativa.**

SEÑOR RICHERO. — Hay un error de proclamación de la votación; no puede ser. Pido rectificación. Yo he visto otros señores Diputados que no han votado aparte de nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre la moción de cierre de la discusión del inciso G).

(Se vota).

—Treinta y cuatro en cuarenta: **Afirmativa.**

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — ¿Me permite, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Por las mismas razones expuestas por el señor Diputado Moreno, no voy a dar mi voto, oportunamente, a este artículo y a los incisos correspondientes

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso H).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo voy a solicitar algunas pequeñas modificaciones a este inciso H).

La primera, que es de importancia, aunque relativa, se refiere al problema de los aportes patronales y obreros de la gente del turf, a la cual se refiere este inciso

Es difícil determinar, dado el ambiente que existe en este deporte —si es que el turf se puede llamar deporte— quién es el verdadero patrón. El "entraineur", el compositor, tiene caballos de tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho o diez propietarios. ¿Quién es patrón? Primer problema. ¿Son todos o es uno? Problema de difícil solución.

Si se resolviera que fueran todos, la lógica indicaría dividir los aportes patronales entre todos. Esta fórmula, que parece equitativa en principio, tiene sus inconvenientes, pues iría a beneficiar a los grandes compositores, a los compositores que tienen el mayor número de caballos. Por ejemplo, en aquellos que tienen cincuenta o sesenta caballos, se dividiría entre el número de sus caballos los aportes correspondientes, pero iría en perjuicio de aquel pequeño "entraineur" o compositor que sólo tiene un caballo. El propietario del mismo tendría que pagar todo el aporte patronal lo cual lo colocaría en una situación de evidente desventaja frente a aquel que tiene a diversos patrones.

Pero además, esto que nosotros observamos que existe para los compositores se repite totalmente para los jinetes, o para los "jockeys".

El "jockey" corre el domingo y en una misma reunión corre los caballos de propiedad de ocho personas distintas. En cada una de esas carreras monta un caballo de propiedad de distintos dueños de "ecurie". Y entonces, ¿cómo se determina el aporte patronal en esta circunstancia? Se hace sumamente difícil el determinarlo.

Además de todos los problemas que hay durante la semana: del "jockey" que no corre, del vareador, que no se dedica concretamente a un caballo, sino que el sustento lo obtiene vareando los pareleros y que durante la semana monta en caballos de distintos "studs" pero que no corre los domingos, todo lo cual va creando una serie de problemas, siendo difícil determinar donde está el patrón.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite una interrupción, para una pregunta?

SEÑOR FERRER SERRA. — Con mucho gusto

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor miembro informante.

SEÑOR LEZAMA. — Me extraña que el señor Diputado Ferrer Serra, por lo que he oído, haya incurrido en un error tan evidente y tan flagrante. El se está ocupando —pregunto yo— del impuesto que se crea por el apartado H) que está en discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Porque el señor Diputado hasta ahora está hablando de la aportación patronal.

SEÑOR FERRER SERRA. — Estoy hablando de la aportación patronal y de la aportación obrera, porque hablando de las mismas voy a demostrar la imposibilidad de poder determinar en forma quién es el patrono, para justificar una breve modificación que pretendo hacer en el inciso 2.º de este apartado H).

Yo estoy demostrando que en mi concepto es difícil poder determinar quien es el patrón y entonces, si no podemos determinar quién es el patrón del "entraineur" y del "jockey", es difícil poder realizar el aporte patronal correspondiente.

Ese problema que encontramos para el patrón lo encontramos señor Presidente, casi podemos decir, en la misma forma para el "jockey", cuya percepción está representada por la comisión, que tiene una fluctuación sensible de un mes a otro.

¿Entonces qué solución le veo? Que aquí este párrafo segundo se diga que este impuesto sustituirá a los aportes obreros y patronales, porque de esta manera nos vamos a evitar el fraude al impuesto. Y además, señor Presidente, tengo para mí que este impuesto va a dar más de $ 500.000.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite? Trescientos mil pesos, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Bien: $ 300.000 alcanzan y sobran para cubrir totalmente las jubilaciones que puedan surgir en la gente acercada al turf.

Yo tengo los cálculos hechos en el problema con respecto al Jockey Club de Montevideo. El Jockey Club de Montevideo tiene 761 personas; podemos calcular un sueldo promedio de $ 150.00 mensuales, lo que da $ 114.150; haciéndole el cálculo del aporte del 10 o|o y 5 o|o patronal y 5 o|o obrero— nos daría $ 11.415. El impuesto establecido da $ 140.000: si consideramos que el juego hecho en Maroñas alcanzó a la suma de $ 28:000.000 en el último período vemos que cubre exactamente.

El espíritu de quien proyectó en un primer impulso este inciso H), fué suprimir los aportes obreros y patronal por la característica esencial que tiene esta clase de actividades; se pensó establecer en lugar de la contribución patronal y de la contribución obrera, este impuesto a cargo del Jockey Club.

Ahora quiero volver a la faz inicial. Comprendo la objeción fundamental que me va a hacer el señor Diputado Lezama y perdone que cometa una infidencia, porque cuando me acerqué a decirle que iba a hacerle una observación de este estilo, él me dijo que por una razón de principio no podía aceptar la sugerencia que yo formulaba. Lo comprendo perfectamente, y lo comprendo, pues entiendo como el señor Diputado Lezama, que lo lógico es que los que van a ser beneficiarios de la ley, contribuyan de su peculio a la formación del fondo; y que el patrono que se beneficia con la actividad que realizan aquellos que van a estar amparados por ese fondo, también contribuya a la formación del mismo. El principio general es inobjetable, pero ese principio general frente al caso concreto que consideramos, vemos que tiene una dificultad enorme en la aplicación. Basta citar estos ejemplos de los patrones de los compositores, de los compositores con diversos patrones, de uno a cincuenta, para ver ya la enormes dificultades que significará el establecer en forma clara quién es el patrón. Dejarlo a la reglamentación de la ley lo creo sumamente dificultoso. El problema que se nos presenta a nosotros al legislar se le presentará al que reglamente la ley, con las mismas dificultades o tal vez agravado por el pronunciamiento de los legisladores en este instante.

Y el problema de los compositores es el problema de los jockeys que corren en las nueve carreras que hay los domingos en Maroñas, o en las diez que hay en Las Piedras, o en las diecinueve que hay entre sábado y domingo, porque trabajan para patrones distintos.

En realidad estamos aquí frente a un caso que casi podría ser el del obrero independiente, o algo por el estilo. Las palabras "obrero independiente" las recojo inmediatamente pues en la Caja he oído decir que hay obreros independientes que crean enormes conflictos. Como yo no conozco materia jubilatoria, retiro, pues, esas palabras, para no hacerlos encasillar en un lugar que no corresponda. Pero yo estamos frente a una situación que crea dificultades enormes, cuya aplicación, por ley o por reglamentación, tendrá enormes inconvenientes. Por eso me inclino a que este impuesto, que fué estructurado con el pensamiento de sustituir el aporte obrero y el patronal, se mantenga en ese mismo pensamiento, pues cubre totalmente las necesidades exigidas.

Y, señor Presidente, en cuanto al inciso siguiente de este apartado, creo que debemos de evitar una reclamación diplomática. Para mí, hay que corregir o ajustar el texto del artículo. Hablo respecto a las carreras que se efectúen en los hipódromos nacionales o extranjeros. No podemos legislar sobre las carreras que se corran en los hipódromos extranjeros; por tanto el texto debe quedar así: "Las autoridades de las instituciones que expendan los boletos o realicen los remates responderán del pago de los impuestos y recargos". Nada más. Dice lo mismo, pero no aparecemos pretendiendo tener potestad para legislar sobre las carreras de los hipódromos extranjeros, cosa que no podemos hacer por el principio de la extraterritorialidad.

Nada más.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — No voy a votar este impuesto que tiene relación con el inciso E) del artículo 8.o por el cual se declaran incluídos como afiliados a la Caja de Trabajadores Rurales o profesionales de las carreras de caballos y de otras actividades hípico-deportivas y con exclusión de los del Jockey Club de Montevideo los empleados y obreros permanentes de las instituciones que las organicen, según dice el texto del proyecto que tenemos a consideración.

Es evidente que este impuesto está destinado a financiar la inclusión de esta actividad en el fondo rural. De modo que es pertinente la observación que voy a hacer, puesto que se trata de una opinión contraria a incluir en la Caja de Trabajadores Rurales a estos profesionales del turf.

Entiendo que por más que se extreme o sutilice el concepto, no veo por dónde podemos relacionar con la actividad rural a estos profesionales de las carreras de caballos, etcétera. Es cierto que no están incluídos en ninguna ley. Pero me parece que la afiliación natural —y dejo de lado expresamente el aspecto ético del problema— debe hacerse al fondo de la Industria y Comercio.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Apoyado!

SEÑOR FLORES. — Debe ser una actividad, si se quiere industrial, o comercial la que genera todo este juego de carrera de caballos con sus impuestos, premios, etcétera; pero en manera alguna puede conectarse con una actividad rural como la que estamos amparando en esta ley; y nada digo del fondo de servicios domésticos y desde luego de Pensiones a la Vejez, con los cuales nada tiene que ver el problema. De manera que comprendo que la Comisión habrá querido incluir, puesto que carece de amparo jubilatorio, a esta actividad en alguna Caja pero me parece que no es ésta la que corresponde Con el señor Diputado Ga cía Pintos en estos días estábamos preparando un proyecto de inclusión de estos trabajadores en la Caja de la Industria, y lo hemos detenido por el tratamiento de este asunto. Pero repito, no creo que debamos votar este impuesto que está conectado con esta inclusión en este fondo, porque creo que la propia inclusión en el fondo no corresponde.

No quiero abundar en más razones, pero me parece de toda evidencia que si lo que se desea es amparo jubilatorio para estos trabajadores debemos hacerlo por la Caja que naturalmente está conectada con esa actividad, que es la de Industria, Comercio y Servicios Públicos.

De modo que por estas consideraciones y obviando los inconvenientes con la exclusión que señalaba el señor Diputado Ferrer Serra, inconvenientes que nosotros tuvimos al considerar con el señor Diputado García Pintos el tratamiento de este asunto, porque no es fácil determinar jurídicamente la calidad de patrones y las relaciones contractuales entre entraineurs, vareadores, etcéteras, dueños de studs, Jockey Club y todo lo anexo al problema, preferimos no votar este impuesto, no votar la afiliación, en la esperanza de que excluídos del proyecto de ley estos trabajadores, que no tienen nada que ver con el fondo rural y la actividad rural, podamos después incluirlos en la Caja de la Industria con un tratamiento aparte y mediante el estudio detenido de las relaciones contractuales de patronos y obreros que merecen atención especial.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión insiste en el inciso tal cual está concebido?

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR LEZAMA. — Comenzando por las observaciones finales del señor Diputado Flores, diré que la discusión de este punto, no es pertinente en este momento, porque su oposición es a la inclusión de estas personas en el fondo de trabajadores rurales; es decir, a la afiliación. Pero, desde luego, si él no acepta la afiliación, no tiene por qué votar los tributos y el impuesto compensatorio de las erogaciones que esa afiliación va a producir a la Caja. Por mi parte, y ese es el pensamiento de la Comisión —porque, además, fué un punto ampliamente examinado— voy a sostener la afiliación de estos trabajadores, que no son únicamente los profesionales del turf, como así ocurría en el proyecto primitivo.

(Interrupciones).

—Se dice: "toda actividad hípica y deportiva", no sólo la del turf, palabra inglesa que en la Comisión no conseguimos traducir bien al castellano, pero que tiene una acepción vulgar que la hace suficientemente clara en el sentido de referirla a los impuestos que se hacen sobre carreras de caballos, o a las carreras de caballos para apostar sobre ellas.

De manera que la Comisión fué mucho más allá, y su pensamiento o su preocupación fundamental fué: el destino de esos trabajadores que no están incluídos en ninguna Caja.

La actividad es lícita, por lo tanto debe ser protegida por la pasividad.

Es posible que examinando con amplitud el problema, no conforme del todo la inclusión de esos trabajadores en esta Caja; pero si se examina su inclusión eventual en cualesquiera de las otras Cajas, mucho mayores van a ser las objeciones que se opongan a esas eventuales inclusiones.

SEÑOR FLORES. — No apoyado!

SEÑOR LEZAMA. — El señor Diputado Flores preguntaba en dónde está la relación de estos trabajadores con la actividad rural. Yo, sin querer hacerle un chiste, podría decirle que en el caballo.

(Murmullos).

—El caballo en un sentido muy amplio.

Estos trabajadores son hombres del campo; esto lo dicen todos. Me estoy refiriendo a los grandes números, no al conjunto de hombres que maneja el negocio, digamos así. Por otra parte, esta objeción la podemos hacer con la misma argumentación necesaria para interponer estos reparos ... respecto a una gran cantidad de ciertos sectores del trabajo rural; donde a veces se ampara a gentes que no son hombres del campo; son hombres que tienen campos, que se preocupan del campo, y que explotan negocios campesinos, pero son ciudadanos; son habitantes urbanos, pero el amparo jubilatorio que van a merecer, es por su vía rural. Entonces, son trabajadores rurales por su origen. Además, una gran cantidad de ellos actúa esporádicamente en la campaña, en forma accesoria a su actividad ganadera, en esta labor de las carreras de caballos en el interior.

¿Sus aptitudes para el oficio de dónde les vienen? De su origen campesino, de haber lidiado con animales, por lo menos en el 80 % de los casos, si no en más.

De modo que si hay dificultades para incluirlos estrictamente en alguna Caja, para que esa inclusión no merezca objeción alguna por diferencias de algunos elementos respecto del conjunto de elementos que consagra la definición de esa determinada Caja, hay menos dificultad para incluirlos en este fondo de los trabajadores rurales, porque ellos realizan, en una actividad que se proyecta en parte en la ciudad y como actividad ciudadana, actividades de origen rural.

El problema importante es darles el amparo jubilatorio.

(Apoyados).

—Eso es fundamental. Y para un criterio tan amplio como tiene el señor Diputado Flores en materia de pasividades— que yo comparto—, pues pueden estar aquí, perfectamente.

Hay más: en la Comisión —yo creo que el señor Diputado Flores no se enteró de esto— se sostuvo la conveniencia o se trasmitió la opinión externa que hablaba de la conveniencia de incluirlos en la Caja, pero de separarlos del fondo rural. Yo me opuse a eso.

Hay una perfecta vinculación, no sólo por aquello del principio técnico de que conviene la reunión de las rentas, de los tributos y de las obligaciones que van a pesar sobre esos tributos en un solo patrimonio, porque la cobertura de los pagos se hace mucho mejor, sino porque hay hasta una mayor economía en la formación de ese patrimonio.

De modo que no hay ninguna razón importante y sí mu-

chas de justicia, para mantener la afiliación de estos trabajadores en el fondo de Trabajadores Rurales.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Como he prometido en la discusión general, yo sólo voy a hacer, en la discusión particular, lo que estoy haciendo ahora: formulación de criterio.

En este caso, además de la formulación de criterio, me voy a abstener de votar o, por decir mejor, votaré negativamente esta inclusión, porque se conecta con la afiliación. Pero deseo dejar aclarado que no es tan fácil, como para el señor Diputado Lezama parece, la vinculación, a través del caballo, de estos trabajadores, con el Fondo Rural.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite ... No hay que tomarlo tan al pie de la letra.

SEÑOR FLORES. — No es que quiera tomarlo al pie de la letra, porque supongo, y el señor Diputado Lezama lo ha dicho, que no ha hecho un chiste; porque si estuviéramos en tren de bromas en este asunto tan serio, podríamos decir que los obreros de los Frigoríficos, como trabajan sobre vacas y novillos, son trabajadores rurales, que tienen también su cierto conocimiento de esto, a través de una posible vinculación rural. Pero no es este el caso. El caso es que la Caja de la Industria, por la ley de 11 de enero de 1934, tiene —no sé si por el artículo 2.° o el 3.°, creo que el inciso G) del artículo 3.°, pero es una de sus primeras disposiciones— la afiliación de las entidades culturales y deportivas. En este caso toda esta actividad se relaciona con un deporte con el cual se hace negocio, pero deporte al fin, que son las carreras de caballos, con todas las actividades anexas. Por eso creía que este llamado "deporte de los reyes" —en este momento debe ser "deporte de reyes destronados", porque hay muy pocos reyes, salvo los de la baraja— debía ser incluído en el fondo de la Caja de la Industria, y creo que con ventajas para los propios trabajadores. Pero no voy a insistir, señor Presidente.

Quería hacer estas aclaraciones para que se viera que no es una improvisación de criterio, sino que tenía algún asidero, hasta legal, la opinión que he formulado.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — La referencia que hacía el señor miembro informante hace un rato respecto a la separación posible del fondo, era una observación que había hecho yo.

Primero resistía el incluir los profesionales del turf en esta ley, y como se me dieran argumentos en el sentido de encasillarlos en algún lado, acepté la inclusión y observé que se pudiera hacer un fondo distinto. Como después se hizo el mismo régimen de contribución que para los peones rurales en el sentido de la cuota patronal, y este impuesto proyectado por el inciso H), transigimos en la inclusión en este proyecto.

Era lo que quería decir.

SEÑOR LEZAMA. — Respecto a las últimas manifestaciones del señor Diputado Flores, debo decir que precisamente la inclusión genérica hecha en la ley de 11 de enero de 1934, llevó en la práctica a la exclusión de estos trabajadores de aquella ley. Han quedado desamparados.

Desde luego, la actividad deportiva en general tampoco encaja en una Caja del Comercio y la Industria.

(Interrupciones).

—Está previsto, pero no encaja bien, si se analizan los elementos, como el señor Diputado Flores analizaba, para plantear la observación que ha formulado de la inclusión de estos trabajadores en el fondo de trabajadores rurales.

Sin embargo, es admisible lo que allí se hizo, pero también es admisible lo que se hace aquí.

Por otra parte, estos hechos indudables los han corroborado personas de experiencia; en esta materia hípico-deportiva no sé absolutamente nada, y lamento no haberme puesto al día, porque parece que es mucho más compleja de lo que a primera vista le impresiona a uno.

Todos coinciden en que estos trabajadores, en su inmensa mayoría, son de origen campesino: son hombres que van a traer el carnet de trabajador rural y por lo tanto van a continuar afiliados; no hay por qué hacerles hacer un traspaso a otra Caja, y hasta quizás conviniera, se me ocurre en este momento, dejarlos vinculados a su antigua Caja para estimularios a un retorno a la actividad, que me parece más económica, más importante, si la jerarquizamos, del trabajo rural.

(Apoyados).

—Pero lo cierto es que también en el campo se realiza esta actividad deportiva de carácter hípico sin que el trabajador pierda en lo principal su condición de trabajador rural. Realiza la tarea en la carrera y luego continúa siendo obrero o trabajador del establecimiento rural.

En cuanto a la observación del señor Diputado Ferrer Serra, él se adelantó a dar la única razón que yo le opuse para no admitir la proposición que él formula. El dice que es la única razón; yo digo que si es buena y suficiente no importa que sea única, y yo creo que es más que suficiente. Podrá haber dificultades para determinar quién es el patrono de un trabajador dado pero me parece que hasta por ahí no más. Tengo la impresión de que si me pusiera a estudiar con el señor Diputado Ferrer Serra, sobre todo asistido por el señor Diputado Ferrer Serra...

(Interrrupciones).

—...quien es el otro sujeto de la relación contractual de un jockey o un entraineur, fácilmente lo determinaría.

(Interrupciones).

—La dificultad de determinar quién es el patrono en el caso concreto lo lleva al doctor Ferrer Serra a liberar al patrono aparentemente desconocido. No: lo que debe buscar el legislador y el que aplique la ley es que aparezca el patrono y pague. No tiene ningún título mejor a exonerarse de la contribución patronal que el dueño del campo que contrata obreros para arar la tierra o para esquilar las ovejas. No tendríamos ninguna razón que ofrecer al verdadero patrón rural para exceptuar a este otro.

(Apoyados).

—Ninguna buena razón que ofrecer. Ya se superarán todas esas dificultades. Seguramente cada trabajador va a saber decir de quién recibe el salario: y como destajista —como parece que lo son todos estos trabajadores o la mayoría de ellos— la contribución se hará sobre la paga, sobre el importe del salario en ese momento y el que entregue el salario pondrá la contribución patronal, y el que lo reciba pondrá la contribución personal. De modo que no son dificultades insuperables.

Hemos pedido informaciones a personas entendidas. Claro que no he podido verificar esos datos, porque en toda esta materia sucede algo que es muy interesante recalcar; que me ha ocurrido y creo que también a los demás miembros de la Comisión: yo he seleccionado un conjunto de personas entendidas aisladamente consideradas, para que me informaran y me proporcionaran determinados datos, un mismo dato y las veinte opiniones eran muy distintas, de modo que unas con otras se destruían; no eran diferencias pequeñas.

He preguntado, por ejemplo, cuántos trabajadores hay en la ganadería o en la agricultura del país, y las cifras que me han dado las veinte personas acerca de este simple dato, oscilan en una diferencia del cien por ciento; del mismo modo aquí, son muy variables las cifras. Pero finalmente llegué a una cifra relativa a los salarios posibles del conjunto de afiliados de esta clase, o sea, del conjunto de salarios en actividad porque hay que partir de este dato para establecer la cuantía de las aportaciones y la cobertura del riesgo. Y llegué a la conclusión de que serían unos tres millones de pesos anuales. Personas competentes han admitido que puede ser así, y para eso necesitamos $ 600.000.00 para cubrir los riesgos de un conjunto de trabajadores que perciben tres millones de pesos al año. Porque hay que aproximarse al veinte por ciento de los sueldos en actividad para que tenga efectividad aquella cobertura, y el veinte por ciento de tres millones de pesos es $ 600.000.00 $ 300.000.00 los cubrimos por la vía del impuesto, y los otros $ 300.000.00 por la vía el aporte patronal y personal.

De manera que no cabría la solución que da el señor Diputado Ferrer Serra. Quedaría en descubierto, además, no todo este fondo pero una parte de este fondo, y cuando hay ojos interesados —legítimamente interesados— que están mirando que los trabajadores de esta actividad no vayan a pesar sobre los recursos que se dan para los verdaderos trabajadores rurales no tenemos derecho de echar a sabiendas sobre los recursos que vienen de aquellos trabajadores, las erogaciones provenientes de estos otros trabajadores.

En cuanto a la otra observación, no se me había ocurrido que quisiéramos legislar para países extranjeros; hubiera sido una verdadera alcaldada: no legislamos nada para las carreras de Palermo o de San Isidro desde que no podríamos hacerlo; pero ocurre que sobre esas carreras se hacen apuestas aquí y se venden aquí los boletos, y a esos boletos gravamos.

Por otra parte, según se me informa, ya existen gravámenes que no provocaron reclamaciones internacionales. De modo que no es procedente tampoco, en este aspecto, la observación del señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo de que disponía el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Hago moción para que se haga un intermedio hasta la hora 17 del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a intermedio hasta la hora 17 del día de hoy.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta: Afirmativa.

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 9 y 32 minutos del día 11).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Juan B. Bruno,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 181 — Montevideo, Martes 7 de Noviembre de 1950 — Núm. 13196

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día ..	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta					
			Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
"	"	3.000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	5:000.001.00			en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 276|131
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o [illegible] para adquirir: Jabón Amarillo en barras, jabones Sapolio o similar, escobas, escobillones, cepillos para piso, paños para piso, estopa blanca, soda cristal, papel higiénico, ladrillos para limpieza, soda cáustica, naftalina, plumeros, agua jane o similar, desinfectante líquido, insecticida, líquido para limpiar metales con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día nueve de Noviembre de 1950 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 25 de 1950.

(Cuenta corriente) [illegible] 28-22903-v.nov. [illegible]

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Primer llamado

Llámase a licitación pública numero 2, para adquirir: Grasa comestible, tocino, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Noviembre de 1950, a las quince (15) horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.6-22959-v.nov.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Primer llamado

Lámase a licitación pública número 4, para adquirir: Mondadientes vinagre, avena laminada cebada glaceada, canela, dulce de membrillo, duraznos en almíbar fideos, harina de maíz, maíz pisado conserva o extracto de tomate, pasas de uva corinto, queso duro, queso fresco, sémola, sal gruesa, sal fina té, yerba mate en barricas con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Noviembre de 1950, a las dieciséis (16) horas. — Montevideo Octubre 31 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.6-22960-v.nov.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 91
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 91, para adquirir: Bolsitas de azul, latas de arvejas, tarros de cocoa polvo para hornear, cajones de sardinas latas de sardinas al aceite, latas de atún, coladores, calentadores, jaboneras de aluminio hervidores de aluminio, latones, sartenes, perchas, piezas para horno tazas, ollas, carreteles, zapatos para señoras, con destino a stock de Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Noviembre de 1950, a las diez (10) horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.6-22961-v.nov.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5, para adquirir: Fiambres surtidos, fruta de estación, limones, gallinas en pie, huevos, manteca y boniatos, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Noviembre de 1950, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.6-22962-v.nov.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCIÓN ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir frascos de mostaza, calzadores de metal, espumaderas, yerberas de aluminio, con

destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Noviembre de 1950 a las 15 horas. — Montevideo Octubre 23 de 1950.
(Cuenta corriente) Oct.27-22888-v.nov.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 90
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 90 para adquirir pan dulce, fruta glaceada surtida, turrón de maní bombones surtidos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Noviembre de 1950, a las 16 horas. — Montevideo Octubre 23 de 1950.
(Cuenta corriente) Oct.27-22887-v.nov.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONS
Licitación pública número 89
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 89 para adquirir mesas redondas de cedro, sillas de cedro, juego de living en cedro lustrado, salivera con soporte de [illegible] y depósito de vidrio azul, taburetes de [illegible], juegos de ajedrez juegos de damas, juegos de dominó con destino a la Escuela Militar de Aeronáutica, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Noviembre de 1950 a las 11 horas — Montevideo. Octubre 20 de 1950
(Cuenta corriente) Oct.25-22861-v.nov.8.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 35

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de cajas de lata, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 23 de Noviembre de 1950, a la hora diez.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 4 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.6-22951-v.nov.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 36

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de café y té, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 24 de Noviembre de 1950, a la hora diez.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 4 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.6-22952-v.nov.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 52

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de electricidad, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 23 de Noviembre de 1950, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.6-22966-v.nov.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 54

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de productos vitamínicos, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 21 de Noviembre de 1950, a la hora diez.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.6-22965-v.nov.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 32

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de jabón correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 22 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Las pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Oct.31-22927-v.nov.11.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 39

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de efectos y material odontológico correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 18 de Noviembre de 1950 a la hora diez.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) Nov.6-22944-v.nov.15.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 49

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de avena, fariña y maicena, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 21 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Oct.30-22915-v.nov.10.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 51

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de tienda, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 20 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Octubre 28 de 1950. — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) Oct.28-22897-v.nov.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de queso correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 17 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Oct.27-22895-v.nov.8.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 50

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de seiscientos kilogramos de lana para colchón correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 18 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. —
(Cuenta corriente) Oct.27-22896-v.nov.8.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 47

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de envases de vidrio correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 16 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno de diez a doce horas. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Oct.26-22865-v.nov.7.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 46

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de ácido para - animo - salicilico correspondiente al primer semestre del año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 15 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno de diez a doce horas. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Oct.26-22866-v.nov.7.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción y provisión de una cocina con destino al Hospital Militar Central (Montevideo), de acuerdo con los pliegos particulares y memorias confeccionados por este Servicio, los que se encuentran a disposición de los interesados en 25 de Mayo 269.
Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 11 de Noviembre a la hora 10 en presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo Octubre 31 de 1950. — El Director Arquitecto
(Cuenta corriente) Nov 4-22947-v.nov.11.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para las reparaciones eléctricas de fuerza motriz del edificio de Panadería y Fideería Militar calle General Aguilar N.o 1190, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados por este Servicio los que se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, calle 25 de Mayo N.o 269. Dichos recaudos cuestan $ 2 00
Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados, el día 13 de Noviembre de 1950, a la hora 15, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo Octubre 27 de 1950.
(Cuenta corriente) Oct.31-22922-v.nov.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 55|44
(2.o llamado)
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos
Colocación de pisos de monolítico

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la sustitución del actual piso de cerámica (pastillas) por monolítico, en el hall principal y de planta alta del edificio mencionado, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón).
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís —Casa Central—, el día 21 de Noviembre de 1950, a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Nov.6-22955-v.nov.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 360
Construcción de un monumento de homenaje a Artigas

El Banco de Seguros del Estado, en nombre y representación de la Comisión Organizadora del Homenaje a "Artigas", formada por los Bancos de la República O. del Uruguay, de Seguros del Estado Hipotecario del Uruguay y Caja Nacional de Ahorro Postal, llama a licitación pública para la construcción y colocación de un monumento a "Artigas", que será emplazado dentro del recinto del Palacio Legislativo con las características establecidas en el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas).
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros (4.o piso), el día 16 de Noviembre de 1950 a las 15 horas — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-22932-v.nov.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos y camisas

Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de 105 pares de zapatos y 214 camisas para el personal de servicio de la institución, de acuerdo con las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles.
La apertura de propuestas se realizará el día martes 14 del corriente a las 16 y 16 y 30 horas, respectivamente, en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. - Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov 4-22940-v.nov.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Impresión del almanaque para 1951

Llámase a licitación para la impresión de 3.000 ejemplares de un almanaque, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Propaganda y

Publicidad" de este Banco (piso 3.o), durante las horas hábiles.

La apertura de propuestas se realizará el día miércoles 15 del corriente a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-22933-v.nov.8.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACIONES PUBLICAS

Número 696. — Cable armado. Apertura: 3 de Noviembre de 1950.

Número 698. — 2 gatos hidráulicos. Apertura: 8 de Noviembre de 1950.

Número 699. — 1 camión de puente apto para transporte de madera. Apertura: 8 de Noviembre de 1950.

Número 700. — 4 cintas transportadoras, elevadoras portátiles. Apertura: 10 de Noviembre de 1950.

Número 701. — 8.825 ms.2 de lona impermeable y 450 ms.2 lona blanca de algodón. Apertura: 10 de Enero de 1951.

Número 702. — Caños de cobre y hierro, válvulas y grifos. Apertura: 13 de Noviembre de 1950.

Número 703. — Hierro cuadrado y hierro T. Apertura: 17 de Noviembre de 1950.

Número 704. — Caños de bronce y hierro galvanizado y válvulas. Apertura: 20 de Noviembre de 1950.

Número 705. — Una ampliadora vertical de pie o de mesa. Apertura: 22 de Noviembre de 1950.

Número 688. — (Segundo llamado). Chapas de hierro galvanizado, caballetes y clavos. Apertura 7 de Noviembre de 1950.

Número 706. — Chapas de hierro, hierro planchuela y hierro ángulo. Apertura: 27 de Noviembre de 1950.

Número 690. — (Segundo llamado). 1 equipo móvil para carga y descarga de granos a granel. Apertura: 29 de Noviembre de 1950.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Administración. Edificio Sede, 3.er piso, Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Del Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Nov.6-22964-v.nov.8.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de imprimador y asfalto destinado a la los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (Sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Noviembre de 1950 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Oct.28-22908-v.nov.9.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de recebo destinado a la ejecución de firme del tipo macadam, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (Sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran, el día 9 de Noviembre de 1950 a la hora 16 y 30 minutos.

(Cuenta corriente) Oct.28-22909-v.nov.9.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de pedregullo destinado a la ejecución de firme del tipo macadam, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (Sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Noviembre de 1950 a la hora 17.

(Cuenta corriente) Oct.28-22910-v nov.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

8 de Noviembre de 1950 — Hora 16. Licitación número 698. Papel de embalaje (tipo Kraft).

13 de Noviembre de 1950. — Hora 17 y 30. Licitación número 693. Cajones fúnebres, cajones para embalaje y aserrín (periódica). Hora 18. Licitación número 697. Ferretería.

20 de Noviembre de 1950. — Hora 18. Licitación número 696. Impresos.

27 de Noviembre de 1950. — Hora 11 y 45. Licitación número 694. Acido para amino salicílico, Cif.

4 de Diciembre de 1950. — Hora 10 y 30. Licitación número 699. Pulmotores, Cif.

11 de Diciembre de 1950 — Hora 8. Licitación número 695. Cámaras y cubiertas para autos, Cif. Hora 8 y 45. Licitación número 543. Máquina pulverizadora para frutales (Colonia Dr. B. Etchepare) (3.er llamado).

Para los pliegos y propuestas, los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avda. 18 de Julio N.o 1892, (3.er piso). — Montevideo, Octubre 30 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.3-22942-v.nov.7.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública en primer llamado por lo siguiente:

Licitación número 17: hora 15, día 7 de Noviembre: Maquinarias para la instalación de un taller de lavado.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Florida 1430. — José Ramón Alvarez, Jefe Interino de Suministros.

(Cuenta corriente) Oct.30-22914-v.nov.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para priveer a estos Institutos de artículos para el Taller-Escuela de Zapatería.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 15 de Noviembre próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.6-22953-v.nov.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de una máquina cosedora para el Taller de Artes Gráficas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 15 de Noviembre próximo a las 16.30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.6-22954-v.nov.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11951 por la adquisición de dulce de membrillo o manzanas fijándose para la apertura de propuestas el día 14 de Noviembre a la 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones); calle Mercedes número 953. en presencia de los interesados que concurran al acto y donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Octubre de 1950 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.28-22906-v.nov.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de delantales y calzado destinados a los alumnos de las escuelas públicas de Montevideo y túnicas para el personal de servicio de los comedores escolares, escuelas al aire libre y Colonia Escolar de Piriápolis, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría Soriano número 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del organismo el día diecisiete del mes de Noviembre de 1950 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct 30-22913-v.nov.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú

Llámase a licitación pública para la adquisición de un tractor una sembradora una guadañadora un cultivador una rastra y una ordeñadora mecánica de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la calle Florida 1131, de la ciudad de Paysandú, todos los días hábiles de 8 a 11 y de 14 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el local de la Cooperativa de Lechería de Paysandú, calle Florida 1261, el día 8 de Noviembre de 1950 a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Oct.28-22906-v.nov.7.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 21

Llamado a licitación para la adquisición de un equipo destinado a los ensayos de expansión del cemento portland.

Llámase a licitación pública para el suministro de un equipo destinado a los ensayos de expansión del cemento portland destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig y Legionarios de la hora 9 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día Jueves 30 de Noviembre próximo, a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Oct 5-22677-v nov 11

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Azufre en piedra

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 (mil) toneladas, con acción hasta 1.500 (mil quinientas) toneladas de azufre en piedra o en trozos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto el día Jueves 16 de Noviembre próximo a la hora 10 (diez) en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.4-22945-v.nov.13.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 33
Provisión de fórmulas

Se llama a licitación pública para la provisión de fórmulas para el ejercicio 1951, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueda ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Noviembre próximo a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Oct.26-22877-v.nov.7.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C. M. 116
Reconstrucción parcial techo galpón "B" de Estación Central

Se llama a licitación pública para la ejecución del trabajo de reconstrucción parcial del techo del galpón de cargas 'B' de la Estación Central del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede retirarse en la Sección Licitaciones de la Administración, calle La Paz número 1095 (segundo piso), en horas de oficina.

Precio del ejemplar $ 3.00. Apertura: el 30 de Noviembre de 1950, a las 10 horas.

Informes: teléfono 9-09 42 — La Administración.

(Cuenta corriente) Nov.4-22946-v.nov.21

U. T. E.
Licitación número 3404|50
Grupos electrobombas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Diciembre próximo a las 10 horas para proveerse de 1 equipo de bombeo para pozo semisurgente y 2 grupos electrobombas de eje horizontal de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Julio Herrera y Obes 1470. los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1 00 — Montevideo, Octubre 27 de 1950 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente Oct.27-22885-v nov.8

U. T. E.
LICITACION N.o 3401|50
Repartidores regletas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el [illegible] de Diciembre próximo a las 10 horas para proveerse de 30 repartidores principales desde 800 a 100 pares y regletas de 2 000 pares para protección de entradas de redes telefónicas a las centrales de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en

la sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 23 de Octubre de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.27-22884-v.nov.8.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.855. Segundo llamado. Compra de envases de vidrio. Apertura: 6 de Noviembre de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.863. Adquisición de dos balanzas para pesar cilindros de gas líquido. Apertura: 22 de Diciembre de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.864. Ejecución de trabajos de fundición en acero y en acero con cromo níquel, por el término de un año. Apertura: 8 de Noviembre de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.865. Construcción de un tanque de hormigón armado en el Departamento de Combustibles de la Ancap, en La Teja. Apertura: 9 de Noviembre de 1950 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.23-22841-v.nov.3.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.849. Tercer llamado. Compra de badanas para la confección de guantes industriales. Apertura: 13 de Noviembre de 1950, a las 16 horas. N.o 1.850. Segundo llamado. Lavado de ropas y prendas varias. Apertura: 14 de Noviembre de 1950 a las 16 horas.
N.o 1.866. Compra de maquinaria para taller de carpintería y taller mecánico en "El Espinillar". Apertura: 27 de Diciembre de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.867. Compra de tres botes para los buques "Ancap Segundo" y "Ancap Quinto". Apertura: 29 de Noviembre de 1950 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.28-22904-v.nov.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VICENTE GONZALEZ BAEZ uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Nicaragua número 1914, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada "Adoración", (tango), de cuya letra y música se declara autor habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Octubre 26 de 1950. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3 00 Oct.31-12570-v.nov.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

C. FELIPE SOMABAL uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Acensio N.o 1127, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra teatral titulada: "La Bruja" de la cual se declara autor habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Octubre 11 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Oct.28-12499-v.nov.9.

RECEPTORIA DE ADUANA DEL CHUY
EMPLAZAMIENTO

Por la presente se cita y emplaza a IVO KAPLAN, por el término de noventa días para que comparezca a esta oficina a fin de prestar declaración en el sumario que se le instruye (expediente 338'950) por infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo que determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Chuy, Octubre 13 de 1950. — Humberto Benítez.
(Gestión Fiscal) Oct.21-22828-v.nov.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61226. — Montevideo, Octubre 21 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jean Burin des Roziers Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca "ISERAN" para artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.26-12340-v.nov.7.

ACTA N.o 61228. — Montevideo. Octubre 21 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ildefonso Soler (Montevideo), solicitan registrar la marca "TORNAX" para distinguir artículos de la clase 24 (motocicletas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.26-12342-v.nov.7.

ACTA N.o 61326. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Matemarco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "SHERWOOD", para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.4-12752-v.nov.15.

ACTA N.o 61317. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Industria Sulfúrica, Sociedad Anónima (I. S. U. S. A.), de Montevideo, solicitan la marca "SUPERSALES", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.4-12753-v.nov.15.

ACTA N.o 61316. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Industria Sulfúrica, Sociedad Anónima (I. S. U. S. A.), de Montevideo, solicitan la marca "FOSFATOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.4-12753(bis)-v.nov.15.

ACTA N.o 61313. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aceitera del Uruguay, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "MARGA", para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.4-12739-v.nov.15.

ACTA N.o 61311. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cunningham Engineering Company, de Birmingham, Alabama (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "VENTIHEATER", para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.4-12738-v.nov.15.

ACTA N.o 61244. — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha I.N.D E.L.A.C.O., Soc. de Resp. Ltda., Juan Lacaze, Depto. de Colonia (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Nov.4-12747-v.nov.15.

ACTA N.o 61330. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Deshayes y Bruel (Montevideo), solicita registrar la marca "ALEPSAL GENEVRIER", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12843-v.nov.16.

ACTA N.o 61328. — Montevideo, Octubre 31 de de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Julio Mailhos S. C., de Montevideo, solicitan la marca "LA GIRALDA", para la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12903-v.nov.16.

ACTA N.o 61298. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por E. J. Lavino y Co., de Philadelphia, Pensilvania (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca "ROOFKROM", para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.6-12788-v.nov.16.

ACTA N.o 61299. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por E. J. Lavino y Co., de Philadelphia, Pensilvania (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca "ROOFMAG", para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.6-12789-v.nov.16.

ACTA N.o 61261. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Arias, Sienra y Castagnino, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "RUSSIA - POLISH", para distinguir la clase 14 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12790-v.nov.16.

ACTA N.o 61273. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Picco y Bastor, de Montevideo (Uruguay) solicitan registrar la marca "PI - BAS", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12791-v.nov.16.

ACTA N.o 61286. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por La Plata Import Ltd., (Montevideo), solicita registrar marca "LION", para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.31-12547-v.nov.11.

ACTA N.o 61314. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha el señor Kegham G. Keuylian (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "MONTE CARLO", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Nov.1.o-12647-v.nov.13.

ACTA N.o 61294. — Montevideo Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Domingo R. Lorenzo (Montevideo), solicitan registrar la marca "MAXIM" para distinguir artículos de clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.1.o-12594-v.nov.13.

ACTA N.o 61296. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Almacenes Pesquera S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Nov.1.o-12592-v.nov.13.

ACTA N.o 61265. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penco Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.3-12685-v.nov.14.

ACTA N.o 61295. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Domingo R. Lorenzo (Montevideo), solicita registrar la marca "VERITAS", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Nov.1.o-12593-v.nov.13.

ACTA N.o 61284. — Montevideo Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por C.I E.T.A M.A.R. Soc. Ltda., (Montevideo), solicita registrar marca "MADRINA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct 31-12546-v.nov.11.

ACTA N.o 61233. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Diamond Alkali Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7 00 Oct.26-12345-v.nov.7.

ACTA N.o 61235. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Con esta fecha José Cantonnet (hijo) y Hnos., de Montevideo, solicitan registrar la marca "MELTONIAN" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.26-12392-v.nov.7.

ACTA N.o 61240. — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Suñey, S. A. Montevideo) solicita registrar la marca "FIORELLI" para distinguir artículos de la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.28-12460-v.nov.9.

ACTA N.o 61245. — Montevideo Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por "Auto - Union A. G., de Alemania, solicitan renovar la marca



para las clases 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Oct.28-12479-v.nov.9.

ACTA N.o 61247. — Montevideo Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Horacio Toso, de Montevideo solicitan la marca "SUPERSITORIUM" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.28-12480-v.nov.9.

ACTA N.o 61243. — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha Alfredo Yáñez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "RESTAURANT TUT - ANK - AMON (LA VAQUITA)", para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Oct.28-12465(bis)-v.nov.9.

ACTA N.o 61248. — Montevideo. Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "KELICOL" para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Oct.28-12466-v.nov.9.

ACTA N.o 61249. — Montevideo Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Wargons Aktiebolag, de Vargon (Suecia), solicita registrar la marca "WARGOTAN" para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Oct.28-12467-v.nov.9.

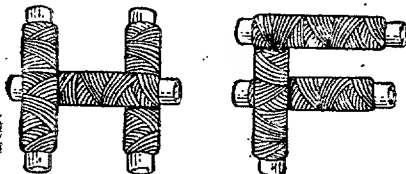
ACTA N.o 61250. — Montevideo Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha Nelly González de Jubín, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "MARIQUITA" para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Oct.28-12468-v.nov.9.

ACTA N.o 61225. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Con esta fecha Benjamín Miodownik, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Oct.28-12471-v.nov.9.

ACTA N.o 61239. — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de F. U. B. O., Fábrica Uruguaya de Bobinas y Ovillos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Oct.28-12461-v.nov.9.

ACTA N.o 61231. — Montevideo Octubre 21 de 1950. — Con esta fecha Jacques Mussafia y Cía. de Montevideo, solicita registrar la marca "JUWEL" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct.28-12469-v nov.9.

ACTA N.o 61232. — Montevideo Octubre 21 de 1950 — Con esta fecha Jones y Cía. por Marcel André Le Brazidec de París (Francia), solicita registrar la marca "PHYTOGERMINE VITAMINEE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.28-12470-v.nov.9.

ACTA N.o 61279. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Burroughs Adding Machine Company, de Estados Unidos de Norte América solicitan la marca



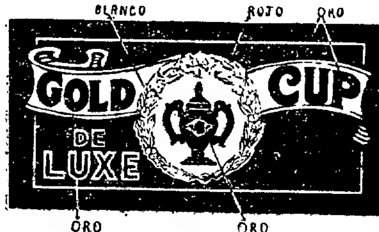
para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Oct.30-12520-v nov.10.

ACTA N.o 61278. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "DICRYSTICINA", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.30-12521-v.nov.10.

ACTA N.o 61254. — Montevideo. Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Acrow (Engineers), Limited, de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "ACROW" para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 11 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.30-12514-v.nov.10.

ACTA N.o 61274. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Profar Ltda., de Montevideo solicita registrar la marca "HIGADOCE", para distinguir artículos de la clse 9. — Publíquese por diez dis consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.30-12515-v.nov.10.

ACTA N.o 61256. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Sucesores de Juan Salvador Prato, de Montevideo solicitan la marca



para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Oct.31-12568-v.nov.11.

ACTA N.o 61297. — Montevideo. Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha, Federico Guillermo Kruger de Carmelo. Dpto. de Colonia, (R. O. U.), solicita registrar la marca "EL CURUPI" para distinguir las clases 1 y 3 (uno y tres) — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.0 Oct.31-12583-v.nov.11.

ACTA N.o 61285. — Montevideo Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por La Plata Import Ltd. (Montevideo), solicita registrar marca "OLIMPIA" para distinguir artículos de clase 11 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct 31-12545-v.nov.11.

ACTA N.o 61302. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca "DUX" para la clase 1 (mondadientes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12659-v.nov.14.

ACTA N.o 61301. — Montevideo Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Corima Limitada, de Montevideo solicita la marca "REPUBLIC", para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12662-v.nov.14.

ACTA N.o 61291. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha Tomás Sánchez Egea, de Montevideo, solicita registrar la marca "SPLENDID", para artículos de las clases 9 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12683-v.nov 14.

ACTA N.o 61319. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Zubiri y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Montevideo, solicitan la marca "CREDI TODO" para las clases 6 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.4-12751-v.nov.15.

ACTA N.o 61318. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Weber Costello Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan renovar la marca



para la clase 15 (pizarrones). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.6-12802-v.nov.16.

ACTA N.o 61312. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Rockwell Manufacturing Company, de Pittsburgh (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (grasas lubricantes de válvulas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Nov.6-12779-v nov.16.

ACTA N.o 61322. — Montevideo Octubre 31 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gamberoni, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "TEMPESTAD", para distinguir artículos de clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12780-v.nov.16.

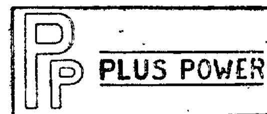
ACTA N.o 61329. — Montevideo. Octubre 31 de 1950. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FLORESTA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12783-v.nov.16.

ACTA N.o 61321. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Jorge Adib e Hijo, de Florida (Uruguay) solicitan registrar la marca "VANGUARD", para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12784-v.nov.16.

ACTA N.o 61307. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Con esta fecha A. W. Frank y Alan Roy Cooper, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "MARION", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12785-v.nov.16.

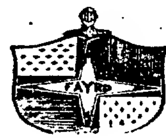
ACTA N.o 61309. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Con esta fecha Moisés Gordon, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LIDIA" para distinguir las clases 4 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12786-v.nov.16.

ACTA N.o 61308. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Con esta fecha A. W. Frank, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.20 Nov.6-12793-v.nov.16.

ACTA N.o 61255. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Fabbri y Rodríguez, Soc. Com. de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Nov.6-12794-v nov 16.

ACTA N.o 61310. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Con esta fecha Manufactura Uruguaya de Caucho Limitada, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "ATLANTIC", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12787-v.nov.16.

ACTA N.o 61300. — Montevideo Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Corima Limitada, de Montevideo, solicita la marca "FRANKLIN", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12661-v.nov.14.

ACTA N.o 61283. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha el escribano Roberto Agosti, apoderado de los señores Schmidt y Gubler, de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), ha solicitado la inscripción de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.30 Nov.3-12677-v.nov.14.

ACTA N.o 61275. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Henry Ricard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BABAR", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12678-v.nov.14.

ACTA N.o 61276. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Henry Ricard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "P. B. T." para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12679-v.nov.14.

ACTA N.o 61277. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Henry Ricard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BEC FIN" (Pico Fino), para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12680-v.nov.14.

ACTA N.o 61304. — Montevideo, Octubre 28 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sshenley Laboratories Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AQUACILLIN

para distinguir artículos de la clase 9 (penicilina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.3-12653-v.nov.14.

ACTA N.o 61113. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — Con esta fecha Enrique Martino, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"EL PAMPA"

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Nov.3-12672-v.nov.14.

ACTA N.o 61292. — Montevideo, Octubre 26 de 1950 Con esta fecha Torcuato Legnani, de Montevideo, solicita registrar la marca "DISA", para artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12682-v.nov.14.

ACTA N.o 61267. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.3-12686-v.nov.14.

ACTA N.o 61268. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.3-12687-v.nov.14.

ACTA N.o 61269. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.3-12688-v.nov.14.

ACTA N.o 61270. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7 50 Nov.3-12689-v.nov.14.

ACTA N.o 61271. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7 00 Nov 3-12690-v.nov.14.

ACTA N.o 61262. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.3-12691-v.nov.14.

ACTA N.o 61263. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 50 Nov 3-12692-v.nov 14.

ACTA N.o 61264. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



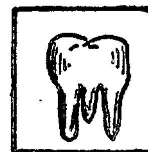
para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.3-12693-v.nov.14.

ACTA N.o 61272. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo solicita registrar la marca



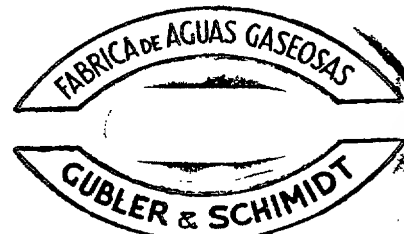
para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov 3-12684-v.nov.14.

ACTA N.o 61266. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.3-12681-v.nov.14.

ACTA N.o 61282. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha el escribano Roberto Agosti apoderado de los señores Schmidt y Gubler, de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), ha solicitado la inscripción de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Nov.3-12676-v.nov.14.

ACTA N.o 61303 — Montevideo, Octubre 27 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Del Valle Ltda. Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires, solicitan la marca "VIVIRED", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov 3-12660-v.nov.14.

ACTA N.o 61281. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BATIK", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.6-12792-v.nov.16.

ACTA N.o 61325. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — Con esta fecha Rómulo Caorsi, de Sarandí Grande, Florida (Uruguay), solicita registrar la marca

CAORSI

para distinguir las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Nov.6-12795-v.nov.16.

ACTA N.o 61293. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Suney S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.1.o-12595-v.nov.13.

ACTA N.o 61227. — Montevideo, Octubre 21 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jean Burin des Roziers Ltda (Montevideo), solicitan registrar la marca "MAFAC", para artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.26-12341-v.nov.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8392. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohío (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Detergentes para todos los fines", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.6-12795(bis)-v.nov.16.

ACTA N.o 8394. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Caru, S. R. L., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un agitador - impulsor para máquinas de lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.6-12796-v.nov.16.

ACTA N.o 8391. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha el señor Julio César Pereyra, Montevideo ha solicitado patente de invención, por el término de quince años para "Nuevo protector para rayos solares de uso para el automovilista", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 No.3-12696-v.nov.14.

ACTA N.o 8397. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha el señor Miguel Urban Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de postigo celosía de uso para la construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Nov.3-12695-v.nov.14.

ACTA N.o 8389. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. Koninklijke Nederlandsche Gis - En Spiritusfabriek de Wateringseweg, Delft (Holanda) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de 1 - Fenil - 1.3, Dihidroxi - 2 - Aminotropano y de Cloranfenicol de Este" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3. o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

6.00 Oct.30-12516-v.nov.10.

ACTA N.o 8390. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por Alejandro Amadeo Ubertini, de Buenos Aires (R. A.), solicita patente de invención por quince años, para "Mejoras en transmisiones por sinfín y rueda dentada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.31-12552-v.nov.11.

ACTA N.o 8393. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha, el señor Marval y O'Farrell, por los señores Mentore Severi, Luciano Severi y Elena Guerra, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una boquilla, pipa o similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Oct.31-12569-v.nov.11.

ACTA N.o 8395. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha, "Sociedad Técnico Comercial Ltda.", Soteco Ltda., Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo juguete para niños de cualquier edad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Oct.31-12578-v.nov.11.

ACTA N.o 8388. — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha Gottfried Ragger, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Quemador mejorado a gas de kerosene sin presión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.09 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Oct.28-12482-v.nov.9.

ACTA N.o 8387. — Montevideo Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koninklijke Industrieele Maatschappij Voorheen Noury y Van Der Lande N. V., de Deventer (Holanda), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a preparaciones insecticidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6 00 Oct.28-12483-v nov.9.

ACTA N.o 8385. — Montevideo Octubre 23 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Princeton Hosiery Mills Inc. de Princeton, Kentucky (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para arreglar artículos de punto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6 00 Oct.28-12472-v.nov.9.

ACTA N.o 8386. — Montevideo, Octubre 23 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Schlage Lock Company de San Francisco, California (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una estructura de cerradura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Oct.27-12432-v.nov.8.

ACTA N.o 8384. — Montevideo, Octubre 19 de 1950 — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por George Szekely y Norbert Zucker, de Tel Aviv Estado de Israel, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de evaporación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Oct.26-12339-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 81|950

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de ampliación y conservación para el edificio del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Noviembre, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.31-22923-v.nov.8.

M. O. P.
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Aviso

Se hace saber a los interesados, que la licitación de la obra: Escuela de 2.o Grado número 39 de Villa Biarritz 21 de Setiembre y Ellauri, que está fijada para el día 15 de Noviembre a las 15 horas, se efectuará a las 10 horas por cambio de horario. — Montevideo, Octubre 31 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.6-22958-v.nov.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 80|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de hormigón armado y excavaciones escuela de segundo grado número 39, villa Biarritz, Ellauri casi 21 de Setiembre (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 27.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.30-22911-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa, para la obra de riego del Canelón Grande (Departamento de Canelones).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas, las fracciones de terreno situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Canelones que a continuación se detallan:

Juan Pérez, Area: 4 Hs. 0583 m.2, Padrón número 18319.

Sebastián E. Bruno. Area: 3 Hs. 4069 m.2, Padrón número 10133 en parte.

Andrea Pérez, Area: 3 Hs. 8089 m.2, Padrón número 18318.

Suc. Liborio Pacheco Area: 5 Hs. 5192 m.2, Padrón número 7201 en parte, (situada en la primera sección judicial).

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle Wáshington 308, por el término de ocho días. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Francisco Alonso González, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.6-22963-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 589

Llámase a licitación pública para el proyecto completo y la provisión de toda la maquinaria correspondiente a la instalación mecánica destinada al Granero Elevador del puerto de Paysandú.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo 320, durante las horas de oficina

Apertura de las propuestas el día 29 de Marzo de 1951 a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-22563-v.nov.9.
Dic.1.o-v dic.9. Er.2-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 26|950

Se llama a licitación pública para el suministro de veintiséis (26) vehículos automóviles para pasajeros, y a juicio de la Dirección de Vialidad accesorios y repuestos incluido motores completos de recambio por un monto variable hasta el 40 % de valor de aquellos vehículos. Se recomienda a los señores proponentes prestar inmediata atención a lo establecido en el artículo 3.o del pliego de condiciones sobre Registro de licitantes. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día veintinueve (29) de Diciembre de 1950 a la hora nueve (9). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ict.28-22899-v.nov.9.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 26|1950

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas y hierro, a la Dirección de Vialidad de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, Piedras N.o 387.
Las propuestas se abrirán el día 13 de Noviembre próximo, a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Octubre de 1950. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Nov.3-22941-v.nov.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ALEJANDRO y JUAN ENRIQUE MELOGNO, en sus caracteres de usuarios del sepulcro número 1426 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Catalina B de Arata, Luciano Silveira María Conti de Dallera Zida Renée Fiallo y Esther Elida Dallera, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para darles otro destino Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Julio 22 de 1950 — La Jefatura
$72.00 Jl.26-7948-v nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES.
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles que a continuación se expresan ubicados en el balneario Atlántida, 7.a Sección de este Departamento, para que dentro del término de sesenta días, a contar de la fecha, concurran a la Oficina Municipal de Atlántida a abonar las cuentas por construcción de pavimento o a expresar que se acogerán a los plazos establecidos La no concurrencia dentro de esos plazos significará el reconocimiento de la cuenta y la aceptación de los plazos referidos para el pago de las mismas:

Padrón	Calles		Importe
293	5 entre 2 y 4	$	1.496.44
204	1 entre Diagonal Norte y 22	"	4.472.08
203	1 entre 22 y 24	"	3.426 79
204	Diag Norte ent. Rambla y 1	"	3 156 38
509	Rambla	"	13.393.34

Pando Setiembre 20 de 1950.
(Cuenta corriente) Oct.24-22854-v|en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Emplazamiento
Pavimentación del Balneario Atlántida

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 26, entre 1 y 12 y 1 y 11, N.o 11, entre 22 y Diagonal Norte y 18 y Diagonal Norte, Rambla, entre 3 y avenida Central; Diagonal Norte entre 11 y 1 y 11 y 3: avenida Central entre Rambla y 4 y Frente a la Plaza, entre Diagonal Norte y 14, del Balneario Atlántida séptima sección de este Departamento a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado — Pando. Agosto 31 de 1950
(Cuenta corriente) Set 16-22496-v nov 29.

JUNTA LOCAL DE CARMELO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de quince días para el arrendamiento del edificio, muebles y útiles del parador "El Refugio" ubicado en la playa Seré, de la ciudad de Carmelo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Junta local a disposición de los interesados, pudiendo retirarse al precio de $ 2.00 cada uno en los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, los que serán abiertos a la hora 13 del día 9 de Noviembre de 1950 en la sede de la Junta local calle José Pedro Varela. — Carmelo, Octubre 25 de 1950 — V. Buscarons Dotta Presidente. — Juan Z. Durand, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.30-22916-v.nov.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de valores para el ejercicio 1951, por el término de quince días, a contar de la fecha 24 de Octubre, de acuerdo con los pliegos de condiciones generales y particulares que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la Intendencia.
Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 1.00 acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y seis estampillas municipales de $ 0.25 en la Secretaría del Municipio hasta el día 7 de Noviembre a las 15 horas, bajo sobre cerrado reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.
Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con el instituto.
La aceptación de la propuesta quedará condicionada al otorgamiento del "visto y registro" por el Tribunal de Cuentas de la República. — Florida, Octubre 24 de 1950. — Juan Fernández.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-22937-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

De acuerdo con la resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal de Maldonado, de fechas 6 y 19 de Octubre del corriente año, respectivamente. denomínase con el nombre de Emilio Inzaurraga a la actual calle San Rafael número 31, de Punta del Este. — Maldonado Octubre 24 de 1950. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov 4-22948-v.nov.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO EN PUNTA DEL ESTE
Decretos números 5295 - 5296|1950

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a las calles 12 entre las calles 4 y 5; calle 24 entre calles 27 y 27, calle 8 entre esquina 8 y calle 11; calle 11 entre calles 8 y 10; calle 10 entre 9 y 11, para que dentro del término de 10 días, a contar de la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar.
La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.
En las referidas calles el ancho de la calzada es de ms. 11.00. El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 7.03; el valor del metro lineal de renovación de cordones es de $ 2.80; el valor del costo del metro cuadrado de pavimento es de $ 15.85. — Maldonado, Octubre 18 de 1950 — Américo P. Bazzano. Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.27-22894-v.nov.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|9|46 y ampliación de Enero 26|3|48

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles. Colón entre Detomasi y Solís; Solís entre Colón y Rincón; Solís entre Rincón y Roosevelt: Rincón entre Solís y Bengoa; Rincón entre Bengoa y 18 de Julio; Rincón entre 18 de Julio y Astorga; 18 de Julio entre Roosevelt y Rincón: 18 de Julio entre Colón y Rincón; Detomasi entre Sarandí y Colón: Detomasi entre Colón y Rincón: Colón entre Ansina y Detomasi. para que dentro del término de (30) treinta días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de paivmento que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta Los costos por propiedades se establecerán en avisos colocados en las esquina de las calles pavimentadas — San José 16 de Octubre de 1950
$36.00 Oct.21-12119-v.nov.25.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figuran en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 6 de 1950

1.a Sección

LESLIE ARTHUR IDE, 32 años, soltero, comerciante, brasileño. domiciliado Colonia 826 y UNA RIDDIFORD GRAHAM, 28 años, soltera, brasileña. domiciliada Colonia 826.

3.a Sección

WALTER ARTIGAS BACCINO, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1356 Apto. 6 y MACLOVIA MASCIADRI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1356 Apto. 6.
LUIS ANDRES GONZALEZ, 44 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rincón 454 y MICHELINE VINCENTE VIALE, 23 años, soltera, empleada, francesa domiciliada Rincón 454.

4.a Sección

NATAN SALOMON 40 años, soltero, sastre, rumano. domiciliado Canelones 840 y SILVIA BERNATH, 40 años, viuda, rumana, domiciliada Julio Herrera y Obes 1123.
SABINO MIGUEL MARINO, 60 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Durazno 1048 y MARIA MARGOT LARZON, 17 años, soltera oriental, domiciliada Durazno 1048.

7.a Sección

ESTEBAN DELGADO BERNAL, 32 años, soltero, artista, español, domiciliado Magallanes 1457 y ZELIKA POGGIO VARGAS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 1457.
CONRADO ROBERTO RAMIREZ, 30 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Cerro Largo 1659 y ALBA LIDEA OTERO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 1532 bis, Apto. 9.
FERMIN OSCAR GORGA CASALAS, 26 años soltero, artista oriental domiciliado Tacuarembó 1789 y MARIA DEL CARMEN DURAN GALLEGO, 16 años, soltera, artista, oriental domiciliada Tacuarembó 1789.
JOSE ELORZA BARRAL, 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Juan Benito Blanco 870 y ALMA ELENA SOTO PLATERO, 20 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Avenida 18 de Julio 1707.

10.a Sección

GERMAN TORRES, 43 años, viudo, empleado, español, domiciliado Comercio 2380 y RAQUEL OLGA ZAMORA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2380.

13.a Sección

JUAN PABLO BARES, 45 años, soltero, mecánico, argentino. domiciliado Perú 2277 y LUISA GONZAGA GONZALEZ, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 2277.

17.a Sección

RAUL ACOSTA, 27 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Helvecia 4349 y MARIA NORMA VIERA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Helvecia 4318.
ANSELMO PEREZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Paso a la Española 4626 y GILA MEDEROS, 83 años, soltera, oriental, domiciliada Paso a la Española 4626.
ELVIO ROMERO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande s|n. y MARIA BARTOLA PINTOS,, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 2700.

19.a Sección

ISRAEL AMSTERDAM, 53 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado Blandengues 1803, Apto. 1 y CHAJE KRILL, 50 años, soltera, austríaca Blandengues 1803.
MOSZEK KRAWCZYK, 50 años, soltreo, sastr,e polaco, domiciliado Porongos 2426 y SURA SANDAL, 51 años soltera polaca, domiciliada Porongos 2426.
ESTEBAN GILBERTO GANDINI, 31 años, soltero, jockey, oriental, domiciliado Municipio 2435 y JULIA HONORATA ROMERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2128.

23.a Sección

JOAQUIN HILARIO NAVIA, 35 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Galicia 2222 y ELSA AIDA ANTELO RODRIGUEZ, 28 años, soltera, escribano, oriental, domiciliada Galicia 2222.

ERMANNO GERMANO, 60 años, soltero, escultor, italiano, Colonia 2277 y HERMINIA SCHWEIZER, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2277.

ANDRES GERZENSTEIN SMIRNOV, 32 años, soltero, estudiante, ruso, domiciliado Joaquín Requena 1654 Apto. 2 y HELENE CHARLOTE ELISABETH STEINMANN, 25 años, soltera, alemana, domiciliada Baviera Baja, Alemania, Zona Americana.

JULIO CESAR DE LEONARDIS, 23 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2678 Apto. 6 y ADELA ELIESTER ALMEIDA PIAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2678 Apto. 6.

RAFFAELE GAIMARI, 30 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado F. Susviela Guarch 2979 y COLOMBA GENTILE, 27 años, soltera, italiana, domiciliada F. Susviela Guarch 2979.

CARLOS AGUSTIN APELLANIZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 3019 y MARY BOSCH GAMBOA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 3019.

24.a Sección

FRANKLIN GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Antonio D. Costa 3408 y MARIA SARA CALDEYRO BARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio D. Costa 3408.

CARLOS ALBERTO AGUIAR BLENGIO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Llambí 1437 bis Apto. 2 y RITA CEFERINA CISNEROS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1433 Apto. 2.

$2.00 P|p.v.nov.8.

Montevideo, Noviembre 4 de 1950

5.a Sección

PABLO FRANCISCO RADAELLI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1306 y MANUELA MACHADO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1306.

LINDOLFO RUBEN PENA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1212 y ELENA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1212.

8.a Sección

JOSE MARTINEZ IGLESIAS, 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Pozos del Rey 1337 y LAUREANA ROMERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pozos del Rey 1340.

12.a Sección

JOSE GARCIA, 65 años, viudo, zapatero, español, domiciliado Arenal Grande 2685 y MAXIMA IRMA MENDIETA, 54 años, viuda, oriental, domiciliada Itapeb 2046.

MATEO ALBERTO MARTINEZ, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Junta Económico Administrativa 1921 y MARIA DULCELINA DELGADO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2341 bis.

ONOFRE MILLAN, 38 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Pando 2691 y MARIA MARCELINA CABRERA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2691.

BUENAVENTURA TANCO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2684 Apto. 1 y BLANCA NIEVES PEDRANZINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1653 Apto. 3.

VICTORIO MARTINEZ, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guadalupe 3424 y HAYDEE VIOLETA RADAELLI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1615.

CLARO SUAREZ, 36 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado José L. Terra 3415 y OLGA REBAGLIATTI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada J. L. Terra 3415.

LUIS KINLEY, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carabelas 3109 y MARIA BOIANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3073.

CARLOS ALBERTO CAPALVO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan José de Arteaga 1482 y AMIRA NESSAR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan José de Arteaga 1482.

EMILIO TECHERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2478 y VIOLETA CORREA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2478.

14.a Sección

CARLOS ALBERTO SOLARI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 1078 y ESTER JULIETA CAVIGLIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 1108 Apto. 2.

AMILCAR AGUIRRE BOLAÑA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Wenceslao Regules 3632 y MARIA RAQUEL ETCHELAR REYES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix María Olmedo 3680.

CARLOS ALBERTO PANIGATTI ALQUIER, 26 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Jujuy 2673 y MITA LAURA IGLESIAS FRANCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2672.

CARLOS RUBEN MONTERROSO CHARQUERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Berro 982 y ZULMA RENEE BACCINO MAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arquímedes 1138.

CARLOS HUGO GARCIA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1066 bis y ROSA SORIA LAGUNA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1066 bis.

15.a Sección

NICOLAS RAIMO, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Arenal Grande 1428 e INES ROSA LONGHI, 53 años, viuda, argentina, domiciliada Arenal Grande 1428.

ELBIO PRUDENCIO GODOY, 46 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1959 y VICTORIA HORTENCIA SOSA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1959.

YAMANDU LOPEZ SEJAS, 24 años, soltero, grabador, oriental, domiciliado Maldonado 1820 y MARIA DEL CARMEN GOYENA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 1142.

18.a Sección

CARLOS LAVAGNA LIZASO, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2854 e INA ELIDA LEGAR, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2856.

ORAIDES HIPOLITO BENITEZ, 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Ramón Masini 3100 y JOSEFINA OLGA ENRICH, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2309.

MIGUEL LONGINO MARTINO, 39 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Coronel Mora 411 y VICENTA CURBELO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Mora 411.

JOSE FELIX BONSIGNORE, 26 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1294 y LUCIA SCALESSE, 23 años, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1124.

CARLOS FRANCISCO PEREZ PRIORE, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Libertad 2425 y DINA ELSA PRADO MUELA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2427.

MIGUEL ANGEL FRANCO FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar España 2571 bis Apto. 2 y THAMAR RITA RIERA CORREA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar España 2571 bis Apto. 3.

21.a Sección

CARLOS TEODORO HARKSEN, 44 años, soltero, carpintero, alemán, domiciliado Ganaderos 4295 y RUTH VON ROHDEN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4129.

AMERICO CAVASIN CHIAPPE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lope de Vega 1683 y EGLE NERVI MORANDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Orden 4784.

CANOVAS CARDOZO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 5225 y AMIRA SAMPAYO, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Casavalle 5362.

PABLO HERNANDEZ, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Piribebuy 5045 e IRMA NUÑEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Yucutujá 1374.

ALFONSO RAMIREZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Las Violetas 1029 y JUANA FOGLINO, 29 años soltera, oriental, domiciliada Las Violetas 985.

EUFRACIO FLEITAS ALVAREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 5761 y CELIA SEIXA PEREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5761.

RENZO ROSSATI, 23 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Martín Ximeno 980 y GLADYS CLEMENCIA ULIVE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Ximeno 980.

FEDERICO AGNESE, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Olavarría 570 y AMANDA FERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5270.

PEDRO SABIA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Sayago 1118 y RENEE ALANIZ, 36 años, soltera, oriental, domicilidaa Avda. Sayago 932.

22.a Sección

JOSE FELIX LECUMBERRI, 27 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Juan Rosas 4380 y ELSA MARIA CALBELLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 4230.

NICOLAS VECCHI, 46 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado General Flores 3483 y ANITA SALOMON, 23 años, soltera, tenedora de libros, polaca, domiciliada Panela 3479.

JULIO IGNACIO CARBONE, 52 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sancho Panza 3164 e ISABEL DOLLY BASUALDO, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Sancho Panza 3164.

JUVENAL PEREYRA, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Norberto Ortiz 3694 y AMANDA GONZALEZ FOSMAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Méndez 3676.

ADAN VAPENSKY, 25 años, soltero, tapicero, yugoeslavo, domiciliado Santiago Figueredo 3698 y ELLI OLGA BINTZ, 23 años, soltera, polaca, domiciliada Santiago Figueredo 3698.

FRANCISCO ANTONIO CABRERA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Roberto Kock 4067 y OFELIA OLGA ARRIETA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Roberto Kock 4067.

VICTOR HUMBERTO MERJEAU, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Mariano Soler 3641 y GLADYS ALBA SANDOVAL, 15 años, soltera oriental, domiciliada Ortiz de Zárate 3885.

VICENTE OLIVO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francisco Romero 3944 y OLGA VIVERO RODRIGUEZ, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Juan Acosta 3761

LORENZO SCARDO, 26 años, soltero, bodeguero, oriental, domiciliado Benito Juárez 3448 y LORELEY SENDEZA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan José Quesada 3335.

BENEDICTO ANTOLIN HORNOS, 32 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Alejandría 3691 y AMALIA DELGADO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Alejandría 3691.

ALBERTO JULIAN RIVERA, 23 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Juan Cruz Varela 3417 y GLADYS NELLY GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cruz Varela 3417

$2.00 P|p.v.nov.7.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciocho de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado: 'Fisco y Quintana (Julio) contra TRIPICCHIO (ALDO FEDERICO) y otro Conocimiento Por imputación de infracción aduanera Libro 13, Folio 371" se cita llama y emplaza a Aldo Federico Tripicchio y Armando Fantini, o a sus sucesores a título particular y a cualquiera que se considere con derecho al juicio para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — José T. Sosa Días Actuario

(Gestión fiscal) Oct 21-22818-v.nov.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha 25 de Abril del corriente año dictada en el expediente caratulado 'Fisco con VILLAGRAN DE CABRERA GREGORIA y otros' por expropiación del inmueble padrón número 41 L.o 13 F.o 344 se cita llama y emplaza a doña Gregoria Villagrán de Cabrera o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho

sobre el bien empadronado con el N.o 41 ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, paraje conocido por "Rincón de Tranqueras" para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 524, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet, Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Oct.2-22643-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa se hace público que ante este Juzgado se presentó DAVID BONILLA FONTES en representación de Segundo Barnardo, José Ildefonso, Teófilo, Ana, Felicia y Rosaura Aguiar Osorio, iniciando demanda de dominio por prescripción treintenaria, en la que se dispuso citar y emplazar a los herederos, o sucesores de doña JOSEFA ARCE, a título universal o singular y a todos los que se consideren con cualquier derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas dos mil novecientos treinta y un metros veinte decímetros, que con más 33 hectáreas 8408 metros 80 decímetros de otro origen, forman una superficie conjunta de 67 hectáreas 9340 metros, empadronadas con el N.o 1057 que según plano del agrimensor O. Rodríguez Montero, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1142 el 7 de Noviembre de 1947, se deslindan así: Por el Norte línea de 1230 metros con sucesión de Pedro Arce; por el Oeste 280 metros con la misma sucesión y 581 metros con sucesión Delfino Ledesma; por el Sur 595 metros con Juan García; y al Este, el arroyo Pan de Azúcar. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino.

$60.00 Nov.6-12837-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME VERRANDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Interino.

$18.00 Nov.4-12746-v.dic.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en los autos caratulados: "DORA PACHIAROTTI DE RODRIGO con ANDRES RODRIGO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal. (L.o 44, F.o 455)" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dora Pachiarotti de Rodrigo con Andrés Rodrigo, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592.943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 24 de 1950 — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$20.00 Nov.3-12729-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado compareció don ARTIGAS KARATEKEYAN, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) Partida de nacimiento de Artigas Karatekeyan, donde debe rectificarse: 1.o) El apellido del inscripto y de su padre, que es "Karatekeyan" y no "Sarian", como allí aparece 2.o) El nombre de la madre que "Mariza Sevlerian", y no "María Marian". B) Partida de matrimonio de Artigas Karatekeyan con María Kasparian, donde debe rectificarse: 1.o) El apellido del contrayente y de su padre que es "Karatekeyan" y no "Karatequeyan" 2.o) El nombre de la madre del contrayente que es "Mariza Sevlerian" y no "María Sebelian". — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$15.00 Nov.3-12666-v.nov.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CORRAL DE BUGLIOLI, JOSE BUGLIOLI CORRAL y ANGELA JUANA BUGLIOLI DE PUIG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 14 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.21-12145-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: Ledys Beatriz y Héctor Luis Calero Sánchez con NUMA PESQUERA y otros. Escrituración Libro 44, folio 489, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Numa Pesquera y su esposa doña Isabel Cadenas, a don Juan Restelli y su esposa doña Margarita Blengio, sus herederos o sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos de posesión y dominio sobre los inmuebles que a continuación se indican, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos y otorgar las respectivas escrituras de compraventa de los citados inmuebles a favor de los respectivos promitentes compradores, bajo apercibimiento de otorgar de oficio dichas escrituras

1.o) Fracción de terreno situada en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17.900 (segregado del N.o 6901), señalada con el N.o 35 en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Noviembre de 1929, aprobado por el Consejo Auxiliar Autónomo de Pando el 10 de Abril de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 1150, el 3 de Junio de 1933, con una superficie de 7.035 metros, cuyo deslinde es: 50 ms. al Noreste sobre la calle N.o 1; 140 ms. 20 cms. al Sureste, confinando con el solar N.o 94; 50 ms. al Suroeste, limitando con Bernardino Pons; y 140 ms. 70 cms. al Noreste confinando con el solar N.o 96. Prometido en venta a Federico Godoy Díaz, casado con Otilia Peralta, según documento otorgado el 11 de setiembre de 1935, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos, con el N.o 221 al Fo. 55 del libro 13. Al fallecimiento de Otilia Peralta de Godoy, el cónyuge supérstite Federico Godoy Díaz y sus hijos y herederos de la causante llamados Alfonso Luis, Federico Antonio Silveno, Sixta Otilia y Juan José Francisco Godoy Peralta, representados de oficio por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, transfirieron sus derechos de promitentes compradores a Ledys Beatriz y Héctor Luis Calero Sánchez, según diligencia de 28 de Octubre de 1949.

2.o) Fracción de terreno sita en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17.863 (segregado del N.o 6.901), señalada con el N.o 55 en el mencionado plano del agrimensor Uslenghi, con una superficie de 5.750 metros, que se deslindan así: 50 ms. de frente al Suroeste sobre calle N.o 2; 115 ms. al Noroeste, limitando con el solar N.o 54; 50 ms. al Noreste confinando con el solar N.o 48; y 115 ms. al Sureste, lindando con el solar N.o 56. Fué prometido en venta a Pablo Gustavo Herrman, soltero, el 20 de Setiembre de 1933, en documento inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 792 al Fo. 214 v. del Libro 9. Pablo Gustavo Herrman, con el mismo estado civil, cedió sus derechos a Bruno Hamann, casado con Luisa Esther Sobrino, el 24 de Marzo de 1939, según consta en el boleto respectivo.

3.o) Fracción de terreno situada en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17887 (segregado del N.o 6901), señalada con el N.o 81, en el mencionado plano del agrimensor Uslenghi, con una superficie de 5.750 metros que se deslinda así: 50 ms. de frente al Noreste, sobre calle N.o 2; 115 ms. al Noroeste, lindando con el solar N.o 82; 50 ms. al Suroeste, confinando con el solar N.o 88; y 115 ms. al sureste, limitando con el solar N.o 80. Fué prometido en venta a Luisa Luce, casada con Manuel Sobrino y a Bruno Hamann, casado con Luisa Sobrino, en documento privado de 4 de Octubre de 1933, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 817 al Fo. 220 v. del Libro 9. Bruno Hamman con el mismo estado civil, cedió sus derechos a Luisa Luce, con igual estado, el 27 de Diciembre de 1937 Fallecido Manuel Sobrino, fueron declarados sus herederos sus hijos Manuel Luis, Luisa Esther, Carlos Leopoldo, Guillermo Fernando y Elisa Sobrino Luce. Las promesas de venta fueron subscriptos por "La Caja Obrera" en representación de los promitentes vendedores y según liquidación de dicho Banco, los respectivos precios están íntegramente pagados. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$180.00 Nov.1.o-12620-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN PEDRO RABBONE primer turno, se hace saber la apertura de sucesión de don ESTEBAN PEDRO RABBONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1950 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Nov.1.o-12524-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ESTANISLAO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Nov.1.o-12623-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES SCARON o ESCARON o SCARONE DE CIRIZOLA o CIRISOLA o CHIRISOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj. Int.

$6.00 Nov.1.o-12624-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ISABEL CORRAL DE BUGLIOLI, don JOSE BUGLIOLI, don JOSE BUGLIOLI CORRAL y doña ANGELA JUANA BUGLIOLI DE PUIG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Interino.

$6.00 Oct.31-12577-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj. Int.

$6.00 Nov.1.o-12625-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIANA QUEREILLAC DE VERDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj. Int.

$6.00 Nov.1.o-12626-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO ZABALA o PEDRO ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adj. Int.

$6.00 Nov.1.o-12610-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANGEL ANGELELLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 19 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Interino.

$6.00 Oct.31-12548-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BEATRIZ FERNANDEZ DE GINOCCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6 00 Oct.30-12522-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO TESADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Octubre de 1950 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct.30-12523-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado han comparecido VICTOR YOZZO y TEODORA PEREZ DE YOZZO solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Víctor Wálter, en la que debe rectificarse el apellido del padre, que es Yozzo en lugar de Yozzo y el nombre del menor que es Víctor Wálter y no Víctor Walter, como allí parece. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$12.00 Oct.31-12572-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL VINOLY AMARO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct.30-12519-v.nov.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido don LUIS EGUIA y doña MARIA LUISA BARRALES DE EGUIA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Luis Eguía con Julia María Brañas en la que debe rectificarse el apellido de la contrayente que es "Julia María Barrales Brañas" y no Julia María Brañas como allí aparece. 2.o De nacimiento de Haydeé Bélgica Brañas: donde dice "hija natural de Julieta Brañas" debe decir "hija de Julia María Barrales Brañas" y donde dice: "legitimada por Luis Eguía y Julia María Brañas", debe decir "legitimada por Luis Eguía y Julia María Barrales Brañas". 3.o De legitimación de Haydeé Bélgica Eguía Brañas de nacimiento de Luis Aquiles Eguía Brañas y Rubén Darío Eguía Brañas, en las que debe rectificarse el apellido de la madre, que es Barrales Brañas y no Brañas como allí aparece. — Montevideo, Octubre 3 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$21.00 Oct.30-12526-v.nov.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "MARIA DE LOS ANGELES MILLOR DE GRELA Rectificación de partidas. Lo. 44, Fo 473" se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada señora solicitando rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil:

1.o De matrimonio de JUAN GRELA con MARIA DE LOS ANGELES RAMALLO, celebrado el 24 de Marzo de 1918 en la 11.a sección judicial de Montevideo: debe sustituirse el apellido de la contrayente "Ramallo" por "Millor" y eliminar la referencia al padre de la contrayente, suprimiendo la frase que dice "José Ramallo, de nacionalidad español, de estado casado 2.as nupcias, de profesión comercio, domiciliado en España (Sta. Catalina)". 2.o De nacimiento de MAVEL AMELIA GRELA registrado en la 8.a sección judicial de Montevideo el 18 de Enero de 1919, debe: corregirse la ortografía del nombre de la inscripta que es "Mabel" en lugar de "Mavel"; el apellido de la madre de la inscripta que es "Millor" y no "Ramallo" y eliminarse la referencia al abuelo materno, suprimiendo la frase: "José Ramallo español, de 50 años, casado en 2.as nupcias comerciante residente en España". — Montevideo Octubre 16 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$24.00 Oct.28-12146-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN B CORDARA y FLORA CARDEZA DE CORDARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Octubre de 1950 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct.28-12303-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO FERRAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 14 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$4.00 Oct.28-12488-v.nov.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO CASSAL; FRANCISCO JOSE CASSAL o CASAL o CASALES; MARIA ANTONIA DE MORAES o MORAIS o MORAYS o MORALES CASSAL; JOSE DAMIAN CASSAL; LUISA FRANCISCA CASSAL BEZERRA y JUSTINO ALVARO JUSTINO CASSAL y de MIGUEL ISABELINO CASSAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$28.00 Oct.27-12126-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONOR GONZALEZ DE CARPANI, citándose los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 14 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct.28-12489-v.nov.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron MOISES TRACHTENBERG, ENRIQUE RUBEN TRACHTENBERG, CHARNA GOFERMAN DE TRACHTENBERG solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: 1.o de nacimiento de Moisés Trachtenberg en la que debe rectificarse el nombre de la madre del inscripto, que es "Chana Yenta Kudinski" y no "Ana Trachtenberg"; 2.o de matrimonio de Enrique Ruben Trachtenberg, en la que debe rectificarse: A) el apellido del contrayente y de su padre, que es "Trachtenberg" y no "Trajtemberg"; B) el nombre y apellido de la madre del contrayente que es "Chana Yenta Kudinski" y no "Ana Kudriesky"; y C) el nombre de la contrayente que es "Charna" y no "Chela" como allí figura. 3.o de nacimiento de David Trachtenberg, en la que debe rectificarse: A) el apellido del inscripto, de su padre y de su abuelo paterno, que es "Trachtenberg" y no "Trajtemberg"; B) el nombre de la madre del inscripto que es "Charna" y no "Chela"; C) el nombre y apellido de la abuela paterna que es "Chana Yenta Kudinski" y no "Ana Kadinsky". — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino.

$24.00 Oct.27-12430-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO BRUN FAROPPA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct.28-12481-v.nov.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido METODY CILIURCZUK solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio en la cual debe rectificarse el nombre del padre del inscripto que es "Metody Ciliurczuk" y no Metodio Celeschuk como allí aparece. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino.

$9.00 Oct 28-12478-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO ALEJANDRO DELUCHI ROLANDO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct.27-12434-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA DOCAMPO o CAMPOS PORTELA DE CORBACHO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de Octubre de 1950. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto Interino

$6.00 Oct.27-12406-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FUNDADOR DA SILVA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 18 de Octubre de 1950. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct.27-12407-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MIGUEL TROJANOWSKY, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con TEKLA GUZGJ, pues donde en ella figuran los nombres y apellidos suyos y de sus padres, como "Miguel Tronoski", "Tomás Tronoski" y "Pelequia Tanko" debe decir respectivamente "Miguel Trojanowsky" "Timoteo Trojanowski" y "Parascevia Zidyk" Además donde figura la fecha de su nacimiento como "17 de Diciembre de 1907" debe decir "17 de Febrero de 1907". — Montevideo, Setiembre 11 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.25-12300-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CHIESA o CHIEZA CIUROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct.26-12383-v.nov.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido PABLO PEDRO SILVEIRA MUZANTE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que debe rectificarse el nombre del padre pues donde dice "Pablo A. Silvera" debe decir "Pablo A. Silveira" que es lo verdadero. — Montevideo, 10 de Octubre de 1950 — José Roberto Figueroa, Actuario Interino

$9.00 Oct.21-12140-v.nov.8.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Chil Mauer con ITA WAJNTRAUB, Divorcio por causal. L.o 44. F.o 450" se cita, llama y emplaza a doña Ita Wajntraub, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$24 00 Oct.19-11986-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL BAUTISTA ZUCCHI PEDRUZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 19 de Octubre de 1950 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct.26-12384-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "ANTONIO PIAGGIO (hijo) y MARIA INES PIAGGIO DE ESCANDE Segunda copia" (Libro 44, folio 486) se cita llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de adjudicación otorgada por Antonio Piag-

gio y otros el 29 de Mayo de 1931 ante el escribano Juan Francisco Moratorio inscripta en el Registro General de Ventas con el N.o 708 en el libro 35, por la cual se adjudicó al citado Antonio Piaggio, los solares números tres, cuatro y cinco del croquis de fraccionamiento de la quinta Lapido, cuya superficie y deslindes se determinan: solares números tres y cuatro: superficie conjunta 550 metros 62 centímetros; deslinde: cada uno tiene 10 metros 61 centímetros de frente al Norte sobre calle Cuñapirú, por 25 metros 40 centímetros de fondo al Sur, por donde confinan con el solar cinco; por el Este con el solar dos: y por el Oeste, con predios de la sucesión Fernández El solar número cinco tiene una superficie de 482 metros 20 decímetros y mide: 11 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre calle Marmarajá por 42 metros 69 centímetros término medio en sus líneas de fondo hacia el Este, por donde confina con el solar ocho: por el Norte con predio de la sucesión Fernández y con los solares números uno, dos, tres y cuatro; y por el Sur con el solar seis. — Montevideo, Octubre 10 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$72.00 Oct 16-11658-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA SALVATORE en la que aparece con los nombre y apellido de "Rosa Salvadora Salvador" debiendo decir Rosa Salvatore, por ser su verdadero nombre y apellido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Nov.6-12835-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN MARIA ELISA LETTIER en la que aparece el apellido paterno como "Letier" debiendo decir "Lettier", que es como corresponde

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.3-12706-v.nov.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de REINA, ISIDORO GUILLERMO, BLANCA AZUCENA, MARGOT, MIGUEL OSCAR GLENDA y WALTER WILSON BUNGS, en las que aparece erróneamente el apellido paterno en las cinco primeras aparece éste como "Bunz" y las dos siguientes como "Bungz" debiendo decir en todas como apellido paterno "Bungs" por ser el verdadero

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 Nov.3-12713-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SCORDAMAGLIA o FRANCISCO ESCORDAMALLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 21 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.31-12582-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA RIO DE IMIRIZALDU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados par qu ecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.31-12571-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de ELENA MARIA BERGERO GAVACIUTO en la que aparece el apellido materno como "Gavaciuto" debiendo decir "Gavaciuto": la de matrimonio de JOSE MARIA CORTACERO con ELENA MARIA BERGERO GAVACIUTO en la que aparece el apellido materno de la contrayente como "Gavacinto" debiendo decir "Gavaciuto" que es como corresponde; la de nacimiento de HIGINIO ANGEL BERGERO GAVACIUTO en la que aparece el nombre de la madre legítima como "Francisca" debiendo decir "María"; la de nacimiento de ANGEL LUIS BERGERO GAVACIUTO en la que aparece el apellido materno como "Cavagiuto" debiendo decir "Gavaciuto": y de nacimiento de JUAN ROBERTO BERGERO GAVACIUTO en la que aparece el apellido materno como "Cavaciuto" debiendo decir "Gavaciuto" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Octubre de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$21.00 Oct.30-12527-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ANTOLIN BUCHELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.31-12559-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de AMERICO y LANTE BRUNO en las que el apellido del padre y abuelo paterno aparece como "Bueno" debiendo decir Bruno por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 12 de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto

$9.00 Oct 28-12459-v nov.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JULIETA HOLANDA BANCHERO BRASESCO por aparecer en su partida los siguientes errores: los apellidos paterno y materno respectivamente aparecen como "Bacheriro" y "Brassco" y también el apellido del abuelo materno aparece como "Brassco" debiendo decir Banchero y Brasesco, como apellidos paterno y materno, respectivamente debiendo corregirse el del abuelo materno que debe decir: Brasesco por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 17 de 1950. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.26-12379-v.nov.13.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber: que el comerciante de esta plaza don MAUSA RAGINOVICIUS, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor Aldo Queirolo, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

(Gestión fiscal) Oct.26-22878-v.nov.7.

Rectificación de Partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JUAN DA SILVA REIS con TORIBIA SILVA y las de nacimiento de los hijos de éstos BERTINA JUAN ANGEL, RAMON, ROSA, SALVADOR y FRANCISCO: en la de matrimonio aparecen los cónyuges como "Juan da Silva Rey y Rosa Silva" debiendo decir: Juan da Silva Reis y Toribia Silva; en las de nacimiento mencionadas aparece el padre y abuelo paterno con el apellido de "da Silva Rey" debiendo decir: da Silva Reis, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montvideo Octubre 13 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$15.00 Oct.26-12375-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de GREGORIO MENDEZ con EXALTACION NAVAS y las de nacimiento de los hijos de éstos ALEJO y GREGORIO, en las que aparece el nombre de la contrayente y madre respectivamente con los nombre de "María Nélida" debiendo decir Exaltación por ser su verdadero nombre A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.26-12333-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS RODRIGUEZ MARRERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Junio de 1950. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4 00 Oct.26-12376-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de Agosto de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.26-12377-v.nov.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA TOKATIAN en la que el nombre de la madre aparece como "Zarouhi" debiendo decir Tarouhie por ser su verdadero nombre. A los eefctos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1950 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

(Auxil.) $6.30 Oct.25-12327-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de nacimiento de SIXTO PONCIANO y la de nacimiento de la hija de éste TERESA MABEL PONCIANO en la primera aparece el apellido del padre y abuelo paterno como "Ponsiani" y "Ponciani" respectivamente, en la segunda aparece el apellido del padre y abuelo paterno como "Ponociano" debiendo decir en ambas Ponciano por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.25-12322-v.nov.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "Federico Salvador Siciliano y BLANCA CIPRIANA ESTEVES SUANES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 46 Fo. 47), se hace saber que por resolución de fecha 2 de Octubre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Federico Salvador Siciliano con Blanca Cipriana Esteves Suanes citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Oct.24-12253-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "RICARDO SOLANA. Prescripción". (Lo. 45, Fo. 252), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier causa se consideren con derecho respecto a los inmuebles que se describirán y especialmente a los limítrofes o a los sucesores a título universal o particular de Paulina P. de Cordano Aníbal Iugo Orico, Serafín Noval Iglesia. José Domínguez. Felicia Naya, Virginia Roque. Luis Martínez López, María Acosta Pratto, Juan Martínez, Carlos Cordari y Gerlando Sicilia, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Una fracción de terreno ubicada en esta Capital, en la manzana 4 del plano del agrimensor Eduardo J. Castellanos de 24 de Enero de 1921, paraje denominado Campos Elíseos (veinte sección judicial) y que según plano levantado en Enero de 1950 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll tienen el siguiente deslinde: A) Padrón N.o 41.138. Solar "B" del plano mencionado. De frente al Noroeste a la calle Iglesia, 20 metros 12 centímetros 30 metros al Suroeste, lindando con propiedad de José Domín-

guez: 30 metros al Noreste, lindando con propiedades de Virginia Roqué y Felicia Naya y otra; y 20 metros 12 centímetros, al Sureste, lindando con el solar "A", padrón N.o 41.145, propiedad del señor Ricardo Solana. Dicho solar tiene una superficie de 603 metros cuadrados 30 decímetros cuadrados; B) Padrón N.o 53.243. Solar "C" del plano mencionado. Al Noroeste 12 metros 33, lindando con el solar "D"; al Noreste, 26 metros 02 centímetros lindando con las propiedades de Aníbal Lugo Orrico José Domínguez y Serafín Nobal Iglesias; al Sureste 20 metros 12 centímetros, lindando con el solar "A" de propiedad de Ricardo Solana; al Suroeste, una línea quebrada de 20 metros 10 centímetros, 7 metros 79 centímetros y 6 metros 77 centímetros que forman entre sí ángulos rectos, lindando con propiedades de Juan Martínez, Carlos Cordari y otros y Gerlando Sicilia. Tiene una superficie de 467 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados 77 centímetros cuadrados, y C) Padrón N.o 53.244. Solar "D" del plano mencionado. Al Noroeste 17 metros 60 centímetros, lindando con Paulina P. de Cordano y otro y Aníbal Lugo Orico; al Noreste, 12 metros 33, lindando con la fracción "C" padrón N.o 53 243; al Sureste 17 metros 23, lindando con propiedad de Luis Martínez López y María Acosta Prato; y por el Suroeste 12 metros 23 lindando con propiedad de Carlos L. Gianda. Tiene una superficie de 211 metros cuadrados 53 decímetros cuadrados 44 centímetros cuadrados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$108.00 Oct.23-12226-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREO NAREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Octubre de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Oct.19-12025-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de RODOLFO KURT RIGGERT con MINNE VEGNER en la que aparece el nombre del contrayente como "Kurt" debiendo decir "Rodolfo Kurt"; y la de nacimiento de KURT RIGGERT VEGNER en la que aparece el nombre de los padres como "Kurt Riggert y María Vegner" debiendo decir "Rodolfo Kurt Riggert y Minne Vegner" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.21-12151-v.nov.8.

Liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado CELIA HOFFMAN contra ABRAHAM BLUMSTEIN Liquidación de sociedad conyugal" Lo. 45. Fo 501. se hace saber que por resolución de fecha 18 de agosto próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Abraham Blumsteim con Celia Hoffman citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Oct.18-11924-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA KUBIK DE DUBNIOZKI, o DUBNICKY, o DUBINSKY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Oct.13-11685-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de Partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de MARCELINO GUILLERMO CESAR CASTELLI con doña JOSEFINA GARCIA, donde dice "María Rey" debe decir "María Ferreiro" y donde dice "Guillermo Marcelino César" debe decir "Marcelino Guillermo César", y en las de nacimiento de Guillermo Castelli, donde dice "Guillermo Castelli" debe decir "Marcelino Guillermo César Castelli" y en la de nacimiento de Rubén Antonio Castelli, donde dice "Guillermo Marcelino César Castelli" debe decir "Marcelino Guillermo César Castelli". — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.40 Nov.6-12827-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TUIMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.6-12825-v.nov.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA PATRON o PATRON RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.4-12741-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEANDRO GOMEZ CARIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.4-12754-v.nov.15.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se pidieron las siguientes rectificaciones de partidas: De matrimonio de ISAAC PALOMEQUE con MARIA JOSEFINA ODRIOZOLA, donde dice: "Isac" debe decir "Isaac", y donde dice: "Dominga Peralta", debe decir "María Josefina Odriozola" que son los que corresponden; de las partidas de nacimiento de sus hijas MARIA DEL HUERTO y MARIA CRISTINA, en las cuales donde dice "Isac", debe decir "Isaac", que es el que corresponde. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Nov.3-12712-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIANA ARDOGUEIN RUIZ, en la siguiente forma: donde dice "primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete" debe decir "el día primero de Mayo de mil novecientos treinta y dos". — Montevideo, Julio 21 de 1950. —Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.3-12674-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA YABEN DE GENARO o GENNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.1.o-12611-v.nov.13.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA. Prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, y en especial a los señores: Sucesión de Ambrosio Velazco Sucesores de Antonio Da Silva Bastos, Sucesores de Valentín Heguy, Sucesores de Miguel Elizondo, Sucesores de Juan P. Elissagaray, Santiago Deambrosis, Ramón y Pedro Díaz y F. Magnano y Sucesión de José Segarra, o a sus sucesores por cualquier título: una fracción de terreno situada en la hoy tercera sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta según planos de los agrimensores Lisandro Freire del nueve de abril de mil novecientos veintiocho y V. Ponce de León de Agosto treinta de mil novecientos veintiocho, se componen de una superficie de mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados treinta y nueve decímetros y trescientos setenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros respectivamente, las que unidas conforme al croquis del agrimensor Juan Alberto Nicola de Agosto de mil novecientos cincuenta, arroja una superficie total de dos mil ciento catorce metros cuadrados, siete decímetros que se deslindan así: cincuenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros al Norte con los inmuebles empadronados con los números tres mil novecientos dos y tres mil novecientos seis y tres mil novecientos siete de Santiago Deambrosis; Ramón y Pedro Díaz y otro y sucesión de José Segarra; treinta y cuatro metros al Este hoy con frente a la Rambla Sur; al Sur: rectas de cuarenta y tres metros ochenta y cinco centímetros y doce metros dos centímetros con el Río de la Plata y cuarenta metros quince centímetros al Oeste con frente a la calle Colón; a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 27 de Octubre de 1950. — Julio E. Real Actuario Adj.

$80 00 Nov 1.o-12627-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PABLO o ANGEL PEDRO PABLO ADANO FERRARO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.31-12561-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EMILIA BALLESTEROS o BALLESTERO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$6.00 Oct 31-12562-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL ALVAREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Julio E. Real Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.31-12564-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CHANS DE RUSCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.31-12563-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO WINKLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.31-12565-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE REISSIG BUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.31-12566-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO DE LA FUENTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

no de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.31-12567-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de nacimiento de Efraín Kacew, donde dice "Efrain Casenv" debe decir "Efrain" y en la partida de matrimonio de Jaime Kacew y Raquel Goldwaser, donde dice "Feija Buslin" debe decir "Feija Burlin". — Montevideo, Octubre 26 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.31-12551-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANTONIO CASTELNUOVO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Octubre de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.30-12542-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO INOCENCIO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Octubre 25 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.30-12530-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANA o ANA LUISA NIETZEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Octubre de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.30-12531-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JOAQUIN CARVALHAES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. 25 de Octubre de 1950. — Julio E Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.30-12532-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO ROSSI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.30-12528-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA o MAGDALENA MELANIA o MELANIA SOCA o SOCA BALLARDO o BAYARDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.28-12500-v nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA VIERA DE PEÑAFLOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.28-12490-v nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SERVETTO DE LACAVA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$6.00 Oct 28-12473-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO FAUSTO MADRID o N. FAUSTO MADRID citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 23 de Octubre de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.27-12408-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SOBA XIMENO o GIMENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.27-12397-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PIFFARETTI BELLONI o CASTIGLIONE, o ANGEL PIFARETTI o PIFFARETTE o PIFFARETTO y de AURELIA CATALINA PIFFARETTI DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 5 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto

$6.00 Oct.27-12398-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA BELLINI OTASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.27-12399-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO ELEUTERIO DIAZ NOVELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.27-12400-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR ANTONIO o ANTONIO OSCAR FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 20 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$6.00 Oct.26-12382-v.nov.7.

Segunda copias

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "GIACOBBE ANTONIO Segundas copias" se hace saber a todos aquellos que se consideren con derechos, que por escrito de fecha diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta se presentó ante este Juzgado el señor Antonio Giacobbe debidamente representado, solicitando segundas copias de las escrituras que se relacionaran referentes al bien inmueble ubicado en el "Manga" undécima sección judicial de este Departamento empadronado con el número noventa mil quinientos uno compuesto según planos del ingeniero José Serrato, de una área útil de catorce hectáreas seis mil doscientos cuarenta y cuatro metros mil trescientos treinta y dos centímetros cuadrados con frentes al Sureste y Noroeste a Camino Vecinal: 1.a Escritura de compra - venta autorizada por el escribano Luis Rossi el siete de Febrero de 1894, por el cual Juan J. Raissignier vendió a Pablo Prando una fracción de chacras con poblaciones montes, alambrados y mejoras ubicada en el "Manga" compuesta según títulos de 13 hectáreas 2.818 metros 58 decímetros cuadrados habiendo en ese mismo contrato el señor Raissignier cedido al señor Pablo Prando, los derechos posesorio al exceso de superficie que pudiera existir dentro de los límites de la fracción descripta, la cual según mensura practicada por el ingeniero José Serrato, arrojó una superficie de 14 hectáreas 6.244 metros 1.332 centímetros cuadrados con 345 metros al Noreste con Sucesión Otero; 429 metros 95 al Sureste camino vecinal; 343 metros 75 centímetros al Suroeste con Santiago Risso y 421 metros 40 centímetros al Noroeste con camino vecinal. 2.a Escritura de declaratoria autorizada por el mismo escribano el 7 de Abril de 1894, en la cual Pablo Prando declaró: que la propiedad que había adquirido de Juan J. Raissignier por la citada escritura de 7 de Febrero de 1894 ante Luis Rossi era de única y exclusiva propiedad de Juan Giacobbe, quien le había entregado el precio del contrato. 3.a Escritura de declaratoria: también otorgada ante el escribano Luis Rossi el 13 de Abril de 1894, en la cual Juan Giacobbe declaró que tanto lo adquirido de M. C.° Martínez como lo que había adquirido P. Prando de J. J. Raissignier el 7 de Febrero de 1894, declaró suyo por escritura de 7 de Abril de 1894, ante el escribano Rossi pertenecían en común y proindiviso a Domingo, Antonio, Pedro y Juan Giacobbe en común y por partes iguales. 4.a Escritura de división de condominio, autorizada por el escribano Federico Prando el 3 de Agosto de 1911, por el cual se adjudicó la fracción descripta ut-supra a don Antonio Giacobbe; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$120.00 Oct.27-12409-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GARCIA DE CALO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.27-12401-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIA o EUDOCIA PERALTA DE SORIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 20 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$6.00 Oct.26-12363-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO o JUAN GUALBERTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 2 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.27-12348-v.nov.7.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se pidió la rectificación de la partida de nacimiento de ROQUE JOSE FRANCISCO SENA debiendo establecerse que el apellido del padre es "Sena" y no "Cena", como por error se puso. — Montevideo Setiembre 5 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.23-12213-v.nov.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la siguiente rectificación en la partida de matrimonio de TERESA CERANTI con CARLOS ALBERTO MONTAÑEZ, donde dice "Martínez" debe decir "Montañez". — Montevideo, Octubre 11 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6 00 Oct.20-12092-v.nov.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERNANDO ALONSO o ALONSO y MARIA LUISA LESPIAU o LESPIAUX DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 2 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$18.00 Oct.20-12091-v.nov.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "FERRARI ARESTI DE NIN NELLY y NIN RECAYTE JUAN PEDRO. Disolución y li-

quidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Juan Pedro Nin Recayte y Nelly Sofía Ferrari Aresti de Nin debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 13 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$20.00 Oct 23-12205-v.nob.15.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "Yannotti Evaristo Armando contra IGLESIAS PONS FILOMENA. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Filomena Iglesias Pons, para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derechos en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 29 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$24.00 Oct.20-12090-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NAHUN o NAUN TABACHNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.16-11833-v.nov.20.

Escrituración de oficio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "GUILLAMON BERNARDO. Escrituración de oficio" se hace saber a los integrantes de la sucesión de José Calcagno o José Juan Calcagno; Angel Andrés Calcagno; Elena María Calcagno de Pons; María E. Molinas de Riboo; Telmo J. Molinas; Amanda Brisco Calcagno; Oscar José María Brisco; Irma Angela Brisco Calcagno; Sara Ana Brisco Calcagno; Francisco Brisco, viudo de Ana Calcagno; Néstor María Calcagno; Dora Angélica Calcagno; Delia Elena Calcagno; Esther Magdalena Germain, viuda de Jaime Calcagno; Mirtha Renée Calcagno Germain; Jaime Calcagno; Angela o Angela María Carolina Calcagno; Angela Calcagno de Brisco, sus herederos o causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la vigésimasegunda sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número setenta y ocho mil veinticuatro, señalado con el número nueve en el plano subscripto por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, en Marzo de mil novecientos veintitrés, división en solares que figura en la manzana Letra "F", del pueblo "San Lorenzo" hoy Cerrito de la Victoria, del plano subscripto el quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete por el agrimensor Emilio Poncini, y que tiene un área de cuatrocientos veintiún metros noventa y ocho centímetros que se deslindan así: veintidós metros treinta y tres centímetros al Norte, de frente a la calle Hum, dieciocho metros ochenta y nueve centímetros al Este, de frente a la calle General Martín Rodríguez por ser solar esquina. Al Sur veintidós metros treinta y centímetros que lindan con el solar ocho del mismo plano, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si nadie compareciere se otorgara de oficio la escritura definitiva de venta a favor del actual promitente don Bernardo Guillamón. A los efectos de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 13 de 1950 — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$90.00 Oct.17-11869-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "Fluciuk Ana contra AGUILAR ANGEL DOMINGO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Angel Domingo Aguilar a fin de que comparezca, por sí o por apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 21 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.23-12072-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "Muller Roberto contra MALAMUTE ELENA. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Elena Malamute, para que comparezca, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Oct. 11-11614-v.nov 16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA FERNANDEZ DE FONTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.6-12808-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO ISIDORO RUIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 27 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.6-12804-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN YAÑEZ DE SANTANDREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Nov.4-12761-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTANA o SANTIAGO MORALES HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Nov.4-12755-v.nov.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO BIANCHIMANO, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Biancamano" debe decir: "Bianchimano". — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Nov.4-12750-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA CAÑETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.3-12719-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA MORENA DE BELLINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.3-12720-v.nov.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO LASO o LAZO y de ISIDRO LASO o LAZO PIMIENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 31 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.3-12658-v.nov.14.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho se declaró en estado de incapacidad a LUIS ALBERTO VILLEGAS, nombrándose curadora legítima del mismo a su madre Delia Giordano de Villegas, a quien se le discernió el cargo por providencia de fecha nueve de Marzo del corriente año. — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Nov.3-12675-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL OLASCUAGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 26 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Nov.1.o-12602-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de MANUEL MIGUES CABRERA y de FRANCISCO MIGUES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12603-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSALIA BALDOMIR DE GHIO y CARLOS ALBERTO GHIO PRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12604-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEON PIERRE o LEON PEDRO POTVLIEGE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.1.o-12605-v.dic.6.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido LUIS GENDLER solicitando la rehabilitación de su quiebra. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov 1.o-12589-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO GORDON o SATURNINO GORDON CORTINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Oct.31-12550-v.nov.11.

Rectificación de Partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de Arsen Kouyoumdjian y de Anouche Savadjian, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Arsen Kuyundjian" y "Anouch Soadjian" debe decir: "Arsen Kouyoumdjian" y "Anouche Savadjian" y B) En las de nacimiento de Zaruhi y Ebraksi Kouyoumdjian, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos como "Arsen Kouyoumdjian". "Anoch Svadjian", "Arsen Kuyundjian" y "Anouch Svadjian" debe decir: "Arsen Kouyoumdjian" y Anouche Savadjian". — Montevideo Octubre 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Oct.31-12569-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ARTURO CUADRO o

CUADRO LEMUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.27-12457-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO VICENTE MADALENA LARROBLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 23 de 1950. — Raúl Calcagno

$4.00 Oct.27-12437-v.nov.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En las de nacimiento de JUANA y PRIMO GABBIANI estableciéndose que donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido de "Gavlani", debe decir: "Gabbiani"; B) En la de nacimiento de MARIA JOSEFA GABBIANI, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Giavanni", debe decir "Gabbiani" y C) En la de matrimonio de JUAN GABBIANI y de DELMIRA MANRIQUE estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de "Gabiani", debe decir: "Gabbiani". — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Oct.27-12440-v.nov.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN MUTILVA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Mutilba", debe decir: "Mutilva". — Montevideo, Octubre 19 de 1950. -- Raúl Calcagno Actuario.

$9.00 Oct.27-12439-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LILA PELAEZ DE SANTA CRUZ o MARIA LILA ASCENCION PELAEZ DE SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.27-12438-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ESTEBAN PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

$4.00 Oct.26-12385-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA ETCHEPARE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forfa sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.26-12389-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE o JORGE GERARDO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.26-12347-v.nov.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados "BOZOKI ESTEBAN contra MATILDE ANA PAWELCZYK Separación de bienes" (Lo. 38. Fo 795) se hace saber que con fecha primero de Setiembre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Istvan Bozoki y Matilde Anna Pawelczyk. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Oct.21-12128-v.nov.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE ARTURO RUHIG, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Ruhig", debe decir: "Sabrowski" — Montevideo, Octubre 3 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Oct.23-12215-v.nov.9.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados Irureta Goyena (h.) José con FELISISIMO JOSE DA SILVA y otros. Prescripción. (L.o 39. F.o 56), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los herederos y causahabientes de Felisísimo José da Silva, Gerónimo Antonio Silveira, Tristán Rodríguez de Borba, entre ellos a Josefa Janalota de Borba, Percilliana Farinha de Riet, Pedro y Aníbal Farinna, Cándida Farinha, Emiliana Farinha de Draper, Honorina Farinha de Gonzálvez, Juana Farinha de Lourival, José Farinha y Cantidia Farinha de Alvez, Cándido Díaz de Borba, Rosa María Delfina de Borba, Pedro Rodríguez de Borba, Bernardina de Borba, Baltasar de Bem y Canto, María Cándida de Amaral Mena, Melchor de Bem y Canto, Gaspar de Bem y Canto, herederos y causahabientes, a los dueños de los bienes de los predios colindantes, Malaquías de Mattos, Plácido José Silveira, Manuel Jacinto Fagúndez Sucesión Victorio Laurnaga, José Carbonell Sucesión Marcelino Ferreiro y contra todos los que se consideren a cualquier título con derecho al siguiente bien: una fracción de campo compuesta de 633 hectáreas 2213 metros, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, ubicada dentro de los límites del campo medido en mayor área (5073 hectáreas 2101 metros) por el agrimensor don Alfredo Hareau en Marzo de 1929, a saber: al Norte, con Teófilo H. Mattos, en parte cañada divisoria por medio; al Este, arroyo Yaguarí, por medio con sucesión Victorio Laurnaga y José Carbonell; al Sureste, ese arroyo por medio con Antonio Sá; al Sur, sucesión Marcelino Ferreiro y al Oeste, Malaquías C. de Mattos. Dicha superficie de campo se encuentra empadronado en mayor área para el pago de la Contribución Inmobiliaria con los números 1589, 1436, 1558 y 6577. — Montevideo, Octubre 6 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$84.00 Oct.21-11989-v.nov.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Keating Lorenzo F. con MARGARET HENZEL. Disolución de la sociedad de bienes". (Lo 39. Fo. 71) se hace saber que con fecha ventiséis de Agosto próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Lorenzo F. Keating y Margaret Joan Henzell. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Oct.17-11876-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a OFELIA ARTIGAS para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Vicente Filiomeno. — Montevideo, Octubre 2 de 1950 — Raúl Calcagno Act.

$18.00 Oct.7-11424-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Yankelis Sapovas, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa ROSA LOPEZ (L.o 38. F.o 626) — Montevideo, Setiembre 18 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct.4-11276-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de José Rodríguez Fernández con MARIA CONCEPCION MACIEL OLIVEIRA, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como María Marcial, debe decir María Concepción Maciel Oliveira.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario

$9.00 Nov.3-12705-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA ROSA MORALES DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov 1.o-12612-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN TULIPANO DE MAZZILLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-12613-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinti turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA BARABINO DE SIGNORINO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1950 — C. Walter Balleta Act.

$4.00 Nov.1.o-12614-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO ANTUNEZ SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Nov.1.o-12615-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PAULINA DIAZ CAPARRO DE SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12628-v.nov.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. SUSANA FOTI PIÑEYRO domiciliada en Ituzaingó 1319, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador vengo a producir la información legal con los testigos Alba Renée Delfrate y Elisenda Mora las que serán interrogadas por mi honradez y costumbres morales Por todo lo cual solicito: Se reciba la información ofrecida y aprobada se me expidan dos testimonios — Susana Foti Piñeyro. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Nov 1.o-12616-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Act.

$6.00 Nov 1.o-12597-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "Sucesión PEDRO JOSE ZINOLA", se hace saber al pú-

blico que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del causante Pedro Marcos Zinola estableciéndose que donde el nombre del extinto aparece como Pedro José debe decir Pedro Marcos Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — C. Walter Balleta, Act.

$9.00 Nov.1 o-12617-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "GERARDO PABLO BRUZZONE Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Gerardo Pablo Bruzzone estableciéndose que donde el nombre del padre del inscripto aparece como Pedro Antonio debe decir Pablo Antonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Setiembre 26 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.1.o-12618-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR MORENO estableciéndose que donde el nombre del inscripto aparece como Haidée debe decir Héctor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2? de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$9.00 Nov 1.o-12619-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIO o VICTORINO SANTI. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.30-11125-v.oct.11. Oct.31-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "JOSE H. PARDO y otro. Prescripción". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el siguiente inmueble: Un solar y sus mejoras, situado en la Villa del Tala, 10.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 194 señalado con la letra "I" en el plano trazado por el agrimensor Eneas Villa en Enero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro el 5 del mismo mes con el N.o 4230 y según el cual se compone de una superficie de 700 metros 9869 centímetros 50 milímetros que se deslindan así: 21 metros 475 centímetros de frente al Norte a la calle Guzmán Asuaga, antes Salto igual dimensión al Sur lindando con Luis de León; 32 metros 642 milímetros al Oeste lindando con Manuel Hermida e igual extensión al Este lindando con fracción "J" del mismo plano. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Agosto 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$54.00 Oct.31-12555-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA EUSEBIA DOMINGUEZ DE ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.28-12372-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEOCADIA TORRES DE CERDEÑA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 18 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct 28 12501-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ARTUCIO DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Oct.26-12368-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICASIO BAUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Oct.26-12369-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULO JACINTO PARDIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Oct.26-12370-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CHERATO o CHARRAT o CHARRATTO o CHERRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 2 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.26-12371-v.nov.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HILDA MARTA PEDREIRA GALANT, estableciéndose que donde el apellido materno de la inscripta aparece como Galán debe decir Galant y donde dice de nacionalidad oriental debe decir brasileña. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevieo, Agosto 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario. (Auxil.) $6.00 Oct.19-11980-v.nov.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: GRACIELA PEREZ DE GARATEGUY v. LUIS ALBERTO GARATEGUY Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, además se hace saber que por auto de fecha 31 de Agosto ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO GARATEGUY y GRACIELA PEREZ. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Oct.20-12083-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Armin Frank Gryngarten contra NADA M. J. GALASSI. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de novente días a doña Nada María Julia Galassi para que comparezca a estar a derecho en dichos utos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Oct.16-11832-v.nov.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MANUEL DOMINGO, ELOY GUILLERMO o ELOY PROSPERO y JUAN JOSE PEREZ ALBIZUA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1950 — C. Walter Balleta Actuario

$18.00 Oct.16-11831-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ATILIO RAVINA COSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: a la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término a todos los hijos legítimos y naturales de los extintos Federico, Luis O Eugenio, Rosa, Eugenia y Angel Ravina Costa bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Oct.14-11777-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "Anselmo O. Penedo contra MARIA E. ANZIN Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Esther Anzin para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$18.00 Oct.11-11630-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "Sucesión JOSE ANTONIO CHAO o DO CHAO" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Antonio Chao o Do Chao Río o Del Río, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo Setiembre 26 de 1950. — C. Walter Balleta Act.

$24.00 Oct.9-11386-v nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Cristina Garín con PYRAMIDES CORREA DA SILVA Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pyramides Correa da Silva para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.9-11547-v.nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Miguel Galli contra MARIA I NOVO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Teresa Novo para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.6-11413-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "VASCO Z. MARQUEZ GONCALVEZ y otros Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Rufina Silva de Rodríguez Rodolfo López Jauregui María Epifania González, Enrique Goncalvez Segundo José Perazzo, Teresa Pacheco José María Mañé, Florentino y Emilio Castellanos y Feliciano Viera, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y en general, a todos los que se consideren con derechos en dos fracciones de campo situadas en Itapebí, once sección judicial del Departamento de Salto que son parte de las propiedades empadronadas respectivamente con los N.os 2480 y 4393 y según título se deslindan así 127 hectáreas poco más o menos de sobras encontradas por el agrimensor Abilio Dos Santos en la mensura que practicó el año 1911 en el campo que adquirió el causante Marquez de los esposos Teresa Pacheco y José Perazzo ante el escribano Alberto Semblat e 2 de Junio de 1903; y 100 hectáreas poco más o menos, de sobras encontradas por el agrimensor Abilio Dos Santos en la mensura que practicó el año 1911 en el campo que adquirió el causante Marquez, por compra que efectuó a Rodolfo López Jauregui ante el escribano Durán y Vidal en Montevideo con fecha : de Febrero de 1903 Las transcripciones precedentes corresponden a las adjudicaciones 12 13 del título respectivo Esas fracciones son las que en el plano del agrimensor Abilio Dos Santos de 3 de Diciembre de 1912 inscripto el : de ese mes en la Dirección de Topografía se identifican así: A) La fracción 8 con una superficie de 88 hectáreas 8413 metros 6330 centímetros linda al Este con Joaquín G Carvalho, al Sur con el mismo Joaquín Carvalho; al Oeste con la fracción 9: y al Noroeste con la fracción 7. B) La fracción 9 con una superficie de 2? hectáreas 3383 metros 9141 centímetros linda al Este con la fracción 8; al Sur, con Carvalho; al Oeste y Nordeste con

la fracción 7; C) Otra fracción de 99 hectáreas 3413 metros 4745 centímetros según plano, es el exceso de área o sobrante que existe en la fracción 6 de dicho plano que está integrada por esa fracción y otra que según título tiene una superficie de 1384 hectáreas 8077 metros 4000 centímetros y en conjunto se deslindan así: al Sudeste, línea recta que separa de la fracción 5; y al Sur el arroyo Itapebí; al Nordoeste, Belarmina González Arroyo del Tala y sucesión Bonifacio González y Leopoldo González; al Norte, Daniel González, al Este y Norte, Angel González y Arroyo Tala respectivamente y al Este Bernarda S. de Castro. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — C. Walter Balleta Act.

$120 00 Oct.3-11068-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO MOSTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov 4-12758-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA CIARDULLO DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.4-12742-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME KOVENSKY o KOVENSKY RESNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. (sexto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.3-12723-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SPERONI o SPERONI GRIMOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.3-12699-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAFALDA SALTA DE JORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.3-12700-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELCIRA LITERAS DE SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.3-12701-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE R. o JOSE RAMON GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.3-12702-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL NEIRA AÑON o ANGEL NEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Octubre 25 de 1950 — José Tomás Pereira, Act.

$6.00 Nov.3-12703-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS FRANCISCO RISSO llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.27-22590-v.oct.7.
Nov.1.o-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCASIO GARCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Setiembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.3-12704-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOLENTINA BURGUEÑO DE BURGUEÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Octubre 24 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario

$6.00 Nov.1.o-12648-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BENVENUTO o BENVENUTO ROSSIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Nov.1.o-12629-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ANDRES JUAN o NICOLAS CAVIGGIA o CAVILLA o CAVILLIA o CAVIYA o CABIYA o CAVIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.31-12581-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA BIANCHIMANO DE YORDANO o BIANCHIMANI DE YORLANO o YORDANO o GORLAN o GORLANO o JORLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo Octubre 19 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.28-12365-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERRERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Octubre 17 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Oct.28-12503-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Oct.26-12380-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEDRO MINEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.26-12364-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de sucesión de doña MARIA ANGELA o MARIA PAGANI DE MOSCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.26-12366-v.nov.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "DABILA (GERONIMO) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando las siguientes rectificaciones: A) En la partida de su matrimonio donde figura como "Gerónimo Camargo" debe decir Gerónimo Dábila y donde sus padres aparecen como "Regino Camargo" y "María Matilde Dávila", debe decir solamente María Matilde Dábila; y B) En la partida de nacimiento de su hija Lidya Matilde, donde el padre aparece como "Gerónimo Camargo" debe decir Gerónimo Dábila y donde los abuelos paternos figuran como "Regino Camargo" y "María Matilde Dávila" debe decir solamente María Matilde Dábila. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15 00 Oct.24-12235-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRAXEDES FERNANDEZ DE ROSS o ROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.26-12367-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "EGEA PEREZ, MIGUEL con ASCENSION LOPEZ LOPEZ Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Ascensión López López de Egea Pérez, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.25-12282-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "Passani, María Gabina contra BARTOLO SEVERO ETCHEGARAY. Divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado Bartolo Severo Etchegaray, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Act.

$18.00 Oct.23-12214-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN DOMINGUEZ GUNTIN o GUNTI, citándose a los herederos, acreedores y demás ineresados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.20-12032-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORCUATO SPOTTI, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Oct.20-12093-v.nov.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: CAVALLINI, ANGEL EUGENIO contra MARIA VIRGINIA LORENZO NICOLETTI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyugues Angel Eugenio Cavallini y María Virginia Lorenzo Nicoletti, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Oct.19-12011-v|nov.11.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el escribano Eduardo Tamón como mandatario de la sociedad comercial "CODILE LIMITADA" iniciando en nombre de su poderdante juicio declarativo de prescripción treintenaria adquisitiva, con respecto al siguiente inmueble: un solar de terreno y sus mejoras, situado en este Departamento de Montevideo, 14.a sección judicial empadronado en mayor área con el N.o 54.138 y que según el plano trazado por el agrimensor Roberto Schinca en Noviembre de 1944, registrado en la Dirección General de Catastro el 1.o de Diciembre siguiente con el N.o 11360, donde se señala con el N.o 2, está compuesto de una superficie de trescientos cincuenta y siete metros sesenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros al Noroeste lindando en una pequeña extensión con el inmueble padrón N.o 57 846 y en el resto con propiedad de Beatriz M V de Garbino treinta y cinco metros veinticinco centímetros al Noreste, lindando con Instituto Hijas de María Auxiliadora Salesianas, César Ghioldi y otros (antes Carlos Crespi), María Delfina Fernández y Ambrosio Caimi, diez metros cuarenta centímetros al Sureste limitando con inmueble de Pedro Alonso Zipitría y al Suroeste, dos líneas de veintiún metros veintidós centímetros y once metros veintiocho centímetros, lindando por la 1.a con la fracción N.o 1 y por la última, con propiedad de Eugenio Decaroli. Es pues, sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a la sociedad "Aceiteras del Plata S. A." Pascual Faccio Magdalena Costa de Faccio, Matilde Camila o Matilde Faccio Costa de Ghioldi, Angela Filomena Rosa o Angela Faccio Costa de Crespi Pascual o Sixto Pascual Faccio Costa, Tomás Faccio Costa, María Luisa Faccio Costa María Elena Ghioldi Faccio de Lavagna, Cesira Julia Ghioldi Faccio de Bastos, Julio César Ghioldi Faccio, Tomás Ulises Faccio Vignoli, Lidia Elsa Faccio Vignoli de Tejeira Héctor Tomás Tejeira Faccio, Héctor Tejeira, y a todos los que se consideren con derechos al bien identificado, para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término señalado todo ello bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos en caso de no comparecer — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$102.00 Oct.19-11786-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "Liga de Defensa Comercial con JUAN V VERGARA Solicita se le notifique una cesión de créditos" se cita llama y emplaza al demandado don Juan V Vergara, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.17-11884-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA FIDANZA o FIDANZA DE VERCELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Octubre 7 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.16-11823-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS o JESUS MARIA CARRACEDO ALDIR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.14-11772-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO BERTONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct 14-11726-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO JORGE KELLY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo Octubre 4 de 1950. — José Tomás Pereira Act.

$18.00 Oct 9-11529-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HAINING MAC CORMICK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.13-11701-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE KAUFMAN o KAUFMANN o KAUFMAN FISCHER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Setiembre 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct. 7-11340-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZOA OCHOTORENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo Setiembre 28 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Oct 5-11341-v nov 11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JOSE EXPOSITO y doña CIRIACA SARA BENTANCURT DE EXPOSITO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sara, por figurar en ella el apellido paterno: Espósito, en lugar de Expósito; y la madre como Sara Bentancour, en lugar de Ciriaca Sara Bentancurt. — Montevideo Octubre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario

(Auxil) $8.40 Nov.6-12776-v.nov.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña JULIA A. RIZZUTI DE BETINELLI, don PEDRO y don JUAN ANTONIO NICOLAS RIZZUTI, solicitando las rectificaciones de las partidas de sus nacimientos, en la siguiente forma: En la de Julia Antonia, donde figura el apellido Rizzuto; en la de Pedro, donde aparece el apellido Rizzotti; y en la de Juan Antonio Nicolás, donde figura el apellido Rezzutto, debe decir Rizzuti — Montevideo Octubre 31 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Nov.4-12757-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE VIDAL REY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 4 de 1950. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.3-12711-v.nov 14

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "JOSE CANOSA con ASUNCION CARPINTERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 34 Fo. 386), se hace saber que con fecha 28 de Noviembre de 1949 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Canosa Senra y Asunción Carpintero. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 18 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Act.

$20.00 Nov.1.o-12591-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DURAN RODRIGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 4 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$6.00 Nov.1.o-12588-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GOYENECHE o EUGENIO FRANCISCO GOYENECHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 19 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.31-12576-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ESMERALDA BUSTOS solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella, el nombre de su madre, como María Cruz, en lugar de Timotea Fortunata Cruz — Montevideo Agosto 23 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.40 Oct 28-12491-v nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposisición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN ALEJO VILAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Agosto 19 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$4.00 Oct.26-12373-v nov.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juz-
5 de 1950. — José Tomás Pereira. Actuario
gado se ha presentado doña ANTONIA DI PASCA DE LIMITRIO solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos ELVIRA, LUIS y JUAN, en la siguiente forma: En la de Elvira donde el apellido de la abuela paterna, dice Tucharad' debe decir Tucci; en la de Luis, donde el apellido paterno figura como "Di Mitrio" y los maternos como "Di Pascua" y "Turcio" debe decir Dimitric Di Pasca y Tucci respectivamente, y en la de Luis, donde el apellido de la abuela materna dice. "Tuccio" debe decir, Tucci — Montevideo, Setiembre 28 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Oct.27-12419-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS RODOLFO SCHERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. M Montevideo Octubre 9 de 1950. — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.26-12346-v.nov.7.

Liquidación y disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "JOSE GRAÑA y AVELINA LOPEZ DE GRAÑA Liquidación y disolución de la sociedad conyugal Lo 34. Fo 336" se hace saber con fecha 13 de octubre de 1949, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos don José Graña y doña Avelina López En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$20 00 Oct.25-12314-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LILO ARMANDO CAZULO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido Casullo en lugar de Cazulo — Montevideo. Octubre 3 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.30 Oct.26-12242-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO LORENZO ADANO o LORENZO SANTIAGO ADANO y ANGELA BOTTIN o BOTIN DE ADANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 9 de Octubre de 1950. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto

$18.00 Oct.25-12284-v.nov.29.

Rectificación de parida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RODOLFO FREY. solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Rodolfo Frey Nowotny, por figurar en ella, la madre, como Lilly Morootcy en lugar de Otilia Nowotny. — Montevideo Octubre 18 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Oct.23-12231-v.nov.9.

Juicio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber a los acreedores en el juicio sobre concurso necesario de los señores BUENAVENTURA OSCAR y OSMAR BENJAMIN CARABALLO, que la sindicatura ha presentado el estado respectivo que prescribe el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Oct.21-12064-v.nov.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña FILOMENA ENRIQUETA DELL'OCA DE GESUELI, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: De su matrimonio con don Brigido Juan Luis Gesueli, y de nacimiento de su hijo Enzo Rubens Gesueli por figurar en ambas la compareciente con el nombre de Enriqueta, en lugar de Filomena Enriqueta. — Montevideo. Octubre 10 de 1950. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$12.00 Oct.21-12109-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ORESTES GARCIA solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermano don Gregorio García, por figurar en ella como hijo de Vicente García y de Pascuala Marcenar, en lugar de hijo de Vicente García y Pascuala Romero. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Oct 19-11997-v.nov.6.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "JUAN BAUTISTA BERASAIN y JULIA AGUERRONDO DE BERASAIN. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 35. Fo 71) se hace saber que con fecha 20 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Bautista Berasain y Julia Aguerrondo de Berasain. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. Octubre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$20.00 Oct.16-11857-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a Luis Balbi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado MARGARITA HERMINIA TRUCCO. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.16-11801-v.nov.20.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TORTELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$12.00 Oct.4-11289-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BORRAS LASCURREIN o JUAN BORRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 28 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Oct.2-11170-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Juan María Cartagena y doña Nilda Elena Borges, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados. "Ghigo (Vicente) y Percovich (María Elena) contra CARTAGENA (JUAN MARIA) y BORGES (NILDA ELENA). Pérdida de patria potestad" (Lo. 11, Fo 272), bajo apercibimiento de nombrársela defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1950. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$18.00 Set.30-11100-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE SEXTO TURNO

Violación ley N.o 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos "JOSE VENUS GUARDONE MACHI. Violación ley N.o 10.940. se hace saber que con fecha 25 de Julio de 1950 se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 39 y 46 de la ley N.o 10.940, 46 incisos 7.o y 12, 50, 53, 69 80, 85 86 104, 105, 106 y 126 del Código Penal, y 213 inciso 3.o, 237 y 246 del Código de Instrucción Criminal, el procesado José V. Guardone Machi, propietario del bazar y ferretería sito en Concepción Arenal N.o 1507. fué condenado como infractor de la citada ley N.o 10.940. por vender boquillas para "Primus" a mayor precio que el fijado oficialmente, a la pena de tres meses de prisión con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$8.40 Nov.6-12830-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección dictada en el expediente "Bernardo Gersberg con LEON SAPIRO. Cobro de pesos", se ha resuelto intimar por edictos al deudor León Sapiro la protesta judicial del conforme luciente a fs. 1 de dichos autos (artículo 1.026 inciso 3.o del Código de Comercio). Asimismo se cita, llama y emplaza al deudor para que comparezca o constituya procurador en el término de 90 días y en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (artículos 307 y 308 del C. P. C.). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuario.

$30.00 Oct.30-12582-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz de la 6.a Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA CARMEN BARRUZZO, citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días a este Juzgado, Mercedes N.o 1144. — Montevideo Octubre 23 de 1950. — Raúl Crottogini Actuario.

$6.00 Oct.31-12554-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección doctora Sofía Elena Gadea de Castelú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VUKOJEVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para ue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. calle Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Octupre 18 de 1950. — Raúl Crottogini, Actuario.

$6.00 Oct.26-12338-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital. se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO CARLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — Esc. Roberto Montenegro, Actuario.

$4.00 Oct.27-12422-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA VEINTE SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veinte sección de Montevideo, doctada en autos "JUAN AGUERRE. Prescripción" se hace saber al público que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien, el cual está empadronado con el N o 102781 y que de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor Uruguay Becca está ubicado en esta sección judicial. consta de 460 metros cuadrados 8535 centímetros cuadrados. dentro de los siguientes límites. 10 metros 73 centímetros de frente a la calle Ascasubi en su línea Suroeste; lindando por el Sureste con solar empadronado con el N.o 102782 propiedad de Bernardo Guillamón: por el Noroeste con solar empadronado con el N.o 102780 de igual propietario y por el Noreste con bien empadronado con el N.o 37665. Por ello se cita y emplaza a C. L. William, a sus herederos o a quienes lo representen, por el término de noventa días. como también a todos los que se consideren con derecho al bien mencionado. para que se presenten a deducirlos dentro de dicho tiempo ante este Juzgado, calle C M Ramírez 167. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — María L. Berta, Actuaria.

$54.00 Oct.10-11580-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 24 de 1950. — Orestes J. Ballestrino Actuario.

$4.00 Nov.3-12669-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas Agosto de 1950. — Orestes J. Ballestrino Actuario.

$4.00 Nov.3-12668-v.nov.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "Benjamín Rodríguez con HORIZONTINA COSTA IGNACIO DA SILVA. Disolución y

liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 13, N.o 800, Fo. 545), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes entre los esposos Benjamín Rodríguez y Horizontina Costa Ignacio da Silva, y se manda citar y emplazar a todos los interesados en estos procedimientos para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de estar a lo que corresponda por derecho. — Artigas, Octubre 17 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$16.00 Nov.3-12671-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ARMINDA FAGUNDEZ DE FAGUNDEZ y de don LEOPOLDINO FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 3 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Nov.3-12670-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GINES CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 12 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.6-12817-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO AQUILES MARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 12 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.6-12818-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o JUANA GREGORIA ALAMO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 22 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Nov.6-12819-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PISANO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 22 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.6-12820-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA MAMERTA CHINANTTE o QUINANTTE DE MICHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 22 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Nov.6-12821-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del seor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de las sucesiones de BLAS PEDRO VARELA, FRANCISCO VARELA y MARIA JOSEFA VILLAMARIN DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 22 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Nov.6-12822-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Oct.28-12503-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PERDIGON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.28-12506-v.nov.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELBIO INOCENCIO BRAVO y NIEVES BRAVO DE BRAVO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct 28-12507-v.nov.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON COROMINAS, MARGARITA SAINZ DE COROMINAS, GLODOMIRA COROMINAS y MARGARITA COROMINAS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Oct 28-12508-v.nov.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado: "ANTONIO TAMBASCO. Prescripción" se cita y emplaza por el término de noventa días a la Iglesia Metodista; a la señora Enriqueta B. de Briano; a la señora Gabina Cenoz de Gazcue, y al señor Pablo P. Tarigo, en su carácter de linderos de las propiedades que se determinarán a continuación, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del referido término, así como a todas las personas que pudieran interesarse en este juicio, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación dos fracciones de terreno ubicadas en la manzana número 44 de la planta urbana de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 958 y 959. La fracción empadronada con el N.o 958, tiene un área total de seiscientos doce metros cuadrados, de los cuales noventa y cinco metros están edificados, y quinientos diecisiete sin edificar. Consta del siguiente deslinde: veinticuatro metros cuarenta centímetros de frente al Norte y Noroeste, sobre la calle Magariños Cervantes veinticinco metros al Este y Noreste lindando con la otra fracción, que está empadronada con el número 959; veinticuatro metros cuarenta centímetros al Sureste y Sur lindando con las propiedades empadronadas con los números 957 y 2182 de la Iglesia Metodista; y veinticinco metros veinte centímetros al Oeste y Suroeste sobre la calle doctor Antonio Legnani La fracción empadronada con el número 959, tiene un área total de mil cuarenta y cuatro metros cuadrados sin edificar y tiene el siguiente deslinde: veintitrés metros veinte centímetros de frente al Norte y Noroeste sobre la calle Magariños Cervantes; cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros al Este y Noreste, lindando en una extensión de treinta y seis metros con el inmueble empadronado con el número 960 propiedad de Enriqueta B. de Briano, y en una extensión de nueve metros noventa y cinco centímetros con el bien empadronado con el número 953 propiedad de Gabina Cenoz de Gazcue: veintidós metros veinte centímetros al Sureste y Sur lindando con la propiedad empadronada con el número 955 de Pablo P. Tarigo, y cuarenta y seis metros al Oeste y Suroeste, lindando con la otra fracción ya descripta, y con la propiedad padrón 957 de la Iglesia Metodista Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, Setiembre 26 de 1950. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$96.00 Set 30-11074-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal con ANA ROBAINA DE MIRANDA; GREGORIO y FERNANDO ROBAINA. Expropiación" se emplaza por el término de noventa días a don Fernando Robaina, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Canelones. Octubre 20 de 1950. — Héctor T. Lémez. Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.30-22912-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en los autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra la sucesión de SOFIA G. PENEIRA DE ALCOBA. Ejecución de hipoteca", se emplaza por el término de 90 días a todos los interesados en la sucesión de Sofía Pereira de Alcoba para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 20 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 Oct.26-12391-v.nov.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en autos "EUSTAQUIO ESTORAC. Rectificación de partidas" se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado intentando la rectificación de las siguientes partidas Matrimonio de Eustaqui Estorac con CARMEN ROSSAT; donde aparece el contrayente con el apellido "Ciliutti", debe decir "Estorac"; Nacimiento de sus hijos MILTON y NELSON; donde aparecen los apellidos "Ciliutti" y "Ciliutte" debe decir "Estorac". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 9 de 1950. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$16.00 Oct.25-11981-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME LARRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Octubre 11 de 1950. — Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Nov.6-12814-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA COTELO DE INFANTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 11 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.6-12815-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO BALDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 29 de 1950. — Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Nov.6-12816-v.nov.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, dictada en los autos caratulados: "DALMIRO EMETERIO SIMOIS y MAMERTA TESTA DE SIMOIS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 1, Fo. 60, N.o 237), se hace saber al público que con fecha trece del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Dalmiro Emeterio Simois y doña Mamerta Testa de Simois y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Octubre 23 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.00 Nov.6-12829-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA URTICA DE ADRIANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 20 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.4-12745-v.nov.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don MOISES DAVID WOLFSDORF, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice: Mario debe decir Moisés David y en donde su apellido aparece como Wolsdorf debe decir Wolfsdorf que es el verdadero Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 9 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.000 Oct.27-12456-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA REYES FUENTES DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 26 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Nov.3-12667-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTORA RODRIGUEZ BENTANCOR DE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 29 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.3-12730-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TURIELLE DE GONZATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 18 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Oct.26-12358-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL REBELLATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 18 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Oct.26-12357-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO NUÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 18 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Oct.26-12355-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Canelones, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don SIMON TOMAS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 16 de 1950. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$4.00 Oct.26-12356-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — En Soca, el día dos de Octubre de mil novecientos cincuenta, en autos "MANUEL BASALLO DIAZ. Búsqueda de expediente relativo al embargo trabado por oficio número 171, (6 de Setiembre de 1946)". (Lo. 1, Fo. 128, N.o 10), Juzgado de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones de conformidad con el señor Fiscal Letrado Departamental se ha dispuesto emplazar con plazo de noventa días a todos los que se consideren por cualquier concepto, con derechos creditorios contra Manuel Basallo Díaz como embargantes del bien de su propiedad; padrón número diecinueve mil ochenta y ocho, ubicado en las inmediaciones del pueblo Dr. Francisco Soca, octava sección judicial del Departamento de Canelones, compuesto de las fracciones números veintiuno y veintidós del plano del agrimensor Jorge M. Chapuis inscripto en Agosto de mil novecientos cuarenta y que se deslindan: (fracción N.o 21) Superficie 8 hectáreas 7348 metros 68 decímetros linda al Noroeste, en una recta de dos tramos de 21 metros 50 centímetros y 36 metros con el camino carretero a Minas; al Noreste 393 metros 50 centímetros con fracción N.o 30; al Este 200 metros camino vecinal en medio con propiedad N.o 17122; al Suroeste 180 metros a camino Nacional; y al Oeste 425 metros 80 centímetros con fracción N.o 22 Fracción N.o 22 Superficie: 6 hectáreas, 3756 metros 65 decímetros y linda; al Noroeste camino carretero a Minas en dos tramos de 137 metros y 41 metros 50 centímetros; al Este 425 metros 80 con fracción 21; al Suroeste, 210 metros a camino nacional, y al Oeste 286 metros 50 centímetros con calle de 17 metros que separa de las fracciones N.o 23, 25, 38, 40, 41 para que comparezcan por sí o por apoderado en forma a deducir esos derechos con los comprobantes relativos bajo apercibimiento de proceder al levantamiento del embargo que pesa en la actualidad sobre el referido bien, según inscripción hecha en el registro con el N.o 3898, del Lo. 69 al Fo. 589 de acuerdo con el oficio N.o 171, de fecha 6 de Setiembre de 1946, librado al efecto por este Juzgado sin especificación de autos. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.

$84 00 Oct.30-11557-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MONTAGNO DE LOPEZ ONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 26 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.3-12644-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado: "PAULINO SUAREZ. Prescripción adquisitiva". (Lo. 23, Fo. 155). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien que se detalla para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio previniendo que previamente será tentada la conciliación "Una chacra situada en el ejido de esta ciudad, primera sección, padrón N.o 6654, con una superficie de 30 hectáreas, 632 metros que limita: al Norte, Tomás Villa; por el Sud camino vecinal por medio con Paulina Domínguez de Lazbal; por el Este línea quebrada con más terreno del gestionante y por el Oeste camino a Piedras Blancas, dividiendo con terrenos de Rafael Smith". Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local expido el presente. — Melo Noviembre 30 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$42.00 Oct.26-12352-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTUNEZ MUÑOZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 18 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4 00 Oct.28-12465-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 17 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Oct.26-12350-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADA ALEMAN DE CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 17 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Oct.26-12351-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO LLANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 9 de 1950 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.3-12663-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO CARMELO MANUEL PINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 9 de 1950. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Nov.3-12664-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VIDAL DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Setiembre 21 de 1950. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.31-12584-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARISSONE GALLIONE o JUAN BARIZZONE o BARIZZONI o BARIZONE GALLIONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 17 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Oct.30-12539-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO MACULUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Octubre 23 de 1950. — Esc. Luis Nesc Pesca, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.30-12540-v.nov.10.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO NARBAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia Octubre 3 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.30-12541-v.nov.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Deppartamento, dictada en autos: "D'AQUILA GUTIERREZ, TERESA CARMEN. Incapacidad" (Lo 30. Fo. 439), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo del año actual se declaró en estado de incapacidad a doña Teresa Carmen D'Aquila Gutiérrez, designándose curador de la misma a don Benjamín D'Aquila, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria N.o 8.598 del 4 de Setiembre en curso. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 21 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Oct.17-11896-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado DELIA ALZA DE BO, LAURA TERESA BO DE OLAIZOLA y SABAS OLAIZOLA iniciando juicio adquisitivo de prescripción treintenaria sobre una fracción de chacra ubicada en la planta suburbana de esta Villa, padrón N.o 1611, señalada con el número 574 en el plano oficial, con un área de 11 hectáreas 8061 metros, delimitados al Norte, Este Sur y Oeste respectivamente por las calles Montevideo del Medio, Punta Gorda y de la Agricultura. En consecuencia se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro de 90 días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al mismo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Setiembre 27 de 1950. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$36.00 Oct.26-12344-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONTINA PINTOS DE LEMME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Octubre 17 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Nov.4-12773-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL HELGUERO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Octubre 17 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Nov.4-12774-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de

doña MARIA FRANCISCA MARQUEZ DE BACCI y de doña OSORIOLINA OLIVEIRA DE MARQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 17 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Nov.4-12775-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA ROBANO DE CORBO. sucesión, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 18 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Oct.26-12393-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Alvaro R. Méndez. dictada en los autos caratulados "RODOLFO HUMBERTO KUKSTER Segundas copias de escrituras" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don JACINTO y don VALERIANO PAJARES o sus sucesores y a don ANGEL NUÑEZ ABOAL sus sucesores, y a los que se consideren tener algún derecho sobre los siguientes bienes: "Una fracción de campo ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada hoy con el número trescientos quince compuesta de una superficie de treinta y dos hectáreas y mil setecientos dieciséis metros cuadrados, designada con el número cinco en el plano que en Marzo de mil novecientos cinco levantó el agrimensor don Floro J. de Souza, que linda: por el Norte con la fracción cuatro, de don José Cáceres y sus hijos (antes de don Claro Silva); por el Sur, con campo de don Federico Ihlenfeld (antes de don Herminio Areco); por el Este, con propiedad de don José Cáceres (antes de don Sandalio Laguna) y por el Oeste con campo de doña Vicenta Pajares; y las fracciones de campo sitas en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno, designadas con los números dos, tres y cuatro en el plano que en Marzo de 1905 levantó el agrimensor don Floro J de Souza, compuesta cada una de ellas de treinta y dos hectáreas y mil setecientos dieciséis metros cuadrados que por estar unidas forman una superficie total de noventa y seis hectáreas y cinco mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, correspondientes hoy a los padrones 311, 231 y 6938 que linda: por el Norte y Noreste, en una parte, con la fracción uno de doña Teresa Silva de Viana y, en otra, con el río Negro; por el Sur, con la fracción cinco, de don Teodosio Sáinz (antes de don Claudio Silva); por el Este, campo de don José Cáceres (antes de don Sandalio Laguna) y por el Oeste en una parte, con la citada fracción uno, de doña Teresa Silva de Viana, y en otra, con propiedad de don Porfirio Inzúa y doña Cleopatra Pajares" a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Setiembre 26 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuario.

$102.00 Oct.24-12255-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA MARIA RODRIGUEZ y MARIA IRENE RODRIGUEZ, sucesiones intestadas citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Octubre 27 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.1.o-12631-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A Bazzano. se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MALVINA o MARIA BALBINA o MALVINA OHOLEGUY OHOLEGUY y de MARIA o MARIA BALBINA OHOLEGUY OYENARD DE ZALDUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a don Ramón Santiago Oholeguy Camacho. para que comparezca a estar a derecho en las expresadas sucesiones dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Trinidad, Setiembre 29 de 1950. — José S. Ibiñete Actuario Interino.

$24.00 Oct.5-11415-v.nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DEL VALLE o ALBERTO DEL VALLE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Setiembre 25 de 1950. — Milton Galmés. Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12634-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL EMILIO COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 28 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-12635-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SIRE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Octubre 2 de 1950. — Milton Galmés, Actuario

$4.00 Nov.1.o-12636-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDA AGUILAR o RUDECINDA AGUILAR DE MERCADAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 2 de 1950. — Milton Galmés Actuario

$6.00 Nov.1.o-12637-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ALEJANDRO GAMBERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 18 de 1950 — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-12638-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN JOBITA SCHOL DE SCHOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 10 de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.1.o-12639-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE GUTIERREZ DE CAZOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 5 de 1950. — Milton Galmés, Act.

$4.00 Nov.1.o-12640-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Octubre 24 de 1950. — Milton Galmés Actuario

$4.00 Nov.1.o-12641-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictado en autos: "GONZALEZ DE ASSANELLI ALBERTA Rectificación de su partida de defunción" (Lº 27 Fo. 598) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el esposo de la nombrada, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la misma, por cuanto donde dice: Arsanelli Alberta, debe decir: Assanelli de González Alberta; y donde dice: Alberto Arsanelli, debe decir: Alberta González de Assanelli. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Agosto 19 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Oct.20-12054-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR LINO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 25 de 1950. — Milton Galmés, Act.

$4.00 Nov.1.o-12642-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MARTINEZ o ALEJANDRO MARTINEZ AVIAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 31 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.4-12760-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA FERNANDEZ DE MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Octubre 20 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Oct.30-12537-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DE LA VILLA HUERTA o MANUEL VILLA HUERTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Octubre 14 de 1950. — José Ramón Díaz Actuario.

$6.00 Oct.25-12315-v.nov.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TERESA DEMICHELLI en el sentido de que donde el apellido materno de la inscripta aparece como Enrique, debe establecerse Henry que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Minas, Octubre 17 de 1950 — José Ramón Díaz, Actuario.

$9.00 Oct.25-12318-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de las sucesiones de CONCEPCION PETRONA MARTINIANA y CLAUDIA JOSEFA DIONISIA MONTOVIO o MONTOBBIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Octubre 17 de 1950. — Juan Serra Tur actuario.

$6.00 Nov 3-12731-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SAN MARTIN o PEDRO RINALDO o PEDRO REYNALDO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 17 de 1950. — Juan Serra Tur, Act.

$6.00 Nov.3-12732-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Octubre 17 de 1950. — Juan Serra Tur, Act.

$6.00 Nov.3-12733-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO PANNUNZIO o FELIPE SATURNINO PANNUNZIO, citándose a los herederos acreedores y demás

interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 20 de 1950. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 Nov.3-12734-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Vanda María Melania Antonia Vío Prodom de Pany con JORGE NICOLAS ADALBERTO PANY BADOVINAC. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 6, Fo. 516), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Vanda María Melania Antonia Vío Prodam de Pany y don Jorge Nicolás Adalberto Pany Badovinac, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Octubre 10 de 1950 — Juan Serra Tur, Act.

$24.00 Oct.20-12098-v.nov.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "JUAN PEREZ. Rectificación de partida". (Lo. 6 Fo. 457), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Juan Pérez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido de "Peres" en lugar de Pérez con acento en la primera "e" y con "z" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Octubre 13 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Nov.3-12736-v.nov.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA ASENCIO DE DONATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Agosto 4 de 1950. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$6.00 Nov 3-12735-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don JUAN PABLO DUBREHIL, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Dubril" en lugar de "Dubrohil" que es el verdadero. — Paysandú, Octubre 4 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.6-12798-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO TIRIO y LUCIO TIRIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que ccomparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 26 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.4-12762-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO VIDIELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 25 de 1950. — Elbio Benia Comas Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.4-12763-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRA o CASIMIRA LUCIA OLASO DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Octubre de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.27-12452-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO o RAUL FELICIANO DESCONET ZANONIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Octubre de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.27-12453-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CRISTOBAL LUJAN MAGUIRRE para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 18, Fo. 216) que le inició su esposa Ana Golovchenco. — Fray Bentos Octubre 10 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$18 00 Nov.3-12725-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Rivera, Setiembre 9 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.30-22624-v.oct.11. Nov.3-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SERRAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 6 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$4 00 Oct.28-12511-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don José Pedro Gatto de Souza, en autos: "EUGENIA LOPEZ DE BELEN y LEOPOLDO BELEN. Sucesiones". (Lo 30, Fo. 513) se cita, llama y emplaza a los herederos Deamar y Anterio Santos Belén López, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, en los expresados autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes — Rivera, Setiembre 11 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 Oct 10-11554-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de MIGUEL OYARVIDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 23 de 1950 — Próspero M. Rubert, Act.

$4.00 Nov.6-12806-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS REGINO PEREZ CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Agosto 22 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$4.00 Oct.31-12580-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ SILVA, citándos a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha. Octubre 11 de 1950 — Mario Anza Vigliola, Abogado.

$4.00 Oct.31-12579-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B Alzamora, dictada en los autos caratulados "Testamentaría ANTONIO GASPARRI" se cita, llama y emplaza a Isabelino Gasparri Gadea, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que si o por apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente en virtud de haber fallecido el apoderado del emplazado, escribano don Gregorio Anza — Rocha, Agosto 5 de 1946. — Próspero M Rubert, Actuario.

$24.00 Oct.2-11178-v.nov.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente: BERNARDO FERREIRA y ROSA FERREIRA de AICARDI. Segunda copia de escritura" (Lo 14-N.o 43-fo. 552), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Gustavo Lorenzo y Ferreira como Apoderado de los nombrados don Bernardo Ferreira y doña Rosa Ferreira de Aicardi solicitando segunda copia, por habérseles extraviado la primera, de una escritura que autorizó el hoy extinto escribano don Eliseo Marzol, en la ciudad de Montevideo el dieciseis de Julio de mil novecientos catorce y por la cual doña Rosa Ferreira de Aicardi, siendo entonces soltera, y don Bernardo Ferreira adquirieron de doña Josefina Ferreira, el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en "Rincón [illegible]vo", sexta sección judicial del Departamento de Rocha empadronada actualmente con el número tres mil ciento treinta y seis y que, según plano trazado por el agrimensor Andrés C. Martinelli en Noviembre de mil novecientos veintisiete (inscripto en la Dirección de Topografía el tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno) se señala con el número cuatro y se compone de una superficie de trescientas ochenta y dos hectáreas tres mil doscientos sesenta y cuatro metros y se deslinda así: al Norte, la fracción dos de los exponentes: al Este, la fracción tres de Bernardo Ferreira y Alberto Aicardi Bosio (antes Alejo Ferreira); al Sudeste, Estero de los Canales y al Noroeste, Orestes Ferreira Correa Ofrece prueba al respecto: y en consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble descripto y a oponerse a la expedición de la segunda copia para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por Apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha Febrero 4 de 1949.

$78 00 Oct 2 11179 v nov.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, recaído en autos: "Laura Vargas con ANGEL MARCELINO FILIPPINI Disolución de sociedad conyugal", de conformidad con el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de ley. — Salto, Octubre 3 de 1950 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 Oct.17-11877-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS REMIGIO GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 9 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Oct.27-12414-v.nov.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LANZIERI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 17 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Act.

$4.00 Oct.27-12413-v nov.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "María Jacinta Olivera Machado de da Costa contra GIL DA COSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de 12 de Setiembre de 1950 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por don Gil da Costa y doña María Jacinta Olivera Machado, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Octubre 23 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$20.00 Nov.4-12743-v.nov.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "ORESTES MIGLIARO e INOCENCIA GUIMARAENS DE MIGLIARO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de 16 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituida por don Orestes Migliaro y doña Inocencia Guimaraens citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto Octubre 23 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario

$20.00 Nov.3-12727-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MAGDALENA RODRIGUEZ, en la que esta aparece con el nombre de "María" cuando el verdadero es Magdalena. — Salto, Abril 13 de 1950. — Atilio D'Angelo, Act.

$9.00 Oct.27-12415-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTEMIO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 18 de 1950. — Atilio D'Angelo, Act.

$4.00 Oct.27-12411-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la succesión de BALBINA OLIVERA u OLIVEIRA o MARTINEZ DE PINTOS o PINTO DE OLIVERA u OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Octubre 26 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Oct.27-12410-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO HOURCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 14 de 1950. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.27-12412-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "A.S.A. Ltda. contra FRANCISCO MENEZES Cobro de pesos". (Lo. 12, Fo. 651) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Menezes, para que comparezca a notificarse de esta demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Octubre 5 de 1950. — José Luis Basso, Actuario Adj.

$24.00 Oct.19-12018-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos. "Arturo Telésforo Suárez contra MARIA ELENA MEIRELLES. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Elena Meirelles para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Setiembre 29 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Oct.19-12017-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a FRANCISCA DIAMANTINA MANEIRO, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que le inició su esposo Angel Brito. — Salto, Octubre 4 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Oct 19-11976-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LORENZA o JOSEFA LORENZA ARRAMBIDE DE LANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rincón N.o 87. — Salto. Setiembre 30 de 1950. — José Pedro Igoa Juez de Paz.

$18.00 Oct 11-11616-v nov 16.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto en autos: "Sucursal B de Impuestos Directos contra BAUTISTA MASUCHETI. Propiedad N.o 3390. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a don Bautista Masuchetti o Mazzuchelli, sus herederos o quienes se consideren con derecho a la propiedad urbana empadronada actualmente con N.o 3605, situada en esta ciudad con frente al Oeste sobre la avenida Viera entre calle Guaraní y avenida Paraguay manzana N.o 282, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 24 de 1950. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.1.o-22938-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CASTRO o SANTOS CASTRO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 23 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.4-12770-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO RIJO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Octubre 25 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.4-12766-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA DURRUTI DE IRIBARNE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 23 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.4-12767-v.nov.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "MANUEL SABINO GUTIERREZ y BERNARDINA ALBERTO SELLANES. Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal". (Lo. 12, Fo. 497), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Setiembre 30 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 Nov 4-12768-v.nov.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "ANGELA AMANDA CAMACHO GABARROT. Rectificación de partida". (Lo. 12, Fo. 501), se hace saber que se ha presentado don Antonio Ortiz apoderado en los autos sucesorios de Marcial Pérez solicitando la rectificación de la partida de defunción de Angela Amanda Camacho Gabarrot, fallecida en la quinta sección judicial del Departamento de Soriano, el 29 de Diciembre de 1935, hija legítima de Angel Camacho y Rosa Gabarrot, siendo ésta la verdadera persona fallecida, y no Rosa Camacho, como figura en dicha partida de defunción. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — San José Octubre 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$15.00 Nov 4-12769-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SIXTO VARELA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 18 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.4-12748-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO BIRKHOLD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Octubre 23 de 1950. — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Nov 3-12697-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DIAZ BARRETO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 23 de 1950, — Humberto Pou, Actuario

$4.00 Oct 28-12498-v nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREZ o MARIA PAULA PEREZ CHACON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Setiembre 26 de 1950 — Humberto Pou, Actuario.

$4 00 Oct 28-12497-v nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE ESTEVEZ DE PERDOMO o MATILDE ESTEVES DE PERDOMO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Setiembre 25 de 1950. — Humberto Pou Actuario.

$6.00 Oct 28-12496-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREZ ORTIZ DE PEÑA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 14 de 1950. — Humberto Pou Actuario.

64.00 Oct 28-12495-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA NUÑEZ DE PANERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Octubre 16 de 1950. — Humberto Pou, Actuario

$4 00 Oct.28-12494-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: ANTONIO MUSSO Expedición de segunda copia. Libro 12 Folio 493 N.o 402. se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Antonio Musso, solicitando se le expida segunda copia de la escritura que en esta ciudad con fecha 27|2|923 autorizó el escribano don Juan Antonio Abó, referente al bien inmueble que el nombrado Musso adquirió de doña María Dolores Angueira de Costa la parte que a la misma le correspondía en común y proindiviso con doña Carmen Lusquiño, en el bien Padrón N.o 1181, sitio esquina N.o 3 de la manzana 23 —hoy manzana 64 del Segundo Cuartel de esta ciudad— de un área de 1.180 metros, 80 decímetros, 96 centímetros, y linda: Al Sur en 34 metros 36 centímetros calle Solís, por igual cantidad de fondo al Norte; y 36 metros 36 centímetros calle Cebollatí con igual extensión al Oeste. En consecuencia se cita y emplaza a María Dolores Angueira de Costa o sus sucesores a cualquier título, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Setiembre 19 de 1950. — Humberto Pou. Escribano actuario

$48 00 Oct 3-11227-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de Partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "JULIAN URRUTY. Rectificación de partida". (Lo. 26 Fo. 710), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Julián Urrutty, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella

figura el padre y su abuela paterna con el apellido "Uruti" en lugar de "Urrutty" que es el qu. lo corresponde. — Mercedes. Octubre 26 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Nov.6-12844-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA FERRARIO LURASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 24 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Nov.6-12840-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA PAULINA o LAURA LANDIVAR o LANDIBAR DE CURTI o CURTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 25 de 1950 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Nov.6-12841-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN RITO ARRIETA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 23 de 1950. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$4.00 Nov.3-12717-v.nov.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Octubre 20 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Nov.3-12718-v.nov.14.

Rehabilitación
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: "EDMUNDO FERRUA. Rehabilitación", se hace saber que por sentencia de fecha 14 de Octubre de 1947, dictada en el referido expediente, se concedió al señor Edmundo Ferrúa la rehabilitación como comerciante solicitada. — Mercedes. Octubre 28 de 1950. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$6.00 Nov.3-12710-v.nov.14.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos sucesión de RITA ROSA VILLEGAS o ROSA RITA VILLEGAS o ROSA VILLEGAS DE LOPEZ, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Mercedes, Octubre 1.o de 1949. — Manuel V. Gastelumendi Actuario Interino.
$12.00 Oct.3-11246-v.oct.14.
Nov 1.o-v.nov.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE RICARDO SUNHARY HAEDO o JORGE SUNHARY HAEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Octubre 17 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Oct.28-12509-v.nov.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JOSE ALVAREZ o LUIS ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Octubre 11 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Oct.28-12510-v nov.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTA CLARA CASTELLI DE RAVA o CLARA CASTELLI DE RAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Octubre 11 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Oct.26-12359-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GONZAGA BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes Octubre 24 de 1950. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$4.00 Nov.6-12842-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENCIA u HORTENSIA BLANCO DE MARTINEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 24 de 1950. — Mario Echenique Juez de Paz.
$6.00 Nov 3-12716-v.nov.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ROSA CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes. Octubre 24 de 1950. — Mario Echenique Juez de Paz.
$4 00 Nov 3-12715-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA DOCE SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la doce sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL o VICTORIANO RAUL MEDINA o MEDINA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — José E. Rodó, Octubre 25 de 1950. — Luis Canon Nieto, Juez de Paz.
$6.00 Nov.6-12839-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN FRANKLIN BENJAMIN FRANKLIN DE SOUZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 11 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Nov 3-12650-v.nov.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA FRUGONI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Octubre 20 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Nov.3-12649-v.nov.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO DONADIO GIORDANO o MATEO DONADIO GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Oct.27-12425-v.nov.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SOSA FALCON DE GALVAN o MARIA DEL SOCORRO SOSA FALCON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Setiembre 29 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Oct.27-12427-v.nov.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OFELIA BALESTRA JAUREGUI DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Oct.27-12428-v.nov.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CURBELO ETCHEVARNE DE MARTINEZ o ISABEL CURBELO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones y curso del emplazamiento, se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 6 de 1950. — Raúl Ferreira Actuario.
$6.00 Oct.27-12426-v.nov.8.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "EDMUNDO DE LOS SANTOS Y MARIA ADELAIDA ESPINOSA Rectificación de la partida de matrimonio" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Edmundo de los Santos solicitando la rectificación de la siguiente partida, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de matrimonio de Edmundo de los Santos con María Adelaida Espinosa: donde al referirse al contrayente, al margen en el texto y en las firmas, dice: Edmundo Olivera, debe decir Edmundo de los Santos — Tacuarembó, Octubre 13 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario
$12.00 Oct.21-12160-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INDAMIRA CALVETTE CALVETTI o CALVETE DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 23 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Act.
$4.00 Nov 1.o-12607-v.nov.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA SILVA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 6 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Act.
$4.00 Nov.1.o-12606-v.nov.13.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Alvaro B. Méndez Modernell se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado EDILIO DE AVILA, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa pues en la misma se estableció como llamada Domingo Rodríguez en vez de establecerse el de Sibas Rodríguez que era el verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres Agosto 19 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 Nov.1.o-12609-v.nov.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA RAMOS DE SAN LUIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 15 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Oct.27-12423-v.nov.8.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido MARIA AMELIA SILVERA MACEDO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que el apellido de su padre ha sido escrito Silvera cuando en realidad el apellido es Silveira. A los efectos dispuestos por la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 2 de mil novecientos cincuenta. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$9.00 Oct.26-12360-v.nov.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VIDALMINA PEREIRA DE HUELMO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus der[illegible]. — Treinta y Tres [illegible] de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Oct.24-12250-v.nov.4.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

Automóvil "Austin" 1946. — Instalaciones de escritorio, máquinas sumar Victor y de escribir Continental y Smith, muebles, estanterías, etc.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Fisco contra NUTREX S. A. Cobro ejecutorio de pesos" (libro 13, folio 345), se hace saber al público que el martes 14 de Noviembre del año en curso, a las 15 horas y en el local ubicado en la calle Democracia N.o 2290, se procederá, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla al remate, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de los efectos embargados y detallados en las diligencias de folios 5 vuelta a folios 8, de los mencionados autos.

Se previene: 1.o Que la venta será al contado; 2.o Que la tasación respectiva y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Alberto M. Olivari. Actuario.

$12.60 Nov.4-12726-v.nov.14.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL DE UN CAMION COMMER

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos. "Banco de la República Oriental del Uruguay con JUSTO MARIA BAUTISTA PEREYRA, Ejecución de prenda" se hace saber al público que el día jueves 16 de Noviembre a las 16 horas en nuestro local calle Colombia 1335, remataremos al mejor postor 1 camión Commer capacidad 5.000 kilogramos, caja de madera, matrícula 62.842, padrón 100.508; motor 111.106 que se encuenta depositado en la Avenida 8 de Octubre N.o 4751 donde lo pueden ver los interesados. Comisión 6 o|o. Entrega y pago en el acto. Informes: Colombia 1335. Tel. 2.42.56.

$10.00 Nov.4-12665-v.nov.13.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Emilio Rubini contra HEBER DE FREITAS. Ejecución de hipoteca". (Libro 44. folio 364), se hace saber: Que el día 16 de Noviembre entrante a las 16 horas, en el lugar de su ubicación el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta en remate público al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) Los edificios, cercos y demás construcciones y mejoras, que acceden al inmueble padrón N.o 172.520, situado en "La Unión" décima sección judicial de Montevideo individualizado como el solar número cuatro del plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Enero de 1942, aprobado por el Municipio de Montevideo, en resolución del veintiséis de dicho mes y año, recaída en el expediente N.o 4.322, inscripto en la Oficina General de Avalúos el 19 de Febrero de 1942 con el N.o 7040, según el cual, tiene una superficie de 187 metros que se deslindan así: 8 metros 48 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Juan Jacobo Rousseau, por donde las puertas de acceso al edificio lleva los números 3552 y 3554; 12 metros 58 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle María Stagnero de Munar por donde la puerta de acceso al edificio lleva el N.o 2646; 5 metros al Oeste, en la ochava que se forma en la intersección de las citadas calles; 12 metros al Sudeste, confinando con el solar N.o 5 y 16 metros 10 centímetros al Nordeste, limitando con el solar N.o 3; 2.o) Los derechos y acciones que corresponden al ejecutado Heber de Freitas como promitente comprador del mencionado solar de terreno, según boleto subscripto el 15 de Marzo de 1944 por "La Caja Obrera" como apoderada de los propietarios Ema Herrán de Giribaldi Heguy y otros, con el N.o 9 618, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo, con el N.o 271 al folio 71 del libro 32.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de aceptarsele su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escritura certificados etc., así como la comisión legal, serán de cargo del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados; D) Que nada se adeuda por concepto de saldo de precio de la promesa de compraventa del inmueble mencionado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino.

$54 00 Oct 26-12381-v.nov.13.

TEODORO A. ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ceferino Alonso Irigoyen contra M.D.F.S.A. Ejecución de hipoteca. Libro 44. Folio 163" se hace saber al público que el día 24 de Noviembre a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 se procederá por el martillero Teodoro A. Acosta, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, en un solo lote de tres buques motor, actualmente en construcción en los astilleros que la Sociedad Metalúrgica y Diques Flotantes Sociedad Anónima posee en Carmelo, Departamento de Colonia de esta República teniendo cada buque —que son de iguales características— un tonelaje bruto de 1 185 toneladas y un tonelaje neto de 960 toneladas, con 60 metros 82 centímetros de eslora márima, 9 metros 50 centímetros de manga y 3 metros 5 centímetros de puntal. Dichos tres buques están identificados como "P20C. N.o 4" "P20C. N.o 5" y "P20C N.o 6"

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 primer piso. — José Roberto Figueroa Actuario Interino. — Montevideo, Octubre 13 de 1950.

$54 00 Oct.19-12002-v.nov.20.

TOMAS GOMEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "MIRTA SERRANO. Venia" libro 44, folio 578, se hace saber que el día 28 de Noviembre próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por el señor martillero don Tomás Gómez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, sobre el inmueble que se expresa a continuación: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 79 292, con una superficie de 420 metros cuadrados, designado con el N.o 307 de la fracción K del plano del ingeniero Donato Gaminara, de Julio de 1910, teniendo 10 metros de frente al Noreste sobre la calle Pasteur hoy Itacumbú, entre Torricelli y Wellington, y su puerta de calle tiene el número 4093; 42 metros al Suroeste lindando con el solar N.o 299; por el Nordoeste con el 308 y por el Sureste, con el 306.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y a los efectos de derecho el 10 o|o de la misma. B) Las mejoras (pavimento y cordón) que tiene dicho inmueble se dan totalmente pagas. C) Que serán de cargo del mejor postor los gastos derechos, impuestos de escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador y D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$36.00 Nov.6-12833-v.nov.22.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de fecha 30 de Junio próximo pasado, dictada en los autos caratulados: "Banco Uruguay contra PABLO DE LEON y ALDA VILLALBA. Ejecución de hipoteca". (Lo 45, Fo. 219) se hace saber que el día Jueves 16 de Noviembre próximo a las 17 horas en el lugar de ubicación, por el martillero D. Juan Serga Rodríguez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial y el mejor postor del inmueble que se describe a continuación: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 166 300 señalada con el N.o 26 de la manzana letra "E", en el plano del agrimensor Carlos Mac Coll, de Noviembre de 1936 inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 865, compuesto de una superficie de 398 metros 2 decímetros que se deslindan así: diez metros de frente al Noroeste a la calle Apóstoles; cuarenta metros al Noreste con el solar veinticinco; cinco metros quince centímetros al Sur con el solar cinco; cinco metros setenta centímetros al Sureste con el solar siete y treinta y siete metros treinta y cinco centímetros al Suroeste con el solar uno todos del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada; B) Será de cargo del mejor postor los gastos derechos impuestos de escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador quien la consignará en el acto de serle aceptada su oferta; C) Que el bien soporta un gravámen hipotecario (primera hipoteca) a favor del Banco El Hogar Uruguayo; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo, 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto

$42.00 Oct.26-12374-v.nov.13.

FELIPE S. RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de fecha 15 de Agosto próximo pasado, dictada en los autos caratulados: "JUAN PEDRO ETCHEGOYEN y otros. Cesación de condominio" libro 44, folio 635, se hace saber que el día jueves 9 de Noviembre próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación por el señor martillero Felipe Rodríguez y con la asistencia de los señores Alguacil y del subscripto, se procederá la venta y en remate judicial al mejor postor, y sobre la base de $ 8 000 00, del inmueble que se describe a continuación: Una fracción de terreno con los edificios que contiene ubicado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 18 05 e individualizado con el N.o 6 de la manzana 956 A en el plano del ingeniero Abel Birabén inscripto en la Dirección de Topografía en Octubre 1.o de 1926 de un área de 142 metros, 53,44 centímetros que se deslindan: 9 metros 16 centímetros al Norte a la calle Domingo Aramburú entre las de Arenal Grande y Democracia distando el punto medio 26 metros 26 centímetros de esta última: 15 metros 57 centímetros al Este lindando con el solar N.o 7 Padrón 18.056; 9 metros 13 centímetros al Sur con parte de los solares once y doce Padrones 18.060 y 18.061; y 15 metros 61 centímetros al Oeste con el solar 5 Padrón 18.054

Se previene: 1.o)) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta del mejor postor los gastos derechos, impuestos de escritura y certificados así como la comisión legal del rematador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523. 2.o piso Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 14 de 1950. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

$42.00 Oct.23 12247-v.nov.9.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en autos "Brito Foresti de Orticochea Susana con LUIS MORENO y JESUSA ANGELA BLANCO DE MORENO Ejecución de hipoteca" (Lo 39. Fo 81) se hace saber que el día veintitrés de Noviembre próximo venidero a la hora 16 y en su ubicación, por el martillero Enrique Bove Arteaga ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se sacará a la venta en remate y al mejor postor el siguiente bien inmueble ubicado en la decimoctava sección judicial de Montevideo padrón N.o 94.811, que según plano del agrimensor Humberto Venosa inscripto en la Dirección de Catastro el 5 de Febrero de 1946 tiene una superficie de doscientos treinta y un metros noventa y nueve decímetros que tienen: 11 metros frente al Sureste a la calle Coronel Mora entre Solano García y Joaquín Núñez distando el punto medio de frente 36 metros 57 centímetros de la esquina que forman las dos calles primeramente nombradas; igual medida al Noroeste confinando con el padrón N.o 94 806; 21 metros al Sudoeste con el padrón N.o 94.810 y 21 metros 18 centímetros al Noroeste con el padrón N.o 169 174.

Se previene 1.o) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que los títulos están de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$30.00 Oct.27-12436-v.nov.14.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL
Camión marca "Volvo" modelo 1946 con volcadora Pesce y Simeone

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en el expediente caratulado: "Cambios Unidos S. A. contra RODOLFO MEZQUITA. Ejecución de prenda". Remataré sin base y al mejor postor el camión marca "Volvo" modelo 1946 cabina cerrada, doble rueda y volcadora "Pesce y Simeone" empadronado con el N.o 99.138, matrícula N o 62.551, motor N.o 122.032, desarmado, faltando piezas y en el estado en que se encuentra el día 14 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas en el local ubicado en la calle Blandengues N.o 1790. Transferencia judicial. Seña: 20 o|o y comisión: 6 o|o en el acto. Informes: 18 de Julio 1457. Teléfonos: 4 98 43 - 4 72 08.
$10.00 Oct.27-12403-v.nov.8.

E. GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE PUBLICO
Interesante edificio de renta. Base: Pesos 85.000.00. — Calle Alejandro Chucarro 1224

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MERCEDES RODRIGUEZ DE BARRAN", (libro 44, folio 138), se hace saber al público que el día 17 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don E Gómez Piñeyrúa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 85.000.00, el siguiente inmueble: Un solar con lo edificado, mejoras y demás anexos, empadronado con el número 166.912, situado en los "Pocitos", 24.a Sección Judicial de Montevideo, antes 18.a Sección, que según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Setiembre de 1939, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 25 de ese mes con el N.o 2903, se designa con las letras A. B. y C. conteniendo una superficie de 227 metros 88 decímetros con 10 metros 55 centímetros de frente al Nor-Oeste a la calle Alejandro Chucarro, entre las de Gabriel A. Pereyra y Miguel Barreiro, donde el edificio se designa con el N.o 1224, antes 1228; 21 metros 60 centímetros al Nor-Este con propiedad de María García Lagos de Hughes, padrón N.o 31.379; 10 metros 55 centímetros al Sur Este, con padrón N.o 31.382, de Emilia Ferber de Pereira y 21 metros 59 centímetros al Sur-Oeste con finca de doña Ana María Elisegui de Hiriart.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados y la Comisión legal del martillero, que es el 4 o|o hasta $ 4.000.00, y el 1 o|o en adelante. Los herederos abonarán el impuesto al mayor valor y el 10 por mil a las ventas. 3.o) Los títulos se encuentran en esta oficina actuaria, a disposición de los interesados, habiendo sido aprobados en la Carpeta N.o 91.321 del Banco Hipotecario del Uruguay y los planos del edificio también en este Juzgado, no admitiéndose reclamación alguna por ambos conceptos, una vez aceptada la oferta. 4.o) El inmueble se halla administrado por el Banco Comercial Agencia Cordón. 5.o) Los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina actuaria: calle 25 de Mayo N.o 523 5.o piso, de manifiesto. — Montevideo, Octubre de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$54.00 Oct.28-12458-v.nov.15.

GASPAR PANZERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "MARTINEZ PARADELA, BENITA. Auxiliatoria de pobreza y cesación de condominio" se hace público que el día 17 del entrante mes de Noviembre, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero señor Gaspar Panzera, presidiendo la diligencia el Oficial-Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 2 000.00 (dos mil pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras y demás accesiones dominiales que contiene, ubicado en zona "Urbana" de la decimosexta sección judicial de Montevideo, paraje conocido con el nombre de "Pueblo Victoria" empadronado con el N o 36.363, que se individualiza en el respectivo título como el señalado con el número siete de la manzana veintiocho tinta negra, y manzana cincuenta y dos tinta roja, en el plano respectivo levantado por don Ignacio Pedralbes, según el cual se compone de la superficie y trescientos metros un decímetro y cincuenta y nueve mil siguientes: Area, doscientos setenta y nueve centímetros. Límites, ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Carlos Tellier (ex Dieciocho de Julio), por medio con la manzana veintinueve tinta negra y cincuenta y tres tinta roja, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de largo lindando por el Nordoeste con el solar número seis, por el Sudeste con el número ocho y por el Sudoeste con el número tres.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos de escrituración y comisión del martillero, salvo los que la ley pone de cargo de la parte vendedora, serán de cuenta del comprador; 3.o) Que el inmueble se encuentra libre de toda obligación y gravamen, así como de arrendamientos; y 4.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario. — Por más datos e informes: Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Teléfono: 9 25 52.
$54.00 Oct.24-12241-v.nov.13.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

Rematará el jueves 16 de Noviembre a las 16 horas, en el local de la calle Cerro Largo 877, 1 heladera 2 puertas "Mc.Gray" importada, por orden del Juzgado Civil de sexto turno, en los autos: "E. Quincke S. A. contra TIMOTEO SILVERA'. Ejecución de prenda, sin base, al mejor postor. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Tel.8.18.03.
$6.00 Nov.1.o-12646-v.nov.15.

RAFAEL S. VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictada en autos "Ch. C. Richardson S. A. con JULIO M. BRUSSONE. Cobro de pesos", (Lo 33, F.o 215) se hace saber al público que el día 13 de Noviembre próximo venidero, en el lugar de sus ubicaciones, a las horas y sobre las bases que se expresarán se procederá por el martillero don Rafael S. Viera, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Hora 15, calle Médanos número 1110. Sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de $ 25.000.00, o sean $ 16.666.66: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la séptima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 1.602, manzana N.o 172 de la nueva ciudad deslindado así: 10 metros 97 centímetros de frente al Oeste, a la calle Médanos por 27 metros 35 centímetros de fondo al Este, por donde limita con Pedro Saens de Zumarán; por el Sud, con Pedro y Daniel Maisonneuve y, por el Norte, con Antonio Canesa Hora 16 y 30 avenida Juan María Pérez número 5887. Sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de $ 12.000.00, o sean, $ 8.000 00: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 152.992, señalado con el número 15 de la fracción número 1 del plano del agrimensor Lisandro J Freire del 9 de Febrero de 1924, cuyo terreno encierra un área superficial de 600 metros cuadrados, que se deslindan así: 15 metros de frente al Sudeste, a la avenida Juan María Pérez, por 40 metros de fondo lindando, por el Nordeste, con el solar número 16; por el Sudoeste, con el número 14 y, por el Nordoeste, con el solar número 18, todos del mismo plano Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o Que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), a disposición de los interesados — Montevideo Octubre 5 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$54.00 Oct.24-12243-v.nov.10.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 10.a Sección
REMATE JUDICIAL
Máquina de coser "Husquarna"

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 10.a, en el local de Río Branco 1144 el viernes 17 de Noviembre a las 15 horas, al mejor postor, una máquina de coser "Husquarna" en los autos: "Compañía Recons contra MAURO ACOSTA". Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléf. 8.18.03, y 4.30.03.
$4.00 Nov.6-12833-v.nov.16.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado de Paz de la 5ta. sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Automóvil marca "Chevrolet" modelo 1931

Por mandato del señor Juez de Paz de la quinta sección de Montevideo, dictado en el expediente caratulado: "Cambios Unidos S. A." contra ANDRES ZABATEL. Cobro ejecutivo de pesos". Remataré sin base y al mejor postor el automóvil marca "Chevrolet" modelo 1931, tipo doble faeton, empadronado en Montevideo con el número 68.761, matrícula número 7383, motor número 2167230 de 22 H.P. el día 14 de Noviembre próximo a las 18 horas en el local de la firma "García Brunell y Cía." ubicado en la calle Paraguay N.o 1316 (lugar de su depósito judicial). Transferencia judicial. Seña 20 o|o y comisión: 6 o|o en el acto. Informes: 18 de Julio 1457, teléfonos: 4 98 43 y 4 72 08.
$10.00 Oct.27-12402-v.nov.8.

JUAN FRANCISCO MARTINO
Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto en los autos caratulados "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay contra la sucesión de CIRILO GERBES. Cobro de pesos, libro 30 folio 284|592", se hace saber que el día 25 de Noviembre del corriente año a la hora 16, en el domicilio del señor Luis Gerbes y por el martillero señor Juan Francisco Martino, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 866.67, del camión marca "Chevrolet", modelo 1940, padrón L 3-692, matrícula L 3-159.

Se previene que el promitente comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, la cantidad total de la misma. — Rosario, 27 de Octubre de 1950. — Zózima Martino de González. Juez de Paz.
$12.00 Nov.6-12834-v.nov.16.

JULIO C BARAÑANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Agustín A. Bazzano, dictado en los autos: "PEDRO JUAN SARALEGUI o PEDRO JUAN SARALEGRE, JUAN BAUTISTA SARALEGUI, LUCAS FLORO DE LEON SARALEGUI y PEDRO MARIA DE LEON SARALEGUI. Sucesiones" se hace saber que el día 13 de Noviembre próximo, a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 691, el señor martillero don Julio C. Barañano, asistido del señor Alguacil de este Juzgado y en presencia del señor Actuario del mismo, procederá a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y sobre la base de ciento veintiún pesos, la hectárea del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas las mejoras que contenga empadronado con el número seiscientos cuarenta y seis, ubicada en la 6.a Sección Judicial de este Departamento de Flores, entre la Cuchilla, Villas-Boas y el Arroyo Porongos, y el que según plano de mensura trazado por el agrimensor don Luis A. Ibiñete, en Octubre del corriente año, se compone de una superficie de Noventa y tres hectáreas ocho mil setecientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros que linda: al Norte, con la sucesión de Domingo V. P. Tourreilles, Margarita A. de Tourreilles y otros y sucesión de Nieves Pérez, al Sur, con Gerónimo E. Anzolabehere y Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; al Este, con Genaro Montes de Oca y al Oeste con Adela P. Romay de Bonaba y otros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Trinidad Octubre 20 de 1950. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.
$36.00 Oct.25-12328-v.nov.11.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida

dictada en autos: "Caja Popular de Florida contra MARIO FRANCISCO MARTINEZ. Ejecución de hipoteca", libro 27, folio 670, N.o 676), se hace saber que el día 28 de Noviembre entrante a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador Servando Echeverría a presencia del Alguacil y por ante el Actuario, procederá a la venta, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, construcciones y mejoras situado en la manzana ciento cuarenta y cuatro de esta ciudad, primera Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 2107, compuesto según título y plano, de setecientos cincuenta y un metros, ochenta y siete decímetros, que linda al Sureste, en 10 metros 02 con calle Treinta y Tres; Suroeste, en tres rectas de 18 metros 90 centímetros, 9 metros 48 centímetros y 24 metros 52 centímetros las dos primeras con Blanca Fallache de Pereda y la última con Emilio Adib, y Noroeste, en 21 metros, 47 centímetros con Alberto Parodi.

Se previene: A) Que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada la oferta, salvo que el adquirente sea el acreedor; B) Que los títulos se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos; C) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión de remate, serán de cuenta del comprador, salvo que resultara ser el acreedor. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Octubre 25 de 1950. — Milton Galmes, Actuario.

$30.00 Nov.1.o-12643-v.nov.18.

ALBERTO RIVA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Banco República contra GREGORIO VENANCIO MARTINEZ DEL VALLE. Ejecución de prenda" (Lo 27 Fo. 500, N.o 185) se hace saber al público que el día doce de Noviembre próximo de la hora trece y treinta en adelante y en Costa del Santa Lucía Chico próximo al Pueblo de Cardal el martillero don Alberto Riva, por ante el subscripto Juez de Paz de la décimatercera sección del Departamento de Florida, asistido de testigos, comisionado en dichos autos procederá a la venta de los siguientes bienes propiedad de Gregorio Venancio Martínez del Valle: Treinta y tres vacas lecheras, siete terneras de un año, catorce terneras mamonas, un toro puro por cruza, tres veguarizos dos arados de mancera en mal estado, una rastra de tres hojas, un carro de dos ruedas con arreos, una enfriadora en mal estado, siete tarros para leche de 30 litros cada uno, un tractor Fordson Major con equipo eléctrico y arranque completo ruedas con puntones, con arado de tres rejas de 12 pulgadas, motor N.o 1101195.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el importe de la misma y comisión del rematador; 2.o) Que el Juzgado expedirá las boletas de propiedad respectivas de los semovientes que se subasten; 3.o) Que los antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la trece sección de Florida, a disposición de los interesados. Y que a los efectos de practicar dicha diligencia, fué habilitado el feriado respectivo. En fe de ello siento el presente que firmo y sello en el pueblo de "25 de Agosto", a once de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Esperanza José Castro Juez de Paz.

$36 00 Oct.20-12055-v.nov.7.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: "JUAN E. FALAGIAN. Quiebra", (L.o 24, F.o 37) se hace saber que el día 17 de Noviembre próximo, a las 15 horas, se va a dar comienzo a la venta en remate público, en la puerta de este Juzgado, con la intervención del martillero don Nicolás Martínez Jaureguy, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario y por precio que exceda al de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno ubicada en el Barrio Bonilla de esta ciudad, empadronada con el N.. 5.251, compuesta, según plano del ingeniero Arturo Silva Mestre de Abril de 1937 de ciento cuarenta y dos metros cuadrados ochenta decímetros, lindando: 10 metros 20 centímetros de frente al Sud-Oeste sobre la Avenida Artigas por 14 metros de fondo, costados paralelos, que lindan: al Sud-Este con la fracción siete, al Nord-Este con la número cuatro y al Nord-Oeste con la número cinco: siendo su aforo de $ 100.00; B) Otra fracción de terreno y sus mejoras con frente a la Avenida José Pedro Varela de esta ciudad, empadronada con el N.o 5.300, compuesta según plano del agrimensor don Ricardo Martirena de Julio de 1941 de doscientos cinco metros sesenta decímetros cuadrados, lindando: al Nord-Este con Nicandro Feliciano Falagián; al Sud-Oeste con José Stelardi (hijo); al Sud-Este con Juan Estanislao Falagián y al Nord-Oeste de frente a la Avenida José Pedro Varela; siendo su aforo de $ 500.00; y C) Otra fracción de terreno y sus mejoras situada en el Barrio Las Delicias de esta ciudad, empadronada con el N.o 5.301, señalada con el N.o 3 en el plano del agrimensor don Ricardo Martirena del mes de Agosto de 1941 y compuesta de trescientos ochenta y siete metros cuadrados lindando: al Nord-Este, calle sin nombre; al Sud-Oeste con José Stelardi (hijo) y sucesores de Pedro Scarchelli; al Nord-Oeste con Nicandro Falagián y al Sud-Este con la fracción dos del plano citado; siendo su aforo de $ 250.00.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma: que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Minas, Octubre 17 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$51.00 Oct.20-12538-v.nov.16.

ALMONEDA JUDICIAL

Juzgado de Paz de Segunda Sección de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento, en autos: "Sucursal Dirección de Impuestos contra PROPIEDADES URBANAS N.os 3643, 3406 Y 3425 DE SUCESION JORGE HARVEY. Cobro de impuestos", se hace saber: Que el día treinta de Noviembre entrante a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado se venderán en almoneda pública por el Alguacil ad-hoc designado: 1.o) Fracción de terreno empadronado con N.o 3.406 de 576 metros cuadrados, situada en manzana N.o 263 de esta ciudad, limitando al Norte: con Ana M. de Ahrens, Sur: Calle 6 de Abril; Este: Angel Vagner y Oeste: Juan Canteros; 2.o) Fracción de terreno empadronada con N.o 3.425 de 1.112 metros y 850 centímetros cuadrados, situada en manzana N.o 264 de esta ciudad, limitando al Norte; calle Guaraní; Sur: Teresa G. de Morellis y Julio Britos; Este: Domingo Martini y Oeste: Rosa G. de Mendizabal y 3.o) Fracción de terreno empadronada con N.o 3.643 de 654 metros y 187 centímetros cuadrados, situada en manzana N.o 288 de esta ciudad, limitando al Norte: con Cecilio R. Barretto; Sur: calle Guaraní; Este: Pedro Benegoni y Oeste: Adelaida Moreno.

Se previene: Que no se aceptarán ofertas inferiores a la suma de $ 153.00 por la primera fracción, $ 298.67 por la segunda y $ 196.00 por la tercera, debiendo los mejores postores consignar en el acto el diez por ciento de sus ofertas, siendo de cargo de los mismos los gastos de escrituras, certificados y anexos y que los títulos, planos y demás antecedentes se hallan en la oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 28 de 1950. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

Nov.6-22957-v.nov.22.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas y bebidas fermentadas, en la calle Gobernador del Pino 4098, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Martínez, según ley 26 de Setiembre de 1904. Intervienen Oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — RINA GILDA CARDINI. — José Martínez.

$9.60 Oct.19-11979-v.nov.7.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 1.o del mes en curso, se verificará en nuestras oficinas, calle Yaguarón N.o 1696, el pago del dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio póximo pasado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950.

$2.40 Nov.4-12740-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a don Eleuterio Apolonio Sienra Lemes el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas gira en Mal Abrigo, 4.a Sección Judicial de San José, haciéndose cargo del activo y pasivo desde la fecha su comprador. Acreedores domicilio comercial. — Mal Abrigo, Octubre 1.o de 1950. — ISMAEL J. PEREIRA. — Eleuterio Apolonio Sienra.

$12.00 Nov.4-12772-v.nov.27.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio en uso de sus facultades estatutarias, convoca por segunda vez a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria que se realizará en la sede social de nuestra institución en la ciudad de Paysandú calle Misiones y N.o 1, el Sábado 2 de Diciembre de 1950 a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Modificación de los estatutos sociales (quórum especial); 2.o) Consideración de la renuncia del Directorio y Síndico (titulares y suplentes); 3.o) Elección de nuevo Directorio.

Para poder asistir y tomar parte en la asamblea, los señores accionistas, con 3 días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la misma, deberán depositar en Secretaría sus acciones o recibo que acredite su caución o depósito. — Paysandú Noviembre 4 de 1950. — Carlos M. Fraschini Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$12.00 Nov.6-12836-v.nov.10.

"FABRICA DE LAPICES UNION S. A."

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio de "Flusa" llama a asamblea extraordinaria para el día 21 de Noiembre de 1950 a las 19 horas, en el local de la calle Blandengues N.o 2009, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Liquidación anticipada; 2.o) Nombramiento de la Comisión Liquidadora; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que para poder estar presentes en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la misma. — El Directorio.

$8.00 Nov.6-12832-v.nov.16.

SOCIEDAD ANONIMA GAMBERONI

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 30 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1950, las 16 horas, en el local social calle Coronel Alegre 1181, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de nuevo Directorio; 5.o) Emisión de nuevas acciones; 6.o) Asuntos varios. — El Secretario.

$8.00 Nov.6-12826-v.nov.10.

SOCIEDAD "NORTE LIMITADA"

Por escritura que el 14 de Octubre de 1950 autorizó el escribano Oscar Jover, copia inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Civil de segundo turno, el 28 de los mismos con el N.o 105, Lo. 2, se constituyó la Sociedad del epígrafe entre PIERRE MEILLET y JOSE PEDRO DE LEON. Objeto: Venta exportación, importación, representaciones y comisiones en general. Domicilio: Montevideo, pudiendo instalarse en otras partes. Capital: $ 5.200,00 aportó $ 5.000.00 Meillet y $ 200.00 De León, integróse $ 2.700.00. Plazo un año prorrogable. Administración ambos socios.

$8.00 Nov.6-12812v.nov.16

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por contrato privado de fecha 16 de Octubre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio de Paysandú con el N.o 32 al folio 169 del libro 19 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socias: ESTHER FISCH DE BIRNBAUN y LEBA STAUBER DE ROSENFELD. Objeto: Tienda, mercería y similares. Razón social: Leba Stauber de Rosenfeld y Compañía Limitada. Domicilio: 19 de Abril y Washington. Plazo: Tres años prorrogables hasta diez más. Capital: Pesos 10.000.00 por partes iguales. Administración: Esther Fisch de Birnbaun. Ejercicio económico y balances: Los 31 de Marzo de cada año. Utilidades: Por partes iguales — Paysandú, Octubre 23 de 1950. — Esther Fisch de Birnbaun. — Leta S. de Rosenfeld.

$10.00 Nov.4-12765-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Eduardo Pérez Fuentes el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Hocquart N.o 1650 esquina Arenal Grande de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — JOSE REY. — ANTONIA MARTINEZ DE REY. — JUAN CONRADO CRE. — NUMA REY

$10.80 Nov.6-12828-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a don Antonio López Ingles la casa que gira en esta Capital en el ramo de fotografía, a mi nombre, sita actualmente en la calle Andes N.o 1239 de Montevideo. Los acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en la Escribanía Durán Mullin, calle Andes N.o 1217, 5.o piso, depto. 22 en horas de la mañana. — CARLOS C. MANCEBO.

$10.20 Oct.30-12543-v.nov 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Román Costas, Alvarez y Manuel Pereira García, la panadería sita en la casa N.o 4119 de la avenida Agraciada de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — RAMON BELLO DEUS. — ELENA LANZA DE BELLO. — JOSE CASTINEIRAS. — TERESA FERREIRO DE CASTINEIRAS. — Román Costas. — Manuel Pereira.

$9 60 Oct.26-12362-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904 exhortamos a todos los acreedores con los justificativos de sus créditos de la TINTORERIA FOR GENTLEMEN de Alejandro Barsony, Colonia N.o 1320 a presentarse en el Estudio Contable Federico Vasen, 25 de Mayo 528, primer piso. — Montevideo, Octubre 23 de 1950.

$6 40 Oct.26-12353-v.nov.14.

VENTA DE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1905 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Luis Antonio Cioli mis comercios que en el ramo de carnicerías que tengo en esta ciudad de Colonia, citando a todos los acreedores para que dentro del término legal y con los justificativos correspondientes se presenten en mi escritorio, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó — Colonia. Setiembre 25 de 1950 — RAMON E VERGES.

$12.00 Oct 20-12039-v.nov 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Antonio G. Rodríguez el negocio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, está instalado en la calle Cololó 2607. Acreedores con justificativos: 25 de Mayo 669, escritorio 3. — JORGE PERL BLUMENFELD. — FRIEDA NEBEL DE PERL.

$8.00 Oct.25-12323-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzeras Paraguay 1259 Interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender al señor Miguel Ohamián, el comercio sito en la calle General Flores 3042, en el ramo de almacén y verduras Acreedores presentarse en el referido comercio. — IGNACIA LEDA DE CASTRO. — Miguel Ohamián.

$9.60 Oct.25-12312-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que la señora MARIA BARRIOS DE ABERGO presentó rescisión al señor Antonio María González De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores a Galicia 2338. — Montevideo Octubre de 1950

$6 80 Oct 24-12245-v nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel" de Enrique Falcone, Soriano 1346 hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad Oslay y Srmdll, que explotaba el comercio en el ramo de fábrica de carrocerías, sito en la calle Vera 2730, prometiendo vender el señor Oslay, su cuota parte, al señor Srmdll Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Setiembre 28 de 1950 — ESTEBAN OSLAY. — Adolfo Srmdll.

$9.60 Oct.25-12320-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel" de Enrique Falcone, Soriano 1346, contratamos vender a Eulalia Albarenque, el almacén de comestibles, establecido en la calle General Agustín Muñoz 4603. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Octubre 11 de 1950 — LUIS A. RODRIGUEZ.

$6.40 Oct. 25.-12321-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos por la presente que he prometido vender mi comercio en ramos generales y bebidas alcohólicas al por mayor establecidos en esta ciudad a la firma Palermo Gofil y Compañía Limitada quedando con el activo y pasivo, los compradores y para los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — LEOPOLDO ELBER. — FRANCISCO VILLECH ALLER. — Luis A. Palermo Gofil. — Patrocinio Tehera.

$12.00 Oct.26-12336-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene. Pongo en conocimiento del comercio y el publico, que he prometido vender a los señores Antonio Rodríguez y Juliana Alba Luz Hutton, el comercio que en el ramo de peluquería, ubicada en la calle Cufiapirú 2084. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — JUAN TORELLO. — ANTONIO RODRIGUEZ. — JULIANA A. LUZ HUTTON.

$9.60 Nov.1.o-12590-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos disolver la sociedad "Guillén Hnos.", restaurant y bar de la Avda. Lezica N.o 6349. Activo y pasivo a cargo de Sandalio Orosmán Guillén. — Montevideo, Octutre 23 de 1950. — GABRIEL GUILLEN. — Sandalio Orosmán Guillén.

$8.00 Nov.1.o-12585-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he enajenado a la Cooperativa de Consumos del Transporte, el establecimiento del hotel "Selecciones", ubicado en Piriápolis. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, en Sarandí N.o 444, Montevideo, estudio del doctor Horacio S. González Mullin, dentro del término legal. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUSTO GARCIA RODRIGUEZ.

$6.40 Nov.1.o-12596-v.nov.20.

DISOLUCION PARCIAL

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que se ha resuelto disolver parcialmente la sociedad "Gerardo Morawsky y Cía." retirándose el socio Félix Augusto Kneubuhler y continuando los otros dos socios solidarios señor Gerardo Morawsky y señor Max Selinger. Ls acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio contable "Federico Vasen", 25 de Mayo N.o 528, escritorio 3. — Montevideo, Setiembre 30 de 1950. — Gerardo Morawsky. — Max Selinger. — FELIX AUGUSTO KNEUBUHLER.

$9.60 Nov.1.o-12601-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometí vender al señor Juan Jesús Domingo Bonansea, el restaurante de la calle José L. Terra N.o 2450. Acreedores: Plazo de Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — ARMANDO CASAS.

$6.40 Nov.1.o-12587-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Elbio Fernández Antón y Conrado Domingo Fernández Caveles, el café y bar de la Avenida Millán N.o 4551. Acreedores: Plazo de Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 18 de 1950. — JOSE TORRES HERMIDA. — MANUEL VEIRA RAMALLAL.

$6.40 Nov.1.o-12586-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que el señor Salomón Lubimowicz prometió vender a los restantes socios su parte en la sociedad Lubimowicz Roth y Viscent, establecida con imprenta en Pablo de María N.o 1566|68. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económico Administrativa 1684.

$6.40 Nov.1.o-12645-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores: Pablo, Carlos y Angel Cuñetti nuestro establecimiento oleario-vinícola denominado "Granja Dolores" ubicado en el ejido de la ciudad de Maldonado (Padrón 5610). Acreedores deben presentarse con sus justificativos a escribanía J. A. Marta. Misiones 1486, 5.o piso. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — JOAQUIN JOSE, MARIA DELIA JULIA ELENA y JOSE ALBERTO MIGUEZ

$9.60 Nov.1.o-12632-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, habo saber que he prometido vender a Eduardo Cotelo el comercio del ramo lechería establecido en la calle Figurita 2936 de esta ciudad. Acreedores deben presentarse en escribanía Tancredi, calle Misiones 1442. — Montevideo Octubre 28 de 1950. — LUIS A. VARALDO.

$6.40 Nov.1.o-12599-v.nov.20.

S. A. LA CONSERVA TRINIDAD

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad" para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día Miércoles 22 de Noviembre de 1950, a las once horas y treinta minutos, en el local de la calle Solís N.o 1533 para considerar la siguiente orden del día:

Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1950; Elección de Directores por el período 1950|1953; Elección de la Comisión de Cuentas; Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — El Directorio.

$16 00 Nov 4-12722-v.nov.22.

CIA. ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos convócase a los accionistas de "Cía. Estancias y Colonias Uruguayas S. A." para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día Miércoles 22 de Noviembre de 1950 a las once horas, en el local de la calle Solís N.o 1533 para considerar la siguiente orden del día:

Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1950 Elección de Directores y de la Comisión de Cuentas; Distribución de las utilidades; Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — El Directorio.

$16.00 Nov.4-12721-v.nov.22.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber que Regino Domingo Percivale ha cedido su cuota social en la sociedad PERCIVALE y MONTALDO, que gira con almacén y despacho de bebidas en Carreras Nacionales N.o 3702, a Juan Carlos Julián Montaldo A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente, debiendo los interesados presentarse dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Octubre 24 de 1950.

$12.00 Nov.4-12749-v.nov.27.

SECURIT S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas para el día 21 de Noviembre de 1950 a las 18 y 30 horas, en el local social, Asunción 1112, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Aprobación de balances e informes del Síndico; 3.o) Resolver la disolución de la Sociedad; 4.o) Forma de proceder a la liquidación. 5.o) Nombramiento de un liquidador, con determinación de las facultades a asignársele para cumplir con lo resuelto por la asamblea; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para actuar en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas hasta con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 24 de los estatutos). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — El Directorio.

$9.60 Nov 4-12756-v.nov.13.

O.A.C.I.C.

Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene: Se ha prometido vender al señor Alfredo Piñeiro la casa de comercio que gira en esta plaza calle Comercio N.o 1510 en el ramo de provisión ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — JUAN CARRIL — Alfredo Piñeiro.

$6.80 Nov.4-12744-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que la firma Lacaño Hermanos, establecida en la Avenida 18 de Julio 1472, en el ramo de librería y juguetería, clausuró sus actividades — JULIAN LACAÑO.

$6.80 Oct.31-12574-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a María Angélica Salaberry y Marbel Nemecia López, el comercio que en el ramo de pensión familiar denominado "Pensión Familiar José María Calvo" tengo establecido en la calle San José N.o 1039 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la calle Sarandí N.o 444, escritorio 38 (Escribanía M. Bellino Gadea). — JOSE MARIA CALVO.

$13.60 Nov.4-12759-v.nov.23.

"PICARDO, DOMINICI Y CIA. LIMITADA"
CESION DE CUOTA PARTE

Don FELIX PAYS, que integra con los señores Rodolfo Picardo y Carlos Dominici la Sociedad de la razón mencionada, con sede en Juan Carlos Gómez 1211 de esta plaza, ha convenido ceder su cuota parte social, activa y pasiva, al nombrado co-socio don Rodolfo Picardo. Los acreedores deben concurrir dentro de los treinta días de esta publicación, al referido local de la Compañía. Se hace esta publicación de acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904. — "Picardo Dominici y Cía. Ltda" — Beethoven Parallada, Escribano.

$16.00 Oct.14-11767-v.nov.7.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Rodríguez y Crespo establecida con café, bar, bebidas alcohólicas y billares en 25 de Mayo 881 desligándose de la misma Eulogio Rodríguez Mesa y constituyéndose una nueva sociedad entre los señores José Crespo y Eleázar Ramos. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Agosto 30 de 1950. — EULOGIO RODRIGUEZ MESA. — LUCIA ANCHETA DE RODRIGUEZ.

$12.00 Oct.14-11757-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que prometimos en venta a los señores Juan C. Pizzorno y José R. Methurin, la fotografía de la calle Agraciada 4105. Acreedores Oficina Brusco, Agraciada 4103. Ley 20 de Setiembre de 1904. — RAFAEL MOLL. — IRENE WEISZ.

$6.40 Oct.19.-12022-v.nov.7.

DISOLUCION Y CONTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "Rodríguez y García" establecida en Avenida Agraciada 2601 para la explotación del café, fiambrería, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ. TEODORA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y constituyéndose nueva sociedad entre los señores Joaquín García Díaz y Manuel José Irisarri Eismendi. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1950.

$12.00 Oct.14-11758-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro Almaceneros Minoristas, comunica que quedó sin efecto la promesa venta del comercio Avda. San Martín N.o 2449, entre los señores Ramón Fernández Peláez y Francisco Silva. Acreedores de Silva presentarse en dicho Centro Avda. 18 de Julio 17099 a efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — La Gerencia.

$6.40 Oct.19-11995-v.nov.7.

SOCIEDAD DE RESPONSAGILIDAD LIMITADA

Por escritura que en Montevideo autorizó la escribana María Esther Molinari Marengo el 26 de Setiembre de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 56 del folio 220 y siguientes del tomo 9 del Registro de Contratos, los señores AMERICO SOHR, ARPAD ALFREDO TAUSZIG, ERNESTO SUBAK y FRANCISCO WEISZ constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las bases siguientes: Objeto: Fabricación y manufacturación de hilos de todas clases. Domicilio. Montevideo. Plazo: Diez años a contar del 26 de Setiembre de 1950, prorrogable automáticamente año a año. Denominación y uso de la firma social: "Hilamco Limitada"; cualquiera de los socios indistintamente. Capital social: $ 80.000.00 en dinero por partes iguales entre los socios. Ganancias y pérdidas: Partes iguales entre los socios. Fallecimiento quiebra incapacidad de socios: continuará la Sociedad. Balances: Anuales. — Montevideo, Octubre 23 de 1950.

$12.00 Oct.26-12354-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 29 de Agosto del corriente año, en escritura que autorizó el escribano Enrique Hughes (hijo), fué vendido el establecimiento comercial denominado "Talleres Electro Metalúrgicos de Barros e Ichart Hnos." con todo su activo y pasivo, a la entidad "Barros e Ichart Hnos. Sociedad Anónima" con domicilio en la calle Asilo N.o 3336, cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 11 al folio 45 y siguientes del tomo 9.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Octubre 10 de 1950.

$12.80 Oct.19-12060-v.nov.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 15 de Octubre 1950 los señores HORST y SIGISMUND VON ZAKRZEWSKI formaron una Sociedad: "Sociedad Técnico Comercial Limitada" (Sotecó Ltda), con un capital de $ 10.000.00 aportado por partes iguales. Objeto: Diseño construcción, importación, representación de productos industriales, maquinarias, instrumentos, materias primas, novedades técnicas; asesoramiento de la industria; exportación. Domicilio: Montevideo. Plazo 3 años prorrogable por períodos de 2. Inscripción Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de segundo turno con N.o 99, Fo. 222 del libro 2 de Contratos Sociales, el 24 de Octubre 1950.

$6.00 Oct.27-12433-v.nov.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública de fecha 29 de Setiembre de 1950, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas condiciones fundamentales son: Objeto: Explotación del ramo de importación, exportación y venta de artículos de radio, electricidad y cinematografía. Domicilio: Montevideo calle Colonia, N.o 1344. Denominación: "GONZALEZ ALONSO LIMITADA". Plazo: Dos años a partir del primero de Abril próximo pasado, con prórrogas sucesivas de dos años si no se denunciare por cualquiera de los socios antes de los noventa días de cada vencimiento. Socios y capital: $ 30 000.00; aportados por mitades por los dos socios Angela Iris Pena de González Alonso y María Celia Magdalena Pebe de Martinelli. Administración, representación y uso de la firma social: A cargo de los señores Carlos González Alonso y Orlando Martinelli interviniendo separadamente con amplias facultades. Pérdidas y ganancias: En proporción a los respectivos capitales. Asambleas: Resoluciones por mayoría de capitales. Balances. Anuales. Ejercicio social: Primero de Abril al 31 de Marzo siguiente. Disolución: Por la voluntad unánime de los socios. Inscripción: En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 60 al folio 235 y siguientes del tomo 9 del Registro de Contratos, en fecha 20 del corriente. — Montevideo, Octubre 23 de 1950.

$18.00 Oct.27-12417-v.nov.8.

BANCO COMERCIAL
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que desde esta fecha se abona en las oficinas de la Casa Central del Banco Cerrito 400, el dividendo complementario correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de Setiembre próximo pasado. — Montevideo, Octubre 24 de 1950.

$4.00 Oct.27-12435-v.nov.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

Hemos resuelto disolver la sociedad "Baccino y Goberna", que explotaba el comercio de carnicería "La Confianza", sito en Guaraní 1377 bis de esta ciudad, prometiendo el socio Goberna vender su parte indivisa a Juan Sio y Robustiano Díaz Camejo, tomando posesión el 1.o de Octubre de 1950. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1950. — JUAN BACCINO. — SERAFIN GOBERNA. — ENCARNACION PEREZ DE GOBERNA. — Juan Sio Guisande. — Robustiano Díaz Camejo.

$12.00 Oct.16-11806-v.nov.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Manuel González Alonso el 28 de Setiembre de 1950, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "RIGAR, LIMITADA". El objeto principal es la fabricación de cartón, celulosa, pastas químicas y mecánicas para papel. Domicilio: Calle Alarcón N.o 1518. Plazo: 4 años a contar del primero de Octubre del corriente año, con prórrogas sucesivas de dos años, más si no fuere denunciado por los socios con una anticipación de 180 días de cada vencimiento. Socios y capital. Ciento veinte mil pesos aportados en efectivo por partes iguales entre ambos socios señores Danilo Amadeo Ricciardi y Raúl García Gozalbo. Administración: A cargo de los dos socios, obrando individualmente; los movimientos de fondos firma de cheques y demás documentos de comercio u obligaciones sociales, compraventa de inmuebles así como la facultad de conferir poderes y operaciones análogas, deben ser firmadas por los dos socios conjuntamente. Ganancias y pérdidas: En proporción a los capitales. Balances: Anuales. Ejercicio social: Primero de Octubre al 31 de Setiembre del año siguiente. Escritura inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 21 de Octubre del corriente año con el N.o 30 al folio 121 y siguientes del tomo 10 del Registro de Contratos. — Montevideo, Octubre 23 de 1950.

$18.00 Oct.27-12418-v.nov.8.

DISOLUCION PARCIAL

Ley Setiembre 26 de 1904. — Habiéndose disuelto parcialmente la sociedad Frankenstein y Prinz con sede en esta ciudad en la calle Colón 1312, retirándose los herederos del causante Siegfried Frankenstein, se cita a los acreedores de dicho causante a 25 de Mayo 669, escritorio 3.o — HUGO PRINZ. — ALFREDO PRINZ. — REGINA PUTZRATH DE FRANKENSTEIN. — HERBERT y ULRICH FRANKENSTEIN.

$6.40 Oct.21-12162-v.nov.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "AUSTRAL SOCIEDAD COMERCIAL Y FINANCIERA LIMITADA", integrada por: doctor Gerard Bahr Sievers y doctor Federico Kadgien. Objeto: Operaciones de importación y exportación; comisiones y representaciones; explotaciones industriales; compra y venta de toda clase de bienes; administración de propiedades de terceros; financiación de empresas y otorgamiento de préstamos con o sin garantía; inversiones en empresas y sociedades nacionales o extranjeras; toda clase de operaciones financieras en entidades particulares o públicas. Domicilio: En Montevideo. Plazo: 50 años desde la inscripción. Capital: $ 30.000.00 aportado por partes iguales. Administración a cargo de un Directorio compuesto por: Gerard Bahr Sievers (Presidente), Federico Kadgien, Ludovigo Haupt y Ernesto Imfeld. Y demás condiciones que resultan del contrato privado, agregado al Registro del escribano, Walter I. Arévalo, el 21 de Setiembre de 1950, e inscripto con el N.o 47 folio 182 y siguientes del tomo 9.o del Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$14.00 Oct.28-12477-v.nov.9.

METEOR LIMITADA

Por contrato privado de fecha 19 de Setiembre de 1950 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "METEOR LIMITADA" con sede en la calle Treinta y Tres 1334 integrada por Miguel Pedro Mate, Susana María Bun Horner de Mate, ingeniero Andrés Herczfeld Francisca Magdalena Vass Millassin de Herczfeld, sobre las siguientes bases: Capital: pesos 75 000.00 (setenta y cinco mil pesos), en 150 cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales corresponden 55 cuotas al señor Mate, 35 cuotas a la señora Mate 35 cuotas al ingeniero Herczfeld y 25 cuotas a la señora Herczfeld. Objeto: Fábrica de aceites y grasas comestibles, margarina y afines, fábrica de aceites y grasas técnicos, productos químicos para lavaderos, detergentes y otros productos químicos, explotación de patentes de invención, importación, exportación, representaciones y comisiones en general. Directores-Administradores: Los cuatro socios. Uso de la firma: El señor Mate y el ingeniero Herczfeld indistintamente y las señoras Mate y Herczfeld, o conjuntamente o con uno de los directores. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 30 de Setiembre de 1999. Ejercicio: 1.o de Octubre a 30 de Setiembre. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 43 al folio 164 y siguientes del tomo noveno del Registro de Contratos el día 13 de Octubre de 1950.

$20.00 Oct.28-12486-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al público que hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad: "Gurgitano, Sierra y Cía." (E. T. E.), integrada por los señores José Gurgitano, Néstor Sierra Domingo Perdomo y Juan Salaberry, que gira en esta plaza, separándose el socio señor Sierra y continuando el giro de los restantes. Se publica a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 592 del Código de Comercio. Los interesados presentarse en calle Pablo de María N.o 1600 de Montevideo — Florida, Setiembre 12 de 1950. — NESTOR SIERRA. — Domingo Perdomo. — Juan G. Salaberry. — José Gurgitano.

$13.60 Oct.20-12056-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Juan José Cano hace saber que prometió vender a Pedro Celestino Pereira Facal el negocio que en el ramo de carnicería tiene instalado en la calle Ituzaingó N.o 729 de la ciudad de San José. Acreedores presentarse dentro del término legal en la escribanía de Ricardo P. Roquero, de la calle Artigas N.o 511 de la ciudad de San José. — San José, Octubre 17 de 1950. — JUAN JOSE CANO.

$12.00 Oct.21-12129-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber que se vendió al señor César Rial Sabella, la mitad del establecimiento de estampados de metales, ubicado en Barros Arana N.o 5570, que en lo sucesivo será explotado en sociedad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos (ley 26 de Setiembre de 1904) en Sarandí 444, escritorio 11. — CIRILO RAMELA MELO. — César Rial Sabella.

$9.60 Oct.28-12487-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a la señora Szejna Goldberg de Grinszpan, el comercio de tienda y mercería de la calle 8 de Octubre 4092. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se presentarán comprobantes en "Oficinas Porto" Soriano 1328 Apot. 10. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — ABRAHAM SALOMON PTASIEWICZ.

$6.40 Oct.28-12474-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Abril de 1933 hago saber que he cedido mi cuota social en la sociedad de Responsabilidad Limitada Lytusa, al consorcio Mario Riccetto con domicilio en la calle Valladolid N.o 3525 por lo que quedado desvinculado de dicha sociedad según escritura autorizada el 20 de Octubre último por el escribano W. Castellucci. — PEREZ ARON ALCALAY.

$9.60 Oct.28-12493-v.nov.16.

VENTA DE COMERCIO

Prometí vender al señor Luis Ricardo Muscar la sastrería y taller de limpieza, denominada "Sastrería El Capricho", instalada en la casa N.o 289 de la calle Sarandí de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio dentro del plazo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1950. — EDUARDO R. GONZALEZ.

$9.60 Oct.28-12464-v.nov.16.

EXTRAVIO

Extravié boleto compra-venta a plazos, expedido por Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, como apoderado de Clara S. de Sciuto, a favor de Ramón Arias, referente al solar de terreno señalado con N.o 18 en el plano del agrimensor Jorge Chapuis, ubicado en la 11.a Sección Judicial de este Departamento con frente a las calles Oficial N.o 4 esquina N.o 1. Dicho bien es administrado actualmente por el Banco Italiano del Uruguay, Sucursal Cordón. A los efectos que hubiere lugar se hacen estas publicaciones: Padrón 139.270, seguro del padrón 62.569.

$12.00 Oct.28-12475-v.nov.15.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores afiliados a la Sociedad Cooperativa de Consumos Aguas Corrientes S. A. para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 11 de Noviembre de 1950, a las 14 horas, en su sede social, localidad de Aguas Corrientes, Departamento de Canelones para tratar la siguiente orden del día

1.o) Asuntos entrados, y acta de la sesión anterior; 2.o) Memoria correspondiente al ejercicio terminado el 1 de Marzo de 1950; 3.o) Estado de situación a dicha fecha; 4.o) Distribución de las utilidades obtenidas en dicho ejercicio; 5.o) Elección de 5 titulares e igual número de suplentes para integrar el Consejo Directivo; 6.o; Elección de 3 titulares e igual número de suplentes para integrar la Comisión Fiscal; 7.o) Asuntos varios. — El Directorio.

$12.00 Oct.28-12502-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad que gira en esta plaza en el ramo de tienda, bajo la razón social "Pérez y Canias" integrada por el señor Isaac Pérez Canete y Moises Canias Pessaj, sita en la calle Florida 1281, retirándose de la misma el socio señor ISAAC PEREZ, quien venderá su parte al señor Salomón Cohen. Los acreedores a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse en el domicilio del señor Cohen situado en Presidente Batlle 2545. — Montevideo Octubre 21 de 1950.

$12.80 Oct.26-12349-v.nov.14.

SUC. MANUEL RODRIGUEZ VARELA

CADUCIDAD DE PROMESA

De acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.090 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa correspondiente al solar de terreno ubicado en la calle Santa Isabel, sexta sección Judicial de Canelones, Sauce empadronado con el número 23 en may señalado con el número 2 de la manzana 51 en el plano del agrimensor Jesús García Pardo, se hace saber a su promitente comprador PABLO RODRIGUEZ, la caducidad respectiva. — Montevideo, Octubre 23 de 1950.

$12.00 Oct.27-12424-v.nov.14.

CONSTRUCCIONES ECONOMICAS LIMITADA (C. E. L.)

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto ley N.o 8992, se hace saber que por documento privado de fecha 8 de Setiembre de 1950, inscripto con el N.o 75 del Folio 170 y sgts. del Libro N.o 2 de "Contratos Sociales" el 7 de Octubre del mismo año, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, los socios señores JUAN C. SIRI, MORTIMER QUIJANO, CARLOS A. MORANDI y ROLANDO TRUCCO, cedieron al señor Conrado Bellelli y éste adquirió, las cuotas sociales que los cedentes tenían en la sociedad de responsabilidad limitada "Construcciones Económicas Limitada (C. E. L.)", representativas de diez mil pesos del capital social. — Montevideo, Octubre de 1950.

$10.00 Oct.30-12533-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Regino Domingo Percivale el almacén y bebidas alcohólicas, sito en la calle Cuchilla Grande 3930 según ley 26|9|904 interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Octubre 17 de 1950. — BERNARDINO COSTABILE. — Regino Domingo Percivale.

$6.80 Oct.30-12534-v.nov.18.

CESION DE CUOTAS

Por documento privado subscripto el 10 de Junio de 1950, el que fué inscripto en 10 de Octubre siguiente con el N.o 78, folio 179 y siguientes del Lo. 2 de Contratos Sociales del Registro P. de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, JULIO CESAR ARGIMON y MIRTA ELIDA DE MULA, cedieron a Juan A. Savoi Vernon las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad Metal, Niquel, Cromo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Mirta Elida De Mula. — J. C. Argimón. — J. A. Savoi.

$8.00 Oct.30-12525-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don Manuel Pereira Iglesias, el comercio que en el ramo de carnicería y anexos, gira en esta ciudad, calle Bequeló N.o 2125. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Vero y Aneiros. Calle Buenos Aires N.o 574. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — HUGO ALONSO.

$6 80 Oct.30-12536-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a don Carlos Alberto Saggese la provisión y puesto ubicada en Ejido N.o 871. Los acreedores se presentarán en Ejido 874, según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1950. — CARLOS POLETEL.

$6.40 Oct.28-12476-v.nov.16.

AVISO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que con fecha 15 de Octubre último hemos vendido a "Tolosa Freitas y Compañía" nuestra casa de comercio en el ramo de panadería sito en avenida España N.o 1583 de esta ciudad. Quedan notificados los acreedores. — Paysandú, Octubre 17 de 1950. — JULIO LOGIURATO. — JULIO MIGUEL LOGIURATO. — CARMEN MAGDALENA LOGIURATO.

$12.00 Oct.27-12454-v.nov.20.

VENTA DE COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor Matías Lladó Lladó, el comercio de panadería y anexos que tenemos establecido en el balneario de La Paloma, 10.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don José R. Luna, calle 25 de Mayo N.o 110 de la ciudad de Rocha, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Rocha, Octubre 26 de 1950. — DANTE FRATTA. — MARIA MASON DE FRATTA.

$12.60 Oct.31-12560-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor Antonio María González presentó rescisión al señor Ramiro Mas del compromiso de compra referente al comercio de la calle Morales 2592 De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores a 8 de Octubre 2283. — Montevideo Octubre de 1950.

$6.80 Oct.31-12557-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que de común acuerdo don Antonio Yannicelli y el señor Antonio Borrazás, han rescindido su compromiso de compra respecto al comercio de la calle Pando 2400 De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Octubre de 1950.

$6.80 Oct.31-12558-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta entre los señores Octavio Sotelo y Federico López y Washington Lanze con respecto al café, restaurant, bar y bebidas alcohólicas establecido en Avda. Gorlero 562, Punta del Este (Departamento de Maldonado), vendiendo nuevamente con retroactividad a la fecha de la primera operación a los señores Federico López y Esteban Pedro Pera. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1950. — OCTAVIO SOTELO MENDIOQUI. — SOFIA RODRIGUEZ DE SOTELO.

$12 00 Oct.23-12150-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido la venta del garaje sito en General Pagola N.o 1727 Acreedores deberán presentarse en la escribanía Carlos Icasuriaga, de 9 a 11. Sarandí 444, escritorio 42. — LUIS ELADIO OTERO

$6.80 Oct.23-11838-v nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle Rostand N.o 1587 al señor Francisco Rodo Pérez (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 15 de 1950. — CRISTO JOSEFIDES. — OLIMPIA PAPADOPULOS DE JOSEFIDES. — Francisco Rodo Pérez.

$6 80 Oct.23-12175-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y billares sito en la Avda. 8 de Octubre N.o 4054 esquina Pan de Azúcar N.o 2544, al señor Vicente Melillo. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Octubre 18 de 1950. — ANTONIO DE LEON. — RAQUEL AGASSI DE DE LEON. — Vicente Melillo.

$10.20 Oct.23-12176-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina de Balances (Costas Cabeza - Fabbio Preziosi) Sarandí 493, 4.o piso, prometí vender al señor Tomás Guarino mi comercio ramo almacén de comestibles sito en la calle Juan Benito Blanco N.o 730 de esta ciudad. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — JUAN ROSA. — JOSEFINA PEDERZOLLI DE ROSA.

$6.80 Oct.23-12207-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina de Balances (Costas Cabeza - Fabbio Preziosi) Sarandí 493, 4.o piso, prometí vender a favor de la señora Catalina Irene Scaron de Diangiolillo mi comercio ramo almacén, frutas y verduras sito en calle Comercio N.o 1655 de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Octubre 19 de 1950 — ELIDA C. DE TADDEO. — BLAS TADDEO.

$10.20 Oct.23 12208-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a favor de la señora René Iris Damonte de Gatti el negocio de venta de cigarrillos situado en la calle Buenos Aires N.o 542 de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — RAUL MAURENTE BIRABEN. — MATILDE BAEZA DE MAURENTE.

$6 80 Oct 23-12233-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Amadeo Ferraro mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, poseo en la calle Pablo de María 1046 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores — Montevideo Octubre 17 de 1950. — TERESA AÑON DE VALVERDE. — Amadeo Ferraro.

$10 20 Oct.23 12217-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez Convención 1537, hemos prometido en venta a la señora Teresa Añón de Valverde nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y bar poseemos en la calle Martín García 2272|76 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores — Montevideo, Octubre 6 de 1950 — AMADEO FERRARO — DELIA R IRAOLA DE FERRARO — Y por sucesión Eduardo Fernández, JUANA C. DE FERNANDEZ.

$10.20 Oct.23-12216-v.nov.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento a lo que dispone el decreto ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 5 de Octubre último por el escribano Raúl Cazabán Gonçalves, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada con sede en esta ciudad, que se denominará: "Fábrica Uruguaya de Jugos Salto" y tendrá por razón social "Omar Silveira Riet y Compañía Limitada". La integran los señores OMAR SILVEIRA RIET, RAUL GANDOLFO y ADOLFO GIUSSI, siendo Administradores los dos primeros. El objeto es la industrialización de citrus y sus derivados, fabricación de jugos y anexos y el capital $ 16.000.00 moneda nacional uruguaya aportado: $ 15.000.00 por el señor Omar Silveira Riet y $ 500.00 por cada uno de los restantes socios todos en especies. El plazo: dos años con prórrogas automáticas de un año. Este contrato fué inscripto el día 10 de Octubre último con el N.o 40 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto. — Salto, Octubre de 1950. — Omar Silveira Riet. — Raúl Gandolfo. — Adolfo Giussi.

$32 00 Oct.17-11876-v.nov.9.

AGENCIA "MARCENARO" S. A. CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 24 y 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 9 de Noviembre de 1950, a las 18 horas en el local social, calle Presidente Viera N.o 968, para tratar los siguientes asuntos: Balance general y memoria anual; Consideración de la cuenta de pérdidas y ganancias; Remuneración al Directorio y distribución de utilidades. — Lorenzo Marcenaro, Presidente. — José Caviglia, Secretario.

$6.00 Nov.4-12764-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Jorge Mario Abeilleira Irastorza, el café bar y restaurant de la calle Paysandú N.o 999 de esta ciudad. Acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1950. — JOSE PEREIRO IGLESIAS. — MARGARITA FALLEIRO DE PEREIRO.

$6 40 Oct.20-12075-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender mi almacén, bar y despacho de bebidas sito en Avenida España y Bulevar Artigas de esta ciudad al señor Paulino Fagúndez dos Reis. Los acreedores deben presentarse al estudio del escribano Piriz, 18 de Julio N.o 1191. — Paysandú, Octubre de 1950. — JUAN JOSE AVELLANAL.

$12 00 Oct.14-11783-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender a los señores Gerardo y Alfonso Torrado, el bar y fiambrería de la calle Rivera N.o 3501 de esta ciudad. Acreedores Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — DIMAS COALLA. — EMILIA ANA PITTALUGA DE COALLA. — FLORENTINO COALLA. — ANA MARIA CATALINA ASTENGO DE COALLA.

$9.60 Oct.20-12074-v.nov.8.

BANCO POPULAR

Aviso

Se hace saber a JORGE MUSSI o a sus sucesores, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta a plazos celebrada con anterioridad a la ley de la materia de 17 de Junio de 1931 y relacionada con el solar empadronado con el N.o 127 936, señalado en el plano respectivo con el N.o 3, de la manzana "E" ubicado con frente a la calle Eduardo Pondal. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — Banco Popular del Uruguay.

$15.00 Oct.21-12164-v.nov.8.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber que hemos prometido vender a Carlos Víctor Ferrou el comercio de carnicería que gira en el Pueblo Rodríguez, 2.a Sección Judicial de San José, a nombre de José A. García Cardoso, publicación que se hace a efectos legales. Acreedores presentarse en Artigas N.o 443, San José. — San José, Octubre 17 de 1950. — AIDA F. DE GARCIA CARDOSO. — JOSE A. GARCIA CARDOSO.

$12.00 Nov.4-12771-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a la señora Francisca Ramos de Camejo el comercio de almacén de comestibles y verduras, de la calle Gobernador Viana N.o 2573 de esta ciudad. A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", Avda. 18 de Julio N.o 1709. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — WASHINGTON T. PEREIRA.

$10.20 Nov.3-12651-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Amaranto Silva, el comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle José Pedro Ramírez N.o 4950, de esta ciudad. A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", Avda. 18 de Julio N.o 1709. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — SALVADOR A. BARBIERI.

$10.20 Nov.3-12652-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a los señores Washington Lanzo Rivas y Eduardo Araújo Corradi, el comercio que en ramo de pensión familiar, tengo en Punta del Este, 1.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Los acreedores deben presentarse al escribano Uterfil C. Larrosa en la ciudad de Maldonado (calle 18 de Julio N.o 687 y Montevideo 677). — GIZELDA FUTO DE DORA.

$12.00 Nov.3-12737-v.nov.25.

LANEXPORT LIMITADA

Por contrato privado de fecha 1.o de Setiembre de 1950, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "LANEXPORT LIMITADA" con sede en la Avda. Rondeau 2251 integrada por Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) en 200 cuotas de mil pesos cada una correspondiendo cien cuotas a cada socio. Objeto: Comercialización de lanas y otros productos del país, importación, exportación, representaciones y toda clase de comercio lícito. Directores-Administradores: Los dos socios. Uso de la firma: Ambos socios indistintamente. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Julio de 1955 con prórroga automática. Ejercicio: 1.o de Agosto al 31 de Julio. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 48 del folio 106 y siguientes del libro N.o 2 de "Contratos Sociales" que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el día 19 de Setiembre de 1950.

$14.00 Nov.3-12709-v.nov.14.

VENTA DE CARNICERIA

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Manuel Pino Guzmán y su esposa la carnicería ubicada en la calle Máximo Gómez N.o 4251 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse ante el estudio del escribano Lorenzo Hourcade Sierra 1988 esq. Miguelete tel 4.91.36, los días hábiles de 10 a 12. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — LUIS CANTO GOMEZ. — BERTA JUAN OROZCO. — Manuel Pino Guzmán.

$12.00 Nov.3-12694-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Pedro Bertinat Jouvenal, el comercio que en el ramo de fabricación, elaboración y venta de pastas alimenticias y anexos denominado "Pereira Roseli", tengo establecido en la calle Francisco J. Muñoz N.o 3420 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la calle Bartolomé Mitre N.o 1423. Montevideo, (escribanía Arturo H. Kelly). — ADOLFO PEREIRA LORENZO. — CARMEN ALFARO MARTINEZ.

$13.60 Oct.23-12174-v.nov.11.

AVISO

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con fecha 15 de Octubre último ha quedado disuelta la Sociedad Colectiva "Tolosa y Freitas" y su casa de comercio en el ramo de panadería y confitería denominada "Sanducera" calle Leandro Gómez N.o 701 de esta ciudad, ha sido transferida a la Sociedad "Tolosa Freitas y Compañía". Quedan notificados los acreedores. — Paysandú, Octubre 20 de 1950. — FRANCISCO TOLOSA. — IDILIO M. FREITAS.

$12.00 Oct.27-12455-v.nov.20.

IMPORTADORA S. A.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convoca a la asamblea general de accionistas para el día 10 de Noviembre a las 18.30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria y balance de los ejercicios de 1947|48, 1948|49, 1949|50; 2.o) Elección de Directorio y Síndico; 3.o) Considerar los asuntos que se sometan a la asamblea de acuerdo a los estatutos.

$6.00 Nov.3-12708-v.nov.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo a lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 10 de Agosto próximo pasado, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de "Ryan Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", giraba en esta plaza, primero en el ramo de taller mecánico y luego como escritorio comercial. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Misiones N.o 1481. — A. R. L. RYAN. — J. RYAN. — Montevideo, Setiembre 30 de 1950.

$6.40 Oct.19-12024-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en el ramo de almacén, frutas y verduras en la calle Guaviyú 2800, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Peter Winter, según ley Setiembre 26 de 1904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — JACOBO WINTER. — PETER WINTER.

$6.40 Oct.19-11978-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Gumercindo Coitinho, con domicilio en la calle San Juan N.o 2730, ha prometido ceder a "Coitinho Hermanos" Sociedad Colectiva la cuota social que le corresponde en la sociedad "Molinos Arroceros Nacionales Limitada" con domicilio en la calle San Juan N.o 2730. Los acreedores deben presentarse en la escribanía Pérez del Castillo, Alonso, Romelli, Julio Herrera y Obes N.o 1240. — Montevideo, Setiembre 11 de 1950.

$12 00 [illegible] v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por convenio privado de fecha 29 de Setiembre de 1950 el señor CRUZ AZUL PEREZ OTTEGUI desistió de la compra del comercio café bar sito en Boulevar Artigas N.o 3901 siendo por consiguiente el único comprador el señor Gualberto Modena Jaume. Interesados a Dante 1920. Ley 27 de Setiembre de 1904.

$9.60 Oct.20-12036-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad de hecho "Puente y Díaz" que explotaba el comercio de panadería "Perla del Plata", sito en Duvimioso Terra 2113 de esta ciudad; prometiendo el socio Jesús Puente vender su parte indivisa a su consocio David Díaz, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo a partir de hoy. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1950. — JOSE PUENTE. — David Díaz.

$12.00 Oct.16-11807-v.nov.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y público que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de panadería, gira en la Avenida Solari de esta ciudad, bajo la razón social de "G. y D. Leites". A los efectos legales hacemos esta publicación. Acreedores presentarse en el mismo local. — Salto, Octubre 24 de 1950. — DIONISIO LEITES. — GREGORIO LEITES. — ESTHER A. DE LEITES.

$12.00 Nov.3-12728-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Aníbal Paz y Angel Ruggeri el comercio que en el ramo de joyería, relojería está instalado en la calle Río Branco 1367. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la Avda. Agraciada 1853 8.o piso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — MARIO D'AIUTOLO.

$6.80 Nov.3-12714-v.nov.23.

TOMAS S. WARD, S. A.

IMPORTACIONES - EXPORTACIONES

Convocatoria

Se convoca a asamblea extraordinaria para el día miércoles 15 de Noviembre de 1950, a las 16 horas en el local social, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Estado actual de la sociedad. 2.o) Integración Directorio. — El Directorio.

$4.00 Nov.1.o-12598-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por instrumento privado del 24 de Agosto de 1950, los señores JULIO AGUSTIN RAMA y ARTURO RAMA, disolvieron la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Rama Hnos." con domicilio en la casa N.o 2789 de la calle General Flores de esta ciudad.

$8.00 Nov.6-12813-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Benjamín Pérez Fernández, la carnicería instalada en esta plaza casa N.o 2200 de la calle Arequita. Acreedores presentarse en término legal en: escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430, escritorio 18. — CARLOS MARIA ASNAGUI. — MIRTA M. DE ASNAGUI. — Benjamín Pérez Fernández.

$7.20 Nov.6-12811-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a doña Telma Larrosa de García la casa de Comercio que en ramo de farmacia tengo establecida en la Avenida Agraciada N.o 3879 en esta ciudad Acreedores: presentarse en Agraciada 3879 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre de 1950. — Telma L. de García. — Eduardo Cancela Freire.

$6 80 Oct.36-11813-v.nov.4.

LUIS CAUBARRERE S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se ruega a los tenedores de acciones ordinarias pasar por la caja de la Sociedad avenida 18 de Julio 907, cuarto piso, munidos de sus acciones a fin de cobrar el dividendo correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Julio próximo pasado. — La Gerencia.

$2.40 Nov.6-12801-v nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Rogelio Francisco Rodríguez la lechería y bebidas fermentadas sita en la calle Marcelino Díaz y García 73, según ley 26|9|904 interviene oficina Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — JUANA PLATEL DE LOPEZ. — JOSEFA LOPEZ. — Rogelio Francisco Rodríguez.

$7.20 Nov.6-12800-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Faustino García el almacén y bar sito en la calle San José N.o 1448 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 6 de 1950. — ARMANDO VALENZUELA. — ISABEL COLACE DE VALENZUELA.

$7.20 Nov.6-12823-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel Lista, la mitad proindivisa de la panadería instalada en esta plaza casa N.o 1061 de la calle Juan Paullier, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Lista Acreedores presentarse en término legal en: escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — MANUEL BLANCO ALVAREZ. — MARIO O. DE BLANCO. — Manuel Lista.

$10.80 Nov.6-12810-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Josús Lema el bar y fiambrería sito en la calle Washington N.o 201 esquina Maciel de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — ANTONIO ENRIQUE FLEITAS. — ELENA MACIEL DE FLEITAS.

$7.20 Nov.6-12824-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Felipe y Carlos Minascapilli, el almacén frutas y verduras sito en la calle Huidobro 1326, según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — JOSE DE LA IGLESIA. — MARIA SUAREZ. — Felipe Minacapilli. — Carlos Minacapilli.

$7.20 Nov.6-12799-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercidc", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1470 prometimos vender a los señores Mariano Piñeyro y Luis Menéndez, el café y bar de la calle Uruguay 1049, de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre 1905. — Montevideo, Octubre 15 de 1950 — JOSE FERNANDEZ PARDO — HERMINIA MENA DE FERNANDEZ

$6.40 Oct.20-12073-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Disolvimos parcialmente la Sociedad Colectiva Freira y Compañía, que gira en esta plaza, en el ramo de panadería, casa N.o 3179 de la calle Mariano Soler, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Santiago Roberto y Bernardino Freira Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430 escritorio 18. — HORACIO COSTA VIERA. — Santiago R. Freira. — Bernardino Freira.

$10.80 Nov.6-12809-v.nov.25.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Amazonas Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França se hace público: "Que ante este Juzgado se ha presentado: "Amazonas Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

En la ciudad de Montevideo a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante el escribano que subscribe y los testigos que se expresarán los señores doctor Ives Américo Aguiar y Angel Lorenzo, ambos uruguayos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y dicen que dan por constituída una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Amazonas Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y la ley de 24 de Junio de 1948, y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto: comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar toda clase de bienes o derechos; administrarlos y explotarlos; exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país; recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio, directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o. La duración de la Sociedad, se fija en noventa y nueve años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o. El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00). El Directorio, cuando lo crea conveniente podrá aumentarlo, solicitando dentro de los quince días. La aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones, una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquellas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o. El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una Sociedad Anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la Sociedad Anónima titular la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La Sociedad Anónima, titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de estos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramientos tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio, o designar sustitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta-poder en cuyos casos, el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría o por unanimidad, si el Directorio estuviere compuesto por dos Directores. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse en un libro de actas rubricado.

Art. 6.o. El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar, todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes, todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los estatutos o la ley, no hubiere reservado a la asamblea general, aún en los casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente podrá: A) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles muebles o derechos; adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca; o las que la ley determinare; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad o que ésta tuviere que recibir; enajenar a cualquier título todos o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quién se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuese esta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero, y a este fin otorgar opciones compromisos o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir en préstamos con o sin garantía; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos o con otras sociedades en cuyos Directores, figuren uno o más Directores de esta Sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; resolver respecto a la consolidación del aporte fiscal de la Sociedad, fijar el plazo por el que se hará efectuar dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fuere menester para ello; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones requisitos, series e importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse; forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario; D) Designar uno o más apoderados pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Elevar hasta el máximo de cinco, el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse, o nombrar otros nuevos; F) Transferir el domicilio de la Sociedad, o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún el extranjero, en casos de guerra o conmoción interna, en que a juicio del Directorio, se requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la Sociedad. o

de sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales, y en general, cuántos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto; G) Nombrar trasladar, destituir, todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Art. 7.o. La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados o de uno solo con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o. Las asambleas, ordinarias o extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto, por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el Oficial. La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas solo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la unanimidad de los accionistas, debiendo en este caso, darse cuenta a la Inspección General de Hacienda, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, aún para los casos establecidos por la ley de 19 de Junio de 1909. En la segunda convocatoria, podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 19 de Junio de 1909. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por un Director que estuviere presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 10. Los accionistas pueden hacer representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que ésta no sea un Director, apoderados, Síndico, empleado o Gerente de la Sociedad, bastando a tal efecto, una simple carta poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación o presentar en ella con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio, siempre que en el último caso, esté conformado por un Banco o casa financiera del país. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos, recibirá de la Sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieren presentado físicamente los títulos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares, y el Síndico, si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, o el Síndico si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que represente por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso, la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. El primer ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado; B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la que en definitiva deberá ser fijada por la asamblea general; C) El saldo a disposición de la asamblea que resolverá respecto al destino a dársele.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 14. La Sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdida o enajenación de más del setenta y cinco por ciento del activo social o siempre que lo resuelva, la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o. La asamblea resolverá en este caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación teniendo a este respecto, las más amplias facultades; B) En el caso de encontrarse todas las acciones de la Sociedad, en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio, la transferencia de todo el activo social y el Directorio previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá transferírselo, siempre que el pasivo de la Sociedad, así como los impuestos o tasas fiscales hubieren sido pagados o consignados en forma con lo cual la Sociedad se considerará disuelta y liquidada; C) En casos de guerra o conmoción interior a juicio del Directorio, éste podrá resolver la disolución anticipada de la Sociedad. Dicha disolución deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas, cuya voluntad conforme deberán expresarla en asamblea general, o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los casos previstos en los incisos A) y C) y siempre que la asamblea general no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la Sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores, investidos de las facultades que el Directorio considerase conveniente otorgarles para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a este respecto el Directorio, los más amplios poderes para liquidar la Sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra Sociedad, o fusionándola con ella o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones, acciones de la otra Sociedad o prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO VIII

Artículo 15. El primer Directorio será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la Sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores o a la persona que ellos designen por mandato privado, para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Matrícula de Comerciante y los libros rubricados, pudiendo para los efectos expresados, aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público. Leída que fué, los comparecientes se ratifican en ella y así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos señores Julio César Giovannini y José Luis Barquín, vecinos hábiles de mi conocimiento ... todo lo cual doy fe. — (Fdo.): Ives Américo Aguiar. — Angel Lorenzo. — Julio C. Giovannini. — José L. Barquín. — Hay un signo. — Florduardo Pereira, Escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Zabala N.o 1441, escritorio 8 al señor Ministro digo: De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos de "Amazonas Sociedad Anónima" cuyo testimonio notarial agrego, he sido debidamente autorizado para realizar todos los trámites legales y reglamentarios para la obtención de su personería jurídica. Por tanto al señor Ministro pido: Previas las vistas que corresponda, quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada Sociedad, de acuerdo a los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio y la ley de 24 de Junio de 1948 disponiendo que en su oportunidad me sean devueltos dichos estatutos cuyo testimonio notarial agrego con las copias correspondientes. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad por ser justicia. — (Fdo.): Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo Marzo 18 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tuviera qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.). Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Sin observaciones que formular el proyecto de estatuto de "Amazonas Sociedad Anónima", que se regirá por las disposiciones legales vigentes y por la ley de 24 de Junio de 1948, siga como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Int. División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: La presente Sociedad Anónima, ha establecido en el artículo 1.o de sus estatutos, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley N.o 11.073, de 24 de Junio de 1948, que se regirá por sus prescripciones, y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley, sus estatutos están de acuerdo con ella, y le serán aplicadas las disposiciones de la ley mencionada; y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica como Sociedad Anónima, pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad denominada "Amazonas S. A.", de esta Capital, pues así no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, y la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948, y decreto de 20 de Octubre de 1943, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 12 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que se proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Junio de 1922. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 6 de 1949 — Vista: La solicitud de la Sociedad Anónima en formación, "Amazonas", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es realizar las operaciones previstas en la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948, pudiendo para ello comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país; recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; recibir depósitos que no tenga carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; todas estas operaciones podrán ser realizadas por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad; 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en $ 5.000.00 (cinco mil pesos). Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionante y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Amazonas" y autorizar su funcionamiento, entendiéndose que en el caso de que la Sociedad traslade su domicilio al exterior, deberá comunicarlo al Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. Queda sometida a la legislación nacional y especialmente a la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947, y, en especial su artículo 2.o, incisos B) y C). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo Junio 15 de 1949. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la Avda. Agraciada 1442, Apto. 11, ante el señor Juez me presento y digo: Según resulta del artículo 15 de los estatutos de "Amazonas Sociedad Anónima" he sido debidamente autorizado para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos de la referida Sociedad así como para solicitar la Matrícula de Comerciante pertinente. Por lo expuesto, al señor Juez pido: Previos los trámites que corresponda se ordene la inscripción de los estatutos de

"Amazonas Sociedad Anónima", en el Registro Público de Comercio, la expedición de la Matrícula de Comerciantes, de los edictos pertinentes y en su oportunidad se me devuelvan los recaudos acompañados, facultando para recibirse de los mismos al señor Omar Prego.
Otrosí digo: Que presento este escrito en papel simple en mérito a que la Sociedad consolidó el impuesto requerido por la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, en su artículo 7.o el cual exonera a la Sociedad de toda clase de tasas e impuestos. Es justicia. — (Fdo.): Angel Lorenzo.
Presentado hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta con los recaudos que expresa. Conste. — Pereira.
Tomé razón con el N.o 211 al F.o 562 del L.o 37 de Conocimientos. Conste. — Pereira.
Montevideo Febrero 25 de 1950. — Al Despacho. — Pereira.
1657 — Montevideo, Febrero 27 de 1950 — Vista al Fiscal de lo Civil. — França.
Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en Montevideo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta. Doy fe — J. T. Pereira. Escribano.
Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista número 878. — Señor Juez: Puede Vd. ordenar la inscripción de la precedente documentación en el registro respectivo. — Montevideo, Marzo 11 de 1950. — Imhof.
Recibido hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta. Doy fe. — Pereira.
Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Al Despacho. — Pereira.
3210. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — Vistos: Con el señor Fiscal, concédese la Matrícula, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas expídanse testimonios y certificados, rubríquense los libros, devuélvanse los recaudos y archívese. — França.
Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en Montevideo, a veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta. Doy fe. — J. T. Pereira, Escribano
Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 2 al F.o 8 vuelta y siguiente del Tomo 5.o del Registro de Contratos, a cargo de este Juzgado
Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$56.00 — 12057.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública número 92
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 92 para adquirir fideos y vino tinto con destino a stock de Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veinte (20) de Noviembre de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950.
(Cuenta corriente) Nov.7-22975-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 84 para adquirir rabo vacuno escarbadientes, maizola o maicena, arroz tipo Carolina, hojas de afeitar, camisas de brin, fundas higiénicas, con destino a stock de Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día diecisiete (17) de Noviembre de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950.
(Cuenta corriente) Nov.7-22976-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 6 para adquirir libros travers, libros de caja libros mayores, libros existencias, libros movimiento e inversión de artículos, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día diecisiete (17) de Noviembre a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950.
(Cuenta corriente) Nov.7-22977-v.nov.17.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 37
Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de fideería y molino, correspondientes al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 25 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.7-22979-v.nov.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Suministro de un gabinete - fichero metálico
Llámase a licitación para el suministro de un gabinete - fichero metálico para la Sección Registro General de Firmas del Instituto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 16 del corriente a las 16 horas en la sala de actos del Banco en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.7-22950-v.nov.14.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION PUBLICA
Valores
Llámase a licitación pública exclusivamente entre casas impresoras nacionales y extranjeras para la impresión y provisión de doscientos once millones novecientos veinticinco mil (211:925.000) timbres y estampillas, cuya ejecución deberá ajustarse a todo lo establecido en el pliego de condiciones que hasta el día 30 de Noviembre próximo se entregará a los interesados en la Dirección General de Impuestos Directos, calle Valparaíso número 1170 (Subdirección) durante las horas hábiles de oficina.
El plazo para la entrega de las propuestas vence el día 15 de Diciembre de 1950 a la hora 10 y las mismas serán abiertas a la hora 11, pudiendo concurrir a dicho acto los interesados que lo deseen.
(Cuenta corriente) Nov.7-22973-v.nov.11.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para las obras de pintura a realizarse en el edificio de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 18 de Noviembre de 1950 a la hora 1[illegible]
(Cuenta corriente) Nov.7-22984-v.nov.17.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Primer llamado a licitación
El Servicio de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de bolsas nuevas de arpillera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse hasta el día 11 de Noviembre próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Nov.7-22974-v.nov.9.

COMISION NACIONAL "ARCHIVO ARTIGAS"
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la composición e impresión de la obra "Bibliografía de Artigas" cuya publicación fué dispuesta por la ley de 13 de Junio de 1944 y en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Secretaría de la Comisión Nacional Archivo Artigas", calle Convención 1474 todos los días hábiles de 14 y 30 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el referido local el día 17 de Noviembre a la hora 17 y 30, en presencia de las personas que designe la Comisión Nacional y de los interesados que concurran al acto. — J. C. Gómez Alzola, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.7-22970-v.nov.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de un aparato para rayos X completo.
Noviembre 13 de 1950, hora 18 y 30. Licitación pública número 708: Aparato para rayos X (Colonia Dr. Bernardo Etchepare).
Para los pliegos y propuestas los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
(Cuenta corriente) Nov.7-22978-v.nov.10.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA Y CONCURSO DE PRECIOS
Licitación pública número 1863. — Compra de una máquina hormigonera. Apertura 28 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.
Concurso de precios número 224. — Compra de aceites lubricantes. Apertura: 29 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.7-22972-v.nov.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 61337. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Desiderio Boris de la Canal, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "BOUCHETIN" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-1846-v.nov.17.

ACTA N.o 61336. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Desiderio Boris de la Canal, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "DE LA CANAL" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$2,00 Nov.7-12847-v.nov.17.

ACTA N.o 61340. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena", Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "KELAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12868-v.nov.17.

ACTA N.o 61341. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena", Sociedad Anónima de Montevideo, solicitan la marca "PAVERAL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12872-v.nov.17.

ACTA N.o 61333. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart Kopp Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "R - 400", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12870-v.nov.17.

ACTA N.o 61334. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart Kopp Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "TISUFIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12873-v.nov.17.

ACTA N.o 61347. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha D. Roberto Draper, por La Química "Bayer", Weskott y Cía., de Montevideo, solicita reinscribir la marca "AGALLOL", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12874-v.nov.17.

ACTA N.o 61342. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Walter Hugo de Montevideo, solicitan la marca "RENORSA", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12871-v.nov.17.

ACTA N.o 61335. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart, Kopp Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "EUNUCOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12869-v.nov.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 8399. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Fraser - Tuson Products Limited, de Inglaterra han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas para cepillar, pulir, lustrar y encerar pisos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.7-12875-v.nov.17.

ACTA N.o 8396. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Adolfo Gunther Pastor y Edit Novak de Vago, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años, para

"Un dispositivo destilador para ser usado en gasificadores de kerosene", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.7-12848-v.nov.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 82|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras generales de reparación y de ampliación de la Facultad de Veterinaria (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Noviembre a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.7-22971-v.nov.14.

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 154
Primer llamado

Suministro de bombas para agua Fecha de apertura: 21 de Noviembre, hora 15. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Noviembre de 1950. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.7-12878-v.nov.7.

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 155
Primer llamado

Suministro de vehículos para remolque. Fecha de apertura: 27 de Diciembre, hora 15. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — La Gerencia.

$0.40 Nov.7-12877-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 771

Llámase a licitación pública para la adquisición de un mil (1.000) metros cúbicos de pedregullo destinados a la Dirección de Vialidad de Montevideo de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas: el día 14 de Noviembre del corriente a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Nov.7-22982-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 769

Llámase a licitación pública para el suministro de tres (3) segadoras, una de ellas a tracción mecánica y dos a tracción a sangre, destinadas a la Dirección de Paseos Públicos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas: el día 13 de Noviembre del corriente a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Nov.7-22983-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones números 53, 55 y 56

Llámase a licitación pública por la confección de carnets de libre acceso al Hotel Carrasco y por el arrendamiento de servicios de peluquería y arrendamiento de vitrinas en el Hotel Carrasco, de acuerdo con los pliegos respectivos que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 11 de Noviembre de 1950 a las 15 horas para la confección de carnets, el día 15 de Noviembre de 1950, a las 9 horas por arrendamiento de vitrinas y el día 18 de Noviembre de 1950 a las 9 horas por el arrendamiento de servicios de peluquería. Valor de los pliegos: arrendamiento peluquería, $ 0.90; arrendamiento vitrinas, $ 0.80 y confección de carnets, $ 0.80.

(Cuenta corriente) Nov.7-22981-v.nov.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 7 de 1950

6.a Sección

ALFREDO MASOI BAFFA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rondeau 1462, y MARIA LUISA GARCIA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 1462.

GRACIANO GARCIA, 36 años, soltero, comercio español, domiciliado Ejido 1569, Apto. 19 y BERTA VAGO MOLL, 32 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Ejido 1569, Apto. 19.

9.a Sección

ISABELINO ALONSO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Domingo Basso s|n. y BLANCA DELIA CUTI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Basso s|n.

JOSE ANGEL DODERA, 37 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Carlos A. López 5153, y VALENTINA SANTOS, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A' López 5153

10.a Sección

JOSE PEDRO URROZ, 41 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2487, y SUSANA DO MATO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Caramurú 6010.

ANDRES CALERO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. F. Laborde 2375, y EVANGELINA GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gral F. Laborde 2375.

LUIS ALBERTO TRAVELLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Oribe 3414, y JULIA MARIA GONZALEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada D. Oribe 3365.

LUIS ALBERTO TORTEROLO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Cabrera 3672, y MARTHA SUSANA NOBOA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada María E. de Monar 2438.

15.a Sección

ENRIQUE WALTER ESTEVEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1781 bis, e IRMA BLANCA MAZZOLI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1781 bis.

ALBERTO ZAS, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 18 de Julio 2025, y VIRTUDES BALMORI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 1372.

21.a Sección

COSME JUSTINO DORTA, 41 años, divorciado, jardinero, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4517, y JUANA GANCIO, 30 años soltera, oriental, domiciliada Pasaje de la Vía 588.

MARIO ANDREONI, 72 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4232 y ELIA RODRIGUEZ VILLAMIL, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquil 3033.

LEON JELEN, 50 años, soltero, tintorero, polaco, domiciliado Avda al Peñarol 4649, y CHANA BASLA MONKAROWICZ, 51 años, soltera, polaca, domiciliada Avda. al Peñarol 4649.

JUAN SERVANDO LATORRE, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caraffi 1024 y JESUSA CLAVIJO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Olivera 4667.

DIONISIO EDUARDO MORGAVI 23 años soltero, empleado oriental domiciliado Santos 4575 y SARA RODRIGUEZ 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 4565.

24.a Sección

CARLOS LEON VELARDE, 22 años, soltero, médico-veterinario, peruano domiciliado Duilio 1592 Apto 1, y JUANA SERVETTO MARTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Duilio 1611.

NICOLAS TRAVERSI, 82 años, soltero, jubilado, italiano, domiciliado Juan P. Laguna 3373, y LUISA BERGER, 67 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Laguna 3373.

$2.00 P|p-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LIBORIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Otubre 16 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Interino.

$6.00 Nov.7-12867-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Convocación de Junta

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don BLAS DI LASCIO para la junta que tendrá lugar el día 23 de Noviembre corriente a las 13 y 30 horas en este Juzgado 25 de Mayo 523, segundo piso con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.7-22980-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de SARA y MASHA ZIPORA PRAGIER, en la que sólo aparecemos los padres con los nombres de "Josefina" la madre y "José" el padre, debiendo decir, respectivamente, Chane Pesle y José Chaim por ser nuestros verdaderos nombres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.7-12895-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLIVIO ROSSI, OLIVIO ROSSI (hijo), BARTOLOME ROSSI y PRIMITIVA FERNANDEZ DE ROSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.7-12889-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS MATTEINI o JOSE LUIS PIO MATTEINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.7-12890-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MOLTINI o MOLTINI PINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.7-12880-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CABALLERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.7-12855-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIPERATO DE SANTIS o DE SANTIS YAFELICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.7-13823-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.7-12854-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LASALLE o LASSALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.7-12856-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA SABORIDO DE BROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.7-12857-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO ARAUJO o RAMON ARAUJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.7-12858-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN JULIANA PEREZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.7-12859-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ROSA RAMONA o ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.7-12860-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA TERESA BRUGNONI DE SCHIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.7-12861-v.nov.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de JAIME y BERNARDO BIRENBAUM estableciéndose que donde el apellido de los inscriptos dice Birembaum debe decir Birenbaum. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.7-12862-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO GENARO o TEODORO o GREGORIO GENARO TEODORO VIGIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — José Tomás Pereira, Act.

$6.00 Nov.7-12850-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA o ANA LUCIA GOMEZ DE DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.7-12851-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA ARCHERO DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.7-12852-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Gerónimo Poggi, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a la superficie de 58 metros 50 decímetros, que en carácter de sobras aparecen en el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 17.087, situado en la diecinueve sección judicial de este Departamento de Montevideo, con un área según títulos, de 571 metros 30 decímetros, y según plano del agrimensor Pío H. Braem de Febrero de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 11.789, el día 1.o de Marzo siguiente, consta de una superficie de 629 metros 80 decímetros, que se deslindan así: 16 metros 76 centímetros de frente al Nordeste a la calle Blandengues, señaladas las puertas de entrada al edificio con los N.os 1790/1792; 44 metros 57 centímetros, al Nordeste, lindando con propiedad de Schaja Budin; 11 metros 26 centímetros al Surdoeste, lindando con propiedad padrón N.o 17.099, y una línea quebrada al Sudeste, lindando en 14 metros 58 centímetros, y 14 metros 10 centímetros, con propiedades empadronadas con los N.os 17.093 y 17.089; y en 16 metros 38 centímetros, con la empadronada con el N.o 17.088. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días al propietario del padrón N.o 17.088, señor A. RICCI, y todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 Nov.7-12891-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN ROSA JARA, de don ANGEL JARA y de doña ROSA JARA DE GOMEZ PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 31 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Nov.7-12901-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS PEREYRA o LUCAS GREGORIO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Nov.7-12894-v.nov.17

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE o JOSE BARTOLOME MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Canelones, Agosto 1.o de 1950. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$6.00 Nov.7-12865-v.nov.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de don BONIFACIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado. — Canelones, Junio 30 de 1950. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$6.00 Nov.7-12866-v.nov.17'

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SUCESION DE CAMACHO BENTANCOUR, FERNANDO". (Lo. 30, Fo. 662), se hace saber la apertura de la sucesión de Feliciana Camacho Ruiz, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y especialmente se emplaza al heredero León Fernando Camacho, o a quien le hubiera sucedido, para que comparezca por sí o por legítimo representante a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 24 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Nov.7-12897-v.dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIA COLOMBINO DE LARREA y de DONATO VENETUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 28 de 1950. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$6.00 Nov.7-12898-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 20 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$4.00 Nov.7-12899-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JULIO PAZ TORENA, en la que el inscripto figura como Paz Torena y se llama Julio Paz Torena. — Salto, Octubre 20 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 Nov.7-12882-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PENCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 28 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.7-12879-v.nov.17.

RODOLFO SMERALDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en los autos: "Josefina Musio Caleta con RAMON

SELVADOR EMILIO GAVALDA ARMENGOL y ROSA GERTRUDIE RAMONA FIGUERAS DE GAVALDA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 44, Fo. 373), se hace saber que el próximo 29 de Noviembre a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Rodolfo Smeraldi a la venta en subasta pública al mejor postor del siguiente bien inmueble, con las mejoras, en el estado en que se encuentran: Un solar de terreno, con los edificios y cuantas mejoras le acceden, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado en mayor área con el número ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y tres de una superficie de doscientos nueve metros nueve mil seiscientos ochenta y nueve centímetros, según plano del agrimensor Natalio P. Bielli, de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis inscripto en la Dirección General de Catastro con el número catorce mil trescientos cincuenta y ocho, el veintiséis del mismo mes y año, señalado dicho solar con el número seis, que se deslinda así: trece metros setenta y cuatro centímetros al Oeste de frente a la calle Carabelas, entre las calles General Enrique Martínez y Bella Vista, distando el punto más cercano de la esquina, quince metros setenta y nueve centímetros, señalada su puerta de entrada al edificio con los números dos mil novecientos doce al dos mil novecientos dieciséis; dieciocho metros veintiocho centímetros al Norte, confinando con el solar número cinco; diez metros cuarenta y tres centímetros al Sur; y un metro cincuenta centímetros al Sureste, limitando ambas líneas con propiedad de Segundo Morse, padrón número ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos; y quince metros noventa y tres centímetros al Este confinando con el solar empadronado con el número ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta; la fracción número uno y parte de la número dos, todas del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de la escritura, certificados de los registros e impuesto inmobiliario; C) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Alfredo Llugain Act.

$48.00 Nov'7-12845-v.nov.23.

ALBERTO MACHADO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis Gravina Ortiz, y en el expediente: "Héctor Lorenzo y Losada (hijo), curador de bienes de LUISA LARROSA DE DOMINGUEZ. Venta judicial". (Lo. 15, N.o 737, Fo. 163), se hace saber: Que el día 28 de Noviembre entrante, de las 14 a las 14 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Alberto Machado, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario del siguiente bien: La tercera parte indivisa que a doña Luisa Larrosa de Domínguez corresponde en un terreno solar, de posición central, ubicado en la manzana N.o 117 de la ciudad de Rocha, con el edificio y demás accesorios que contiene, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente sobre la calle Maldonado (hoy Orosmán de los Santos); por 42 metros 95 centímetros de costados iguales y paralelos, lindando por uno de ellos con Eugenia Campos; por otro con Manuel Ballarena y por los fondos con Antonio Talayer. Avaluada dicha tercera parte en la suma de quinientos pesos'

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; C) Que los gastos de escritura, certificados y demás relativos serán de cargo del comprador los cuales serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse aquélla, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Octubre 31 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$36.00 Nov.7-12863-v.nov.23'

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido en el artículo N.o 10 de la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que hubieran regularizado sus pagos, habrá caducado todo derecho que le pudiera corresponder sobre los respectivos solares. Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio: Sarandí N.o 450. Montevideo.

Comprador: José R. Zeballos. Solar 3. Manzana "A". Padrón 170.445. Area 337 metros 10 decímetros cuadrados.

Comprador: Raúl Barloco Romero. Solar 52. Manzana "E". Padrón 170.484. Area 932 metros 10 decímetros cuadrados.

Comprador: Nemesio Pérez. Solar 53. Manzana "E". Padrón 170.485. Area 930 metros 80 decímetros cuadrados.

Comprador: Luis Felipe Gadea. Solar 54. Manzana "E". Padrón 50.090-91 mjárea. Area 928 metros 50 decímetros cuadrados.

Del plano levantado por el agrimensor señor Francisco Lanfranconi de Febrero 19 de 1941 e inscripto en la Dirección General de Avalúos y Adm. de Bienes del Estado ccon el N.o 5397 el 24 de Marzo de 1941 ubicados con frente a la calle Molke y en Cno. Propios, veintiuna sección judicial del Departamento de Montevideo. — Montevideo, Octubre de 1950.

$24.00 Nov.7-12876-v.nov.23.

LIGA DE DEFENSA COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 72 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados de la Liga de Defensa Comercial para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Noviembre corriente a la hora 11 en el local social, calle Julio Herrera y Obes N.o 1413. Regirá el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual; 2.o) Balance del ejercicio 1949|1950; 3.o) Elección de seis titulares al Consejo, en reemplazo de los que cesan por término de su mandato, y de veinticuatro suplentes.

Los señores asociados podrán presentar las mociones que deseen incluir, además, en el orden del día, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en cuyo caso, de ser presentadas, se harán conocer por circular. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Rafael M. Branceras, Secretario.

$2.40 Nov.7-12896-v.nov.7.

MARTINEZ Y CIA. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2da. Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 18 de Noviembre de 1950 a las 18 horas en el local social avenida General Flores 4140 para tratar la siguiente orden del día:

1.o A) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondiente al octavo ejercicio social terminado el 31 de Julio de 1950; 2.o B) Reparto de utilidades; 3.o C) Designación del Síndico; 4.o D) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán acreditar su calidad de tales depositando sus acciones o certificado equivalente de una institución responsable, ante la Secretaría de la Sociedad, en el local social, de 14 y 35 a 18 y 20 horas, hasta el 13 de Noviembre de 1949.

Nota: Los accionistas concurrentes a la segunda reunión, deciden válidamente sea cual fuere su número y la importancia del capital representado. — El Directorio.

$14.00 Nov.7-12892-v.nov.11.

REIMEX S. R. L.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 13 de Noviembre 1950 a las 10 horas en las oficinas de la Sociedad para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general y de la cuenta ganancias y pérdidas; 2.o) Disolución y liquidación de la Sociedad; 3.o) Nombramiento de la Comisión Liquidadora; 4.o) Extensión del plazo de cometido de la Comisión Liquidadora. — El Administrador-Gerente.

$3.60 Nov.7-12893-v.nov.13.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para proveer a la Asociación de granulados y comprimidos envasados en forma de especialidades farmacéuticas y a granel. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Asociación, calle Yí 1285.

Las propuestas serán recibidas en el mismo local el día 20 de Noviembre corriente, a las 18 horas fecha y hora en que serán abiertas en presencia de autoridades de esta Asociación y de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

$1.20 Nov.7-12864-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

RAMIRO MAS URIOSTE comunica que ha clausurado su almacén y puesto de la calle Morales 2582. Acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, 30|10|50.

$3.60 Nov.7-12886-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender el establecimiento que en el ramo de hotel y anexos y con la denominación de "Ritz Hotel" gira en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre N.o 1343. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio de los señores Leandro Giménez y Francisco Gallego Gago, calle Juncal N.o 1395 segundo piso, escritorio 7. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — GENEROSO LOPEZ. — JOSE MACEIRAS.

$14.40 Nov.7-12900-v.nov.27.

"ELABORADORA DE METALES S. A."
PAGO DE DIVIDENDO PROVISORIO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 13 de Noviembre próximo se abonará en las oficinas de esta Compañía, calle Miguelete 2110, el 6 o|o de dividendo provisorio por el semestre vencido el 30 de Setiembre de 1950. — El Directorio.

$2.40 Nov.7-12885-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don PEDRO GHIONE y señora doña DOLORES GIRTA DE GHIONE, han prometido en venta al señor Juan C. Capdeville el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Haig 4161. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Octubre de 1950.

$7.20 Nov.7-12887-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Roberto Loureiro, Elbio Filippini y Heber Freiría nuestro comercio en el ramo de Laboratorio de Análisis Industriales denominado "Laboratorio Industrial Montevideo", sito en Treinta y Tres N.o 1545. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo Noviembre 3 de 1950. — CARLOS F. SALCHI. — ERNESTO VARELA. — SARA GIRIBALDI DE VARELA.

$7.20 Nov.7-12883-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que Roque Lavecchia y Elbia Esther Hernández, han prometido vender a sus consocios Manuel Santiago Rivas e Inocencio Zampallo la parte que les corresponde en la Sociedad "Lavecchia-Zampallo y Rivas" "L. S. R" (Línea Salto-Rivera) quedando estos dos últimos con el activo y pasivo de la Sociedad. — Salto, Octubre 27 de 1950. — ROQUE LAVECCHIA. — ELBIA ESTEHR HERNANDEZ. — Manuel Santiago Rivas. — Inocencio Zampallo.

$14.40 Nov.7-12881-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo los balanceadores Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, he contratado enajenar a Cándido Fernández García la sala de billares sita en la calle Convención 1340 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — JUAN JACINTO VARGAS.

$7.20 Nov.7-12849-v.nov.27.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Curtiembre Ramponi S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1949

Activo—

Caja y Bancos	$	451.172.18
Cuentas corrientes deudoras	"	454.212.26
Valores diversos en cartera y en custodia ..	"	48.313.50
Inmuebles	"	623.657.37
Maquinarias, muebles, etc.	"	115.648.91
Cuentas varias	"	2.968.015.67
	$	4.661.019.89
Cuentas de orden	"	546.000.00
	$	5.207.019.89

Pasivo—

Ctas. corrientes acreedoras	$	382.550.09
Cuentas varias	"	2.143.787.77
Capital integrado ...	"	2.000.000.00
Reserva estatutaria ..	"	132.643.44
Reservas varias	"	2.038.59
	$	4.661.019.89
Cuentas de orden ...	"	546.000.00
	$	5.207.019.89

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.60. — 12298.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, octubre 25 de 1950

Relación de asuntos tratados:

Asuntos administrativos. — Rivera: Juzgado de Paz de la 1.a sección; exposición. Etablissements Pourtrait Morin Societé Anonyme contra Luis Ferrando y Cía; exhorto. Chadicov, Adolfo; título de Procurador; capital. Juzgado de Paz 1.a sección; eleva propuesta para la adquisición útiles Oficina. Ravera Giuria, Rafael; título de procurador. Otheguy, Luis Alberto; título de Procurador. Damiani, José Pedro; título de Contador. Cámara de Representantes; Mensaje transcribiendo una solicitud de vecinos del pueblo Casupá, 2.a sección del departamento de Florida. Florida: eleva una exposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección.

Asuntos contenciosos. — Fisco contra Empresa "Independencia". Fisco contra José Garrido.

Libertad condicional. — Denegadas: 2. Concedidas: 3.

Libertad anticipada. — Denegadas: 1. Concedidas: 4.

Movimiento administrativo. — Oficios librados hoy: 32. Mensajes: 6. Causas elevadas en consulta: 31. Oficios de divorcios: 40. — José María Pineyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 23 de Octubre de 1950

Roberto Cuba, oriental, 28 años, soltero, Colonia Saint Bois.

Miguel Hilas, griego, 59 años, soltero, Asilo P. del Campo.

Gregoria Amalia Tábarez de Olivera, oriental, 94 años, casada, H. P. Rossell.

Pablo Sergio Pintos, oriental, 1 y 1|2 mes, H. P. Rossell.

Luis Alberto López Soler, oriental, 1 día, H. P. Rossell.

Marta Anair López, oriental, 13 días, H. P. Rossell.

Catalina Rivera de Granadas, española, 67 años, casada, H. Pasteur.

Gregorio Busto, oriental, 75 años, divorciado, H. Pasteur.

Domingo Silva, oriental, 64 años, divorciado, H. Pasteur.

Nicolás Manuel Pan, oriental, 63 años, casado, H Pasteur.

Pantaleón Serafín Molinari, oriental 72 años, H. Pasteur.

Sara Martínez de Zenatti, oriental, 30 años, casada, H. Maciel.

Teodoro Padrón, oriental, 42 años, casado, H. Maciel.

Benito Prato, oriental, 65 años, viudo, H. Maciel.

Antonio Rodríguez, oriental, 33 años, soltero, H. F. Ferreira.

Gregoria Furtado López, oriental, 41 años, soltera, H. Vilardebó.

Angel Lorenzo, oriental, 72 años, casado, I. Bosch 2466.

Carolina Suárez de Cabrera, oriental, 80 años, casada, R. Alvarez 5065.

Manuel Agustín Vilizio Ferrando, oriental, 86 años, casado, Diego Lamas 1376.

Emilia Alén de Arcasi, española, casada, Blandengues 164.

Carlos Vanzini, italiano, 82 años, soltero, G. Flores 2392.

Antonia Polichio de Spacarotella, italiana 75 años, casada, Goes 2167.

María Antonia Miquelez de Barros, española, 48 años, casada, Garzón 239.

María Dominga Dufau, francesa, 75 años, soltera, Durazno 1234.

Juan Andrés Salgado, oriental, 63 años, casado, Colón 1476.

José Mauro Torchi, estadounidense, 60 años, casado, Andes 1547.

Damiana Alves de Núñez, oriental, 71 años, casada, Nelson 3355.

Francisco Souto Villar, español, 85 años, viudo, Cádiz 3088.

Braulio Ramos Clavijo, oriental, 63 años, casado, Andrés Lamas 3479.

Salvador Obiel, oriental, 45 años, casado, Rep. Dominicana 3045.

Carmen Isabel Abbamonte ,oriental, 59 años, soltera, R. Pastoriza 1362.

María Monterrubio, oriental, 74 años, soltera, J. Paullier 1476.

Día 24 de Octubre de 1950

José María Miraballes, oriental, 26 días Casa del Niño.

Elsa Cristina Martínez, oriental, 9 horas, Casa del Niño.

Olga Elizabeth Martínez, oriental 10 horas Casa del Niño.

Carlos Biojo, oriental, 16 años, soltero, Colonia Saint Bois.

María Adela Medina de Telez, oriental, 33 años, casada, H. Maciel.

José Martínez, español, 58 años, casado, H. Maciel.

Jordan Popolan, búlgaro, 57 años, soltero, H. Maciel.

Blás Alfredo Agrello, oriental, 65 años, casado. H. Pasteur.

Juan Adolfo Cejas, argentino, 86 años, viudo, H. Pasteur.

Antonio Verrone, italiano, 85 años, viudo, H. Pasteur.

Carmen Valle, oriental, 13 años, H. P. Visca.

Antonia Da Silva, oriental, 68 años, soltera, H. F. Ferreira.

José Herrera, español, 67 años, viudo, H. F. Ferreira.

Virginia Irigoyen de López, oriental, 99 años, viuda, Colonia 889.

Benito Bilbao, español, 79 años, casado, Convención 1579.

Alejandrina López de Díaz, oriental, 48 años, casada, Venecia 3461.

Pompeo Aníbal Contini, oriental, 63 años, casado, Guadalupe 1815.

Joaquina López de Abalo, española, 81 años, viuda, Blandengues 1684.

Luisa Soldini de Bruzzoni, oriental, 61 años, viuda Guaviyú 3177.

Prudencio Vital Fernández, oriental, 70 años, casado Suecia 2162.

Carmen Justa Pereyra de Acosta, oriental, 54 años, casada, P. Cordeyro 5216.

María Lesbia Ferrero de Barnech, oriental, 40 años, casada, C. Miranda 2402.

Pablo Tressi, italiano, 88 años, viudo, Obligado 1065.

Ernesto Varela, oriental, 66 años, casado, Nueva Palmira 2135.

Pedro Minetti, argentino, 80 años, viudo, Arenal Grande 1397.

Benjamín Píriz, oriental, 64 años, casado, E. Egurem 2583.

Severo Giménez Pérez, español, 82 años, soltero, Irigoytia 1007.

Juan Rodríguez Rama, oriental, 70 años viudo, J. M. Vidal 428.

José Belgrano Ramón Iglesias Castellanos, oriental, 60 años, casado, 8 de Octubre 3288.

Clotilde Lussich de Hughes, oriental, 68 años, casada, San José 1146.

Juliana Almeida, oriental, 78 años, soltera, E. Castelar 4173.

Día 25 de octubre de 1950

María Olga Mazzoni, oriental, 1 1|2 mes, Casa del Niño.

María Cristina Cordeiro, oriental, 8 días, Casa del Niño.

Rosa Margarita Martínez de Gonzáles, oriental, 70 años, viuda, Asilo P. del Campo.

María Mederos de Viera, oriental, 89 años, casada, Colonia S. Bois.

Amelia Lilia de Salermo, oriental, 70 años, viuda, Hospital Pasteur.

Luisa Pérez, oriental, 60 años, viuda, Hospital Pasteur.

Donato Fernández, oriental, 43 años, soltero, Hospital Pasteur.

Máxima Sosa, oriental, 9 meses, Hospital P. Rossell.

Elida Díaz, oriental, 11 años, Hospital P. Rossell.

Schubert Emilio Acosta, oriental, 4 horas, Hospital P. Rossell.

María Margarita Ríos Bagnasco, oriental, 14 meses, Hospital P. Rossell.

Juana Camilli de Delbono, oriental, 57 años, vouda, Hospital Vilardebó.

Ofelia Schinca, oriental, 55 años, soltera, Hospital Vilardebó.

María Blanca Garí Pedrosa, oriental, 20 años, soltera Hospital Vilardebó.

Eusebio Freitas Olivera, oriental, 26 años, casada, Hospital F. Ferreira.

José Pellarolo, oriental, 69 años, casado, J. Paullier 1467.

Felicia Domínguez de Belatti, argentina, 70 años, casada Mercado Chico 234.

Santiago Solisman Lissidini, oriental, 39 años casado Moltke 1185.

Sally Mabel Rivero Carreras, oriental, 18 años, soltera, Soriano 959.

José Martínez, español, 64 años, casado, Real 4184.

Martín Laureano Flores, oriental, 69 años, casado, Heredia 4123.

Juana Felicia Giribaldo de Liqué, oriental, 72 años, viuda, J. H. y Obes 1435.

Mario Barboza García, oriental, 7 años, Juan Rosas 3990.

Juan Antonio España Pérez, oriental, 19 años, soltero, R. Anador 3977.

Nuncia Galucci de Ricciardi, italiana, 75 años, casada, R. Anador 3510.

Elías Landino, oriental, 50 años, soltero, Dante 2179.

Victoria Quintas de Cotrofe, oriental, 75 años, viuda, G. Urquiza 2605.

Pablo Francisco Sabini, oriental, 9 meses, Sarandí 426.

Gregorio González, oriental, 71 años, soltero, Ramón Cáceres 583.

Néstor Alzamendi, oriental, 21 años, soltero, G. Flores 2392.

Donato Mato García, oriental, casado, D. Coronel 867.

Juan Roselló, español, 66 años, casado, Colonia Dr. B. Etchepare.